Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX | Buenos Aires, jueves 22 de mayo de 1952 | Número 17.155

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

18 DE FEBRERO DE 1952

374.694. — Noticioso G.M.A. Periódico. Cast. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

374.695. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1952.

374.696. — Revista de Arquitectura. Cast. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejemplares. $ 6. Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.697. — Novoir Slovo. Periódico. Idichs. Prop.: Dimitri Konstantinow. 800 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

374.698. — Sophia. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Arg.).

374.699. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Blanco & Bartetson. 850 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, enero de 1952. (Argentina).

374.700. — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.701. — Hermes. Periódico. Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ej. Paraná, enero de 1952. (Argentina).

374.702. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.703. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.704. — Casinos. Revista. Cast. Prop.: José Carlos Chiesa. 2.000 ejemplares. $ 2. Mar del Plata, febrero de 1952. (Argentina).

374.705. — El Comercio. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Cortés. 700 ejemplares. $ 0,30. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.706. — El Diario. Cast. Prop.: José Rodríguez Pardo. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.707. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Cast. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1951. (Argentina).

374.708. — San Pablo. Semanario. Cast. Prop.: PP. Pallottinos. 375 ejempl, $ 2.— mensual. Villa Turdera, enero de 1952. (Argentina).

374.709. — Cultura y Fe. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Octavio Maestu. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, enero 10 de 1952. (Argentina).

374.710. — Adelante. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Franco. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Regina. (Río Negro), 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.714. — Evita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Rufina del Carmen Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 20 de julio de 1949. (Argentina).

374.717. — En mi aldea feliz. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.718. — Danzando en las nubes. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.719. — Impromptu. Fantasía. música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.720. — Canción de otoño. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.721. — Murmullos del sur. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.724. — Dionisio, el niño héroe. Pieza teatral. Autor: José Flores Sánchez. Inspiración de Roberto A. Talice. Teatro Artigas de Montevideo, el 27 de junio de 1951. (Argentina).

374.725. — Arrabal de Carriego. Pieza teatral en dos actos. Autor: José González Carbalho. Teatro Liceo de Buenos Aires, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

374.726. — La bella durmiente del bosque. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Perrault. Inspiración de Guido Italo Merico y Antonio Pérez Veiga. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 29 de julio de 1951. (Argentina).

374.727. — Evocación del Norte Argentino. Pieza en tres actos. Autor: Luis de Mujica, Francisco de Medina y Ernesto Mastronardi. Teatro Tamagni de San Fernando (Pcia. Bs. As.), el 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.728. — El que perdió la cabeza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.729. — Cómo Martincito venció al oso. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, el 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.730. — El que tiene esperanza lo que quiere alcanza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

374.731. — El tesoro escondido. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 18 de agosto de 1951. (Argentina).

374.732. — Por nuestros hijos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cochia. Cine Sep de Resistencia (Chaco), el 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.733. — Otro poquitito. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.734. — Laura, Daniel y Luzbelita. Pieza en tres actos. Autor: Blanca Julia Stemler: Local del Consejo de Mujeres de Bs. Aires, el 28 de noviembre de 1950. (Argentina).

374.735. — Cuando un andaluz se quiere casar. Comedia en dos actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 18 de marzo de 1951. (Argentina).

374.736. — El viejo profesor. Comedia en tres actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

374.737. — También sangran los quebrachos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Vera de Corrientes, el 2 de julio de 1951. (Arg.).

374.738. — El alba viene. Comedia en tres actos. Autor: Mariano López Palmero. Teatro Vera de Corrientes, el 24 de mayo de 1951. (Argentina).

374.739. — Garabito, el alma de la calle hecha ternura. Pieza en tres actos. Autor: Vicente Alejandro Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), el 31 de enero de 1952. (Arg.).

374.740. — Luisa de Sampierre, la usurpadora. Pieza en tres actos. Autor: Leonardo Catalano y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., el 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.741. — Esa mujer era mi madre. Pieza en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

374.742. — Cuando los hijos mandan. Comedia en tres actos. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.744. — Las pinturas del Renacimiento Italiano y el Número de Oro. 82 págs. Autor: Ch. Funck - Hellet. Trad. del francés de: Conrado Chizzolini Dessenbruner. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Edit.: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As 6 de febrero de 1951. (Argentina).

374.745. — Un bosque de ojos. 188 págs. Autor: Víctor Canning. Trad. del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.756. — Seis noches de misterio. 182 págs. Autor: William Irish. Trad. del inglés por: Mario Calés. Imp.: Talleres Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ej. $ 5. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

374.747. — Dispuesto a matar. 186 páginas. Autor: Kelley Roos. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.750. — Hojas de un árbol romántico. 80 págs. Cast. Autor: Daniel Tramontín. Imp.: Blas Tomasco. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

374.754. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Revista trimestral. Cast. Prop.: Universidad de Buenos Aires. Director: Hernán Benítez. 3.000 ejemplares. Bs. As., 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.755. — Noches de cabaret. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Fiaschó. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.756. — Noches de cabaret. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto San Miguel. Imp.: Delfín M. Villatela. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.761. — Galicia. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Director: Luis Leone López. 40.000 ejemplares. $ 0,22. Bs. Aires, oct. nov. de 1951. (Arg.).

374.762. — El Faro. Boletín quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Naber. 850 ej. $ 0,25. Tafí Viejo, 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.769. — Silbando penas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 29|1|52. (Argentina).

374.770. — Psicología Espiritual y Humana Nº 1. De los niños. 11 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Arg.).

374.771. — Psicología Espiritual y Humana Nº 2. De los hombres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.772. — Psicología Espiritual y Humana Nº 3. De las mujeres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.774. — Nociones Elementales de Física y Química. 240 págs. Cast. Autor: Ernesto E. Galloni y Rodolfo H. Busch. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.776. — Rumor en la selva. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: El autor. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.783. — Apuntes de Latín. 3er. año. 29 págs. Cast. Autor: Bernardo Franchino. Imp.: Natalio Garrone. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

374.785. — Perdonándote. Vals, música. Autor: Víctor Micele. Imp. y Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

374.786. — Puñado de versos. 30 págs. Cast. Autor: Américo Caracciolo. Imp.: Tall. Venini e H. Editor: El autor. 500 ej. $ 5. Pergamino, 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.799. — Qué santa es mi madre. Vals, música. Autor: Ricardo Lucchetta. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ej. $ 2,50. Bs. As., 4|2|52. (Arg.).

374.801. — El monte frutal casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: J. Hays Bell. Editor: El autor. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 30|11|51. (Argentina).

374.809. — Titulares, suplentes y cesantes. Pieza en un acto. 15 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Revista Bambalinas. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.865-v.22|5|52

19 DE FEBRERO DE 1952

374.811. — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 eejmpl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.812. — Ciencia y Técnica. Revista. Cast. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.813. — Eretz Israel. Revista. Idichs. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejempl. $ 2.60. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 88 PAGINAS

Avisos

374.814. — Mundo Gallego. Periódico. Cast. Prop.: Eliseo Alonso Rodríguez. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.815. — Arbolitos Argentinos. Revista. Arabe. Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.816. — Correspondencia Económica. Cast. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 1.500 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.817. — Pan-América. Revista. Cast. Prop.: Yasuhiko Niimura. 1.150 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.818. — Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Revista. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Fabricantes de Dulces, Conf. y Afines. 300 ejempl. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.819. — Timón. Periódico. Cast. Prop. Pablo Molinari Peri. 600 ejempl. Bs. As. febrero de 1952. (Argentina).

374.820. — Revista de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Colegio de Dres. en C. Económicas y Cont. Públicos Nacionales. 4.000 ejempl. Bs. As., sept.-octubre 1951. (Argentina).

374.821. — Ideales. Revista. Cast. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

374.822. — El Eco de Africa. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.823. — El Negrito. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro. 11.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.824. — El Auto Argentino. Revista. Cast. Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.300 ejempl. Bs. As., enero-febrero 1952. Argentina).

374.825. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Castellanos. Cast. Prop.: Centro Com. e Ind. del Dto. de Castellano. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

374.826. — Juventud. Semanario. Cast. Prop.: Miguel T. Fortez. 300 ejempl. Pilar, febrero 1952. (Argentina).

374.827. — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As. febrero 1952. (Argentina).

374.828. — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Emilio A. Condé. 605 ejempl. Dionisia, enero 1952. (Argentina).

374.829. — La Voz de San Justo. Diario Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 1.500 ejempl. San Francisco (Córdoba), enero 1952. (Argentina).

374.830. — Voz Radical. Diario. Cast. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 500 ejempl. Formosa, febrero 1952. (Argentina).

374.831. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, febrero 1952. (Argentina).

374.832. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, diciembre 1951. (Argentina).

374.833. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.400 ejempl. Bs. As., abril 1951. (Argentina).

374.834. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana 3.400 ejempl. Florida, enero 1952. (Argentina).

374.835. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 200 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.836. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 800 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.837. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 800 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.838. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 400 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.839. — Informaciones Marítima Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald. 400 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.840. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As. enero 1952. (Argentina).

374.841. — Buenos Aires Herald. Revista Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.842. — Esquel. Diario. Cast. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 ejempl. Esquel (Chubut), enero 1952. (Argentina).

374.843. — El Chubut. Diario. Cast. Prop.: Editorial El Chubut. 3.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, enero y febrero 1952. (Argentina).

374.844. — Nuestra Provincia. Revista. Cast. Prop.: Naim Aón. 300 ejempl. La Plata, enero 1952. (Argentina).

374.845. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.150 ejemp. Balcarce, enero 1952. (Argentina).

374.846. — Voz Amiga. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Florentino Domingo Actis. 180 ejempl. $ 0.20. Roque Pérez, 27 de enero 1952. (Argentina).

374.848. — Sponsa Verbi. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Carmelo Enrique Federico. 800 ejempl. El Retiro, Estación Molinari (Córdoba). 11 de setiembre 1951. (Argentina).

374.849. — Estudios Sociales y Económicos Argentinos. 320 págs. Cast. Autor: Lorenzo Dagnino Pastores. Imp.: Tall. Didot. Editor: Editorial Crespillo. 3.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 2 de abril 1951. (Argentina).

374.850. — Crónica Popular. Periódico. Cast. Prop.: Oscar Fueyro Alvarez. Mauricio Kon. Esteban Martín y Norman Erdozain Graña. Director Mauricio Kon. Esteban Martín. 1.000 ejempl $ 0,40. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

374.851. — Informativo Comercial. Periódico mensual. Cast. Prop.: Agrupación Peronista del Comercio, Industria y Producción de la Pcia. de Bs. As.. Director: Julio Mora. 1.000 ejempl. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

374.854. — Rumor en la Selva. Chamamé, música. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.856. — Filosofía. 166 págs. Cast. Autor: Gastón Beci. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 3.000 ejempl. $ 15.00. Bs. As., 4|1|52. (Argentina).

374.858. — Las de Barranco. 174 págs. Cast. Autor: Gregorio de Laferrere. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As. 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.859. — Barranca Abajo. 174 páginas. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez, 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.863. — Madre Coya. Zamacueca, letra. Cast. Autor: Sara Martínez Moirón. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.871. — Faz A: El Vinacho, milonga. letra. Julio Navarrine, música José Razzano. Faz B: Porqué Doblan las Campanas, tango, letra. José Rótulo música Alfredo de Angelis. Intérp.: Edgardo Donato y su Orq. Tip. Disco Pampa Nº PM 11.039. 7.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.872. — Faz A: El Gualeyo. Valseado, música. Cejas y Juan A. Ledesma. Faz B: Tita. Chamamé, música. Isac Abitbol y Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº PM 17.019. 3.800 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.873. — Faz A: La Cumparsita. Tango, música. Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Noche de Reyes. Tango. letra Jorge Curi, música Pedro M. Maffia. Intérp.: Carlos Demaria y su Orq Tip. Disco Pampa Nº PM 11.040. 11.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.874. — Faz A: Samba Tarantella Samba, letra: Pierre Guitton música: Margguerite. Faz B: Canto Gitano. pasadoble, letra: Geo Bonnet, música: Maurice Dehette. Intérp.: Rina Ketty con acomp. de Marius Coste y Orq. Disco Pathe Nº FN 0008. 2.800 ejempl. pesos 8.80. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.875. — Faz A: Pa'Mí es Igual. Tango, letra: Enrique Cadícamo, música: Lucio Demare, Roberto S. Fugazot y Agustín Irusta. Faz B: Cuando Yo Me Vaya, tango, letra: Antonio Cantó música: Jaime Vila y Jorge Vidal. Intérp.: Jorge Vidal. con acomp. de Argentino Galván y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11041. 8.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.877. — Cámcati. Revista. Cast Prop y Director: Mario Segre. 550 ejempl $ 5.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.883. — Boletín del Instituto de Investigaciones Sociológicas. Revista bimensual. Cast. Prop.: Instituto de Investigaciones Sociológicas. Director: José Mario Bolaño. 10.000 ejempl. Bs. As., sept. oct. 1951. (Argentina).

374.884. — Más Fuerte que Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Roberto del Pino. Imp.: E.M.O.R. Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 1951. (Argentina).

374.885. — Más Fuerte que Todo. Tango, música. Autor: Oscar Roma. Imp. E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 19 11-51. (Argentina).

374.886. — Por Un Berretín. Tango, letra. Cast. Autor: Guillermo Ottaviani. Imp.: Ediciones Músic. Económicas. Editor: El Autor: Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

370.315. — La Tristeza del Diablo. 500 págs. Cast. Autor: Oswaldo Monterrey. Imp.: Penitenciaría Nacional. Editor: Roberto Horacio Carro. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.859-v.26|5|52

21 DE FEBRERO DE 1952

374.975. — La Unión Bíblica. Cast. Prop.: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemp. $ 7.— por año. Buenos Aires y Lanús, enero-febrero 1951. (Argentina).

374.976. — San José. Revista mensual. Cast. Prop.: Evaristo Santinelli. 4.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

374.977. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 500 ejemp. $ 0.20. Santa Fe, diciembre 1951. (Argentina).

374.978. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Soc. Resp. Ltda. 14.440 ejemp. $ 0.50. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

374.979. — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. — 1.000 ejemp. San Justo, febrero 1952. (Argentina).

374.980. — La Santa Infancia. Cast. Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arz. de Buenos Aires. 18.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.981. — Noticias de la Flota. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.982. — El Asegurado. Cást. Prop.: Norberto J. Cúneo. 40.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., julio y agosto 1951. (Argentina).

374.983. — Boletín Argentino Forestal. Cast. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemp. $ 3.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.984. — Gaceta Textil. Revista. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.985. — Sol del Plata. Diario. Cast. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. San Isidro, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.986. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 393.116 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), enero 1951. (Argentina).

374.987. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 368.056. ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), febrero 1951. (Argentina).

374.988. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 376 104 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), marzo 1951. (Argentina).

374.989. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 329.466 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), abril 1951. (Argentina).

374.990. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 325.601 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), mayo 1951. (Argentina).

374.991. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 354.044 ejemp. $ 0.80. Rosario (S. Fe), junio 1951. (Argentina).

374.993. — La abeja. Polca - música. Autor: José María García. Imp.: Tall. Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

374.997. — El Colono. Periódico. Cast. Prop. y Director: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejemp. $ 0.50. Esperanza (S. Fe), 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.998. — Pro Familia. Boletín. Cast. Prop.: Parroquia de San José de Posadas. Director: Jorge Klöster. 800 ejemp. $ 0.20. Posadas (Misiones), 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.999. — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Gobierno de la Pcia. de San Juan. Director: Joaquín Pina B. 500 ejemp. $ 0.20. San Juan, 21 de enero 1952. (Argentina).

375.000. — Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Federico Cané. Director. Fayiz Gago. 800 ejemp. $ 0.20. Lincoln, 14 de febrero 1952. (Argentina).

375.001. — La cueca de Carlos Evans. Cueca mendocina. Música. Autor: Néstor D. Caballero. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.002. — La cueca de Carlos Evans. Cueca mendocina. Letra. Cast. Autor: Dante Pelaia. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 5.00. Bs As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.004. — San Crispín. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Director: Juan Pedro Estelnca. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

375.006. — El rancho de Don Maciel. Ranchera. Música. Autor: Pedro Julián Mayo y José Víctor Moreno. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: Los autores. 100 ejemp. Pesos 2.00. Bs. As., 5 de enero 1952. (Argentina).

375.008. — Contribución a una Teoría sobre la Estructura Estereofísica y el Origen Endógeno de las Virus. 52 págs. Cast. Autor: Alberto D. Cirelli. Imp.: Imprenta de la Univ. de Córdoba. Editor: Seminario de Investigaciones de Filosofía Natural. 300 ejemp. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.009. — Revista Argentina de Agronomía. Revista trimestral. Cast. Propietario: Sociedad Argentina de Agronomía. Director: Amadeo Bois. 700 ejemp. $ 10.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.010. — El fantasma de la Opera. 288 págs. Cast. Autor: Gastón Leroux. Supervisor: H. F. Casali. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. Pesos 4.00. Bs. As., 31 de marzo 1951. (Argentina).

375.011. — Mi querido enemigo. 286 págs. Autor: Jean Webster. Trad. del inglés por Fanny Magnus. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 16 de julio 1951. (Argentina).

375.012. — La Sanidad en la Ruta del Libertador General San Martín. 29 págs. Cast. Autor: Carlos A. Grau. Imp.: Direc. Graf. de Rentas de la Pcia. de Bs. As. Editor: Ministerio de Salud Pública. 3.000 ejemp. La Plata, enero 1952 (Argentina).

375.025. — Melodía compañera. Tango - letra. Cast. Autor: Gaspar Cordaro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 26 de abril 1945. (Argentina).

375.026. — Melodía compañera. Tango - romanza. Música. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 26 de abril 1945. (Argentina).

375.041. — Preludio y Arietta. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Arizaga. Imp. E.M.Y.C. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

375.042. — La Diamantina. Canción entrerriana. Música. 2 págs. Autor: María Esther Burgos. Imp.: Julio Korn. Editor: La autora. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.043. — La Diamantina. Canción entrerriana. Letra. Cast. Autor: María Esther Burgos. Imp.: Julio Korn. Editor: La autora. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.044. — La Stampa Italiana. Periódico quincenal. Italiano. Prop. y Director: Faustino Cincili. 4 000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

375.045. — El Plan Marshall. 71 págs. Cast. Autor: Rolando G. Lucchini. Imp.: Estab. Molachino. Editor: El autor. 600 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 5|2|52. (Argentina).

375.046. — Luna de Barrio. Tango música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El autor. 500 ejemp: $ 2.00. Bs. As.; 1º de junio 1951. (Argentina).

375.047. — Sempiternus Rex. 32 págs. Cast. Autor: S. S. Pío XII. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., 20 de diciembre 1951. (Argentina).

375.048. — Historia de Cristo. 622 páginas. Cast. Autor: Giovanni Papini. Trad. del italiano por: Agustín Piaggio. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 13.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 3 de diciembre 1951. (Argentina).

375.049. — La Capitana del Yucatán. 168 págs. Cast. Autor: Emilio Salgari. Trad. del italiano por: E.D.A. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.050. — Lord Bountiful. 129 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Trad. de R. Rovira. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 29 de noviembre 1951. (Argentina).

375.070. — Técnica moderna del salvataje. 120 págs. Cast. Autor: Daniel E. Villafañe. Imp.: Tall. Aurora (La). Editor: Editorial Iguazú. 3.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

375.069. — Jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires. 740 págs. Cast. Autor: Manuel J. Argañaraz y Elías Casas Peralta. Imp.: Tall. La Aurora. Editor: Etgla. 2.000 ejemp. $ 62.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.866-v.26|5|52

22 DE FEBRERO DE 1952

375.073 — Revista Nacional de Aeronáutica. Cast. Prop. Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.074 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Propietario: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.075 — Mecánica Popular. Revista mensual. Cast. Prop.: Popular Mechanics Co. 10.738 ejempl. $ 8,00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.076 — Temas. Revista mensual. Cast. Prop.: Temas Corp. 1.976 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.077 — Bucaneros. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Ellas. 62.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.078 — Insemnari (Apuntes). Prop.: Radu Ghenea. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.079 — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Lininskas. 1.800 ej. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argent.).

375.080 — Riachuelo. Quincenario. Cast. Prop.: José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, enero 1952 (Argentina).

375.081 — Riachuelo. Periódico quincenal. Cast. Prop. José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, febrero 1952. (Argentina).

375.082 — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.083 — Polonia. Periódico. Polaco. Prop.: Legación de Polonia. 4.000 ej. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.084 — Repertorio de Santa Fe. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 500 ejempl. $ 0,10. Rosario (S. Fe). enero 1952. (Argentina).

375.085 — El Heraldo de Paz. Periódico. Cast. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argent.).

375.086 — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h.) 300 ejempl. Partido de Almirante Brown. enero 1952 (Argentina).

375.087 — El Orestón. Revista quincenal. Cast. Prop.: Nicolás Moschetti. 500 ejempl. $ 0,50. Metán, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.088 — La Nueva Argentina. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 450 ej. La Paz (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

375.089 — Si tú Volvieras un Día. Vals. letra. Cast. Autor: María Pía Auriello. Imp. A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.090 — Si tú Volvieras un Día. Vals, música. Autor: Pedro Dell'Bo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.091 — Sólo la Madre. Tango, música. Autor: Pedro Dell'Bó. Imp.: De Stéfano R. e hijos. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.092 — La Voz del Pueblo Semanal. Cast. Prop. y Director: Santiago Gómez Tato. 1.000 ejempl. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

375.093 — Sin Diagnóstico Vals; música. 2 págs. Autor. Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial. Music. América. 2.000 ej. $ 3,—. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.094 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble; música. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.095 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, letra. Cast. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.096 — El Faro. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Norman Lewis. 5.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de marzo de 1952. (Argentina).

375.097 — El Sol de Oro Revista. Cast. Prop. Sociedad El Sol de Oro. Director: Edelmiro Avelino Arias. 1.000 ejempl. Bs. As., 1º de enero 1952. (Argentina).

375.098 — Faz A: Una Fija. Tango, música. Angel G. Villoldo. Faz B: Primero Yo. Tango. Letra: José Rial. Música: Rafael Rossi. Interp.: Miguel Caló y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.305. 11.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.099 — Faz A: Adoración. Vals, letra y música: Pedro Pidoto y Ramón Eladio Arguello. Faz B: Por Tener un Corazón. Tango, letra: Francisco Gorrindo. Música: Rodolfo Biagi. Interp.: Rodolfo A. Biagi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.306. 17.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

375.100 — Faz A: Llorando la Carta. Tango. Letra y música: Juan B. Fulginiti. Faz B: Sobre el Pucho. Tango. Letra: José González Castillo. Música: Sebastián Grana. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.310. 10.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.101 — Faz A: Esta Noche de Luna. Tango. Letra: Héctor Marcó. Música: José F. García y Graciano Gómez. Faz B: Loca Bohemia. Tango. Música: Francisco De Caro. Intérp.: Julio De Caro y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.308. 9.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As. 2 de enero 1952 (Argentina).

375.102 — Faz A: Pájaro Campana. Galopa. Letra. Glosas de; Manuel A. Abrodos. Música popular. Arr. de Félix Pérez Cardozo. Faz B: Corazón sin Alas. Vals. Letra: Josefina Lloret. Música: Miguel Roberto Abrodos. Interp.: Hnos. Abrodos y su Conj. Disco Odeón Nº 55.312. 15.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952 (Argentina).

375.103 — Noticioso del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Revista mensual. Cast. Prop.: Depart. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Director: Celestino Eugeni. 10.000 ejempl. Gratis. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.104 — Faz A: Es tan Bueno. Foxtrot. Letra: Rafaelmo. Música: Henri Betti. Faz B: Solo Contigo. Bolero-mambo. Letra y música: A. López Marín. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles", canta: Roberto Lescur. Disco Pampa Nº PM 11.059. 5.300 ej. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

375.105 — Faz A: Así Cantaba mi Madre. Vals. Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Faz B: Porque te Quiero. Pasodoble. Letra y música. Peralta y G. M. Monreal. Intérprete: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PM 16.011. 6.400 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15 1|1952. (Argentina).

375.106. — Faz A: Cuando Llora la Milonga. Tango. Música: Juan de Dios Filiberto. Faz B: Así era mi Barrio. Tango. Letra: Walter Chiodini. Música: Enrique Mora. Interp.: Enrique Mora y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 17.016. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.107 — Faz A: Japirikuspi, Carnavalito. Letra y música: Martha de los Ríos. Faz B: Nonogasta. Zamba. Letra y música. Antonio Esteban e Isidro Aquiles Peralta Dávila. Interp.: Peralta Dávila y su Con. de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17.018. 5.200 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.108 — Faz A: Poinciana. Fox-trot. Letra: Buddy Bernier. Música: Nat Simon. Faz B: Paloma. Bolero. Letra y música: Enrique M. Francini. Interp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11.042. 4.600 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.110 — El Tango que Soñé. Tango, letra. Cast. Autor: Catire. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.111 — El Adiós. Estilo, letra. Cast. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.112 — Curso de Instrucción Cívica. 240 págs. Cast. Autor: Rodolfo Berardo. Imp.: Universidad Nac. de Córdoba. Editor: Editorial Assandri. 5.000 ejempl. $ 18.00. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.120 — Tablas Taquimétricas. 246 páginas. Cast. Autor: W. Jordan. Imp. Art. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 45,00. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argent.).

375.121 — Tratado de Ingeniería Sanitaria. 436 págs. Cast. Autor: Manuel Sallovitz y Manuel J. Sallovitz. Imp. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejemp. $ 90.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.122 — El Cantar de las Provincias Argentinas. 105 págs. Cast. Autor: Recopilador: Carlos Villafuerte. Armonizadas por: Oscar Barcilles. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.123 — Historia de la Civilización Ibérica 390 págs. Cast Autor: J. P. Oliveira. Martins. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 120.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.124 — El Monte Frutal Casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: Tall. J. Hays Bell. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ejempl. pesos 40.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.125 — El Justicialismo Frente al Comunismo. 559 págs. Cast. Autor: Pedro B. Baldassarre. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 3.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

375.126 — Teatro Completo. 744 págs. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.127 — Psicología del Arte. 394 páginas. Cast. Autor: Henri Delacroix. Trad. del francés por: Leonardo Estarico. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. pesos 60.—. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argentina).

375.129 — Discursos Selectos. 613 págs. Cast. Autor: Emilio Castelar. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.130 — Vísperas. 126 págs. Cast. Autor: Rafael de Diego. Imp F. y M. Mercatali. Editor. Editorial El Ateneo. 1.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.131 — Cuatro Gigantes del Alma. 300 págs. Cast. Autor: Emilio Mira y López. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. pesos 2.—. Bs. As.. 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

375.132 — Sus Comedias más Famosas. 748 págs. Cast. Autor: Lope de Vega. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de setiembre 1951. (Argentina).

375.133 — Obras Completas. 631 págs. Cast. Autor: Julio César. Trad. del italiano por: José de Goya y Muniain y Manuel Balbuena. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.134 — Tribuna. Semanario. Cast. Prop. y Director: Manuel Dalmau. 2.000 ejempl. $ 0,50. Gral. J. D. Perón (Munro), 16 de febrero de 1952. (Argentina).

375.137 — Desalojos y Alquileres. 174 págs. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp. Balmes. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.140 — Que Lindo Bailar. Samba, música Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.141 — Por Fin. Mambo, letra. Cast. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.142. — Por Fin. Mambo. música. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.143 — Que Lindo Bailar. Samba, letra. Cast. Autor: Ricardo Klein. Imp. Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.144 — Metafísica. 29 págs. Cast. Autor: Juan Gotuzzo. Imp. Mauci y Curotto. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As, 30 de enero 1952 (Argentina).

375.145 — Noticias de la Flota. Revista bimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. Director: Carlos Pedro Drangosch. 3.000 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

375.149 — Svenskt Kyrkoblad. Revista mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca de Buenos Aires. Director: Grunnar Norell. 1.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.150 — El Deber. Diario. Cast. Prop. y Director: Emilio D. Dorsi. 90 ejempl. $ 0,10. Bs. As., Lobos, 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.152 — Lengua de Trapo. Tango, música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.—. 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.155 — Lengua de Trapo. Tango. letra. Cast. Autor: Alberto Bellina. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As.. 15 de febrero de 1952. (Argentina).

375.156 — Noches de Tandil. Vals. música. Autor: Enrique Juan Zanotta. Imp. Z V.E.L.G.A. Editor: El Autor. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15|1|52. (Argentina).

375.159 — La Soledad Repleta. 142 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Debole. Imp. Boldt. Editor: El Cenáculo. 700 ejempl. $ 15.—. Bs. As.. 21 de diciembre 1951 (Argentina).

e.13|5-Nº 2 860-v.26|5|52

27 DE FEBRERO DE 1952

375.171. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.094.520 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.172. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.395.070 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

375.173. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.297.520 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.174. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares. $ 7.00. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

375.175. — El Mensajero Deseret. Periódico. Cast. Prop. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días. 3.600 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.176. — Unión y Acción. Periódico. Cast. Prop. María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, enero-febrero 1952. (Argentina).

375.177. — El Indio. Cast. Prop. Casimiro Llousas. 500 ejemplares. $ 0.50.

Sáenz Peña (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

375.178. — Brisas del Norte. Revista. Cast. Prop. Isaura Andrade de Trellin. 300 ejemplares. $ 2.00. Olivos, febrero 1952. (Argentina).

375.179. — Horizontes. Cast. Prop. E. J. Keller. 450 ejemplares. $ 0.30. José León Suárez, agosto-septiembre 1951. (Argentina).

375.180. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista. Cast. Prop. Los Misioneros de la Sagrada Familia. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

375.181. — Mensajero de Paz. Revista. Cast. Prop. E. Maximiano López. 400 ejemplares. Buenos Aires enero-febrero 1952. (Argentina).

375.182. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Sirio Libanés. Prop. Emilio Constantino. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.183. — Mi Diario. Cast. Prop. Antonio Sala. 500 ejemplares. $ 1.50 mensual. V. Dominico, enero 1952. (Argentina).

375.184. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 219.950 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.186. — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 191.600 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.186. — Patoruzu. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 162.600 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.187. — Patoruzito. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 189.000 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.188. — Cuéntame. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 104.050 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.189. — Boletín del Centro de Almaceneros. Cast. Prop. Centro de Almaceneros. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.190. — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop. Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.191. — El Trabajo. Diario. Cast. Prop. Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, enero 1952. (Argentina).

375.192. — La Opinión. Diario. Cast. Prop. Hugo H. Diez. 700 ejemplares. $ 0.30. Laprida, enero 1952. (Argentina).

375.193. — El Territorio. Periódico. Cast. Prop. Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Resistencia (Chaco). enero 1952. (Argentina).

375.194. — La Tarde. Diario. Cast. Prop. Pedro Ybarra. 1.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, noviembre 1951. (Argentina).

375.195. — El Isleño. Periódico. Cast. Prop. y Director: Sandor Mikler. 3.600 ejemplares. San Fernando, 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.196. — La Silenciosa. Ranchera. Música. Autor. Juan Loredo. Imp. Ferrer. Editor, Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.197. — La Canción del Cartero. Marcha-canción. Letra. Cast. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.198. — La canción del cartero. Marcha-canción. Música. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.200. — La Nueva Argentina. Periódico quincenal. Cast. Prop. Manuel A. Viera; Alberto L. Bonino; Héctor F. Bustos; Diego Areco y Adolfo Orosco. Director: Alberto L. Bonino. 1.000 ejemplares. $ 4.50 trim. Ciudadela, 11|2|52. (Argentina).

375.201. — La Silenciosa. Ranchera. Letra. Cast. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.202. — Boogie Furioso. boogie-woogie. Música. Autor: Luis González Sauret y José Antonio Moreno. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires. 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.205. — La Llama Orbis. Revista trimestral. Cast. Prop.: Roberto Mertig. Director: Gertrudis Schlack. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1951-1952. (Argentina).

375.206. — Faz A: Que va. Bolero. Letra y Música: Osvaldo Farrés. Faz B: Esto es felicidad. mambo. Letra y música. Bobby Collazo; Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Intérp.: Fernando Albuerne con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.517. 18.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.207. — Campesina. Canción Faz A). Letra y Música: José Reyna. Faz B: Porque te quiero. pasodoble. Letra y música: Peralta y G. y M. Monreal. Intérp. Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orq. Disco Odeón Nº 56.516. 11.500 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.208. — Faz A: Maringá. Baión. Letra y música. Joubert de Carvallo. Faz B: Casi loco. samba del norte. Letra y música: Víctor Simón. Intérp. Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Número 55.314. 14.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.209. — Faz A: Esto es felicidad. Mambo. Letra y música: Bobby Collazo. Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Faz B: El vuelo del moscardón. Arr. fox-trot. Música: Rimsky-Korsakov. Arr. de E. F. Jalil. Intérp. Barry Moral y su orq. Disco Odeón Nº 55.315. 12.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).

375.210. — Faz A: Correntinita linda. Chamamé. Letra: Amelia del Carmen Serrano. Música: Antonio Pilepich. Faz B: Monina. Chamamé. Música de: Dolores Martínez de Fornati. Intérp. Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 55.313. 6.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).

375.211. — Faz A: Carlota y Magdalena. Cueca. Letra y música: Aurelio Andrada. Faz B: Cañadita Alegre, gato. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55.311. 7.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.214. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Director: Emilio Ramírez. 43.100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13|2|52. (Argentina).

375.227. — Boquita Roja. Fox-trot. Música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp. Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 7 de mayo 1951. (Argentina).

375.228. — De Pagos Lejanos. Vals-música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 7 de mayo 1951. (Argentina).

375.232. — Revista del Trabajo. Cast. Prop. y Director: José E. Aguilar. 1.400 ejemplares. $ 4.00. Santa Fe, agosto-sep. 1951. (Argentina).

375.233. — Revista de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Cast. Prop.: Fed. gremial del comercio e industria. Director: Eduardo Astesano. 3.000 ejemplares. Rosario (S. Fe), enero 1952. (Argentina).

375.234. — Canciones del valle. 97 páginas. Cast. Autor: José Mas Alos. Imp. Jorge Best. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 88.00. Mendoza, 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.861 v.26|5|52

29 DE FEBRERO DE 1952

375.342. — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Cast. Prop.: Centro de Químicos Industriales. 300 ejem. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.343. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Cast. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.500 ejemp. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).

375.344. — El Centinela. Periódico. Cast. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 400 ejemp. $ 0.50. Las Lomitas, febrero 1952. (Argentina).

375.345. — El Telar. Revista. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemp. Villa Flandria, febrero 1952. (Argentina).

375.346. — Dios y Patria. Periódico. Rumano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.347. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Isac Pluda. 520 ejemp. $ 0,50. Hurlinghan, febrero 1952. (Argentina).

375.348. — Boletín Informativo. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejemp. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

375.349. — Boletín de Ntra. Sra. de Luján. mensual. Cast. Prop.: Capilla de Ntra. Sra. de Luján. 600 ejemp. Tigre, febrero 1952. (Argentina).

375.350. — Argentinistas. Cast. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Artistas Circ. y Variedades. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.351. — Víspera. Cast. Prop.: Elena M. Martínez y Eduardo A. Azcuey. 500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.352. — Autotécnica. Revista. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.353. — Temporada. Revista. Cast. Prop.: Temco. 60.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

375.354. — 1.000 Modelos. Revista. Cast. Prop.: Temco. 28.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.355. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 2.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.356. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.357. — Delta. Periódico. Cast. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando, febrero 1952. (Argentina).

375.358. — El Joven Misionero. Revista Cast. Prop. Asociación Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).

375.359. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.360. — Asturias. Revista. Cast. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. 10.050 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1951. (Argentina).

375.361. — Holando Argentino. Revista. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.362. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.363. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.364. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.366. — Bien Guillao. Tango, letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp.: Litoprint. Editor. El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. Argentina).

375.367. — Bien Guillao. Tango, música. Autor: José Guerriero. Imp.: Litoprint. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

375.372. — Bolita Colta. Tango, letra. Cast. Autor: Gino Tombesi. Imp.: Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio 1951. Argentina).

375.373. — Electrónica Elemental. Lecciones 20 al 24 inclusive. 5 folletos. 201 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: I. B. M. World Trade Corporation 700 ejemp. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

375.379. — Tribuna. Diario. Cast. Prop. y Director: Humberto Bellino. 800 ejemplares. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 16 de enero 1952. (Argentina).

375.380. — Servir. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Juan Esteban Gatti. 1.200 ejemp. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

375.381. — Aspirantes. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Alberto Lucas Pajariño. 5.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.382. — Mi Hermano Esopo. Película cinematográfica. Productor. Lumiton. Autor del argumento: María Luz Regàs y Roberto Gil. Intérp.: Mario Fortuna, Gregorio Cicearelli, Pierina Dealessi y otros. 9 rollos de 2.456 metros. Bs. As., Cine Normandie, el 17 de enero de 1952. (Argentina).

375.383. — De Turno Con La Muerte. P. cinematográfica. Productor: Lumiton. Autor del argumento: Julio Porter y Raúl Gurruchaga. Intérp.: Roberto Escalada, Silvana Roth, Eduardo Cuitiño y otros. 9 rollos de 2.500 metros. Bs. As., Cine Metropolitan, 24 de noviembre 1951. (Argentina).

375.384. — Que Mala Suerte. Mambo, música. Autor: Alberto Alcalá. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Récord. 300 ejemplares. Gratis Bs. As., 11 de febrero 1952. (Argentina).

375.385. — Que Mala Suerte. Mambo, letra. Cast. Autor: Alberto Alcalá. Imp.: Ferrer. Editor. Editorial Récord. 300 ejemp. Gratis. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

375.387. — Aberdeen Angus. Revista. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Carlos Guerrero, Antonio M. Lefoir, Ricardo Sauze, Salvador H. Socas y Rodolfo I. Zuberbühler. 1.500 ejemp. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

375.390. — Las Aventuras de Jim Hall. Cast. Autor: Juan Carlos Paleo. Irradiada por LT2 de la Red Spléndid (Rosario). Rosario, febrero 1952.

375.391. — Aún es Tiempo. 128 págs. Cast. Autor: Manuel Carrasco Villadoniga. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Cimera. 1.000 ejemp. $ 10.— Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.394. — Análisis Matemático. 254 páginas. Cast. Autor: Julio Eugenio Fernández Román Francisco Abajo y Guillermo A. Rossi. Imp.: Mimiográfica. Editor: Los Autores. 200 ejemp. $ 90. Córdoba, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

375.400. — Muñequita de Carne. Tango, música. Autor: Francisco García Martí. Imp.: Farrás. 200 ejemp. $ 2,50. Mendoza, 25 de enero 1952. (Argentina).

375.401. — Muñequita de Carne. Tango, letra. Cast. Autor: Francisco García Martí. Imp. y Editor: Ferrás. 200 ejemplares. $ 2,50. Mendoza, 25 de enero 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.837. — Revestimiento de Vidrio en Colores. 4 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. A. Araujo & Cía. Editor: Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951 (Argentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.838. — Vitrón, Instrucciones para su Colocación. 2 págs. Cast. Autor. Anónimo. Imp.: A. Araujo & Cía. Editor: Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.839. — Vitrax, Instrucciones para su Colocación. 2 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: A. Araujo & Cía. Editor: Ervico, Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5 Nº 2.863-v.26|5|52

28 DE FEBRERO DE 1952

375.238 — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.239 — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Cast. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.240 — Ultimo Momento. Periódico. Cast. Prop.: Organización Chapa-Mat. 5.000 ejemp. Gratis. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.241 — Esnea. Periódico. Castell. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.242 — Guía Argentina del Tráfico Aéreo. Cast. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.243 — El Espejo. Revista. Idisch. Prop.: León Grusman. 2.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.244 — El Clarín. Diario. Cast. Prop.: Pedro M. de Negris. 600 ejemplares. $ 0,40 Chacabuco, febrero 1952. (Argentina).

375.245 — Stea. Revista. Cast. Prop.: Soc. Talleres de Electricidad del Automóvil. 3.000 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.246 — El Tribunal de Comercio. Diario. Cast. Prop.: Guillermo A. Blanco. 1.000 ejemp. Rosario, enero 1952. (Argentina).

375.247 — Alerta. Periódico. Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.248 — La Voz del Pueblo. Periódico. Cast. Prop.: Roque Florentino. 1.200 ejemp. $ 0.20. Junín, febrero 1952. (Argentina).

375.249 — Der Volksfreund. Periódico. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 4.100 ejemp. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).

375.250 — El Fraternal. Cast. Prop.: Asoc. Unión Esp. de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 275 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.251 — El Púanense. Periódico semanal. Cast. Prop.: Tomás Aviñón. 500 ejemp. $ 1.—. Puán, febrero 1952. (Argentina).

375.252 — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Juan Manuel Arce. 725 ejemp. $ 0.75. Villa Ballester, febrero 1952. (Argentina).

375.253 — Cruz del Sur. Periódico. Castell. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.500 ejemp. $ 0.50. Quilmes y Florencio Varela, Febrero 1952. (Argentina).

375.254 — La Gaceta. Diario. Cas. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejemp $ 0,50. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).

375.255 — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 50.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero 1952. (Argentina).

375.273 — Rosario de Lerma, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.274 — San Carlos, a escala 1:50 000 Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.275 — Cumbre de Yalguaraz, a escala 1:50.000. Autor: Anón. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., feb. 1952. (Argentina).

375.276 — Maggiolo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.277 — Médano Oro, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.278 — La Carlota, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.279 — Huanchilla, a esc. 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.280 — Monte de los Gauchos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.281 — Santa Eufemia, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.282 — Pascanas, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.283 — Olaeta, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.284 — Hernando, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.285 — Estancia la Asturiana, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.286 — Sierra del Tontal Sur, a escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.288 — Comodoro Rivadavia, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.289 — Federación, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.290 — La Cocha, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.291 — Villa Quinteros, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.302 — Romanza. Tango, letra. Castellano. Autor: Benito Luongo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.305 — Mendocina. Cueca, música. Autor: Patricio Oscár Beramendi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 15 de nov. 1951. (Argentina).

375.306 — Faz A: No me Pregunten Por qué. Tango, letra: Reinaldo Pignataro. Música: Carlos Di Sarli. — Faz B: La Rayuela. Tango, música Julio de Caro. Intérp.: Eduardo del Piano y su Orq. Disco Pathe Nº P G 11.017. 3.600 ejemp. $ 9.55 Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.307 — Faz A: Ahora no me Conocés. Tango, letra: Giampe Música: Armando Baliotti. — Faz B: El Cencerro. Tango. música: José Martínez. Intérp.: Armando Baliotti y su Sexteto Argentino de Tango. Disco Pathe Nº P G 11.016. 2.800 ejemp. $ 9.55 Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.308 — La Condición. Baile, música popular. arr. de Félix Scolati Almeyda. — Faz B: Santos Lugares Refalosa federal. Música: Enrique Maciel. Intérp.: Félix Scolati Almeyda y su Conj. rítmico Argentino. Disco Pathe Nº P G 11.015. 4.600 ej $ 9,55. Bs. As., 15 de febrero 1952 (Argentina).

375.309 — Faz A: Manón. Acto III, letra: M. Meilhac y Ph. Gille. Música: J. Massenet. — Faz B: Fragonard. Letra: André Rivoire y Romain Coolus. Música: Gabriel Perné. Intérprete: Lucienne Jourfier, soprano de la Opera cómica con acomp. de Alberto Wolff y la Orq del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0006. 2.000 ejempl $ 11,15. Bs. As., 14 enero 1952. (Argentina).

375.310 — Faz A: Oberón. Obertura 1ra. parte, música: C. M. Von Weber. — Faz B: Oberón. Obertura, 2da. parte. Música: C. M. Von Weber. Intérp.: Andre Cluytens y la Orq. del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0005 6.300 ejemp. $ 11,15. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.311 — Faz A: Baldomero Tuercebotas. Pasacalle, letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. — Faz B: Calle Abajo. Pasodoble arrabalero. Letra y música: Montes - Codoñer. Intérp.: Pepe Blanco con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196.402. 18 000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.312 — Faz A: Zing Zing Zum Zum. Vals. Letra y música: Tobías - Romberg. — Faz B: Nora. Vals, letra y música: Scott - Nono. Intérp.: Percy Faith y su Orq. Disco Columbia número 297.056 13.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 2|1|52. (Argentina).

375.313 — Faz A: Mambo en Fraseos Mambo, letra y música: Morales. — Faz B: Mambo Loco. Letra y música: Morales, arr. de Diamante. Intérprete: Noro Morales y su Orq. Disco Columbia Nº 297.058. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.314 — Faz B: Swani. Fox-trot. Letra y música: Gershwin - Caesar. — Faz A: Adios Tutsi, fox-trot. Letra y música: Kahn - Erdman - Ruso. Intérp.: Al Jolson con acomp. de Orq.: Disco Odeón Nº 299.021. 26.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.315 — Faz A: Buenas Noches Irene. Vals, Letra y música: Ledebetter - Lomax. — Faz B: Tzena, Tzena, Tzena. One-Step. Letra y música. Ross -Jenkins. Intérp.: Gorden Jenkins y su Orq. Disco Odeón Nº 299.022. 8.500 ejemp. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.316 — Los Sobrinos del Zorro. Pel. cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film. Autor del Argumento: Carlos A. Petit. Intérp.: Pepe Iglesias, Mirtha Torres, Pedro Pompilio y otros. Bs. As., 14 de febrero 1952. (Argentina)

375.317 — El Pato Donald. 16 págs. Autor: Walt Disney. Cast. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: Editorial Abril. 70.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.318 — El Patito Feo. 16 págs. Cas Autor: Walt Disney. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: ditorial Abril. 70.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.321 — Tribuna en Leyes Sociales e Impositivas. Revista. Cast. Prop.: Luis F. Bonaparte y José E. B. Abril. Director: Luis F. Bonaparte. 500 ej. $ 100 anual. Bs. As., enero - febrero 1952. (Argentina).

375.323 — Giornale D'Italia. Diario italiano. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. 5.000 ejemp $ 0,60. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina)

375.327 — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Adolfo José Luna. 2.000 ejemplares $ 0,40. Bs. As., 1º de diciembre 1951 (Argentina).

375.329 — Sin Diagnóstico. Vals, letra Cast. Autor: Juan M. Velich. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Editor: Editorial Músic. América. 2.000 ej. $ 3.—. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.332 — The Rocrid Of The XX Century Club. Revista mensual. Inglesa. Prop.: Club del Siglo XX. Director: Margot Wallace de Millar. 750 ejemp. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

375.341 — Nace un Hijo. 125 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Central del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 10.000 ej. Bs. As., año 1951, (Argentina).

e.14|5 Nº 2.862 v.27|5|52

(Continúa en la Pág 81)

SECCION BALANCES

N. 2434

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.

Avda. Roque S. Peña 501, Bs. As.

Autorizado por el P. E. el 9 de febrero de 1928 y reform. est. el 5 de abril de 1935 Inscripto Reg. Público de Comercio el 20 de abril de 1928 y Ref. est. el 6 de setiembre de 1935

CAPITAL:

Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.750.000.—
Realizado .... „ 2.750.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL 21º EJERCICIO

Diciembre 31 de 1948

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		352.262.71	
Edificios y Construc.		931.246.11	
Maquinarias		139.936.72	
Máquinas prendadas		162.559.97	
Herramientas y Utiles		0.50	
Muebles y Utiles		633.42	
Utiles de transporte		240.—	
Instalaciones		1.—	
Red. distr. Aguas corr.		2.002.300.—	
Red. Colect. aguas corr.		1.507.135.—	5.096.315.43
Activo Circulante			
Materiales		134.892.21	
Combust. y Lubric.		173.171.49	
Productos químicos		28.445.39	
Medidores		45.666.—	382.175.09
Activo Disponible			
Caja:			
En Suc. Conc.	176.80		
En Bs. Aires	482.80	659.60	
Bancos:			
En Bs. Aires	30.007.69		
En Concordia	50.73	30.058.42	30.718.02
Activo Exigible			
Deudores varios en C. C.		5.903.99	
Deudores en Ctas. Ctes.		267.280.50	
Documentos a cobrar		10.949.36	284.133.85
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			136.109.97
Activo Nominal			
Concesiones			302.842.00
Pérdidas y Ganancias			
Saldo anterior		1.006.427.82	
Gastos explotación		137.716.87	
Gastos administr.		118.103.58	
Gastos financieros		13.949.88	1.276.197.15
Cuentas de Orden			
Dep. de Accion. en Garant. (Del Directorio)			250.000.—
			7.758.581.51

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.—	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo para amort.	1.811.620.67	4.568.344.45
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (Debentures)	1.369.000.00	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	842.589.34	
Intereses a pagar por debentures	372.624.00	
Acreedores prendarios	6.045.00	2.590.258.34
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		79.293.91
Pérdidas y Ganancias		
Recaudaciones		270.684.81
Cuentas de Orden		
Dep. de Accion. en Garantía (Los Directores)		250.000.—
		7.758.581.51

Nicolás Colángelo, Presidente

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del trimestre. — Carlos J. Ondruy, Contador Público C.P.C.E. Mat. Nº 163, Tomo II.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 10 de julio Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.22|5-Nº 3.452 s|p.p.-v.26|5|52

N. 2.434

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.
Av. R. Sáenz Peña 501 - Bs. As.

Autorizado por el P. E. el 9 de febrero de 1928 y Reform. est. el 5 de abril de 1935

Inscripto Reg. Públ. de Com. el 20 de abril de 1928 y Ref. est. el 6 de setiembre de 1935

CAPITAL:

Autorizado	$ 3.000.000.—
Suscripto	„ 2.750.000.—
Realizado	„ 2.750.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DEL 22º EJERCICIO — MARZO DE 1949

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		352.262.71	
Edificios y Construc.		931.246.11	
Maquinarias		125.724.01	
Máquinas prendadas		154.004.17	
Herramientas y útiles		0.50	
Muebles y útiles		1.179.04	
Utiles de transporte		173.00	
Instalaciones		1 00	
Red. distr. aguas corr.		2.002.300.00	
Red. colec aguas corr.		1.507.135.00	5.074.025.54
Activo Circulante			
No existe.			
Activo Disponible			
Caja			
En Suc. Conc.	176.80		
En Bs. Aires	30.482.80	30 659.60	
Bancos			
En Suc. Conc.		50.73	30.710.33
Activo Exigible			
Deudores varios sin C. C.		457.547.30	
Deudores en Ctas. Ctes.		267.280.50	
Documentos a cobrar		10.949.36	735.777.16
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			80.624.97
Activo Nominal			
Concesiones			91.842.00
Pérdidas y Ganancias			
Saldo anterior		1.246.589.77	
Gastos administración		9.768.37	1.256.358.14
Cuentas de Orden			
Dep. de Acc. en Garant. (Del Directorio)			250.000.00
			7.719.338.14

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.00	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo para amort.	1.917.065.43	4.673.789.21
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (Debentures)	1.369.000,00	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	882.850.02	
Intereses a pagar por debentures	458.860.00	
Acreedores prendarios	6.045.00	2.716.255.02
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		79.293.91
Cuentas de Orden		
Dep. de acciones en garantía (Los Directores)		250.000.00
		7.719.338.14

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del trimestre. — Carlos J. Ondruy, Contador Público, C.P.C.E. Matr. Nº 163 a Tomo II

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.21|5-Nº 3.453 s|p.p.-v.23|5|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 15

El Juez Nacional doctor Horacio R. Stegman, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría 45, hace saber por tres días que en los autos "Pierini Roberto concurso" se encuentra depositado el estado de graduación de créditos por quince días, bajo apercibimiento de ser aprobado. Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

$ 36.— e.22|5-Nº 17.110-v.26|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

TALLERES AIRE COMPRIMIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Tomás Demolitsas, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos diez de esta Capital y Gösta Janson, sueco, casado, de treinta y seis años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil quinientos diez y seis de esta Capital, únicos componentes de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. TALLERES AIRE COMPRIMIDO", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, número dos mil seiscientos cuarenta y dos, folio ciento noventa y dos, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar, con efecto retroactivo al tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, la cláusula quinta del contrato social, que dice: "El Capital Social integrado es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; ($ 30.000 c|l.) representado por sesenta cuotas de $ 500 m|n cada una, aportadas por el señor Gösta Janson, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.) o sean cuarenta cuotas y por el señor Tomás Demolitsas, Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) o sean veinte cuotas, estos valores se hallan representados por los bienes que se incorporan y que figuran en el inventario y balance efectuado el cual se considera parte integrante de este contrato". — Y que queda modificado de la siguiente manera: "El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 100.000 m|n. c|l.), dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Tomás Demolitsas, cien cuotas y don Gösta Janson, cien cuotas. Este capital ha sido integrado totalmente en bienes y dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al ser constituída la sociedad se integró totalmente el capital suscripto de pesos treinta mil moneda nacional de curso legal ($ 30.000 m|n. c|l.), con los bienes individualizados en el inventario que se realizó en esa fecha, habiéndose en la misma efectuado la suscripción en la siguiente forma: Señor Tomás Demolitsas veinte cuotas y don Gösta Janson cuarenta cuotas ulteriormente y según detalle del libro inventario, los socios hicieron sucesivos aportes en dinero efectivo por un total general de pesos Setenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 70.000 m|n. c|l.), según este detalle don Tomás Demolitsas aportó pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000 m|n. c|l.) que corresponden a ochenta cuotas y don Gösta Janson pesos Treinta Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000 m|n. c|l.) que corresponden a sesenta cuotas. Con ello se totalizó la integración del actual capital de la sociedad que asciende a pesos Cien Mil Moneda Nacional de curso legal". Conforme con la modificación que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Gösta Janson. — Firmado: Tomás Demolitsas.

Bs. As., mayo 13 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.22|5-Nº 17.111-v.28|5|52

LA CASA DEL GABINETE
De
KLAJNER Y LARA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de Abril de 1952, los abajo suscriptos, don David Klajner, que firma "Davido Klajner", casado, ruso, de 44 años, domiciliado en la calle Moliere Nº 1200; y don Miguel Lara, casado, argentino, de 35 años, domiciliado en el Pasaje Félix Lynch Arribalzaga Nº 4411, otorgan y declaran: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa del Gabinete" y el rubro social de "Klajner y Lara", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 1152, al folio 110, del libro 53 de Contratos Privados. Que de común y perfecto acuerdo, han resuelto modificar el régimen de dicha Sociedad, convirtiéndola en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad con la Ley 11.645 y por las cláusulas y condiciones siguientes: 1º) Con efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1951, queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "LA CASA DEL GABINETE" de "KLAJNER Y LARA, SOCIEDD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Su objeto principal es la fabricación y compra-venta de cocinas y gabinetes metálicos, y demás artefactos y artículos inherentes al ramo, que los socios creyeren conveniente fabricar o elaborar. — 3º) El asiento principal de sus operaciones, será en esta Ciudad, con domicilio actual en la calle Alvarez Jonte Nº 4615, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — 4º) Su duración será de Diez Años a contar del 31 de Mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas sus operaciones. — 5º) Su capital social, lo constituye la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en 540 cuotas de $ 100 m|n. cada una, y que corresponde a los socios por partes iguales, y está íntegramente aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo, y corresponde al balance practicado al 31 de Mayo de 1951 de la Sociedad Comercial Colectiva referida al principio, cuyo régimen se modifica por la presente, continuando la actual Sociedad con las operaciones de la misma y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — 6º) La dirección y administración así como el uso de la firma, estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes, y en tal carácter, actuarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social, para negocios extraños u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla para fianzas o garantías personales a favor de terceros. — 7º) Los socios podrán extraer mensualmente del fondo social, hasta la suma de $ 800 m|n. cada uno, con imputación a sus respectivas cuentas de utilidades, no pudiendo retirar antes del balance general mayor cantidad que la expresada. — 8º) Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de 15 días, pasados los cuales, se presumirá aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — 9º) De las utilidades anuales líquidas producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir; el remanente se distribuirá entre ellos por partes iguales. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las ganancias. — 10º) Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad del consocio, y ambos no podrán dedicarse a actividades comerciales similares al objeto de la Sociedad u otros. — 11º) No obstante lo estipulado en la cláusula 3ª, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, preavisándose por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — 12º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente continuará con el giro de la Sociedad, con la intervención directa o delegada de un representante común de los herederos del de cujus, quien hará uso de las mismas facultades y atribuciones que tenía el causante. En caso de que los herederos del fallecido no desearen continuar en la Sociedad, el socio restante les abonará su parte, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en la siguiente forma: 50 % al contado, 25 % a 6 meses de plazo, y 25 % a 12 meses de plazo, suscribiéndose al efecto pagarés por las sumas resultantes, sin interés alguno. — 13º) En cualquier caso de que los socios convinieran la disolución, liquidación o división de la Sociedad, antes o al tiempo de la terminación del plazo estipulado para su duración, se procederá en la forma y modo que ellos mismos determinen, en cuanto no contrarien las disposiciones legales vigentes. — 14º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, designadas una por cada parte divergente dentro del término de 15 días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores primeramente nombrados y antes de entrar a laudar, y el fallo que pronuncien será inapelable, incurriendo en una multa de $ 2.000 m|n., en favor del otro, el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral. — 15º) A los efectos del Art. 17 de la Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten, y serán firmadas por los mismos. — 16º) En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio —y las especiales de la Ley 11.645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato y, en prueba de conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — David Klajner. — Miguel Lara. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.22|5-Nº 17.103-v.28|5|52

RAFAEL DEL SANTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Osvaldo Leopoldo Sirito, que firma "O. L. Sirito", argentino, domiciliado en la calle Billinghurst, Nº 1606, y Rafael Juan Bautista del Santo, que firma "R. del Santo", argentino, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 3174, ambos mayores de edad, Convienen: Constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "RAFAEL DEL SANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años a contar desde el 1º de mayo de 1952; se domiciliará en la ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Corrientes Nº 424. Tendrá por objeto la compraventa de tejidos en general, y el capital se fija en Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, aportando, el señor Del Santo, Diez Mil Pesos, y el Señor Sirito, Ochenta Mil Pesos, en dinero efectivo. El señor Del Santo, integra totalmente su aporte; el señor Sirito, integra Cincuenta Mil Pesos y se compromete a completar su aporte dentro del término de ciento ochenta días contado desde el 1º de mayo de 1952. El capital se divide en noventa cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo, diez cuotas al señor Del Santo y ochenta cuotas al señor Sirito. — Segunda: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes para actuar conjunta, alternativa o separadamente, con uso de la firma social individualmente. Los socios aceptan el cargo y constituyen domicilio, como gerentes, en la calle Corrientes Nº 424, oficina 2. Sin perjuicio de las facultades que les corresponde por derecho los gerentes podrán: celebrar todos y cada uno de los actos que hagan al objeto de la sociedad; abrir cuentas corrientes en los Bancos que decidan; girar sobre las mismas; firmar vales, billetes, pagarés y letras de cambio para atender el giro comercial; obtener créditos, en casas de comercio y en Bancos, especialmente en los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires. Les queda expresamente prohibido otorgar fianzas, salvo que lo fuese para actos del giro comercial. — Tercera: Con arreglo a la contabilidad legal que llevará la sociedad, anualmentte y en el mes de mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios. Se deducirá el 5 % para reserva legal; se amortizarán los muebles y útiles en la proporción aceptada por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; las mercaderías que existieran se tomarán por el precio de compra según factura. Las pérdidas y ganancias se repartirán en la proporción de la mitad para cada socio. El resultado de los balances se asentará en el libro de actas de la sociedad y se considerará aprobado si no fuese observado dentro de quince días de la fecha del asiento. Las utilidades serán retiradas por los socios siempre que sean líquidas y realizadas, pero, en forma tal que el equivalente en dinero de capital social se mantenga igual. — Cuarta: En los casos de interdicción, quiebra, concurso civil o muerte de cualquiera de los socios, de pérdida comprobada de un veinte por ciento del capital o cuando por mayoría de capital se decida que la empresa no rinde la utilidad esperada, o vencido el plazo de duración de la sociedad, ésta se disolverá totalmente entrando de inmediato en liquidación, la que será practicada por el gerente sobreviviente o no inhabilitado, o por los dos gerentes, en su caso, conforme a las disposiciones que contiene el código de comercio para la liquidación de las sociedades en general. Si la liquidación arrojase saldo deudor a terceros, cada socio contribuirá con un cincuenta por ciento del débito para pagarlo, partiéndose por mitades las utilidades si existieren. — Quinta: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare por la interpretación de este contrato y con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad será resuelta por un Arbitro arbitrador que de una lista de cinco que propondrán los socios, se designará a la suerte. El funcionamiento del tribunal de arbitraje se reglamentará en el libro de actas. — Sexta: La asamblea de socios, que deberá realizarse por lo menos una vez cada mes, es el órgano supremo de la sociedad, quedando a su cargo todo lo relativo a conducción de los negocios, remoción de los gerentes que durarán en el cargo mientras dure su buena conducta. Todas las decisiones, serán tomadas por mayoría de capital. — Séptima: Los gerentes no gozarán de remuneración alguna especial por el desempeño de sus cargos. — Octava: El derecho al local donde se fija la sede social y los muebles en el existentes son y seguirán de la exclusiva propiedad del señor Del Santo y le serán reintegrados en caso de disolución de la sociedad, pero, ésta podrá utilizarlos sin cargo alguno durante toda su existencia. Este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Para su fiel cumplimiento se firma el presente, en Buenos Aires, el 30 de abril de 1952.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 820.— e.22|5-Nº 17.081 - v.28|5|52

TRANSPORTES SULLIVAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre don José Cornelio Sullivan, norteamericano, casado, mayor de edad, Doña Catalina Kane de Sullivan, norteamericana, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en General Urquiza Nº 1450, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el Doctor Oscar Guillermo Nasjleti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Azcuénaga número 80 de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "TRANSPORTES SULLIVAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal se fija en la calle Entre Ríos Nº 631 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La duración de este contrato es de diez años a contar desde la fecha y podrá ser prorrogado, de conformidad de partes, por otro período de diez años; debiendo manifestar las mismas tal decisión, con una anticipación de sesenta días. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociadas a terceros las siguientes operaciones, a saber: a). Todas las actividades concernientes a las comunicaciones y al transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, ya sea este último de cabotaje o de ultramar, tanto de carga como de pasajeros; b). Comprar, vender, permutar, arrendar, trabajar o hacer trabajar toda clase de vehículos y medios para el transporte, inclusive buques, como propietaria, copropietaria, armadora, agente o administradora; c). Aprovisionar, fletar, armar, equipar vapores o cualquier otra clase de embarcaciones para la navegación fluvial o marítima; y en general, dedicarse a operaciones complementarias o subsidiarias de las actividades relacionadas con el transporte, directa o indirectamente; d). Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, gravarlos, arrendarlos, transferirlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos, acciones, etc.; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamiento, aun por un plazo mayor de cinco años y rescindirlos; e). Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes; f) Efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares o instituciones bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; g). Estar en juicio como actora o demandada y peticionar ante las autoridades Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive el Federal; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar u otros y a prescripciones adquiridas; hacer renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Esta enumeración es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.00) representado por veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.00) cada una que ha sido suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: el socio Don José Cornelio Sullivan doce cuotas en efectivo; el socio Doña Catalina Kane de Sullivan seis cuotas en efectivo; y el socio Don Oscar C. Nasjleti dos cuotas en efectivo. Se deja constancia que en ningún caso se establecerán cuotas suplementarias ni de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas. Los socios de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social estableciendo las condiciones y modalidades en que el mismo será efectuado. — Quinto: La dirección, administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, recayendo la elección en el socio Don José Cornelio Sullivan, quien actuará con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizar en cualquier momento. El primer balance se practicará al 31 de diciembre del año en curso de 1952. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el 5 % para formar el Fondo de Reserva

Legal; el resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. Los balances serán aprobados con la conformidad de todos los socios. También será necesaria la conformidad de todos los socios para todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los socios restantes proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería; o bien adquirir su parte en la sociedad en las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 11.645. Para el caso de que los socios restantes quisieran proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en un plazo de seis meses, sin interés. — Octavo: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiere conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el señor presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. De conformidad firman las partes este contrato en el lugar y fecha ut supra indicados. — J. O. Sullivan. — Catalina Kane Sullivan. — Oscar G. Nasjleti. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.240.— e.22|5-Nº 17.048-v.28|5|52

D. A. OÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado celebrado el 17 de Marzo de 1952, Don Svend Tang vende, cede y transfiere a doña Sofía Cristina Kloosterman, dos cuotas de capital de dos mil pesos cada una que tiene en la razón social "D. A. OÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el im[illegible]e dos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 15 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: Aires — vale.— Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.043-v.28|5|52

C. I. T. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de 9 de febrero de 1952, ha sido prorrogado hasta el 17 de febrero de 1962 la duración de "C. I. T. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.096-v.28|5|52

PRODUCTOS NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Por escritura de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada al folio doscientos del Registro número doscientos dos ante el Escribano Enrique A. Vidal, la Sociedad "PRODUCTOS NELSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevaron el capital social modificando el artículo cuarto del contrato social, en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Juan Manuel Nelson trescientas veinticuatro cuotas o sea ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional, Don Raúl Alberto Nelson trescientos veinticuatro, cuotas o sea ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional, Don Carlos María Nelson trescientos veinticuatro cuotas, o sea ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Doña Ana Encarnación Nelson de Daly ciento sesenta y dos cuotas o sea ochenta y un mil pesos moneda nacional, y don Nicolás Grillo sesenta y seis cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional que suscriben e integran de la siguiente manera: trescientos mil pesos moneda nacional fueron suscriptos e integrados aportados por los socios en la forma determinada en el artículo cuarto del contrato social precedentemente transcripto y trescientos mil pesos moneda nacional los suscriben los socios en la misma proporción consignada en el artículo cuarto del contrato originario de los cuales ciento setenta y seis mil quinientos quince pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional fueron aportados e integrados antes de ahora según balance de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y la diferencia o sea la suma de ciento veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional lo integrarán cuando los socios lo determinen.

Buenos Aires, 15 Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|5-Nº 17.035-v.28|5|52

CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Israel Cohen Arazi, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en Estados Unidos mil veinte; don Jamil Srour, casado, sirio, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Martín García mil noventa y cuatro y don Gilberto Collavini, soltero, italiano, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle General Hornos trescientos veintiuno, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, al folio ciento setenta, libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se conviene aumentar el capital de la sociedad, modificando por este acto el contrato constitutivo de la misma, en la siguiente forma: Primero: El capital social de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, se aumenta a la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios señores don Jamil Srour seis mil doscientas veinte y siete cuotas o sea seiscientos veinte y dos mil setecientos pesos moneda nacional, al señor don Israel Cohen Arazi cinco mil doscientas cincuenta y tres cuotas o sea quinientos veinte y cinco mil trescientos pesos moneda nacional y al señor don Gilberto Collavini la cantidad de dos mil quinientas veinte cuotas o sea doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. — El aumento de capital motivo del presente contrato corresponde a los socios en la siguiente proporción: don Jamil Srour cinco mil ciento quince cuotas o sea la suma de quinientos once mil quinientos pesos moneda nacional, don Israel Cohen Arazi cuatro mil trescientas quince cuotas o sea cuatrocientos treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional, y don Gilberto Collavini dos mil setenta cuotas o sea doscientos siete mil pesos moneda nacional. — El importe integrado del aumento de capital se halla representado por la parte que corresponde a cada uno de los socios según Balance General adjunto, fiel reflejo de la situación patrimonial de la sociedad, que debidamente firmado por todos los socios, es parte integrante del presente contrato. — Segundo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato original y modificación anterior a la presente. — De conformidad firman el presente todos los socios en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Israel Cohen Arazi. — Jamil Srour. — Giberto Collavini. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Testado: "Testimonio", no vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 600.— e.22|5-Nº 17.123-v.28|5|52

LABORATORIOS BIOQUIMICOS ARIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores Luis M. Rusconi, argentino, soltero, mayor de edad, Manuel Naveyra (hijo), argentino, casado, mayor de edad, Juan Eliseo Harán, argentino, soltero, mayor de edad, Roberto Luis Bianchi, argentino, casado, mayor de edad y Aníbal Jorge Luzuriaga, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en calle Venezuela novecientos trece de esta Ciudad, declaran y convienen Primero: Que los cuatro primeros nombrados tienen constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LABORATORIOS BIOQUIMICOS ARIEL, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos diez y siete del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que los socios han resuelto el aumento del capital social de la indicada sociedad de Treinta y dos mil pesos, que es al presente, a Setenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Que el aumento de Capital que se expresa en la cláusula anterior, o sea la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional en cuarenta y seis cuotas de un mil pesos nacionales, es suscripto íntegramente y en la siguiente forma: El Sr. Rusconi, suscribe catorce cuotas, el Sr. Naveyra (hijo), cuatro cuotas y el Sr. Luzuriaga, veinticinco cuotas y el Sr. Harán, tres cuotas. Estas cuotas son integradas en efectivo en el cincuenta por ciento en este acto. El saldo se comprometen a integrarlo dentro del término de tres meses a partir de la fecha, pasado dicho plazo el moroso abonará el interés bancario sobre la suma adeudada, sin perjuicio de los derechos que tuviere la sociedad. La suma integrada queda en poder de los gerentes Naveyra y Rusconi, para su depósito a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: Que consecuentemente, con el aumento de capital el interés social de cada uno de los contratantes queda así fijado: el socio Rusconi, veintinueve cuotas; el socio Naveyra (hijo), con catorce cuotas; el socio Harán, ocho cuotas; el socio Bianchi, dos cuotas; y el socio que ingresa Luzuriaga, veinticinco cuotas; todas como se dijo de un mil pesos cada una. — Quinto: Que fuera del aumento de capital descripto, las cláusulas del contrato de la sociedad Laboratorios Bioquímicos Ariel, S. R. L., quedan subsistentes, y las partes, en especial el socio entrante Sr. Luzuriaga, ratifican la aceptación de ello. — Sexto: Que en lo que se refiere a la distribución de utilidades, ella se hará en proporción al capital integrado, tal como surge del presente convenio. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Se firma el presente en dos sellos de veinte centavos moneda nacional números L. veintiún mil cincuenta y tres y el presente L. veintiún mil cincuenta y cuatro, que serán habilitados con el tributo de ley. — Luis M. Rusconi. — M. Naveyra. — A. J. Luzuriaga. — E. Harán. — Roberto L. Bianchi.

Buenos Aires, Mayo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.22|5-Nº 17.045-v.28|5|52

SCANDIA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en "Scandia Platense", Soc. de Resp. Ltda., por documento privado de abril 30 de 1952: 1º) El Sr. Boman, cede y transfiere las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la totalidad de las que posea, al Sr. Milberg, por la suma de $ 5.000 m|n. — 2º) El señor Spens, cede y transfiere al Sr. Milberg, veinte cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, por la suma de $ 20.000 m|n. — 3º) Los señores Spens y Milberg resuelven aumentar el capital de la sociedad de pesos 80.000 m|n. a $ 250.000 m|n., aumento que es totalmente suscripto por el Sr. Spens e integrado por éste, conforme al balance practicado al 31 de marzo de 1952. — 4º) Los socios Spens y Milberg, han modificado el contrato social, el que quedará redactado en forma definitiva de la siguiente manera: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "SCANDIA PLATENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 2040, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencia o representaciones en el interior o exterior. — Segundo: La duración de esta sociedad se establece por veinte años, a partir del 13 de agosto de 1945, con la salvedad que después de transcurridos dos años de la fecha citada, podrá ser disuelta, si así lo resolviere la mayoría absoluta de votos y siempre que tal resolución se adopte en acta firmada por los socios, por lo menos con tres meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la representación en base a comisiones. Podrá también dedicarse a la importación, exportación, compra y venta de herramientas, motores, maquinarias, aparatos y accesorios, así como de cualquier otra clase de mercaderías, y a la prestación de servicios. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asimismo contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad o establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: El Sr. Spens, doscientas veinticinco cuotas, o sea doscientos veinticinco mil pesos y el Sr. Milberg, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. Estas cuotas están totalmente suscriptas e integradas. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los Sres. Spens y Milberg, quienes actuarán conjunta, separada, alternada o indistintamente y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, con las únicas limitaciones de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. A los efectos del artículo 14 de la Ley 11.645 se autoriza a los gerentes para formar, integrar y|o dirigir otras socieda-

des, similares o no. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que deberán quedar concluídos dentro de los primeros treinta días, operaciones que si no fuesen observadas dentro de los veinte días inmediatos siguientes, se considerarán de hecho aprobadas, estén o no firmados por los socios. — Séptimo: Las utilidades ó pérdidas líquidas resultarán después de efectuarse las amortizaciones que correspondan y de constituirse las provisiones necesarias para riesgos, indemnizaciones, etc. De las utilidades netas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. El resto o saldo de utilidades, será distribuído entre los socios, en proporción al número de cuotas que posean. — Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Ley 11.645 exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, unificando representación, o su legítimo representante, tendrán la facultad de formar parte de la sociedad con el mismo capital que haya correspondido a su causante, y los herederos o el legítimo representante, en su caso, serán admitidos, sin que los socios sobrevivientes tengan derecho a formular reparo alguno. — Décimo: Si los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado desearen continuar en la sociedad, así como para el caso de retiro de socios, los demás tendrán la facultad de adquirir la parte del fallecido, incapacitado o saliente, debiendo practicarse a tal efecto un balance al día de la defunción, incapacitación o retiro, y el respectivo haber, será satisfecho al contado en ocho cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, a contar desde el día del deceso, incapacitación o retiro, cuyas cuotas devengarán el interés que rija en plaza. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes, a menos que por mayoría de votos se designara un liquidador ad hoc. — Duodécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cualquiera de los socios queda autorizado para solicitar del Juez Nacional de Comercio la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.060.— e.22|5-Nº 17.038-v.28|5|52

RIGONI Y ROGLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Don Segundo Rigoni, argentino, casado, y Don José Rogla, español, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Jaramillo Nº 3083, de esta Capital Federal. — Segundo: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "RIGONI Y ROGLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Jaramillo Nº 3087 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior. — Tercero: La duración de la Sociedad será de 10 años, a contar de la fecha, pero el tiempo mínimo será de tres años. El socio que deseare retirarse al finalizar el tiempo mínimo establecido o posteriormente a él, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. — Cuarto: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse a la fabricación de líquidos y pomadas para el calzado, pudiendo, además, de común acuerdo, entre los socios, variar y ampliar las actividades a las que crean convenientes y mejores para los fines sociales. — Quinto: El capital social será constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000,—) que se divide en 1.500 cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado en la siguiente forma: el socio Sr. S. Rigoni, 900 cuotas representativas de m$n. 90.000,— y el socio Sr. J. Rogla, 600 cuotas representativas de m$n. 60.000,—, totalmente integrado en dicha proporción en maquinarias, créditos, útiles, instalaciones, materias primas, aportes y marcas que los socios poseen de acuerdo al detalle que se agrega. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo de los socios, señores J. Rogla y S. Rigoni, los que tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente, que para ser válida deberán suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Rigoni y Rogla, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o garantías a favor de terceros. Actuarán los señores Gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando: cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Septimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones con el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Este contrato acuerda a la Sociedad capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas, patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Noveno: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento por escrito del otro socio. — Décimo: El gerente de la Sociedad Sr. José Rogla, gozará de una retribución mensual de m$n. 1.000,— que se cargará directamente a gastos generales en concepto de sueldos. — Undécimo: Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General al 31 de Diciembre a partir del año 1952 para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el Capital, en la forma establecida por el Artículo Nº 412 del Código de Comercio; de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzare la décima parte del Capital Social. El excedente de los beneficios después de la deducción hecha será repartido como dividendo entre los socios, proporcionalmente al número de partes sociales poseídas por cada uno de ellos. Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Duodécimo: En caso de disolución prevista en el Artículo 3º o de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá adquirir al otro socio o a sus herederos, las cuotas y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, pagando el total en doce cuotas mensuales e iguales consecutivas sin interés. No ejercitándose esta opción, los herederos del socio desaparecido, que deberán unificar su personería, podrán continuar en la Sociedad, sin más intervención que la de vigilancia, para lo cual nombrarán un representante legal. — Décimotercera: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, distribuyéndose los mismos del siguiente modo: el original quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; las dos copias restantes se entregarán una para cada uno de los socios. — Segundo Rigoni. — José Rogla.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.22|5-Nº 17.112-v.28|5|52

BERTOIA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Angel Bertoia, italiano, con domicilio en Beazley 3912, y el señor Guillermo Bertoia, italiano, con igual domicilio, ambos casados y mayores de edad, se ha convenido: Art. 1º: Formar entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "BERTOIA HNOS. S. R. L." para dedicarse a la explotación del restaurant que tienen instalado en la Avda. Sáenz 1495, continuando sus actividades. — Además podrá dedicarse a las operaciones que se relacionen directamente con dicho objeto. — Art. 2º: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Art. 3º: La sede social se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Sáenz 1495. — Art. 4º: El capital se fija en la suma de Ochenta mil pesos m|n. aportados por los socios por parte iguales y está representado por las existencias de mercaderías, muebles y útiles, según balance firmado en la fecha. — Corresponde, a cada socio cuarenta cuotas por valor de ochenta mil pesos m|n. — Art. 5º: La sociedad será administrada por los dos componentes, en su carácter de gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, bastando la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad, a continuación del sello de Bertoia Hnos. S. R. L. — Art. 6º: Al 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance General, y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las ganancias previa separación del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Art. 7º: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los dos gerentes conjuntamente, y en su defecto, por liquidadores nombrados a ese efecto por los socios. — Art. 8º: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, entre los socios y la sociedad con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Art. 9º: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Angel Bertoia. — Guillermo Bertoia. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420.— e.22|5-Nº 17.027-v.28|5|52

"ANDES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Pa...cio. Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Wasserman, polaco, mayor de edad, casado, industrial domiciliado en Aguirre mil ochenta y uno; y José Wasserman, argentino, mayor de edad, soltero, industrial, igual domicilio, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye denominase: "ANDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus negocios en la calle Mármol dos mil ciento veintinueve al treinta y uno, y cuya duración será indeterminada, con un plazo mínimo de un año a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Estos plazos se irán renovando automáticamente por iguales períodos consecutivos de un año, salvo comunicación en contrario que deberá efectuar cualquiera de los socios por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles y anexos en general, como también a toda otra operación lícita que tenga relación directa o indirecta con el giro social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas así: ciento cuarenta cuotas por valor de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, el socio Jaime Wasserman; y diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, el socio José Wasserman, integramente aportados y consistentes ambos en todas las maquinarias, existencias, mercaderías, muebles y útiles y cuanto más se encuentra en el local de la sociedad y cuyo balance e inventario han firmado los contratantes. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio José Wasserman a quien se designa como Gerente del establecimiento, con todas las más amplias facultades para ello. Por su parte el socio Jaime Wasserman, en cualquier momento que lo considere necesario o conveniente para sus intereses, podrá notificar al Gerente su voluntad de ejercer también la Gerencia de la firma, por telegrama colacionado y con diez días de anticipación, en cuyo caso, previa constancia en el libro de Actas quedará automáticamente facultado para ello. Sin embargo queda convenido desde ya que ambos socios, indistinta, conjunta o alternativamente, quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, girar en descubierto y demás con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular, de los que podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, firmar y|o endosar, avalar, descontar, toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, letras y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador. Firmarán para ello con las respectivas firmas personales, precedidas del sello social. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General e Inventario de todas las existencias de la sociedad y, si hubiera utilidades, serán distribuídas así: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; un porcentaje a determinarse para reserva de leyes obreras o de cualquier otra naturaleza; y del remanente corresponderá el setenta y cinco por ciento para el socio Jaime Wasserman y el veinticinco por ciento para el socio José Wasserman. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios retirarán al final de cada ejercicio una suma que determinarán de común acuerdo, sobre las utilidades, la que será debitada en sus respectivas cuentas personales. — Séptima: Cualquiera de los contratantes podrá explotar otra actividad comercial o industrial, con la sola excepción de negocios iguales o similares al de la presente sociedad. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) por muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios; b) por la expiración del plazo convenido si hubiera habido manifestación de algún socio de retirarse. A los efectos de la liquidación en cualquiera de los supuestos, se practicará un inventario y balance general y cálculo de recursos y utilidades. La parte que correspondiera al socio saliente le será abonada del veinticinco al cincuenta por ciento del total en efectivo al firmarse la escritura de disolución, y el saldo en documentos iguales, con vencimiento e importes a determinarse en la oportunidad. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, ~~amigables~~ componedores, designados uno por cada parte, y quienes, antes de entrar a resolver, designarán un

tercero para el caso de discordia. El laudo del último, será inapelable. — Décima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro contratante. — Undécima: En todo cuanto no se hubiere establecido expresamente en este convenio, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Civil y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales condiciones, las partes dan por formalizado el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. Enmendado: "Andes", ciento, Wasserman, debitada; todo vale. — Jaime Wasserman. — José Wasserman. — Buenos Aires, mayo diez y seis de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.000. — e.22|5-Nº 17.089-v.28|5|52

ESTANCIA "PUERTO VALLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad ESTANCIA "PUERTO VALLE", S. R. L., a introducido la siguiente modificación al contrato social: "En reemplazo de don Enrique Juanto, fallecido, se nombra Gerente al Dr. Francisco Orcoyen, argentino, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 555, de la Capital Federal, que desde ahora se constituye en el nuevo domicilio social, con las facultades que fija el contrato social a los Gerentes, con exclusión de la de liquidador de la Sociedad. La remuneración que le corresponde es la que se estipula en la cláusula 10º del contrato social, bien entendido que dicha remuneración es la que corresponde al Estudio Ibañez, Morgan y Orcoyen, de acuerdo con el convenio oportunamente suscripto".

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.22|5-Nº 17.105-v.28|5|52

INSTITUTO PARA ESTUDIOS DE HORMIGON ELASTICO (IPEDHE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: 1º — Que el doctor Tulio José Jacovella cede, vende y transfiere en propiedad al señor Adalberto Enrique Manghi el total de las cuarenta y cinco cuotas, valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "INSTITUTO PARA ESTUDIOS DE HORMIGON ELASTICO (IPEDHE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el doctor Tulio José Jacovella el cargo de Gerente que tenía en la mencionada Sociedad; 2º — Que el señor Adalberto Enrique Manghi asume las funciones de Gerente que ejercerá en la forma establecida en el contrato social. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — S|r.: "Raúl Rodríguez Quesada". Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.22|5-Nº 17.108-v.28|5|52

SOCIEDAD ESTANCIAS "LOS PRADOS"

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco dias que la SOCIEDAD ESTANCIAS "LOS PRADOS" SOC. DE RESP. LTDA. a introducido la siguiente modificación al contrato social: "En reemplazo de don Enrique Juanto, fallecido, se nombra Gerente al Señor Francisco Orcoyen, argentino, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 555 de la Capital Federal, que desde ahora se constituye en el nuevo domicilio social, con iguales facultades que los demás Gerentes, con exclusión de la de liquidador de la Sociedad. La remuneración que le corresponda es la que se estipula en la cláusula once del contrato social, bien entendido que dicha remuneración debe considerarse a cuenta de la que corresponde al Estudio Ibáñez, Morgan y Orcoyen, de acuerdo con el convenio oportunamente suscripto". — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.22|5-Nº 17.102-v.28|5|52

ASCENSORES MONTGOMERY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Doña Alicia G. de Gardé, vende, cede y transfiere Sesenta Cuotas de Capital que tenía su fallecido esposo Don Eugenio Gardé en la sociedad "ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la Sociedad Anónima Seguismundo Wolff Ltda. de Importaciones en General, según consta del documento de fecha 2 de abril de 1952. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952, — Alberto Zambrano secretario.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.033-v.28|5|52

"ORIGINAL ODHNER ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en la Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en "Original Odhner Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por documento privado de abril 30 de 1952 lo siguiente: 1º) El señor Boman cede y transfiere la totalidad de las cuotas que posee, es decir cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al señor Milberg, por la suma de $ 5.000.— m|n. — 2º) El señor Spens cede y transfiere al señor Milberg treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, por la suma de $ 35.000.— m|n. — 3º) Los señores Spens y Milberg resuelven aumentar el capital de la sociedad de pesos 80.000.— m|n. a $ 400.000.— m|n., aumento que es totalmente suscripto por el señor Spens e integrado por éste, conforme al balance suscripto el 31 de marzo de 1952 — 4º) Que los únicos socios Spens y Milberg, han modificado el contrato social, el que en definitiva quedará redactado como sigue. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "ORIGINAL ODHNER ARGENTINA," SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 2040, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segundo: La duración de esta sociedad se establece por veinte años, a contar desde el 26 de marzo de 1945, con la salvedad que después de transcurridos dos años de la fecha citada, podrá ser disuelta si así lo resolviere la mayoría absoluta de votos y siempre que tal resolución se adopte en acta firmada por los socios por lo menos con tres meses de anticipación. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la importación, venta y negociación de máquinas de calcular y sus afines en general. Podrá también dedicarse a la representación a base de comisiones, así como a la importación, exportación, compra y venta de cualquier otra clase de mercaderías y a la prestación de servicios. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá asimismo contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra - venta o arrendamientos y formar parte de otras sociedades o casas de comercio, o industrias afines a su objeto, celebrar contratos, consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes, muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad o establecimiento de crédito, bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus acciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma; abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: el señor Spens, trescientas sesenta cuotas o sea trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Milberg, cuarenta cuotas o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas, estan totalmente suscriptas é integradas. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Spens y Milberg, quienes actuarán conjunta, separada, alternada o indistintamente y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del código civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del código de comercio, requieren poder, especial, con las únicas limitaciones de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — A los efectos del artículo 14 de la ley 11.645, se autoriza a los gerentes para formar, integrar y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, los que deberán quedar concluídos dentro de los primeros treinta días, operaciones que si no fuesen observadas dentro de los veinte días inmediatos siguientes, se considerarán de hecho aprobadas, estén o no firmados por los socios. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas líquidas, resultarán después de efectuarse las amortizaciones que correspondan y de constituirse las provisiones necesarias para riesgos, indemnizaciones, etc. — De las utilidades netas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El resto o saldo de utilidades será distribuído entre los socios, en proporción al número de cuotas que posean. —Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos, en que la ley 11.645 exija una mayoría especial o unanimidad. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, unificando representación, o su legítimo representante, tendrán la facultad de formar parte de la sociedad con el mismo capital que haya correspondido a su causante, y los herederos o el legítimo representante, tendrán la facultad de formar parte de la sociedad con el mismo capital que haya correspondido a su causante, y los herederos o el legítimo representante, en su caso, serán admitidos, sin que los socios sobrevivientes tengan derecho a formular reparo alguno. — Décimo: Si los herederos del socio fallecido, o el representante del incapacitado, no desearen continuar en la sociedad, así como para el caso de retiro de socios, los demás tendrán la facultad de adquirir la parte del fallecido, incapacitado o saliente, debiendo practicarse a tal efecto un balance al día de la defunción, incapacitación o retiro, y el respectivo haber, será satisfecho al contado, en ocho cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, a contar desde el día del deceso, incapacitación o retiro, cuyas cuotas devengarán el interés que rija en plaza. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes, a menos que por mayría de votos se designara un liquidador ad hoc. — Duodécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Cualquiera de los socios queda autorizado para solicitar del señor Juez Nacional de Comercio, la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta dias de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.060. — e.22|5-Nº 17.037 v.28|5|52

CLAUDIO TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Noviembre de 1951, el señor Luis Weinmann, vende, cede y transfiere al señor Claudio Tobías, las treinta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CLAUDIO TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado — cinco — Enmendado — moneda. Vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.099-v.28|5|52

HARAS DON SANTIAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de mayo 5 de 1952, ha sido aumentado el capital social de "HARAS DON SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de $ 20.000 m|n. a $ 480.000 m|n., que queda totalmente suscripto e integrado por los únicos socios Luis Antonio Virginio Garbarini y César Eugenio Leonardini, por partes iguales, conforme al balance practicado al 1º de enero de 1952.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.091-v.28|5|52

GUIMIL Y MICKEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Guimil, cédula de identidad número cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro de la policía de la Capital Federal, español, casado, domiciliado en la calle Sarandí número un mil sesenta de la Capital, y Guillermo Harold Mickey, cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y cinco mil ciento quince de la Policía de la Capital Federal, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Perú número novecientos sesenta y cuatro, Capital, ambos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá de conformidad a las condiciones que a continuación se enumeran: — Primera: Con retroactividad al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de GUIMIL Y MICKEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto dedicarse a comisiones y representaciones en el ramo de Productos Químicos Industriales y Afines en general, pudiendo realizar todos los actos jurídicos civiles y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Podrá dedicarse accesoriamente a cualquier actividad comercial por cuenta propia o de terceros. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, siendo su dirección actual: Perú Nº 964, primer piso, departamento "B". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.000.—) dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que suscriben e integran totalmente los socios en la siguiente forma: el

señor José Güimil, veinte y cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Guillermo Harold Mickey, veinte y cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos moneda nacional, ambos en dinero efectivo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cualquiera de los socios tendrá el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento con preaviso de un mes mediante telegrama colacionado dirigido al consocio. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, recayendo la elección en el señor Oscar Guillermo Nasjleti, quien actuará con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados sean necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, incluídas las que son el objeto de la sociedad. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al negocio ni dada como fianza a favor de terceros. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se efectuará el balance general de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas y|o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Previamente se computarán las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como se separará de las utilidades el 5 % (cinco por ciento) para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar ésta el diez por ciento del capital social. — Novena: Para la aprobación de los balances, la cesión de cuotas, modificación del presente contrato y cualquier otra resolución, se requerirá la unanimidad de los votos de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y será liquidada. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por el señor Oscar G. Nasjleti, con domicilio en Azcuénaga Nº 80 de esta Capital, argentino, casado, mayor de edad, quien firma el presente convenio al solo efecto de aceptar el mandato. — Se abonarán en primer lugar los importes debidos a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido disponible entre los socios o derecho-habientes en proporción a sus aportes. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en el contrato, los socios se atienen a las disposiciones legales en vigencia y en especial a la ley 11.645. — Bajo las doce cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizada la sociedad, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — José Guimil. — Oscar G. Nasjleti. — G. Harold Mickey. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.22|5-Nº 17.042-v.28|5|52

CASA MARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. C. J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Roberto Horacio Marino, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Dr. Horacio Casco Nº 4578, Capital, por una parte y por la otra el Sr. Miguel Zappino, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Laguna Nº 1161, Capital, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Roberto Horacio Marino y Miguel Zappino constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará CASA MARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en la Avenida del Trabajo 5068, de esta Capital. — Segunda: El Capital Social se establece en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos m|n. de c|l. dividido en 130 (ciento treinta) acciones de mil pesos cada una, correspondiendo al socio Sr. Roberto Horacio Marino 65 (sesenta y cinco) acciones y al socio Sr. Miguel Zappino 65 (sesenta y cinco) acciones. — Este Capital está constituído por los valores de Activo y Pasivo, según Balance General e Inventario, debidamente certificado, que se adjunta, firmado por ambos socios. — Tercera: La duración del contrato será de cinco años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con acuerdo. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la venta de artículos de sport, pudiendo en cualquier momento ampliar sus actividades, de común acuerdo entre los socios. — Quinta: Ambos socios serán gerentes de la Sociedad ejerciendo su administración en forma conjunta y en un todo de acuerdo a los preceptos de la ley 11.645. Todas las obligaciones a contraerse y derechos a ejercerse se harán en forma conjunta, los dos socios, lo mismo que el movimiento de fondos, bancarios, etc. — Sexta: El ejercicio de la Sociedad, se cerrará todos los 31 de diciembre de cada año, debiendo efectuarse un Inventario y Balance General y cuadro demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo a las prácticas contables vigentes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social, siendo la utilidad neta, así como las pérdidas, si las hubiere, sufridas en las siguientes proporciones. Socio Roberto Horacio Marino cincuenta y cinco por ciento, socio Sr. Miguel Zappino, cuarenta y cinco por ciento. Cada socio podrá por sí o por apoderado, revisar los libros y documentos pertinentes. — Séptima: Ambos socios podrán retirar a cuenta de sus ganancias, hasta la suma de Quinientos pesos m|n. mensuales. — Octava: La Sociedad podrá disolverse antes del término del contrato, de común acuerdo. También podrán venderse las cuotas de cualquiera de los socios, teniendo preferencia a cualquier otro comprador, el socio que quisiere continuar con las actividades de la Sociedad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente se obliga en el término de cinco días subsiguientes, a levantar un Inventario y Balance General, con demostración de Pérdidas y Ganancias a la fecha del deceso, pudiendo los herederos si así lo decidieren continuar con el giro de los negocios hasta la normal terminación del plazo del contrato. En caso de retirarse de la Sociedad, se abonará, cada tres meses, en cuatro cuotas sin intereses. En caso de disolución antes de finalizar el término establecido en la cláusula tercera, se procederá a inventariar las mercaderías y demás bienes, asignándole valor del día, procediendo a adjudicarse a cada socio, el producto líquido. — Novena: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o a la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, uno por cada parte, y en caso de desidencia por un tercero, designado de común acuerdo. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — R. H. Marino — Miguel Zappino".

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.22|5-Nº 17.059-v.28|5|52

ESTABLECIMIENTOS ("VI")

F. VAZQUEZ ITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los que suscriben, Francisco Vasquez Italia, que firma "F. Vasquez Italia" casado con doña Estela Dimauro, de nacionalidad italiano, de cincuenta y nueve años de edad, industrial, domiciliado en esta Capital Federal calle Bolivia número trescientos noventa y siete; Estela Dimauro de Vasquez Italia, que firma "E. Dimauro de Vasquez Italia", casada con don Francisco Vasquez Italia, de nacionalidad italiana, de cincuenta y siete años de edad, domiciliada en esta Capital Federal, calle Bolivia número trescientos noventa y siete; Elda Rosa Vasquez Italia de Delfino, que firma "Elda R. V. I. de Delfino" de veintidós años de edad, argentina, casada con don Horacio Osvaldo Delfino, domiciliada en la calle Bogotá número dos mil quinientos noventa y cuatro. José Francisco Vasquez Italia, que antes firmaba solamente Vasquez y ahora agrega "Italia", por autorización judicial, argentino de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, profesional, domiciliado en la calle Bolivia número trescientos noventa y siete. Francisco Alberto Vasquez Italia, que firma "F. A. Vasquez Italia", argentino de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado con doña Angela Rodriguez Llames, industrial, domiciliado en la calle Bolivia trescientos noventa y siete y Juan Domingo Casamajor, que firma "J. Casamajor" de nacionalidad argentino, casado con doña Soledad Pombar, empleado, domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Rivera Indarte número ciento cuarenta y siete, de cuarenta y un años de edad, todos integrantes de la Sociedad Establecimientos "VI" F. Vasquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Zuviría número tres mil novecientos treinta y nueve al cuarenta y tres, constituída por contrato privado de fecha trece de Mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seis cientos sesenta al folio trescientos treinta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado en cuanto a la integración de su capital y número de socios, en Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete, registrado el veinticinco de Septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos cuatro, al folio cuatrocientos setenta y nueve, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en tres de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, registrado en diez y nueve de Julio siguiente, bajo el número mil catorce, folio cuatrocientos cuarenta y tres, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos veintidós, al folio ciento sesenta y cinco, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento setenta al folio cuatrocientos setenta y seis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y referente a la ratificación del primer contrato y a su vigencia, en la parte no modificada, hasta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y últimamente modificado en treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil novecientos diez y ocho al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter los socios han convenido y resuelven prorrogar la vigencia del contrato de constitución de la sociedad que gira bajo el rubro: ESTABLECIMIENTOS ("VI") F. VASQUEZ ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo mérito don Francisco Vasquez Italia y don Horacio Osvaldo Delfino conceden a sus señoras esposas, doña Estela Dimauro de Vasquez Italia y doña Elda Rosa Vasquez Italia de Delfino la autorización necesaria para ejercer el comercio y contratar con arreglo a las disposiciones legales pertinentes y declaran y establecen que el capital que ellas aportan a la sociedad que por este acto se prorroga es propio de las mismas, y proviene, en cuanto a la primera, por herencia, y a la segunda por las utilidades obtenidas dentro de esta misma sociedad. Con tales propósitos, a fin de llevar a efecto la prórroga del contrato social, en la forma determinada, convienen en fijar las siguientes cláusulas y disposiciones para la misma: — Primero: Ratificar y aceptar en todo lo que no se reforme de inmediato el contrato originario de constitución de la sociedad "Establecimientos ("VI") F. Vasquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y sus posteriores modificaciones, todas relacionadas precedentemente, y el de esta misma fecha: consintiendo la separación del socio don Horacio Osvaldo Delfino aún no registrado. — Segundo: Además de los objetos señalados en los anteriores contratos, la sociedad podrá, en lo sucesivo, dedicarse también, al comercio de importación y exportación. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en mil cien cuotas de un mil pesos cada una de ellas, de las cuales el señor Francisco Vasquez Italia, suscribe seiscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una; la señora Estela Dimauro de Vasquez Italia, ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; el señor Francisco Alberto Vasquez Italia, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; el señor José Francisco Vasquez Italia, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Elda Rosa Vasquez Italia de Delfino, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Juan Domingo Casamajor diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas. Estos aportes están representados en la siguiente forma: a) El señor Francisco Vasquez Italia por su cuenta capital en esta misma sociedad al día treinta de Diciembre próximo pasado, que asciende a Seiscientos dieciséis mil pesos moneda nacional más la suma de sesenta y cuatro mil pesos de igual moneda que deduce de sus utilidades a la misma fecha e incorpora a su capital, lo que hace un total de Seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional; b) La señora Estela Dimauro de Vasquez Italia, por su cuenta capital en esta misma sociedad al día treinta de Diciembre último que asciende a Ciento diez mil pesos moneda nacional; c) El señor Francisco Alberto Vasquez Italia por su depósito en cuenta corriente Banco Español del Río de La Plata, Agencia Flores, del día veintisiete de Agosto del año anterior, que asciende a Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y quince mil pesos de igual moneda con parte de sus utilidades en el mismo ejercicio, lo que hace un total de cien mil pesos moneda nacional; d) El señor José Francisco Vasquez Italia la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional por su capital al día treinta mes de Diciembre del año anterior, más la suma de cuarenta mil pesos de igual moneda que depositó a la orden de la Sociedad en dinero efectivo en su cuenta corriente Banco Español del Río de La Plata Agencia Flores, según boleta de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos lo que en conjunto alcanza a Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; e) La señora Elda Rosa Vasquez Italia de Delfino con su capital en esta Sociedad al día Treinta de Diciembre próximo pasado que asciende a Sesenta Mil pesos moneda nacional, más la suma de Veinticinco mil pesos de igual moneda que incorpora de sus propias utilidades, a la misma fecha y quince mil pesos que aporta en dinero efectivo según boleta de depósito de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos Banco Español del Río de La Plata Agencia Flores, lo que forma un total de Cien mil pesos moneda nacional; f) El señor Juan Domingo Casamajor aporta nueve mil pesos moneda nacional con su capital al día treinta de Diciembre del año anterior y un mil pesos de igual moneda que incorpora a su capital de sus propias utilidades. Sin perjuicio del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato, los socios se comprometen desde ahora, a suscribir una cuota suplementaria hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se fijará para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas y que será exigible solamente por la sociedad para atender necesidades de su giro. Estas cuotas suplementarias no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la mayoría de sus miembros en número y capital y después de inscripta y publicada esa decisión en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo once de la Ley Once mil ciento cuarenta y cinco. — Cuarto: El término

de la duración de la sociedad será de dios años a contar del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: El Director Gerente, don Francisco Vazquez Italia, sin perjuicio de las utilidades que le correspondan al final de cada ajuste, gozará de un sueldo mensual de Dos Mil pesos moneda nacional, que los socios por mayoría de votos y capital, podrán aumentar. — Sexto: En el caso de retiro voluntario, o de fallecimiento de cualquier socio, le queda vedado al interesado, o a sus herederos, solicitar el revalúo del activo físico de la sociedad, que se estimará, indefectiblemente, en la forma prevista en el artículo octavo del contrato originario, es decir por los valores asignados en el último balance e inventario. — Séptimo: Habiendo llegado a su mayoría de edad, la señora Elda Rosa Vasquez Italia de Delfino, lo mismo que los otros socios, ratifican expresa, categórica e irrevocablemente, su conformidad con los negocios sociales, rendiciones de cuenta y balances presentados hasta el día de la fecha, no teniendo nada que reclamar en el sentido expresado ni por rectificación de cuentas. — Octavo: Queda expresamente entendido que la denominación de la sociedad es la siguiente: "Establecimientos ("VI") F. Vasquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se empleará en todos los actos y contratos de la misma, y se deja expresamente establecido la identidad de esta sociedad con la denominada indistintamente "Establecimientos ("VI") Francisco Vasquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo ambas una misma y única entidad. — Noveno: La sociedad ratifica amplia y categóricamente los poderes otorgados durante la vigencia de los anteriores contratos, salvo los que expresamente fueron revocados. Bajo las cláusulas que preceden dejan los suscriptos formalizada la presente prórroga del Contrato Social, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio correrá a cargo del socio gerente don Francisco Vasquez Italia y que se obligan a cumplir conforme a derecho y ratificándose en su contenido, firman en prueba de ello al pie del presente el que se extiende en sellos de igual valor originario y serie números cero ochenta y cinco novecientos cincuenta y ocho al novecientos sesenta y dos. — F. Vasquez Italia. — E. Dimauro de Vasquez Italia. — Elda R. V. I. de Delfino. — J. F. Vasquez Italia. — F. A. Vasquez Italia. — J. Casamajor. — H. Delfino. — Igualmente se hace saber que por contrato de la misma fecha y por acuerdo unánime el socio don Horacio Osvaldo Delfino se separó de la misma sociedad procediendo a un reajuste de las cuotas de cada socio y aumento del capital social en la forma que se determina en el contrato que antecede. — Entre líneas "H. Delfino". Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.780.— e.22|5-Nº 17.053 v.28|5|52

ANDRES LAJUNIE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, a cargo del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre Andrés Pedro Lajunie, que firma "A. Lajunie" y doña Irene Eline de Lajunie que firma "I. Lajunie", ambos franceses, casados, domiciliados en Guido mil seiscientos setenta y uno, mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ANDRES LAJUNIE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y|o del exterior. — Segundo: El plazo de duración del presente contrato será de veinticinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de importación y|o exportación en general; representaciones; fabricación de artículos en general, su compra venta y exportación comprendiendo los derivados y anexos a los mismos en su parte comercial e industrial, como materias primas y productos elaborados directa o indirectamente; instalar fábricas, establecimientos, negocios, ya sea dentro del país o del exterior; financiaciones en general; administrar capitales o propiedades por cuenta y orden de terceros; toda clase de comercio en general inclusive operaciones agrícola-ganaderas, acopio y pescadería; administraciones en general; hipotecas particulares y|o con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución bancaria ya sea nacional, provincial, municipal o particular; compra venta de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales y sin ellas, compra, venta, acondicionamiento o distribución de mercaderías en general, transformadas o no y toda clase de comisiones, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa pudiendo considerarse como objeto social toda clase de actividades lícitas que no fueren expresamente vedadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El capital social es de veinticinco mil pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportadas en efectivo de la siguiente manera: Por el señor Lajunie, ciento treinta y tres cuotas y por la señora de Lajunie, ciento diecisiete cuotas. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Lajunie, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades para ejercer todas las operaciones que forma el objeto de la misma y con mandato suficiente para administrar todos los negocios sociales. El gerente podrá con acuerdo del otro socio substituir total o parcialmente sus facultades mediante el otorgamiento de poderes los que podrá revocar directamente sin necesidad del acuerdo del restante socio. No podrá hacer uso de la firma social para ningún acto que no sea el objeto de la sociedad ni tampoco dar fianzas avales, etc., que no sean expresamente autorizado por el otro socio. — Sexto: Cada año al treinta y uno de Marzo se practicará el inventario y balance general del año vencido a esa fecha. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el cinco por ciento como reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y todas aquellas otras reservas especiales y|o facultativas qué se acuerden. — El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros salvo acuerdo de los socios; aún en el caso de producirse ese acuerdo el socio restante tendrá derecho preferente a la adquisición en igualdad de condiciones y dicha opción deberá usarse dentro de tercero día de comunicada tal intención. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto suscriptos por los mismos. — Noveno: La retribución de la ganancia se fijará con acuerdo de socios y su importe se imputará a gastos generales. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad pero no tendrán derecho de administración y de ser varios deberán tener un representante único ante la misma. — Si los herederos optaren por transferir sus cuotas el restante socio tendrá opción preferente para adquirirlas en iguales condiciones. — Esta opción deberá hacerse siempre dentro de tercero día de comunicada la intención de ceder las cuotas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad el gerente desempeñará las funciones de liquidador y su producido neto, una vez cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto y|o integrado. — Duodécimo: El balance deberá efectuarse de acuerdo a las prácticas contables y a las normas establecidas por la Dirección Impositiva debiendo ser sometido a la aprobación dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Décimo Tercero: En caso de interdicción o falencia de cualquiera de los socios sus representantes legales no tendrán derecho de administración y el socio restante tendrá derecho de resolver su exclusión con opción preferente para adquirir del interdicto o fallido sus cuotas sociales. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que con anticipación a su laudo acordaran los mismo árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — Conformes las partes firman un solo ejemplar extendido en papel sellado nacional de m$n. uno cincuenta números setecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y tres y seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno. — Enmendado: "domicilio"; "salvo"; "retribución"; "social" y "acatado". Todo vale. — Fdo.: I. Lajunie. — A. Lajunie". — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840. — e.22|5-Nº 17.046-v.28|5|52

"WERNER A. HAECH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano Jorge A. Liddle, de fecha 23 de abril de 1952, la sociedad "WERNER A. HAECH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 5.000, a la suma de $ 200.000; modificando en consecuencia la cláusula segunda del contrato referido, la que queda redactada así: Segundo: El capital social que lo constituía la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, queda aumentado hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas e integradas mediante capital aportado y capitalización de utilidades según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, aportado por los socios en la siguiente forma: mil seiscientas cuarenta cuotas el señor Erlejman; ciento sesenta cuotas por el señor Werner A. Haech y doscientas cuotas por la señora de O'Farrel, siendo la proporción de cada socio en el capital que se aumenta por este acto, la siguiente: Señor Boris Erlejman Ciento cincuenta y nueve mil novecientos pesos, o sean mil quinientas noventa y nueve cuotas; señor Werner A. Kaech quince mil seiscientos pesos, o sean ciento cincuenta y seis cuotas; la señora de O'Farrell, diez y nueve mil quinientos pesos, o sean ciento noventa y cinco cuotas. — Quedan vigentes las restantes cláusulas del contrato constitutivo.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.22|5-Nº 17.047-v.28|5|52

SANATORIO CANGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, y secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días que se ha separado de la Sociedad: "SANATORIO CANGALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que explota el Sanatorio instalado en la calle Cangallo Nros. 2354 al 2360, el socio doctor Meyer David Sigal, por documento privado de seis de mayo de 1952, cediendo noventa de sus ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una a sus consocios Dres. Salomón Averbach, Tomás Bronstein y Abraham Gaustein y anulándose las noventa cuotas restantes, cuyo valor deberá reintegrar la Sociedad al Dr. Sigal. — En consecuencia, el Dr. Sigal deja de formar parte de la Sociedad "Sanatorio Cangallo, S. R. L." cuyo giro continúan los Dres. Averbach, Bronstein y Gaustein, como únicos socios integrante actuales y únicos Gerentes, en el mismo local y domicilio y con el mismo nombre. — El capital de la referida sociedad queda reducido a trescientos sesenta mil pesos m|n., representado por trescientas sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, distribuídas entre los tres socios actuales, Dres. Averbach, Bronstein y Gaustein por partes iguales, es decir: ciento veinte cuotas cada uno; manteniéndose vigentes todas las demás disposiciones del contrato social constitutivo de esa entidad. — E|l.: lberto, vale.

Buenos Aires, diez y nueve de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.22|5-Nº 17.106-v.28|5|52

OLIVERA Y PIZZORNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José María Pizzorno, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Caseros número novecientos veintisiete de esta Capital; Justiniano Gaspar Olivera, uruguayo, domiciliado en la calle Entre Ríos número un mil noventa y cinco de la localidad de Morón (Prov. de Buenos Aires); y José Eufrasio Olivera, uruguayo, con domicilio en la calle Entre Ríos número un mil noventa y cinco de la localidad de Morón (Prov. de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "OLIVERA Y PIZZORNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen numero mil ciento treinta y uno, piso segundo derecha, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por tres años a contar del primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de tres años más de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de materiales plásticos en todas sus formas y condiciones; pudiendo importar materiales, materias primas y maquinarias para la producción y realizar toda actividad comercial o industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; registrar marcas y patentes; como así también la firma social ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don José María Pizzorno noventa cuotas, que representan Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; don Justiniano Gaspar Olivera setenta y cinco cuotas, que representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don José Eufrasio Olivera, setenta y cinco cuotas, que representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El total del capital está constituído por el Balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los tres so-

cios, estando a cargo de los mismos, en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente; con prohibición de comprometerla, todos ellos, en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad será disuelta; salvo que los capaces o sobrevivientes resolvieran adquirir la cuotas del socio fallecido o incapaz, a efectos de continuar la explotación del negocio. En este caso se practicará un balance e inventario general al día del deceso o de la declaración de incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. El pago de esa suma se realizará de la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el saldo por partes iguales a tres, seis y doce meses de plazo, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderas al vencimiento de cada cuota. Deberá considerarse el valor de llave. — Octava: El veintiocho de febrero de cada año se efectuará un Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital; e) Las pérdidas que puedan producirse serán soportadas por los socios en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Novena: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas diez cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Olivera y Pizzorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. — Firmado: José María Pizzorno, Justiniano Gaspar Olivera y José Eufrasio Olivera.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.22|5-Nº 17.084-v.28|5|52

DIS—COM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Raúl Wainstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina 1750, Pablo Grad, ruso, casado, domiciliado en Virrey Liniers número 1774, Roberto Fabio Abramovich, argentino, casado, domiciliado en Moreno Nº 2927, 2º piso, departamento "B"; y Abraham David Grad, argentino, soltero, domiciliado en Virrey Liniers Nº 1774, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre las partes como únicos integrantes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con sede actual en la calle Gral. Urquiza Nº 1101, sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que podrán establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior. Su rubro social será DIS—COM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto la compraventa de artículos de ferretería, bazar y menaje, bisutería, anexos y afines, como así también cualquier otro renglón que las partes decidieren anexar o explotar en el futuro. — Tercero: Su término de duración será de tres años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Raúl Wainstein, noventa y tres cuotas o sea noventa y tres mil pesos moneda nacional, por don Pablo Grad, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional; por don Roberto Fabio Abramovich, cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y por don Abraham David Grad, cincuenta y siete cuotas o sea cincuenta y siete mil pesos moneda nacional. — Los aportes se efectúan en la siguiente forma: en dinero efectivo: treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Raúl Wainstein; veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Roberto Fabio Abramovich; veinte mil pesos moneda nacional por el señor Abraham D. Grad; y treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Pablo Grad; en bienes muebles, mercaderías, rodados, etc., según balance que se ha practicado por separado y al cual las partes aprueban expresamente por este acto: Don Raúl Wainstein: cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; Don Abraham F. Abramovich: veinte mil pesos moneda nacional; y Abraham D. Grad: treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Raúl Wainstein, y Pablo Grad, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los socios gerentes podrán asimismo, previa conformidad de sus consocios, otorgar poder a terceros para reemplazarles en sus cargos. — Sexto: Ambos Gerentes tendrán en forma indistinta, el uso de la firma social, y para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar como lo hacen habitualmente anteponiendo la denominación social. — En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada en la forma más amplia que determine el Código de Comercio. y podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, depósitos, plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc.; con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o por crearse, y|o sus sucursales, firmar y|o endoar, y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos todo ello por los precios, plazos y forma de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aun por más de seis años, constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus estatutos y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares; comprar y vender maquinarias y prendarlas, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y|o garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, poner o absolver posiciones por la sociedad, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fuere necesario para realizar todos los actos precedentemente indicados, y todos los relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en fianzas, garantías o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día Treinta y uno de Diciembre, se practicará el balance general de los negocios sociales, el que se confeccionará de acuerdo a las normas que determina la Ley 11.682 y sus disposiciones reglamentarias. — Las ganancias o pérdidas resultantes serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, es decir, el 25 por ciento a cada uno de ellos, previa deducción de la Reserva Legal. — Octava: Los referidos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro de dicho plazo no fueren observados. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar y realizar los balances parciales o de comprobación en el momento en que lo creyere necesario. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y la aprobación de los balances, así como cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, se adoptará por mayoría de votos que represente la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que, debidamente rubricado, llevará la Sociedad. — Décima: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños, para lo que se requerirá la mayoría que establece el artículo 12 de la Ley 11.645. — Undécima: Los socios señores: Pablo Grad, Roberto Fabio Abramovich, y Abraham David Grad, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad, al servicio de la sociedad; no así el señor Raúl Wainstein, quien podrá dedicar parte de su actividad a otras empresas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los integrantes de la sociedad, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El mismo deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de dicha fecha, admitiéndose a un representante de los herederos con meras funciones de vigilancia. Este balance deberá quedar aprobado dentro de los treinta días subsiguientes, considerándose aprobado de hecho si vencido el plazo no fuere observado. Los socios sobrevivientes o capacitados tendrán opción, la que deberán hacer saber al representante legal de los herederos, para admitir a éstos, con representación unificada, en la sociedad, o para desinteresarlos en forma definitiva, abonándoles el capital y ganancias, si las hubiere, que correspondían al causante o incapaz de acuerdo al balance indicado; en la siguiente forma: mitad al contado y el remanente en doce pagarés con vencimientos escalonados cada treinta días, más el interés que cobrare, en la oportunidad, el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de crédito de igual magnitud. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad hasta vencido el primer ejercicio social. Luego de este plazo, podrán hacerlo, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de sesenta días. Dicho preaviso deberá ser efectuado dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio, y sus consocios tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital y ganancias si las hubiere, por la cifra que resulte del último balance, abonándolas en la forma establecida en la cláusula décimosegunda, o para liquidar la sociedad. — Si no hicieren uso de la opción dentro de los treinta días de preavisados, el socio saliente podrá vender sus cuotas libremente a terceros. — Décimo cuarta: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a las otras partes afectadas a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Los árbitros antes de entrar a conocer en el litigio, designarán un tercero de común acuerdo cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga. — En este caso las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacional de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir conforme a derecho, disposiciones de la Ley 11.645, y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Constituyen domicilio a todos los efectos legales en los suyos reales ya indicados, y en prueba de conformidad firman el presente en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a... días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — R. Wainstein. — A. Grad. — P. Grad. — R. Abramovich.

Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.680.— e.22|5-Nº 17.061-v.28|5|52

JUAN TRONCONI E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día doce del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores Don Enrique Félix Tronconi, que firma Enrique F. Tronconi, soltero, representado por Don César José Tronconi; Doña Felisa Emma Teresa Tronconi de Martini, viuda del doctor Adolfo Martini, que firma Felisa Tronconi de Martini; Don César José Tronconi, que firma C. Tronconi, casado en primeras nupcias con Doña Margarita Elvira Juana Vasena; Don Víctor Eligio Tronconi que firma V. E. Tronconi, casado en primeras nupcias con doña Marta Minvielle; Don Juan Angel Adolfo Martini, casado; y Don Víctor A. Tronconi que firma V. A. Tronconi, casado en primeras nupcias con Doña Noema Elena Labrue Zavaleta, todos vecinos de esta Capital argentinos, domiciliados en la calle Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará: "JUAN TRONCONI E HIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de un año y será prorrogada anualmente, a menos que tres meses antes de su vencimiento sea denunciada por uno o más socios. El vencimiento del primer año ocurrirá el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: Tendrá por objeto la elaboración y comercio de carnes vacunas, porcinas, etcétera, frigorífico, fábrica de chacinados, sobre la base de la actual casa de comercio que gira en plaza bajo la misma denominación adoptada por la sociedad, pudiendo realizar todas aquellas operaciones que directa o indirectamente estén vinculadas con el objeto indicado, que es simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos quinientos mil) dividido en Cinco mil (cinco mil) cuotas de cien pesos (pesos cien) moneda nacional cada una, y queda suscripto por los socios en la siguiente forma: El Señor Enrique Félix Tronconi, Un mil (mil) cuotas; el Señor César José Tronconi, Un mil (mil) cuotas; el Señor Víctor Eligio Tronconi, Un mil (mil) cuotas; la Señora Felisa Emma Teresa Tronconi de Martini, Un mil (mil) cuotas; el Señor Juan Angel Adolfo Martini quinientas cuotas (quinientas); y el señor Víctor A. Tronconi quinientas (quinientas) cuotas. — Quinto: Los aportes de los socios están constituídos por los valores del balance que, por separado, se firma por los comparecientes y que está debidamente certificado por el Contador Público Nacional Doctor Mario V. Ponisio. Los comparecientes se dan conformidad recíproca con los valores fijados en el balance aludido, declarando que ellos son los reales, correspondiendo el detalle de las partidas que lo integran al inventario al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, debidamente aprobado por los socios de la actual firma Juan Tronconi e Hijo y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Sexto: Por este acto se nombra Gerente para desempe-

ñar la administración y dirección de la Sociedad al Señor César José Tronconi quien, a nombre de la Sociedad, adquirirá derechos y contraerá obligaciones, teniendo todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, ejecutando todos y cada uno de los actos necesarios par la más amplia administración de la misma, incluyendo todos aquellos casos en que por las leyes de fondo, Código Civil y de Comercio y leyes especiales, se requiriese un poder especial. Con carácter explicativo y no limitativo, pues las excepciones a las facultades del Gerente se designan especialmente en este contrato, el Gerente o la o las personas que, en su lugar, designen los socios con posterioridad a este acto, tendrán las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, con el uso de la firma social, administrando todos los negocios de la misma de acuerdo al objeto de la Sociedad. B) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes, en los precios, forma de pago, plazos y demás condiciones que reputen convenientes, firmando los boletos de compraventa y escrituras respectivas, tomando posesiones, aceptando bienes en dación en pago, cesión u otros créditos; cederlos, transferirlos o gravarlos en otra forma; arrendarlos firmando los contratos respectivos y fijando las condiciones de los mismos, aceptar hipotecas; prendas y toda clase de garantías, otorgando y firmando las escrituras respectivas; conceder quitas y cancelar hipotecas. C) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, Bancos, compañías o sociedades, realizando toda clase de operaciones bancarias o financieras, con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional u otros relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; realizar, en general, toda especie de operaciones autorizadas a las sociedades de esta clase y mencionadas en la ley correspondiente, pudiendo fijar y aceptar las condiciones de interés, garantías, hipotecas, plazos u otros requisitos que conceptuaran convenientes, gestionar marcas y patentes, registrándolas, renovándolas, oponiéndose al registro de similares, etcétera. D) Nombrar al personal de la Sociedad, fijándole los emolumentos; designar adscriptos o auxiliares de la Gerencia y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; tomar, trasladar o despedir empleados u obreros y fijar sus remuneraciones dictando los reglamentos internos que consideren útiles. E) Conferir poderes generales o especiales, delegando o sustituyendo los poderes que emergen de este estatuto, para negocios u operaciones, así como también para intervenir y representar a la sociedad ante todos los fueros y jurisdicciones, revocando los mencionados poderes cuando lo consideraran oportuno. — Tendrá, todas las facultades para actuar judicial o extrajudicialmente, conciliando y transando sobre toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometiendo en árbitros arbitradores o amigables componedores, entablando o renunciando recursos legales ordinarios o extraordinarios y prorrogando jurisdicciones. — Se establece expresamente que podrá el Gerente sustituir sus poderes, en la forma que lo estime conveniente, con la calificación de Subgerentes, a los señores Juan Angel Adolfo Martini y Víctor A. Tronconi.

F) Percibir judicial o extrajudicialmente por sí o por apoderado toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, o que ésta tenga que recibir por cualquier concepto, pagando por la misma las sumas que ésta adeude o que deba entregar por cualquier causa; girar cheques contra provisión de fondos o en descubierto; endosar cheques; girar y endosar letras, pagarés u otros documentos de comercio; otorgar recibos y cartas de pago. — Llevar un libro de actas de asambleas sociales ordinarias y extraordinarias. G) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria un informe sobre el estado de los negocios sociales y el inventario y balance general anual; convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. H) Dar aviso con una anticipación de tres meses por lo menos, en los casos en que resolviera renunciar al cargo. — Séptimo: Las facultades del socio Gerente quedan limitadas por este contrato en la siguiente forma: A) No podrá solicitar u obtener y utilizar créditos bancarios o de otra cualquier naturaleza, que obliguen a la sociedad, por un importe mayor de pesos quinientos mil, sin la conformidad de todos los socios. B) Le está prohibido dar fianzas ni firmas llamadas de favor a terceros ni comprometer la responsabilidad de la sociedad en operaciones ajenas al objeto social. — Octavo: El Gerente podrá realizar operaciones, por cuenta propia, distinta de las que sean objeto de la sociedad y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, siempre que no haya oposición de intereses. — Noveno: Todos los socios, sin excepción, tendrán facultad para fiscalizar y controlar las operaciones sociales, consintiendo el socio Gerente en que sus consocios, ajenos a la Gerencia, ejerzan las facultades de fiscalización en la forma más amplia, procurando adaptarla al modo y a la extensión establecidos para los Síndicos de las sociedades anónimas.

— Décimo: Al treinta y uno de Mayo se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Este balance será presentado a la asamblea de socios, que deberá reunirse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio para su debida aprobación y deberá llevar la firma del Gerente. — Décimo Primero: Se separará, primeramente, como mínimo, el cinco por ciento de las utilidades para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. — En seguida se apartará la suma que se destine según se instruya a los socios Gerentes a fondos de reserva o de contingencia, y el saldo se aplicará al reparto de utilidades entre los socios y, en su caso, al saldo que se resuelva pasar a cuenta nueva. — Las utilidades y pérdidas serán repartidas en proporción a los aportes de cada socio. — Décimo segundo: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias cuando sean convocados por el Director Gerente, o lo requiera una representación del veinticinco por ciento del capital social. — La asamblea ordinaria tratará el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio. — Fijará las normas generales para el desarrollo de los negocios y planes de trabajo para el futuro, financiación de los mismos, siendo el Gerente el órgano ejecutivo y representativo de estas decisiones. — La asamblea podrá remover al Gerente por mayoría absoluta, con exclusión en el cómputo del mismo Gerente discutido.

— Décimo tercero: La Asamblea Extraordinaria tratará los asuntos incluídos en el orden del día respectivo; su reunión podrá ser pedida por cualquier socio o Gerente. — El Gerente deberá convocarla dentro de los quince días de solicitada, debiendo ella celebrarse, salvo impedimento grave, a lo sumo dentro de los treinta días de haberse efectuado el pedido correspondiente. — Finalmente las asambleas tendrán todas las facultades que corresponden a los socios y decidirán los asuntos que traten por las mayorías establecidas por la ley. — Décimo cuarto: Los socios podrán hacerse representar mediante carta-poder por otros socios o por extraños suficientemente autorizados ante Escribano Público con poder especial. — Asimismo la opinión de los socios podrá exteriorizarse por correspondencia, fijándose a tal efecto el plazo de quince días como máximo para la aprobación o rechazo de las resoluciones planteadas a los socios, aumentándose ese plazo al mismo que haya sido fijado para la realización de la asamblea para la aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto y distribución de utilidades.

— Estos plazos se contarán desde el momento del recibo de la comunicación por los socios respectivos. — Décimo quinto: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios, sus herederos o legatarios podrán intervenir en la sociedad con su representación unificada, siempre que así lo aceptase el resto de los socios. En caso de no existir esa conformidad, los socios sobrevivientes tienen derecho de adquirir a los herederos o legatarios del premuerto, el importe de su cuotas y utilidades, pagándolas en el plazo que se convenga. — Décimo sexto: En los casos de inhabilitación, incapacidad o quiebra de uno de los socios, la sociedad tendrá derecho a optar igualmente por hacerse cargo de la cuota del mismo, en iguales condiciones que para el socio fallecido. La parte adquirida por la sociedad, tanto en este caso como en el del artículo anterior, se distribuirá entre los socios remanentes, en proporción a sus respectivos aportes, como aumento de la cuota de capital de cada uno. — Décimo séptimo: La liquidación de la sociedad en los casos en que proceda será realizada por las personas que designe la asamblea y la partición de los bienes remanentes, después de pagados todos los acreedores, será efectuada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, salvo disposiciones especiales, compatibles con la ley, que la asamblea hubiera aprobado. — Décimo octavo: Cualquier divergencia que surgiese entre los socios, durante la existencia de esta sociedad o con motivo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero designado por los mismos, y si no hubiese coincidencia, por el Señor Doctor Horacio Beccar Varela y, en su defecto, por el Doctor Mario V. Ponisio. — Décimo noveno: Queda convenido entre los socios durante la existencia de hace cargo del activo y pasivo de la firma Juan Tronconi e Hijo y Compañía, formada por los mismos conforme al balance e inventario de que se ha hecho mención oportunamente y con efecto retroactivo al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. En fe de lo cual se firman, en el lugar y fecha arriba indicados, siete ejemplares, uno para cada uno de los socios y el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "según se instruya a" Vale. — V. E. Tronconi. — Felisa Tronconi de Martini. — Juan Angel Martini. — C. Tronconi. — p. p. Enrique F. Tronconi: — C. Tronconi. — V. A. Tronconi. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.420.— e.22|5-Nº 17.034-v.28|5|52

LABORATORIOS VETERINARIOS SUD AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen los señores Abel Angel Rottgardt, de nacionalidad argentina, de profesión médico veterinario, de estado civil, casado en primeras nupcias con Marta Krauss, domiciliado en la calle Pampa número cuatro mil cuarenta y tres; don José González Gálvez, de nacionalidad brasilero, empleado, de estado civil casado en primeras nupcias con Avelina María Josefa Lobato Cueva, domiciliado en la calle Suipacha número doscientos ochenta; y don Oscar Viña, de nacionalidad argentino, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Agustina San José, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí tres mil ochocientos noventa y cinco, todos los comparecientes de este vecindario mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LABORATORIOS VETERINARIOS SUD AMERICANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Chile número seiscientos ochenta al seiscientos ochenta y cuatro. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, producir, elaborar, expender, importar, exportar y todo lo concerniente a productos veterinarios, medicinales y afines. — Tercera: Para cumplir estos fines la Sociedad podrá adquirir por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento muebles e inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de otros Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares, de acuerdo con sus Leyes Orgánicas, reglamentos y disposiciones o de compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, inteseses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias o de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objete librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas, y en general, ejecutar toda clase de obligaciones y adquirir cualquier derecho que se relacione con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo y a la vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas; remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente o guarden alguna relación con el mismo; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que según datos de los Códigos Civil y de Comercio, requieran poderes especiales, conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde al valor de los bienes consistentes en drogas, productos medicinales, colorantes, elementos de laboratorio, aparatos, instrumental, muebles y útiles y demás de propiedad de los socios, según inventario y balance que firmado por todos ellos se agrega a la presente; El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Abel Angel Rottgardt, cien mil pesos moneda nacional, igual a cien cuotas; Don José González Gálvez, cien mil pesos moneda nacional, igual a cien cuotas; y don Oscar Viña, cien mil pesos moneda nacional, igual a cien cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del doctor Abel Angel Rottgardt, y señores José González Gálvez y Oscar Viña, los que quedan designados Gerentes de la misma, siendo necesario para cualquier acto, la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. Cualquiera de los socios podrá designar una persona que los reemplace, con la misma categoría y asignación que se fije, para cuyo requisito se necesitará la conformidad de los otros socios. Queda prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Cada año, al treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. — Las ganancias y pérdidas resultantes de cada ejercicio anual, se repartirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus aportes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once

mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el fondo de reserva legal. — Si de algún balance resultara una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de su constitución, venciendo por consiguiente el día veinte y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Si tres meses antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios expresa su voluntad de disolverla, por medio de un telegrama colacionado, el plazo se prorrogará automáticamente por otros cinco años a contar desde la fecha del primer vencimiento. — Octava: La aprobación de los inventarios y balances y las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán practicadas por los socios, por mayoría de número y capital. — Todas estas resoluciones, serán consignadas en un libro de Actas que llevará la Sociedad debidamente rubricado. — Novena: En caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios deberán practicar y terminar dentro de los treinta días, un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación el contralor de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. —

Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de este término, los representantes del incapaz o heredero del socio fallecido, deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante, o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar o vender sus cuotas de capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas, y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — Décima: Para determinar el valor de las cuotas a adquirir, de acuerdo a lo que establece la cláusula anterior, se capitalizarán las utilidades que arroje el último balance anual preparado al tipo de intereses corrientes para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. —

Cada cuota, en consecuencia, será al cuociente de dividir ese capital teóricamente determinado por trescientos, que es el número total de cuotas que integran el capital de la Sociedad. — Undécima: La adquisición de la parte del incapaz o causante, en caso de que sus representantes o herederos deseen vender, podrán hacer los socios que las adquieran, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los tres meses, veinticinco por ciento a los seis meses y el veinticinco por ciento restante, a los nueve meses, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina, para los descuentos comunes, y entregando pagarés firmados por los adquirentes y el aval de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. — Si los socios restantes no se avinieran a comprar la cuota del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios capaces y sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de los herederos. — Décima Segunda: La liquidación y partición de la Sociedad, se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo, dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez, designar un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato, al que las partes se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos del acto, don Salvador R. Fernández y don Angel Rodríguez, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Abel Rottgardt. — Oscar Viña. — J. González Gálvez. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Testigo: Angel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y tres del Registro cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números: tres millones veinte mil setecientos treinta y uno, tres millones veinte mil setecientos treinta y cinco, tres millones veinte mil setecientos treinta y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.000.— e.22|5-Nº 17.067-v.28|5|52

GUANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Queda constituída en la fecha entre don José Bonifacio Antonio Mota, y don Tomás Alfredo Mucklow, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de Guantex, S. R. L. que tendrá por objeto como hasta ahora dedicarse a la fabricación y comercialización de guantes industriales y demás artículos para la seguridad del operario de la industria en general. — La marca Guantex se halla registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial bajo el número 14.984 y la marca Delsud, que será utilizada para marcar productos fabricados se halla registrada bajo el número 289.120. — Ambas marcas se hallan registradas a nombre de Tomás Alfredo Mucklow pero se deja expresa constancia que pertenecen por partes iguales a ambos socios. — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios es en Buenos Aires, pudiendo establecer dependencias, agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar desde el primero de setiembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Las ganancias como las pérdidas serán por partes iguales. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, la que no podrán emplear en beneficio particular, ni en garantía para terceros, pudiendo al efecto actuar conjunta o alternativamente. — Quinta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social, siempre que con ello no resientan o comprometan la marcha de la Sociedad, no pudiendo ninguno de los socios, instalar otras industrias o comercios de la misma naturaleza de las que explota la sociedad, ni tener participación directa ni indirecta en las mencionadas actividades. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) moneda nacional, dividido en cincuenta (50) cuotas de Un Mil pesos ($ 1.000) moneda nacional e integrado por partes iguales por ambos socios, formado por los elementos que figuran en el inventario que se agrega a este contrato y el balance realizado al efecto, el 31 de julio de 1951 cuya copia se agrega. — Séptimo: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Octavo: En el caso de que los negocios sociales requieran mayores recursos, cualquiera de los socios podrá hacer préstamos a la Sociedad, los que gozarán del interés anual que de común acuerdo sea previamente establecido. — El mismo beneficio gozarán los saldos acreedores que los socios tuvieran en las cuentas particulares de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus derecho habientes podrán optar por la liquidación de la sociedad o continuar en ella haciéndose cargo del activo y pasivo que correspondieran al socio prefallecido al momento de su muerte. — E|L: de Responsabilidad Limitada, vale. — Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José B. A. Mota. — Tomás A. Mucklow. — Dejan las partes constancia de que ambos son argentinos y que sus domicilios son: del señor Mota en la calle Ponsonby Nº 1052, Capital Federal, y del señor Mucklow en Camino Centenario, City Bell, F.C.N.G.R. — Así como de que todos los años se hará balance al treinta y uno de diciembre estableciéndose las ganancias y pérdidas que hubiere, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — E|l.: Antonio, vale. — José B. A. Mota. — Tomás A. Mucklow. — Los que suscriben José Bonifacio Antonio Mota, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Ponsonby 1053, Capital Federal, y Tomás Alfredo Mucklow, argentino, de 38 años de edad, casado, domiciliado en Camino Centenario sin número, Villa Elizabeth, City Bell, F.C.N.G. Roca, han resuelto ampliar el contrato privado celebrado el 31 de diciembre de 1951, bajo las cláusulas adicionales que se indican: Cláusulas Adicionales: Décima: La Sociedad girará bajo el rubro de "GUANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio y asiento principal de los negocios será en la calle Avenida de Mayo 1473, Capital Federal. — Undécima: Se hace constar que los balances e inventarios se practicarán el día 31 de diciembre de cada año, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el mínimum del diez por ciento del capital social. — Firman de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — José B. A. Mota. — Tomás A. Mucklow.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 860.— e.22|5-Nº 17.080-v.28|5|52

BROVELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Brovelli y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Entre los señores Mario Brovelli, de sesenta y cinco años de edad, casado en segundas nupcias, de nacionalidad italiano, con domicilio real en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 2038 y don Alberto Mario Oliveri, de veinte y seis años de edad, casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Melincué Nº 3217, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan "BROVELLI Y CIA. S. R. L.". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en Nicasio Oroño Nº 2360, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. — Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable otros diez años, si no hay oposición, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telégrama colacionado al otro socio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de caños y accesorios de hierro y galvanizados y otros afines o similares a este ramo, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o exterior como agentes de negocios en compra-venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se extenderán los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República, como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales e inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular, o personas de existencia visible, asimismo también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos M|N. ($ 200.000) de curso legal, dividido en Doscientas cuotas de Mil pesos cada una, que representan una unidad indivisible, que no admite fraccionamiento y es suscripto entre los asociados íntegramente en la proporción siguiente: El socio don Mario Brovelli, Ciento Cuarenta cuotas o sean Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, el socio don Alberto Mario Oliveri, Sesenta cuotas o sean Sesenta Mil Pesos moneda nacional. — El capital social queda totalmente integrado a la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad y sus bienes como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de los dos socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptado para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. — A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentará por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones de las reuniones que se celebren con acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta y uno de diciembre de cada año y la aprobación de los mismos, tendrá que hacerse constar en el libro de actas con la firma de los socios. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reservas. Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley Nº 11.645, se distribuirán en la siguiente forma: El Setenta por Ciento para el socio don Mario Brovelli y el Treinta por Ciento para el socio don Alberto Mario Oliveri. — Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Décima Pri-

mera: Cesibilidad y Transfrencia de Cuotas del Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre los socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada, si no cuenta con la decisión favorable y expresa de los dos socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar íntegramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. Si la decisión resultara adversa quedará rechazada la transferencia e incorporación. — Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo de la Ley Nº 11.645, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso deseo, de adquirir dichas cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los treceros extraños. — El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuar la cesión y sobre los saldos impagos se cobrará el interés de descuento, al momento de la cesión, cobrado por el Banco de la Nación Argentina. — Décima Segunda: Intereses sobre los Saldos de las Cuentas Particulares: Se establece que en el caso de existir utilidades no retiradas y acreditadas en las cuentas particulares de los socios, los saldos de las mismas al 31 de diciembre de cada año gozarán de un interés del 7 o|o. — Décima Tercera: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de fallecimiento de algún socio, el otro deberá incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, salvo manifestación en contrario de los mismos, en el primer caso, deberán como carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación Si ocurriese el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — Décima Cuarta: Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidieran los dos socios. b) Cuando por el fallecimiento, incapacidad física o legal de un socio, resulte imposible la continuación de la sociedad y los herederos o legatarios o representante legal del socio fallecido o imposibilitado estuvieran de acuerdo con la disolucion de la Sociedad. — Décima Quinta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designen de común acuerdo los socios, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentos de la sociedad. — Décima Sexta: Divergencias: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos legatarios o representante legal, tanto en el curso de la sociedad como a su disolución, por cualquier causa que fueran originadas serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción siempre que los dos socios de común acuerdo, no optaren por dirimir las cuestiones por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Séptima: Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente, las del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. Bajo las Diez y Siete Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Otrosí Digo: Se adjunta balance demostrativo de la integración de capital social. — Firmado: Mario Brovelli y Alberto Mario Oliveri. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.780. — e.22|5-Nº 17.068 v.28|5|52

"CASEK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Contaretti, italiano, casado; Mario Biaggini, italiano, casado; Amando Pucci, italiano, soltero; Carlos Cavadore, italiano, casado; Lorenzo Bongiovanni, italiano, soltero y Romano Rusca, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Camarones Nº 5698, de esta Capital, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en lo no previsto por lo estatuído en la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Primero: La sociedad girará con la denominación de "CASEK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Camarones Nº 5698. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de heladeras eléctricas, gabinetes para las mismas, lavarropas, pudiendo además desarrollar cualquier otra actividad que la sociedad creyere conveniente. — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, títulos, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones, contratrar locaciones; registrar, ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina; el de la Nación Argentina; el del Crédito Industrial Argentino; el Hipotecario Nacional; el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas, no siendo esta enumeración limitativa, sino enunciativa, pues, la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal (m$n. 240.000.—) representados por dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales, o sea a razón de cuatrocientas cuotas para cada uno de los socios, equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional respectivamente. — Los aportes se encuentran totalmente integrados a excepción del socio Lorenzo Bongiovanni, quien integra trescientas cuotas, y las cien restantes, se compromete a integrar a medida que lo requiera los negocios sociales. — Dicho capital, resulta del Balance General que las partes han confeccionado y suscripto de conformidad para este acto y, están representados por maquinarias, muebles e instalaciones, herramientas, materias primas y demás elementos que figuran en el Balance General. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Alfredo Contaretti y Carlos Cavadore a quienes se les designan gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos para su giro comercial, incluso los determinados en el artículo tercero. — A esos fines, ambos socios podrán individualmente ejercer sus funciones de gerentes, quedándoseles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizables, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, y el resto, serán distribuído por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios deberán dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, a cuyo efecto tendrán un sueldo mensual, que oportunamente se fijará por los socios, con imputación a Gastos Generales. — Décimo: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia de la mayoría del capital. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la ley de la materia disponga lo contrario. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancias en el Libro de Actas. — Undécimo: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, culaquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en dicho artículo, con preaviso de seis meses dirigido a la sociedad en el domicilio social, teniendo los socios restantes las mismas opciones establecidas en el artículo décimotercero. — Duodécimo: En caso de liquidación por cualquier causa que fuere, la misma será realizada por los gerentes, actuando en la forma prevista en el artículo sexto, y con sujeción a las disposiciones legales vigentes en ese momento. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, se practicará un Balance General que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, siendo facultativo de los socios restantes por: a) incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido, siempre que ellos lo aceptaren; b) resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo Cuarto: Toda divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores. — En las condiciones consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado este contrato que se extiende en su único ejemplar, que deberá ratificarse de conformidad e inscribirse en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay seis firmas que dicen: Mario Biaggini. — Armando Pucci. — Alfredo Contaretti. — R. Romano. — Lorenzo Bongiovanni. — Carlos Cavadore. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040. — e.22|5-Nº 17.022-v.28|5|52

REX MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 691. — "Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez y nueve de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores Ernesto Oscar Segesso que firma "E. Segesso", casado en primeras nupcias con doña Elena Grünbaum, de treinta y ocho años de edad; Julio Schvartzman, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Savatzky, de treinta y un años de edad; Angel Sisi Schwartzman, que firma "Angel Schwartzman", soltero, hijo de don León Schwartzman y de doña Teresa Fuksman, de veintiséis años de edad, y Rubén Obdulio Rosario Lobosco, que firma "R. Lobosco", soltero, hijo de don Nicolás Lobosco y de doña Francisca Capua, de veintiséis años de edad, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la capital de la República, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las bases y condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Jurídica. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "REX MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Terrada número dos mil ochocientos sesenta y nueve al dos mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye continuará, a partir de la fecha de este contrato, con los negocios y operaciones de la sociedad de hecho existente entre los aquí otorgantes, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma de acuerdo al inventario y balance general practicado al día primero de octubre de un mil novecientos cincuenta, data a la cual retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: Su objeto será la explotación del negocio de maderas en general, su importación, exportación y compra y venta en plaza, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar, entre otros, los siguientes actos: a) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas de fábrica, marcas de comercio, patentes de invención, rótulos y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial, con a sin registro; d) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires; con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; g) Ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones; h) Conferir poderes generales o especiales de cualquier índole o naturaleza, a una o más personas, y revocarlos; i) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; j) Celebrar, como asegurada, contratos de seguro; k) Gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Oficinas de Tierra, Impuestos Internos, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Policía Federal y otras que correspondan, toda clase de asuntos de competencia de las mismas; l) Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos, o fletamentos en general; m) Estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o de cualquier otra forma o carácter; n) Proceder a la transformación de la sociedad

en otra de distinto tipo jurídico; y ó) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que fueran necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los otros actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, del Código Civil, los cuáles danse aquí por reproducidos con arreglo a derecho. — Duración. — Sexta: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de marzo de un mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Capital y Cuotas. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que es el capital líquido o diferencia en más del activo y pasivo de la sociedad de hecho constituída entre los aquí comparecientes, el cual queda dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada uno; las que suscriben de la siguiente manera: El socio señor Ernesto Oscar Segesso, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal; el socio Julio Schvartzman, cien cuotas, o sean cien mil pesos de igual moneda; el socio señor Angel Sisi Schwartzman, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales. y el socio Rubén Obdulio Rosario Lobosco, cincuenta cuotas, ó sean cincuenta mil pesos moneda nacional; cuotas que integran totalmente en mercaderías, dinero efectivo muebles, útiles, créditos a cobrar y demás valores detallados en el inventario practicado a tales efectos y que, firmado por las partes de conformidad, tengo de manifiesto; bienes, aquéllos, que los señores Segesso, Schvartzman, Schwartzman y Lobosco, dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto constituyen. En cuanto al aporte de cada uno de los socios, éstos resultan de los saldos individuales que arrojan las respectivas cuentas de capital de que informa el balance verificado al día primero de octubre de un mil novecientos cincuenta, el cual, debidamente firmado por los aquí circunstantes, agrego por cabeza de la presente formante parte integrante. — Octava: La transmisión de bienes de que informa la cláusula que precede, los cuales, por otra parte forman los elementos constitutivo del fondo de comercio de la sociedad de hecho existente, como se ha dicho, entre los otorgantes de este instrumento, se opera conforme a los preceptos de la ley nacional once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose efectuado las publicaciones de estilo en los diarios "Boletín Judicial" y "Poder y Justicia", ambos de la capital de la República, a partir del día trece de febrero del año en curso y con vencimientos, respectivamente, al diez y nueve y al diez y siete de ese mismo mes, sin haber ocurrido oposiciones de ninguna naturaleza. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media la aprobación, dada por escrito, de los socios restantes. — Dirección y Administración. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes para ese objeto revisten la calidad de gerentes, con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en la cláusula quinta, por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. La muerte, remoción y retiro de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad. — Décimo Primera: El uso de la firma social estará, igualmente, a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar siempre como sigue: Uno cualesquiera de los socios señores Angel Sisi Schwartzman o Rubén Obdulio Rosario Lobosco con uno cualesquiera de los socios señores Ernesto Oscar Segesso o Julio Schvartzman, o estos dos últimos en forma conjunta, siendo válidos todos los actos, contratos y documentos celebrados y suscriptos de esta manera. — Décimo Segunda: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Décimo Tercera: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, en su artículo cuarenta y cuatro, llevados en la forma dispuesta por el artículo cincuenta y tres del mismo Código, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten, y cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan discutir las mismas. — Balance y Distribución de Utilidades. — Décimo Cuarta: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente. — Décimo Quinta: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de quince días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Décimo Sexta: Las utilidades realizadas, líquidas y disponibles que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas de la siguiente manera: A): Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta; B): El remanente se distribuirá entre los socios, en la proporción que sigue: Un cuarenta y cinco por ciento al socio señor Ernesto Oscar Segesso; un veinticinco por ciento al socio señor Julio Schvartzman, un quince por ciento al socio señor Angel Sisi Schwartzman, y y un quince por ciento al socio Rubén Obdulio Rosario Lobosco. — Décimo Séptima: Si llegaren a producirse pérdidas, éstas serán primeramente deducidas del fondo de reserva legal. — En definitiva las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción igual al régimen que se deja establecido para la distribución de utilidades. — Disolución y Liquidación. — Décimo Octava: La sociedad será disuelta: a) Por voluntad de los socios; y b) Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiere la prórroga con arreglo a lo estatuído en la cláusula sexta. — Décimo Novena: Para el caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a los preceptos del Código de Comercio, ya sea por todos los socios, por dos cualesquiera de ellos, o por un tercero nombrado de común acuerdo. — Vigésima: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad como así también los gastos de la liquidación, se destinará, en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Vigésimo Primera: Para el supuesto de que, de común acuerdo entre los socios, se produzca el retiro de algunos de ellos, se procederá al balance y liquidación de su respectiva parte. Para el pago de la parte que corresponda al socio renunciante, la sociedad podrá optar por las formas al contado o a plazos. — Si optare por el pago a plazos, éste deberá verificarse en cuatro cuotas semestrales, sucesivas e iguales, con la única salvedad de que el vencimiento de la última de ellas no deberá pasar en manera alguna al término de duración de la sociedad. — Transmisión Hereditaria. — Vigésimo Segunda: Para el caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos no tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, y los socios sobrevivientes abonarán a los causahabientes del socio fallecido el importe de sus cuotas al precio que resulte de un balance general que, con valores al día del deceso, deberá realizarse a tales efectos. — Se estipula expresamente que la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores del socio causante la proporción que les corresponda, ya sea al contado o en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales. — Para este supuesto de pago en cuotas, las mismas acumularán el porcentaje de utilidad que correspondiera a su monto. — Disposiciones Generales. — Vigésimo Tercera: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables compradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en discordia, en este caso el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo final será inapelable. — Y Vigésimo Cuarta: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Sobre Las Bases y Condiciones pactadas en las veinticuatro cláusulas que preceden, los señores Ernesto Oscar Segesso, Julio Schvartzman, Angel Sisi Schwartzman y Rubén Obdulio Rosario Lobosco, dejan formalizada la sociedad "Rex" Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose por el fiel cumplimiento de lo convenido con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Y Yo, el escribano autorizante, Hago Constar que con el certificado que agrego a esta escritura, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social bajo el número veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete, con fecha veintiuno de noviembre del corriente año, se acredita que los aquí comparecientes no adeudan suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del citado Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones, hasta el treinta de setiembre de un mil novecientos cincuenta. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Floriano Oscar Duca y don Saverio Pedro Filippo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos diez y seis otorgada en este registro a mi cargo con fecha trece de diciembre en curso. — E. Segesso. — Julio Schvartzman. — Angel Schwartzman. — R. Lobosco. — Tgo.: Floriano Oscar Duca. — Tgo.: Saverio P. Filippo. — Hay un sello. Ante mí: Lorenzo F. Prim. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio seiscientos noventa y uno del registro número doscientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la entidad mercantil "Rex" Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, ley cinco mil quince, serie C., de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa al presente seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y seis inclusive, que firmo, rubrico y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintiuno de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Schwartzman — once — etcétera — constituyen — al — capital — Décima — para — enero — distribuídas — cuarenta — socio — al — Vigésima — obligándose — Hay — numerados — noventa. — Vale. — Lorenzo F. Prim. Hay un sello. Honorarios Ley 5.293 $ 1.710.— m|n.". — "Certifico que D. Lorenzo F. Prim es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 1 Feb. 1952. — Hay un sello. José María Martocci". — "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 1 Feb. 1952. Hay un sello y una firma ilegible".

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.100.— e.22|5 Nº 17.078-v.28|5|52

"EZETA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre "Tristán Suárez", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Reconquista Nº 46, 4º piso, representada por el Sr. Alejandro Bossi; y "Ezar", Fábrica Argentina de Herramientas Mecánicas de Precisión, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 309, 7º piso, representada por los señores Sergio Chiaraviglio y Enrique Bodoira, en su carácter de únicos socios de "Ezeta", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 4.940.800), cuyo contrato original y su modificación posterior fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1951, bajo el Nº 1.846, al Fº 475 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el 9 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.800, al Fº 121 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social hasta la suma de Siete Millones Doscientos ochenta y seis Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.286.400) mediante el aporte que en dinero efectivo ha realizado con anterioridad Tristán Suárez, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y modificar la constitución del Consejo de Administración, quedando en consecuencia las cláusulas primera, tercera, cuarta y sexta, redactadas de la siguiente manera: Primera: Bajo la denominación de "EZETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 7.286.400.—), se constituye una sociedad de acuerdo a la ley 11.645. — Tendrá una duración de diez años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Siete Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.286.400) dividido en setenta y dos mil ochocientas sesenta y cuatro cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una. — Habrá cuotas ordinarias y cuotas preferidas. — Las preferidas gozarán de igual dividendo que las ordinarias, pero con un mínimo garantizado, no acumulativo, del ocho por ciento (8 %) anual; y en caso de liquidación, tendrá prioridad para el reembolso del capital sobre las ordinarias. — Tristán Suárez, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288) cuotas ordinarias y veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288) cuotas preferidas, o sea la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 4.857.600) y Ezar, Fábrica Argentina de Herramientas Mecánicas de Precisión, Sociedad Anónima, suscribe veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288) cuotas ordinarias o sea la suma de dos millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2 428.800). — Tristán Suárez integra totalmente el capital suscripto, en la siguiente forma: dos millones quinientos doce mil pesos moneda nacional (m$n. 2.512.000) mediante la entrega en propiedad de las maquinarias, herramientas e implementos individualizados y avaluados en el inventario que forma parte integrante de este contrato. El resto, o sea la suma de dos millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 2.345.600) lo integra en dinero efectivo, ingresado antes de ahora a la caja social. — Ezar, integra totalmente el capital suscripto, o sea la suma de dos millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.428.800), mediante la entrega en propiedad de las maquinarias, herramientas e implementos detallados en el inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes, socios o no, nombrados por la Asamblea de Socios de acuerdo al Art. 13 de la Ley 11.645. — Los suplentes entrarán en funciones únicamente en caso de ausencia o impedimento de alguno de los titulares. — Tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, estando especialmente facultado para otorgar poderes especiales y generales; para adquirir, comprar, importar, exportar, vender, enajenar y gravar con derechos reales cualquier cosa mueble o inmueble y derechos y acciones; para operar con cualquier institución bancaria, incluso con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado con o sin interés, con o sin garantías; para celebrar contratos de sociedad; para nombrar y remover el personal de la sociedad, pudiendo designar y remover un gerente y un subgerente técnico que tendrán las facultades que el Consejo de Administración les atribuya. — Sexta: Desígnanse miembros titulares del Consejo de Administración a los señores Sergio Chiaraviglio, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Cálcena Nº 541; Federico Alejandro Peña, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320, 6º piso; Franco Speranza, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Juncal 1062; y Héctor Scarlatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320, 3º piso; y como suplentes al Dr. Alfredo Lisdero, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 309, 7º piso y al Sr. Eduardo de Elizalde, argentino, casado, mayor de edad, domi-

cilíado en Arroyo 1099, 3º piso. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Alejandro Bossi. — Sergio Chiaraviglio. — Enrique Bodoira.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 900.— e.22|5-Nº 17.026-v.28|5|52

METAL ATLAS ARGENTINA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Arce Castro, con fecha 1 de Abril de 1952 el señor Pedro Nieto, cede al señor Juan Carlos Besio, los derechos sociales que le corresponden, más el importe de las cincuenta cuotas del capital en la sociedad "METAL ATLAS ARGENTINA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por esta misma escritura el señor Fernando Benítez Basavilbaso, cede al señor Juan Carlos Besio, los derechos sociales y el importe de cuarenta cuotas del capital social que le correspondían a su representado el señor Jorge Dimián, en la mencionada sociedad "Metal Atlas Argentina, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando designado como Gerente de la mencionada sociedad el señor Juan Carlos Besio. Con motivo de estas cesiones el capital de la sociedad queda distribuído en la siguiente forma: Señor Juan Carlos Besio, noventa cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y señor Fernando Benítez Basavilbaso, diez cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Enmendado — Basavilbaso, — Gerente. — Raspado — quedando — nacional — Vale — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.22|5 Nº 17.076-v.28|5|52

ELECTRO LIMAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de Mayo de 1952, pasada por ante el Escribano Miguel Angel O'Farrel, don José Bonifacio Echarri, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo el interés que tiene en la sociedad ELECTRO LIMAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incluso las 25 cuotas, capital de $ 1.000 m|n. cada una que representan su capital aportado. Se deja especialmente establecido que esta cesión no incluye las representaciones a que se refiere la cláusula segunda del contrato social, las que, recién llegado el caso de que esté totalmente extinguida o disuelta la sociedad "Electro Limay" S. R. L., quedarán de propiedad de los Sres. Tanturi y Echarri las que aun conservan y sin que esto implique reconocer al Sr. José Bonifacio Echarri derecho alguno, ni autorizarle para ninguna gestión, intervención o trámite. Esta cesión la realiza el Sr. Echarri por la suma de $ 40.000 m|n.. que conjuntamente con la suma de $ 5.123,79 m|n. que le corresponden en concepto de saldo de su cuenta particular a la fecha según balance. El Capital de la sociedad en lo sucesivo queda integrado en la siguiente forma: "Limay Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento setenta mil pesos que representan ciento setenta cuotas de un mil pesos m|n. c|una; Ricardo Félix Muñoz, $ 205.000 m|n. que representan 205 cuotas de $ 1.000 m|n. c|una y Nicanor Germán Ponsati $ 25.000 m|n. que representan 25 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.22|5 Nº 17.070-v.28|5|52

RIARMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Argiró, argentino casado domiciliado en Avenida San Juan Nº 3719, Francisco Argiró, argentino, soltero, con domicilio en Avenida San Juan 3741, Guillermo Monmany, argentino, casado, domiciliado en Maipú 746, 4to. Piso y Alfredo Arístides Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenio Días 1454, todos ellos mayores de edad, deciden prorrogar el contrato de RIARMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de un año más contado desde el 5 de Mayo de 1952, debiendo regir los destinos de dicha Sociedad y relaciones de los socios durante el término de esta prórroga el contrato firmado por los suscriptos con fecha 5 de Mayo de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de Junio de 1949, bajo el Nº 905 al folio 5 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual firman los contratantes este instrumento para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. —Firmado: José Argiró.— Fco. Argiró.— G. Monmany.— Alfredo A. Ricci".

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200 e.22|5-Nº 17.072-v.28|5|52

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores José Strauss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 1037 por una parte como vendedor; y por la otra parte como compradores los señores Abraham Kaplan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis Ma. Drago 340 Berko Kaplan, polaco, casado, domiciliado en Helguera Nº 3977 y don Miguel Kogan, polaco, casado, domiciliado en San Blas Nº 2630, todos de esta Capital, y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: José Strauss, vende y transfiere a los señores Abraham Kaplan, Berko Kaplan, y Miguel Kogan, por partes iguales, sus ciento veinticinco cuotas de un valor de mil pesos m|n. cada una o sean ciento veinticinco mil pesos m|n. en total, que el mismo posee en TYRONTEX, SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en la calle Ferrari Nº 252 de esta Capital y que fuera inscripto bajo el Nº 1801, folio Nº 468 del libro 19 con fecha 12 de Septiembre de 1951. — Segundo: El precio de venta se establece en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m.n. ($ 175.000.— m|n.), pagaderos en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m|n. en dinero efectivo que se entrega y recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; el resto en tres pagarés con vencimiento en los meses de abril mayo y junio próximos. — Tercero: Correspondiéndole al señor José Strauss los beneficios y quebrantos de la sociedad Tyrontex S. R. L., hasta el 31 de diciembre ppdo., déjase aclarado con respecto al saldo deudor de su cuenta particular de $ 647.49 m|n.. que deberá ser pagado por él; en cambio con respecto a la suma de $ 4.552,25 m|n. proveniente de la sexta parte de dividendos a distribuir conjuntamente con los que le puedan corresponder una vez que se conozca el resultado del ejercicio año 1951 de la Algodonera Escobar S.R.L., se le deberá reembolsar en dinero efectivo por los señores compradores. — Cuarto: Los señores compradores dejan constancia de que conocen y aceptan en todas sus partes el contrato social de Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Con respecto a la cláusula séptima del contrato social, se establece que los señores Berko Kaplan y Miguel Kogan no podrán intervenir en la gerencia. — Sexto: Los señores Abraham Mociuslky y Berco Nejter en su carácter de socios de Tyrontex, Sdc de Resp. Ltda., aceptan y reconocen la cesión de cuotas en la forma establecida por el presente contrato ratificándose con su firma. — Firmado: José Strauss. — Abraham Kaplan. — Berko Kaplan, — Miguel Kogan. — Abraham Mociulsky. — Berko Nejter.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.20|5 Nº 16.903-v.26|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

AMASIA S. A.

Textil, Comercial e Industrial

Solís 167

Aviso

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir simultáneamente cinco series de 1.000 acciones cada una Nros. 21ª a 25ª. Los pedidos de suscripción deben presentarse en el local social, Solís 167, de 15 a 17 hasta el 31 del corriente, inclusive. — El Directorio.

$ 36.— e.22|5-Nº 17.039-v.26|5|52

Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria SUPERCOMAR

Sociedad Anónima

El Directorio de esta compañía —de conformidad con el artículo 8º del estatuto— ha resuelto elevar de uno a cinco millones de pesos moneda nacional el capital autorizado de la misma, cuyo aumento está representado por cuarenta mil acciones ordinarias, al portador, de $ 100 cada una, con derecho a un voto por acción, y divididas en cuarenta series de mil acciones cada una, numeradas del 11 al 50.

Al mismo tiempo se hace saber que el Directorio, de conformidad al art. 7º del estatuto, ha resuelto la emisión de hasta 20.000 acciones ordinarias al portador, de v$n. 100 y con derecho a dividendo desde el 1º de Abril de 1952 y divididas en 20 series de v$n. 100.000 cada una numeradas del 11 al 30.

Dichas acciones se emitirán a la par, una vez que hayan quedado cumplidos los requisitos legales y estatutarios de rigor, referentes al aumento del capital autorizado, actualmente en trámite.

La integración de las acciones que suscriban los interesados deberá efectuarse en la siguiente forma: a) 10% al firmar la solicitud de suscripción; b) y el 90% restante a más tardar el 15 de Julio de 1952.

Los actuales accionistas deberán hacer uso de los derechos que les acuerda el art. 15 de los estatutos, dentro de los diez días contados desde el vencimiento de esta publicación que se realiza durante tres días en el Boletín Oficial.

Las solicitudes de suscripción deberán solicitarse y presentarse en las oficinas provisorias de esta compañía: Cangallo 521, piso 2º, escritorios 19 y 20, Capital Federal, dentro del siguiente horario: 13 a 18 horas de lunes a viernes.

Los accionistas interesados en suscribir mayor cantidad de acciones en caso de que hubiera sobrante, deberán hacerlo constar en la solicitud de suscripción consignando cantidad. La adjudicación del sobrante, si lo hubiere, se hará a prorrata de las mayores cantidades solicitadas.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|5-Nº 17.040-v.26|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 10 de Junio de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en la calle AQUINO 5634, Capital Federal, de propiedad de Jorge Víctor Delfino y Martín Emilio Rossi, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.083-v.28|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se avisa al comercio que por intermedio de "La Llave Panaderil" Juan Barranuz & Cía. se vende el negocio del ramo de pizzería y bar denominada "El Tuñín de la Boca", ubicada en la Boca, Capital Federal, calle ALMIRANTE BROWN 1287. Vendedores: Antonio Martínez, Santiago Casal, Jesús López, Juan Couce y Jesús Sánchez, con domicilio en la calle Almirante Brown 1287, Cap. Federal. Compradores: Roberto Jorge Fanucla. — Reclamos en término de ley, n|oficinas, Av. Pte. Perón 6291, Remedios de Escalada.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.088-v.28|5|52

La sociedad Pesano y Zagare, integrada por Joaquín Pesano y Vicente Zagare, establecida en la calle ARREGUI 6050, con fábrica y venta de cocinas, estufas y artículos afines, transfiere su activo y pasivo según balance al 30 de Abril de 1952, a la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse entre los nombrados con los señores Luis Edelstein y Abraham Edelstein, bajo la denominación de "Ardex, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes: Arregui 6050. Reclamos de ley: Estudio del Dr. Z. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, dto. 137.

$ 100.— e.22|5-Nº 17.100-v.28|5|52

Escribanía Copquin, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Fridman Barg y Cía.", establecida con fábrica de cinturones, en la calle AZCUENAGA número 244, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Abraham Fridman. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.086-v.28|5|52

Alcides G. Andrade, martillero público, avisa que los señores Hugo Adolfo De Fazio y Aurelio Fortini venden y transfieren a Raúl Juan Toscano, su negocio de bazar y menaje sito en AVENIDA LA PLATA 1884, Capital. Reclamos de ley Avda. La Plata 1884, Capital.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.107-v.28|5|52

Se comunica dentro de los cinco días que Vicente Faya, vende a Sergio Villa, su negocio de despacho de pan, ubicado en ASAMBLEA 711. Reclamos de ley, José Potenza, oficinas José E. Uriburu 616, 1º, domicilio de las partes.

$ 40.— e.22|5 Nº 17.030-v.28|5|52

Por cinco días se hace saber que Alfredo Jack Brosi y Lydia Elba Gorkin de Brosi, venden a Joaquín J. F. Ducet y Encarnación Carceller de Ducet, el negocio de bombonería y venta de regalos, sito en esta Capital, calle AV. DEL TEJAR Nº 3860. Reclamaciones de ley, en el domicilio del negocio Av. del Tejar Nº 3860.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.025 v.28|5|52

Avisa Manuel Martín & Cía., martillero público, oficinas Reconquista 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que la sociedad que gira bajo el rubro "Huarte, Isturiz & Cía. S. R. L." vende libre de toda deuda o gravamen a los señores José Sampayo, José Souto, José María Vázquez y Manuel Gil, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Cataluña" situado en la AV. ENTRE RIOS 639|45, Capital Federal, donde se domicilian los compradores. Reclamos de ley y domicilio parte vendedora en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.035-v.28|5|52

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Donato Lavanga y Juan Miraglia; venden libre de

todo gravamen a Arcadio González e Indalecio Portela, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº. 3702 esquina EMILIO LAMARCA Nº 2196. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.098-v.28|5|52

Se hace saber por cinco días que Mercedes Conesa de Santamaría vende a Francisco Florido el negocio de despacho de pan y factura, ubicado en la AVENIDA DIECISIETE DE OCTUBRE 5092 de esta Ciudad. Reclamos de ley ante el escribano Rodolfo E. Olivé, Lavalle 1312, 2º piso A, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.050-v.28|5|52

Cesáreo García, domiciliado en calle Ayacucho 1168, comunica transferir el activo y pasivo del negocio de venta de medias por menor y lencería, sito en la calle AYACUCHO 1168 a la sociedad García y López, que constituirá con Luisa López de García, domicilio Ayacucho 1168. Reclamos escribanía Goyenechea y Busso, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. Buenos Aires, mayo 19 de 1952.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.044-v.28|5|52

"B"

Zareh Menguenedjian, transfiere la oficina, muebles, útiles, instalaciones y mejoras que ocupa en la calle BOLIVAR 144, 1er. piso, Nº 12, en el ramo de arte y antigüedades, al Sr. Szusterman, libre de pasivo. Domicilio de las partes: Bolívar 144, 1er. piso, Nº 12. Reclamos de ley: Estudio Dr. Z. Spiguel, Uruguay 466, 3º piso, Dto. 137.

$ 60 e.22|5-Nº 17.097-v.28|5|52

Avisa Silvio Bielli, que vende al señor Alberto Bernardo Spinedi, el negocio de venta de artículos de electricidad en general, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 3499, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mismo negocio. Buenos Aires, Mayo 19 de 1952.

$ 40.— e. 22|5-Nº 17.066-v.28|5|52

Negocio garage BRASIL 3231 de Páride Julio Giacomazzi, explotado en sociedad: "Paride y Saubiette", constituída por indicado con Rubén Alfredo Saubiette, es transferido a este último. Domicilio de las partes y oposiciones, Brasil 3231. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.121-v.28|5|52

"C"

Avisa: J. Pazo Rodríguez, martillero público, oficinas San Juan 1644, Dpt. 3, que Secundino Leonor Domínguez, vende a José Occhiuzzi, su tercera parte indivisa del negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en esta Capital, calle CENTENERA número 2524. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.058-v.28|5|52

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: José Rodríguez vende a Cándido Navia y Cándido Martínez, su negocio de almacén, despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas, COSTA RICA 4102, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.124-v.28|5|52

César Machado y Antonio Batista ceden su cuotas en la sociedad: "Méndez Costa y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los otros dos socios José Méndez y Miguel Costa, los que continúan la sociedad explotando el negocio de garage, calle CUCHA CUCHA 951, donde las partes constituyen domicilio, recibiendo oposiciones. Interv.: Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.122-v.28|5|52

"CH"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Román Manuel Berlanga y Roque José Allario, domiciliados Cossio 5585, venden a Benjamín López Martínez, domiciliado Independencia 373, piso 1º, su carnicería, CHILE 600 esquina PERU 702. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.071-v.28|5|52

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Francisco Ramón Caamaño y José Dopazo, venden a Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega, negocio de café y bar calle CHARCAS 3301 esquina CORONEL DIAZ, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.063-v.28|5|52

"D"

Aviso al comercio: Se hace saber por cinco días que don Miguel Filgueira, domiciliado en la calle Uruguay 1167, transfiere a la Sociedad Filgueira y Cía., con domicilio en la calle Diag. Norte 730 el negocio de importación, exportación y comercialización de maderas y materiales generales para construcción existente en la calle DIAGONAL NORTE 730. Reclamaciones de ley ante el Escribano Delfín Rueda, Diagonal Norte 943.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.064-v.28|5|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Rafael Luis Pelaez y José Ramón Solís, venden a los señores Ramón Covian y Aladino Pis, su negocio del ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DORREGO 1627, Capital Federal, domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1952.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.074-v.28|5|52

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1294, ofc. 9, Capital, que los señores Antonio Ravera, Mauro Maggiani y Alberico D'Ecclesia venden libre de toda deuda y gravamen, a los señores Manuel Antonio Martínez y Eduardo Vázquez, el negocio de café bar-billar y venta de helados denominado "San Martín", ubicado en la calle DIRECTORIO 3200 esq. PORTELA, Capital, domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley n|ofc.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.055-v.28|5|52

"E"

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Lozano y Ramón Nava venden libre de todo gravamen a Héctor Armando Gatti y Jaime Rechtman, el negocio de bar y casa de lunch, sito en la calle EL CANO Nº 3299 esq. SUPERI. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.095-v.28|5|52

"G"

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas en Lavalle 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan que: Mateo Schoenfeld, Carlos Luis Potratz y André Dacosta, venden a José Antonio Vicente y Porge Omar Moracci las tres quintas partes indivisas del negocio de café, bar y billares sito en esta Capital, calle GRAL. JOSE G. ARTIGAS Nº 5616. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.065-v.28|5|52

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Nicolás Arias, José González y José María Castro, venden libre de todo gravamen a Manuel Fernández Lamela y Antonio Nieto, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA número 3199 esq. BOLIVIA. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.087-v.28|5|52

"L"

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb.. Rodríguez Peña 147, T. E 38 8294, que Kumasabu Kaihara y Gishichi Kaihara, venden a Josefino Novoa, José Martínez Gil y Cristóbal Aguiar, neg. café y bar, denom. "Tokio", sito en la calle LAVALLE 1388. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Humberto 1º 2013; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.02[illegible] v.28 5 52

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1294, ofc. 9, Capital, que el señor Carlos A. Neira vende libre de toda deuda y gravamen al señor Alberico D'Ecclesia, el negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle LADINES 3253, Capital, domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley n|ofc.

$ 60.— e.22|5 Nº 17.051-v.28|5|52

"LL"

Al comercio: José González, Manuel Díaz y Domingo Brito, venderán libre de acreedores, negocio panadería, establecido calle LLERENA número 2582|84, domicilio vendedores. Comprador, José Possettido, domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.036-v.28|5|52

"M"

Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T. E. 37-5872, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Jesús Rodríguez que tiene en sociedad un hotel con el señor Angel Gutiérrez, sito en la calle MORENO 1720, vende su parte al señor Jesús Gutiérrez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5 Nº 17.023-v.28|5|52

"N"

El escribano José F. Almeyra, Avda. de Mayo 1439, comunica que la Sociedad "Castiglioni Saslavsky y Cía." (Soc. en Comandita), dedicada a negocios de cinematografía, domiciliada Nazca Nº 2335, vende a "Pefiro, Soc. de Resp. Ltda., en formación", dedicada mismo negocios y comercio en general, domiciliada Esmeralda Nº 155, los negocios cinematógrafos denominados "Sol de Mayo", calle NAZCA Nº 2335, y "Nobel", AVDA. FCO. BEIRO Nº 5258. Reclamaciones de ley dicha escribanía. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.120-v.28|5|52

"P"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T. E. 37-5872, avisan al comercio en general que quedó nula la venta del negocio de restaurant, sito en PEDERNERA 66, que los señores Cuiñas Pereiro y Rodríguez, vendían al señor Ismael J. Reddel según publicaciones del día 7 al 13 febrero, haciéndose dicha venta a los señores Pedro E Sachetti y Víctor Thomas. Reclamos, nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.024-v.28|5 52

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Colectiva "Microómnibus Norte —García, Pérez, Candal y Compañía— en liquidación" transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "Microómnibus Norte S. A. (Monsa)", ambas domiciliadas en esta Ciudad, calle PERU número 1302, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1949. El objeto de ambas es el negocio de transporte automotor de pasajeros. Reclamaciones a la adquirente. Interviene el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, domiciliado en Cangallo 328, de la Capital Federal.

$ 80.— e.22|5-Nº 17.052-v.28|5|52

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902). Avisan que: Antonio Nunes de Oliveira vende a Miguel Angel Coronel el negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, en la calle PEDRIEL 625. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.069-v.28|5|52

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Mario Moretti, vende libre de todo gravamen a Arturo y Benjamín Rua, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle POTOSI Nº 3300, esq. J. SALGUERO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.096-v.28|5|52

"R"

Hugo Vescio, martillero público, Avda. 17 de Octubre 1963, avisa que Jorge Zamalloa vende a E. Fredi su negocio lencería RIOJA 1219. Domicilio partes allí mismo. Reclamos ley mis oficinas: 55-0979.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.113-v.28|5|52

"S"

Avisa: B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1752, T. E. 37 6293 y 2827, que "Alijo & Cía" sociedad de hecho integrada por Fortunato Alijo, Hernán Roberto Eraso, Eligio Domínguez y Aquiles Salerno, venden a Paradelo Hermanos, sociedad de hecho integrada por Hermenegildo Paradelo y Joaquín Paradelo, su negocio de hotel denominado "Necaster", sito en esta ciudad, calle SARMIENTO número 1162, pisos 1º, 2º y 3º, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.032 v.28|5|52

Miguel Blanco, martillero público, con oficinas en Carlos Pellegrini 527, avisa: que Jesús Bouza vende su negocio de buffet que explota en la Asociación "Casa de Galicia", al señor Bautista Caseiro, sito en la calle SAN JOSE Nº 224, Capital, domicilio partes. Reclamos ley m|oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.114-v.28|5|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía. "Oficinas Mitre" corredores y martilleros, que Oscar Giardini vende a Dionisio González, su despacho de pan, sito SUIPACHA 1333|35, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé Mitre 2117.

$ 40.— e22|5-Nº 17.077-v.28|5|52

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lavalle 1294, Ofic. 9, Capital, que los señores Alfonso Carrera y Mario Fernández venden libre de toda deuda y gravamen, a los señores Carlos A. Neira y Serbando Rodríguez, el negocio de café-bar, ubicado en la calle SAN PEDRITO 496, esq. TANDIL, Capital, domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley n|ofic.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.054-v.28|5|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Antonio Longo, Rodolfo Ernesto Latorraca y Clemente Martínez, razón social "Longo, Latorraca & Martínez", domiciliados Solís 287, venden a José Vila y Florentino Barrio, domiciliados Aráoz 2625, su negocio de carnicería, puestos 121 y 122 del "Nuevo Mercado Modelo", calle SARMIENTO 1655. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.075-v.28|5|52

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que la operación de compra-venta realizada entre Víctor Angel García como vendedor y Gaetano Saladino como comprador del negocio de "regalos" sito en SANTA FE 2325, Capital, ha quedado sin efecto.

$ 40. —e.22|5-Nº 17.092-v28|5|52

"T"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre" corredores y martilleros, que Sergio Villalon, vende a Horacio Luis Baccino y Ramón Miranda su negocio de panadería mecánica, sito THAMES 880, domicilio vendedor. Compradores y reclamos. Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.22|5-Nº 17.079-v.28|5|52

"Z"

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86 1587 avisan: Chana Knubowicz y Curt Rosenthal, venden a Armando R. Cingolani y Rogerio A. Irusquibelar, dos terceras partes indivisas del negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, calle ZABALA Nº 2450 sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.22|5 Nº 17.125-v.28|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica que por acuerdo de sus socios se disuelve la Sociedad Comercial Colectiva "Pedro Denk y Compañía", con domicilio en el PUEBLO DE SANTA TERESA, PROVINCIA EVA PERON, negocio de almacén, tienda y ramos generales "El Porteñito", compra y venta de productos y frutos del país, y constituida por los señores Pedro Denk, Raimundo Esteban Denk y Juan Fuhr, todos domiciliados en el referido pueblo de Santa Teresa, Provincia Eva Perón. Se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, el señor Pedro Denk. Reclamos de Ley 11867 ante el escribano interviniente Naldo Vagge, con domicilio en Guatraché, F. C. N. D. F. S. Pcia. Eva Perón.

$ 100.— e.22|5-Nº 17.115 v.28|5|52

Se hace saber por el término de ley, que la firma José Antonio Arnea, con negocio de ramos generales denominada "El Colono", con domicilio en Luán Toro, F. C. N. D. F. Sarmiento, Provincia Eva Perón, transfiere dicho negocio a Emilio Lorences y Florencio Martín, con domicilio en Luán Toro F. C. N. D. F. Sarmiento, Provincia Eva Perón. — Reclamaciones en el domicilio de los contratantes, a los fines establecidos por la Ley 11.867.

$ 60.— e.22|5-Nº 17.116-v.28|5|52

drán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.076 s|p.p.-v.29|5|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11 593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Yerbal de Félix Lora a Cucha Cucha y Añasco de Yerbal a límites de pavimentos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.077 s|p.p.-v.29|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación de Ayuda Mutua "LIBRES PENSADORES"

En cumplimiento del art. 36º del estatuto quedan convocados los socios de la Asociación de Ayuda Mutua "Libres Pensadores", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo, a las 19.30 horas, en la sede social, Suárez 465, Capital, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance general, del ejercicio 1951-1952.

2º Elección del nuevo consejo de administración para el período 1952-1953.

3º Elección de las comisiones jurídica, revisora de cuentas y beneficencia.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Francisco Vadalá, presidente. — Sebastián Tringali, secretario.

$ 2.— e.22|5-Nº 17.082-v.22|5|52

"C"

CAMARA SINDICAL DE PERITOS NAVALES

Se convoca a los socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 31 de mayo corriente, a las 18 horas en el local de la calle 25 de Mayo 316, 4to. piso, para tratar:

1º Lectura de la memoria y aprobación del inventario, balance y cuenta de gastos y recursos al 30 de abril de 1952.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designación de dos socios aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 36.— e.22|5-Nº 17.057-v.26|5|52

CLUB ORIENTAL
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952

Señor consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en nuestro local social el día 29 del corriente, a las 20 horas, recordándole que, de acuerdo con el artículo 57 del estatuto, pasada una hora de la señalada en esta citación, la asamblea se realizará con cualquier número de socios presentes. Se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas correspondientes al 68º ejercicio.

2º Designación de cuatro escrutadores del acto eleccionario.

3º Renovación parcial de la comisión directiva. Elección de cinco vocales titulares por dos años, cuatro vocales suplentes por un año y dos revisores de cuentas por un año.

4º Dar interpretación al artículo 31 del estatuto en el sentido de aclarar que la fijación de la cuota mensual de los socios, es facultad de la comisión directiva.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta — La Comisión Directiva.

Miembros salientes: señores: Protesorero D. Gabriel Bonomi, vocales titulares D. Julio Miguel Cánepa, D. Mario F. Real de Azúa, D. Daniel Cerino, D. Jorge Fuentes, revisores de cuentas D. Demetrio Scutari y D. Pedro H. Di Buccio.

$ 144.— e.22|5-Nº 17.056 v.26|5|52

"G"

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 14 de junio de 1952, a las 13.15 horas. en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 240.— e.22|5-Nº 17.093-v.11|6|52

"S"

Sociedad Ayuda Mutua del Personal de la Casa DOMINGO SANFELIU Y CIA. Sarandí 1065

Se convoca a los señores asociados de la Sociedad Ayuda Mutua del Personal de la Casa Domingo Sanfeliu y Cía., S. R. L., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de la Casa Domingo Sanfeliu y Cía., S. R. L., Sarandí 1065, el 29 de mayo de 1952, a las 14.30 hs., para considerar, el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Designación de la comisión escrutadora.

5º Elección de 3 socios para titulares y 3 para suplentes para integrar la C. D. y un titular y un suplente para integrar la comisión fiscalizadora.

Nota: Transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria la asamblea se realizará con el número de socios asistentes. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — El presidente y secretario.

$ 8.40.— e.22|5-Nº 17.094-v.26|5|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Avellaneda, de Avda. Parral a Colpayo y Nueva York, de Gutenberg a Avda. de los Constituyentes, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, po-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MIRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.13|6|52

Ministerio de Justicia



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.584-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Se

cretaría número 42, doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 213 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 26.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSIOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4 Nº 229 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952 — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.

e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|4-Nº 233 s|p p.-v.27 5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.15|4 Nº 234 s.p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEINTRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27,5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|4-Nº 236 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 238 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ROGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27,6|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|4-Nº 246 s|p|p.-v.27,5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero secretario.

e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v 27|5 52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4 Nº 249 s|p.p.-v 27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CABRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.098, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Agüilar, secretario.

e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 254 s|p.p. v.27,5,52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 255 s|p.p. v.27|5'52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4 Nº 256 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 257 s|p.p. v.27 5 52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 259 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 261 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4 Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIWERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952 — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4 Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952 — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. s|c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4 Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETAHAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4 Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4 Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4 Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4 Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4 Nº 279 s|p.p.-v.27|5|52

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

Letra "D"

El Dr. Horacio J. Malbrán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia Letra "D", cita por diez días a doña ZOILA ROSA BUSTOS DE PEVERI, para que comparezca a estar a derecho, en la querella que le sigue Natividad Correa de Barrionuevo por calumnias. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Ricardo Moyano, secretario.

$ 120. — e.12|5 Nº 16.312-v.23|5|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5 Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5 Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5 Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5 Nº 285 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9513 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5 Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue: bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5 Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5 Nº 287 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.

e.5|5 Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.

e.5|5 Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5 Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a

ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario. e.30.4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

SUDAMLUZ S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria
Reg. Nº 3999

Comunícase por cinco días que las acciones de Sudamluz S. A., Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria (anteriormente denominada Compañía Comercial e Industrial Sudamericana de Luz, Sudamluz S. A.), correspondientes a las emisiones efectuadas con anterioridad al 1º de enero de 1951, que resultan en poder de la sociedad, serán incineradas ante escribano público vencidos los diez días del término de esta publicación, por haber caducado y haber sido reemplazadas por las que están en vigencia. Se invita a quienes posean cualquier número de ellas, por cualquier motivo, a presentarse dentro de dicho término en la sede de la sociedad calle Paso 256 de esta Capital, para hacer valer cualquier reclamación a que se consideren con derecho. Se les hace saber asimismo que producida la incineración no se atenderá ningún reclamo, y que se dará cuenta de todo ello en su oportunidad, a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.21|5 Nº 16.953-v.27|5|52

COMPAÑIA LACTONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que en su reunión del 28 de abril de 1952, el Directorio ha resuelto emitir 26.110 acciones de $ 50.— m|n. de valor nominal cada una a fin de elevar el capital social hasta la suma de $ 2.000.000.— m|n. valor nominal, que preveen los estatutos en su artículo 5º.

Estas acciones se ofrecen en primer término a los actuales accionistas, a su valor nominal, a prorrata de sus tenencias en el día de suscripción de acuerdo con la preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos, por el término de 15 días a partir de la fecha.

Después de este plazo si los accionistas no hubieren hecho uso de sus derechos, se aceptarán suscripciones de terceros.

En todos los casos la integración se efectuará al contado. — El Directorio.

$ 84.— e.21 5-Nº 16.966-v.23|5 52

F. Y. T. I. M.
Fundición y Talleres Industriales Metalúrgicos, Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 4º del estatuto social, que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1952, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3º, ha resuelto la emisión de la 4ª y 5ª serie de acciones ordinarias A por un valor nominal de pesos 200.000.— moneda nacional cada serie. — El Directorio.

$ 48.— e.21|5-Nº 16.990-v.23|5|52

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, S A., Industrial y Comercial

Hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto pagar en acciones totalmente liberadas un dividendo provisorio de 25 %. En consecuencia los tenedores podrán presentar sus títulos, o los respectivos certificados de depósito, en la sede social, calle Reconquista 336, para retirar las que les correspondan en proporción de una acción cada cuatro. — El Directorio.

$ 48.— e.21|5-Nº 17 017-v.23|5|52

CATECO
Compañía Argentina de Transacciones Comerciales Sociedad Anónima

"C.A.T.E.C.O., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comunica a los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 10 de los estatutos, que el Directorio, en su reunión del 14 de febrero de 1952, ha decidido:

Emitir la serie 160 de acciones ordinarias de la clase "A", las que deberán ser suscriptas e integradas durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1952. Pasado este plazo caducará el derecho de los señores accionistas para hacer uso de la opción que les acuerdan los estatutos".

$ 48.— e.21|5-Nº 17.007-v.23|5|52

CARLOS COLOMBO, S. A.
Frigorífica, Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir a la par 8.000 acciones ordinarias de prioridad al portador que corresponden al resto del capital autorizado y 3.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción, que corresponden al aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 4.300.000 dispuesta en la reunión del Directorio del día 9 de mayo de 1952. Los accionistas, mediante la presentación del certificado de sus acciones, tendrán derecho a suscribir esta emisión entre los días 23 de mayo y 10 de junio próximos, en la proporción del 25 % de su tenencia actual para las acciones ordinarias de prioridad y del 9.375 % de su tenencia actual para las acciones ordinarias con derecho a un voto. Las fracciones inferiores a una acción no serán computadas. El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse, sea en dinero efectivo o mediante créditos ya existentes a cargo de la sociedad, entregándose en ese acto certificados provisorios, que se canjearán oportunamente por los títulos definitivos. Las suscripciones se atenderán en el local social, Bartolomé Mitre 3637, Capital Federal, todos los días hábiles, de 14 a 16 y sábados, de 9 a 12. — Jorge Carlos Colombo, presidente.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.914-v.22|5 52

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Art. 9º del estatuto y en virtud de la autorización concedida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, el Directorio ha decidido:

Emitir m$n. 3.478.000.— en acciones ordinarias al portador con dividendo a partir del 1º de julio de 1951 y a la par en la proporción de 20,4324 % de su tenencia actual, contra presentación del cupón Nº 7.

El derecho de suscripción deberá ser ejercido a partir del día 27 de mayo de 1952 hasta el día 31 del mismo mes inclusive.

El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse por las que se entregarán certificados provisorios los cuales se canjearán a partir del día 5 de junio próximo.

El sobrante de acciones que no fuera suscripto, será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción, quedando comprometidos a abonar el importe de las acciones que puedan corresponderles. Ese importe resultante deberá ser integrado el día 5 de junio próximo.

Por la fracción de acción se entregará a los señores accionistas un certificado que se canjeará por la proporción en efectivo que les corresponda en el sobreprecio obtenido en la venta efectuada de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio del 12 de noviembre de 1951.

Las solicitudes deberán ser retiradas en la sección Contaduría de Lutz, Ferrando y Cía., S. A., Florida 240, 3er. piso, para ser presentadas junto con el cupón Nº 7. — El Directorio.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.900-v.22|5|52

FABRE
Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres días que se ha resuelto la emisión de las series 2da. a la 5ta. inclusive del valor doscientos mil pesos moneda legal cada serie, o sean 4 series, quedando de esta forma emitida la totalidad del capital autorizado. Los actuales tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones emitidas dentro del término de 8 días desde la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 100.— e.20|5-Nº 16.870-v.26|5|52

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Soc. Anónima

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su sesión del 14 de mayo de 1952, decidió la emisión a la par de las series 5ª y 6ª de acciones ordinarias por un total de 800 acciones de pesos 500.— c|u. sean $ 400.000.—, a integrar en efectivo dentro de los 10 días de aceptada la suscripción, fijándoseles un plazo de 10 días desde la última publicación para ejercer el derecho de preferencia que les acuerda los estatutos. — El Directorio.

$ 48.— e.20|5-Nº 16.855-v.22|5|52

S. A. GANADERA Y FINANCIERA "RIO CHICO"

"De conformidad con el art. 7: de los estatutos, se hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia para suscribir nuevas acciones, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones ordinarias de las series 6a, 7a, 8a, 9a y 10a del capital social autorizado, debiendo los señores accionistas hacer uso de sus derechos dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación del presente aviso".

$ 36.— e.20|5-Nº 16.859-v.22|5|52

"LOS GOBELINOS"
Soc. Anón. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el día 26 del corriente mes, se abonarán en el local social calle Florida 125, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. (Con deducción del 25 % distribuído en octubre 1951) — El Directorio.

$ 48 e.20|5-Nº 16.590-v.22|5|52

DUFAUR Y CIA.
S. A. Ind. y Com.
Murillo 749 - Capital Federal
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que el dividendo correspondiente a las acciones emitidas y en relación al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951, se hará efectivo, en la caja social, Murillo 749, Capital Federal, a partir del día 20 de mayo de 1952, presentando el cupón Nº 1. Los accionistas suscriptores de las nuevas series de capital emitido, podrán aplicar el dividendo a su favor, para cubrir el importe de la suscripción. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.857-v.22|5|52

ARPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Don Mariano Kliukas, cede y transfiere ante mí sus veinte cuotas de capital en "Arpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Avenida Mitre 221, Posadas (Misiones), a don Carlos Julio Wolhein. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio, Emilio Güeret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 60.— e.16|5-Nº 16.708-v.22|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional doctor José María Monferrán se hace saber por seis días que en exhorto del señor Juez Nacional Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro en autos: "Corporación Argentina de Productos de Flejes, S. R. L., en quiebra", Expte. 683, año 1950, procederá el martillero Martín A. Carasa, el día 1º de Junio próximo, a las 10 horas, en Cooperativa Le Breton, RIO ARAZA, a rematar 190 rollos con 7.100 kilos flejes 7|8 x 18. Sin base. Comisión 10% cargo comprador. Contado.

El remate ordenado en estos autos, cuya fecha fuera fijada para el 27 del corriente, queda diferido para la fecha arriba indicada. — Resistencia, Abril 25 de 1952. — Rodolfo J. Chabrillon, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.711-v.23|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 3 de junio de 1952, a las 14 horas, rematarán parte de máquinas de fábrica de jeringas, sita en la calle SAN EDUARDO 1072, Capital Federal, de propiedad de Alesio Eduardo Issa, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.016-v.27|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio los señores Bonifacio Barreto, José Antonio del Río y Angel Blanco, venden al Sr. Froilán Cadierno, el negocio de restaurant, bar, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA Nº 4200, esq. SANTA MAGDALENA, libre de toda deuda, domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.019-v.27|5|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, T. E. 71-3945, avisa: Cándido Goñi y José Stracquadaini, venden a Roberto Bautista Grisolia, su negocio de café, bar, billares, en AVDA. GAONA número 3901|7 esquina CONCORDIA, domicilio partes. Reclamos término de ley, mis oficinas

Se publica nuevamente este aviso, por motivo de haberse deslizado un error en el apellido de uno de los vendedores (ediciones del 28|12|50 al 4|1|51).

$ 80.— e.21|5 Nº 16.952-v.27|5|52

Se hace saber por el término de cinco días que don Constancio Alvarez, vende a don Andrés José Piccato, domiciliado en la Avda. de Mayo 881 miciliado en la Avda. de Mayo 881, la parte que tiene en el negocio de Pensión situado en la AVENIDA DE MAYO 881, 7º piso, Departamento O. Reclamos ante el Escribano Luis M. Parral, Diagonal Norte 615.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.922-v.26|5|52

Humberto Bracamonte, vende su negocio de restaurant y bar, JUAN BAUTISTA ALBERDI 3201, a María Lucrecia Menéndez de Viera. Reclamaciones ley, Juan Bautista Alberdi 3201, domicilio de las partes.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.864-v.26|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que José Gregorio Frenquel, vende a Atilio Italo Forzisi y Juan José Porzio, su negocio tienda-mercería, sito AV. LA PLATA número 587, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.847-v.26|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que Miguel Errasti, vende a Omar M. Falabella y Benito Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en

AV. MONTES DE OCA 1772, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.19|5-Nº 16.271-v.23|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 12|5 al 16|5|52.

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Manuel Prado, vende a Celso Otero, neg. lechería, (productos de "La Martona"), sito AVDA. GAONA 1373. Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Boyacá 2891, 1º piso, dpto. E; comprador en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.752-v.23|5|52

Ernesto E. Sona Molina, abogado, con domicilio en Maipú 286, piso 1º, esc. 4, T. E. 34-3230, avisa que el señor Isaac Zilberstein, con domicilio en Avelino Díaz 2596, piso 1º, vende al señor Adolfo Oscar Wainberg, domiciliado en El Cano 3235, su negocio de óptica, libre de todo gravamen ubicado en la calle AVENIDA GAONA 2623. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.938-v.23|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Godofredo Alvarez, Gumersindo Blanco, Castor Fernández, Perfecto Fernández, Rafael Muñoz, Romualdo E. Antonio y Garamies Alonso, venden a Manuel González. Hugo Pereyra y José Carballo, su negocio de bar y restaurant, sito en la AVENIDA FIGUEROA ALCORTA número 7602|10, domicilio de las partes. Reclamos término de ley. en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.839-v.23|5|52

Avisa Luis Speranza, ofic. M. Pedraza 6310, Cap., que Ladino Nanni, vende y transf. a José Luis Cravea, libre deudas y gravámenes, Pizzería y venta helados, sita AVENIDA F. BEIRO 3209, Cap.; reclamos ley, y domicilio partes, mis oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.769-v.23|5|52

Se hace saber por cinco días que el doctor César Norberto Correa Arce, vende al señor Juan Detlef Stange, su participación social y todos sus derechos en la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por acciones, domiciliada en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 651, de la que aquél es socio activo y solidariamente responsable. El objeto de dicha sociedad es la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías. — Reclamaciones a la sociedad o al escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre Nº 430, Capital.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.754-v.23|5|52

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte número 4265, avisa: Que Higinio Víctor Soldano vende a Fernando Moreno, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta ciudad, calle MARIANO ACHA Nº 1996. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario: Uruguay 435, 4º

$ 40.— e.16|5-Nº 16.605-v.22|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607. Capital, avisan: que Sara Molina y Antonio González, venden a Vicente Navas, su negocio instituto de belleza, sito AV. PEDRO GOYENA número 1702 esquina CURAPALIGÜE. Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Este aviso deja sin efecto el anterior publicado en el Boletín Oficial del 7 al 13 de mayo de 1952. en el que figura. como comprador el señor Pedro Garrone.

$ 60 — e.16|5-Nº 16.598-v.22|5|52

Ismael F. Lefévre, martillero público, of. Av. de Mayo 953. hace saber que se ha disuelto la sociedad Gutiérrez y Mertinez que operaba en el ramo de "electricidad del automóvil" en AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1102 Capital, haciéndose cargo del "activo" y "pasivo" el socio don Alfredo T. Martínez. Domicilio de partes en el negocio referido. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.638-v.22|5|52

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese café, bar y billares establecido en calle ASAMBLEA número 900 esq. CACHIMAYO de esta Capital. Vendedores: José García, Arturo Padrón, Vicente Juan Lenti y Vicente Martínez. Compradores: Manuel González, José Vázquez y Carlos Vázquez, domicilio negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.717-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, avisa: Florencio González, vende a José Joaquín Sciaccaluga, Raúl Anastasio Pacheco y Carlos Nicolás Mitillo, su negocio de café, bar y billares, sito CONCEPCION ARENAL 1895|99. Domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.636-v.22|5|52

"B"

H. Demogli, martillero público, oficinas Camacuá 315, T. E. 63-4305, avisa Ildefonso Fidalgo, vende a Ubaldo L. G. Poncato y Alberto O. Carbonetti, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle BERMUDEZ 661 esq. pje. HINOJO. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.858-v.26|5|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en calle Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Enrique Rodríguez vende al señor Mario Lowenthal el negocio de taller de electricidad para el automóvil, sito en la calle BRASIL 3102. de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.924-v.26|5|52

La Banca: Avisa Alvarez y Kosacoff, balanceadores, Gral. César Díaz 3497, que Natalio Lombardi, Juan Santiago Ferragut y Dino Allieri, domiciliados Jujuy 1796, firmaron promesa de venta, de su negocio de almacén, bar, sito en esta Ciudad BRASIL 2599, esquina JUJUY 1796, con los señores Héctor De' fin Pereiro, Eduardo César Scarlato y Abdon Matías Sanabria, con domicilio Nicasio Aroño 814. Reclamaciones en el domicilio del balanceador. ley 11.867.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.935-v.26|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Federico Ariano domiciliado Brandsen 972, Capital, vende a Arsenio Rodríguez su fraccionamiento de vinos sito en la calle BRANDSEN Nº 972, de esta Capital su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.904-v.26|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Benito Gramajo y Manuel Félix Moreno, venden a David Diez y Hortensio Diez su negocio de café, bar y restaurante sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 14|16, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.832-v.23|5|52

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734. Capital Federal, que Federico Pérez, vende a Constantino Boveda, su negocio de lechería y productos de granja y quiosko de cigarrillos y golosinas. sito en la calle BOLIVAR Nro. 1037 de esta Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.751-v.23|5|52

Avisan: J. A. Barcia & Cía., ofic. Rivadavia 2695, T. E. 48-9125 que con su intervención José Rodríguez García Pedro Alvarez e Ignacio José Rodríguez, venden su negocio de restaurante, bar, heladería, sito en esta Ciudad en la calle BELGRANO 130|34 a Atilio Bruno, Felipe Avaca y Homero Omar Venezia. Reclamos ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.707-v.22|5|52

El señor Moisés Welman, vende a la razón social "Grimberg y Cía.", "El tejido Americano", el activo fijo de la fábrica de tejido de punto, sita en BERMUDEZ Nº 1040, de esta Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, estudio Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, planta baja "A"

$ 60.— e.16|5-Nº 16.720-v.22|5|52

"C"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofs. 408|9, Capital, avisa: Dionisia Dominicis de Sánchez vende al Sr. Jorge Abdulcarim Asas, el negocio almacén, ubicado en la calle CARHUE 499, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.011-v.27|5|52

Mauricio Yoder, Samuel Wul y Clara Mullikovsqui, en su carácter de únicos componentes de "Yoder, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida con negocio de compra venta de artículos eléctricos, radios, discos y afines en la calle CORRIENTES 2228 y 2242, comunican que por vencimiento de contrato se disuelve la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo "Wul, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación. Reclamos término de ley Corrientes 2228, domicilio legal contratantes.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.968-v.27|5|52

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira bajo el rubro de "Braga Menéndez" dedicada a operaciones inmobiliarias, constituída por los señores Toribio Joaquín Braga Menéndez y Héctor Dionisio Braga Menéndez, con domicilio en la calle CORRIENTES 316 de esta Capital, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada "Braga Menéndez S. R. L.", con transferencia de su activo y pasivo. Reclamos en término de ley, escribanía Spotorno Mathet, Esmeralda 155, 4º piso.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.957-v.27|5|52

"Marbesa" - Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Benjamín Suárez, vende a Krikor Gudjukian, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle COCHABAMBA Nro. 3499 esquina MAZA Nº 1296 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

e.20|5-Nº 16.410-v.26|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 19|5|52.

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21 4751, avisa que ha quedado sin efecto la venta que Domingo Corsaro, domiciliado en Carlos Calvo 4128, Capital, efectuaba a Luis Pastore, domiciliado en Santiago del Estero 369, Capital, de su fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas; sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 4130. Reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.908-v.26|5|52

Se hace saber por cinco días que don Jaime Gertel vende a don Hersch Leib Rothfleisch la parte que le corresponde en el taller de dorados, instalado en esta Capital calle CANGALLO 1159 que giraba bajo el nombre de Gertel y Compañía. Reclamaciones por el término de ley. escribano Moisés Vengerow. Viamonte 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.915-v.26|5|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Avelino Canteli, vende a José Crespo y Eladio Crespo, despacho de comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas. sito calle CAMARONES 4901, domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.888 v.26|3|52

Por ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con oficina en la calle Uruguay 520, 2do. piso "3", donde se harán los reclamos de ley, Aníbal Valente vende su parte mitad a Nélida Etelvina Valente de Ortín del negocio de bazar y juguetería, denominado "Casa Valente", sito en CASEROS 3299.

$ 40.— e.20|5 Nº 16.875-v.26|5|52

Se hace saber que Fernando Iriberri, vende a "Síncopa y Ritmo S. R. L. en formación", el negocio de artículos de música, aparatos eléctricos y afines, ubicado en la calle CORRIENTES 591, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo la sociedad compradora. Reclamaciones: escribano Federico A. Amuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.863-v.26|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Ricardo Vazquez, vende a Jose González, José Antonio López y Adolfo José Falcioni, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 4328, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.831-v.23|5|52

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital. T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que los señores Adolfo José Castelli, Roberto Armando Castelli y Esteban Cardillo, que giran bajo el rubro de Castelli Hnos. y Cardillo (sociedad de hecho). venden su negocio de fiambrería, rotisería y elaboración de comidas, sito en la calle CANGALLO 1699. Capital, a los señores Héctor Zorzenon, Vladimiro Skularis, Silverio Sue y Francisco Podgornik, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.762-v.23|5|52

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "La Perla" sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 2586|94|600 esquina PUEYRREDON Nº 991. Vendedores: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme, José Barbosa, Avelino Fernández y Aníbal Rodríguez Larrinaga, domiciliados en la calle Santa Fe número 4100, Capital. Compradores: Juan José Fresco Pazos, Manuel Villar y José Luis Farina, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 14 de mayo de 1952.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.768-v.23|5|52

Floreal V. López Delgado hace saber que don Alberto Massuco, vende su negocio de carpintería mecánica, ubicada en CERVANTES 1494 esq. JUAN A. GARCIA 5108 a los señores Diego Amato, Artidoro Bin y a don Guido Bisi. Reclamo de ley y domicilio de las partes, en Nogoyá 2908.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.715-v.22|5|52

M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976, avisan: Vicente Anatole Acuña, vende libre deuda y gravamen a Eugenio Braun, negocio imprenta y librería, sito CABILDO 4875, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.719-v.22|5|52

"CH"

Julio Alvarez y Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que la señora Castora Rodríguez de Seoane, vende su negocio de pensión, sito en la calle CHARCAS 4037, Capital, al señor Manuel Ramón Menéndez, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuados en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.763-v.23|5|52

Se hace saber que la venta que doña Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada Charcas 4037, hacía a doña Olimpia Armesto de Riesco, domiciliada Corrientes 1785, de la mitad indivisa del negocio de pensión de la calle CHARCAS Nº 4037, con intervención de la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, ha quedado sin efecto por desistimiento de las partes.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.643-v.22|5|52

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficina en la calle

Remedios 4466, Capital Federal, avisa que Angel Pedro Marraro y Miguel Ar turo Baleo, venden su taller mecánico, sito en la calle CHASCOMUS 7127, Buenos Aires, al señor Luis Angel Luna. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Remedios 4466. Capital Federal. — Buenos Aires. 13 de mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.730-v.22|5|52

"D"

Manuel Suárez Mella, balanceador-martillero público, oficinas Bmé. Mitre 3180 (62-0612). Avisa que Ernesto Nicolás Cecconi, vende a Osvaldo Radiati, el negocio quesería y fiambrería, sito en DIAZ VELEZ 4519, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.21|5-Nº 17.000-v.27|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21 3751, avisa: Carlos Rolando Vassallo domiciliado B. P. Galdós 222, Capital, vende a su socio señor José Iorini quien se hace cargo del activo y pasivo la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DEFENSA Nº 1426. Capital, domicilio del comprador, reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.916-v.26|5|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Ramón López, como heredero universal de Ramona López, vende a Avelino Pérez, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 1801, domicilio de las partes. — Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5 Nº 16.873-v.26|5|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán número 1438, avisan que con su intervención, Donato Alejandro Robles, Luis Ricardo Re y Marciano Robles, transfieren en venta a Antonio Octavio Gandolfi y Antonio Rogelio Montoya, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 2298, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.754-v.23|5|52

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Dora López de Silva vende libre de deuda y gravamen a Antonio Gil el negocio de hotel-alojamiento, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 119, quinto piso, departamento 10, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.727-v.22|5|52

"E"

Avisan: Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso. Capital T. E. 38-4501 que: Donato Nicolás Marzano, Luis Enrique Almeyda y Emilio Pedro Costigiani, venden a Guillermo Calvo, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2099, esq. RINCON, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.002-v.27|5|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 4529, avisan: Que con su intervención Francisco Gacio, vende a Angel Rua, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTOMBA Nº 880, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5 Nº 16.874 v.26|5|52

"G"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5421, avisan que por su intermedio el Sr. Francisco Bruña, vende al Sr. Ramiro Vázquez una parte mitad del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle GUIDO Nº 1720, libre de toda deuda, domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.020-v.27|5|52

Se hace saber por cinco días que Julio Picchi vende el negocio de fábrica de cepillos sito en esta Capital calle GUTENBERG 3535, libre de gravámenes al señor Hugo Pichl. Reclamos de ley en la calle Gutenberg 3535, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 16.819-v.23|5.52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital calle GUARDIA VIEJA Nº 3757 al 3759, a los señores Antonio Canosa y Clara Alonso. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Esteban Vérez y Ramón Miranda. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 80.— e.16|5-Nº 16 647-v.22|5|52

Avísase que Herz Salomón Ickowicz, vende a José Pedro Busso, su negocio de farmacia, situado en la calle GARAY 3901, denominada Farmacia Garay. Reclamos de ley escribano Bonanno, Cangallo 1842, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 16.786-v.23.5|52

Avisan Bernengo, Chiniyasi y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros que Domingo José Giordano vende a León Larroulet negocio de despensa, sito GELVEO 3626 38, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.16 5-Nº 16.624-v.22|5|52

"H"

Osvaldo E. Berrino, martillero público, oficinas Pacheco 1970, avisa que Teresa H. de Kuttler, vende a Juan Dissette y Mario Ignisei, el negocio de fiambrería, quesería y anexos, sito en HOLMBERG 2802 esquina NAHUEL HUAPI 4207, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley. Pacheco 1970.

$ 60.— e.20 5 Nº 16.872-v.26 5|52

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en la calle Avdá. Belgrano Nº 1308, 3er. p. F, avisa que Lorenzo Victoriano Galiardi, vende su negocio del ramo de fiambrerías y despacho de comestibles, sito en la calle HIDALGO Nº 780, Capital al señor Guillermo Atilio Carugati, libre de deudas y gravámenes. Recl. de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16 5-Nº 16.599-v.22|5|52

"I"

Artusa, González, Del Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Independencia 1979, Capital, T. E. 47-0429, avisan que por su intermedio se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 2224. Vendedor: Isidoro Oliver. Comprador: Juan Ameal. Las partes constituyen domicilio en dicho negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.016-v.27|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, escritorio 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que la señora María Angela Balbi de Pizzolante, vende al señor Roberto Salsano y a la señora Catalina Rinaldi, su negocio de "fiambrería", denominado "Quendiría", sito en la calle INDIO 5100, esquina CALDERON Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, reclamos de Ley 11.867, domicilios de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.923-v.26,5|52

"Ramicone y Saettone", vende a Roberto Norberto Rumicone, la fábrica de envases y cierres, sita en INDEPENDENCIA 3760. Domicilio partes y reclamaciones de ley, en la misma. Interviene Dr. Aarón Paley, con oficina en Diagonal Norte 1185.

$ 40.— e.20|5 Nº 16.867 v.26|5.52

"J"

Palazzo, Morales & Marcognato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Miguel Domingo Groadona, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "bar y billares", sito en la calle JURAMENTO 2809, Capital, al señor César Tombolini. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.20|5 Nº 16.882-v.26|5|52

"L"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, oficinas 408,9 de esta Capital avisa: Alfredo Perielo y Rodolfo Gandini venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Aurelio Calvo, Martínez, Armando Angel Martínez, Rodolfo A. Fraga y Fortunato Aragusuku, el taller mecánico ubicado en la calle LLAVALLOL 1677 de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.044-v.27,5|52

Dardo Cancela Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, 31 5574, avisa que: Pedro Pérez, M. u, Segismundo Gómez y Antonio Julio Gómez, venden a Francisco Antonio Santos, Luis Manuel Berdullas, Emilio Berdullas, Fernando Corteguera, Alvaro López y José Bautista Castro, negocio de hotel, restaurant y bar "La Puerta Romana", LIMA 1747|53, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.883 v.26,5|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle LAFINUR número 3245, al señor Leandro Bernardino Castagnone, quien se hace cargo del pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Eliseo José Locatelli. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.646-v.22|5|52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112. T. E. 67-4494, que Paulino García y Constantino Martínez, venden a Crisanto Bienvenido López, Manuel Franco y Daniel Calvo, que giran "López, Franco y Calvo", soc. de hecho, negocio de almacén y bar sito calle LAS HERAS número 3599, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.731-v.22|5|52

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Albariño 211, Capital, que con su intervención los señores Benito Piñeiro y Rafael Argüelles venden a los señores Miguel Fatgala y Vicente Francisco Tubío las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle LARRAZABAL 771, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario señor Angel María Roca. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.733-v.22|5|52

"M"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que José Martínez, Serafín Martínez, Manuel Sánchez y Francisco Ramajo venden a Manuel Bibian, José Beade y Manuel Sánchez el café, bar y restaurant "La Campana", sito en la calle MEJICO Nº 173, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.009-v.27|5|52

Manuel Suárez Mella, balanceador, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 3180 (62-0612). Avisa que Demetrio Fernández y Orisela Fernández de Suárez, venden a Juan José Castro Alonso, el negocio, depósito de huevos, sito en BME. MITRE 4498 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.003 v.27,5|52

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323, Cap. (35-3746), avisan que Marcelino Loaldi, vende a Domingo O. D'Amato la parte que le corresponde o sea el 50 % del negocio de repuestos y accesorios p|automóviles, sito en MONTES DE OCA Nº 657, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.913-v.26|5|52

Avísase que Aron Loschkin, domiciliado en Thames 732, dto. 10, vende las instalaciones del local de fábrica de camisas, sito en la calle MALABIA 539, transfiriendo asimismo dicho local; al señor Adolfo Finkelberg, domiciliado en Gurruchaga 135. Para oposiciones de ley, en el local que se transfiere.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.860-v.26|5|52

Avisa: Eva Vaisman, domiciliada en Mercedes Nº 17, que vende su negocio de modas, labores y regalos "Ennette", establecido en MERCEDES Nº 17 a Leonardo Julio D'Alessandro, con domicilio en Independencia Nº 4046. Reclamaciones de ley, en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952.

$ 60.— e.20,5 Nº 16.868-v.26,5|52

Zolezzi & Gómez Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficina Montevideo 184, T. E. 37|5561, avisa: Que René Araujo, vende a Santiago Alvarez y Demetrio Fernández, negocio zapatería de damas, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO 188. Domicilio de las partes y reclamos de ley a los compradores, en el mismo negocio.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.866-v.26,5|52

Avísase que Luis Fogliati, vende a Hugo Mariano Dascanio, Nicolás Dascanio y Ruggero, di Trani, el negocio de fábrica de calzados de su propiedad, situado en la calle MAZA 1948. Reclamos de ley, escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.790-v.23 5,52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Manuel Quiroga y Dorinda Ares viuda de Quiroga venden a Dionisio García y Francisco Ponga su negocio de casa de lunch y venta de bebidas alcohólicas sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1919, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.830-v.23|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Nicanor Gutiérrez vende a Enrique Jorge, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle MONTES número 3155|57 de esta Capital, domic. partes y recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.836-v.23|5|52

Se hace saber que la sociedad colectiva "Serra y Soberón", integrada por los señores Carlos Serra y Juan Mario Soberón González, con negocio de compraventa de mercaderías en general, importación y exportación en BARTOLOME MITRE 1265, oficina 309, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Serra. Reclamos de ley en estudio Viñales, Callao 220, 6º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.806-v.23|5|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432. T. E. 38-6550, avisan que por su intermedio los señores Francisco Garrido Bautista y Antonio Fernández venden a la señorita Francisca Gago, su negocio de hotel alojamiento denominado "El Leonés", sito en MORENO 1160. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.759-v.23|5|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432. T. E. 38-6550, avisan que por su intermedio el señor Alejandro Armesto vende al señor Jesús Gutiérrez su parte mitad indivisa del negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, denominado "Mitre", sito en BARTOLOME MITRE 2018. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.767-v.23|5|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48)-9581, avisan que se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas denominado Oceanía, sito en esta Capital, calle MONROE 5198 esquina BAUNES. Vendedores: Emilio Souto, Alfredo Longo, Eduardo Longo y Salvador Gallota. Compradores: Luis Alonso y Francisco Alvarez. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.611-v.22|5 52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Angel Vázquez, vende a Manuel Amoedo, Vicente Sueyras y Marcelino González, que giran "Amoedo, Sueyras y Cía.", soc. de hecho, negocio de café, billares y canchas de bochas, sito calle MILLER Nº 3253|55, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.737-v.22|5|52

"N"

José Velazco, martillero público nacional, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofs. 408|9, Capital, avisa: Julio Villaverde, vende al señor Guillermo Canals el negocio lavadero familiar, ubicado en la calle NUEVA YORK 4685 de esta Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.930-v.26|5|52

Avisa: Antonio E. Martínez Ambrosio, martillero público, oficinas Avenida Las Heras número 3199, Capital, T. E. 83-3471, que por su intermedio Nélida Francisca D'Agostino de De Luca, vende a Rosa Crespo de Ambrosio, su negocio de librería y juguetería, sito en JORGE NEWBERY Nº 3823, Cap., domicilio que constituyen las partes. Reclamos de Ley 11.867, en oficinas del martillero.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.603-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Antonio Mannella vende a Pedro Francone su negocio de despacho de pan; sito NAZARRE 3489, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.634-v.22|5|52

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Luis Mario Donadío vende a Celestino Arias, negocio de fiambrería y quesería, sito calle NEUQUEN Nº 1391 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.736-v.22|5|52

Publíquese por el término de ley que la señora Emmy Lazarus de Asbahr, con domicilio en la calle NAHUEL HUAPI 2594, transfiere su taller de arreglo de camisas, que bajo su nombre particular explota en el mismo domicilio, a los señores Carlos Agotai, con domicilio en Defensa 1737; Francisco Sohn, con domicilio en Cangallo 2983, y Tibor Halasy Szalay, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 4612. Reclamaciones de ley, Nahuel Huapi 2594.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.706 v.22|5|52

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751. avisa: Manuel Calvar y Jesús García domiciliados, Palos 739, Capital, venden a Ignacio Gadaleta, su restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle OLAVARRIA Nº 591 de esta Capital su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.905-v.26|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751 avisa que Lorenzo Pablo Mesa, domiciliado en la calle Brandzen 175, Capital, vende a su socio señor Juan Bautista Bartoli, quien se hace cargo del activo y pasivo la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y despacho de comestibles al por menor, sito en la calle OLAVARRIA 2611|3 Capital Federal, domicilio del comprador, reclamos mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.907-v.26|5|52

Avisan: José Locicero Vizzi y Atilio Calcagno, bajo su intervención Nicolás Dzioba vende a Nemesio Argentino Carugatti, su negocio de restaurant, sito calle RAFAEL OBLIGADO 6232, de Villa Adelina, Partido de Vicente López, con administración calle Charcas 2018, Capital Federal. Domicilio de las partes contratantes, nuestras oficinas, Charcas 2018, Tel. 83-8839, para reclamaciones de ley.

$ 60.— e.16|5 Nº 16.728-v.22|5|52

"P"

Manuel Dacal, vende su negocio de zapatería de medida, ubicado en esta ciudad, calle PARANA Nº 822 a don Jaime Rodríguez. Reclamos de ley. escribano P. González Victorica, Viamonte Nº 524.

$ 40.— e.21|5-Nº 16.947-v.27 5|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Carlos Alberto Ferrara y Pablo Emilio Ferrara componentes de la sociedad de hecho "Ferrara y Cía.", venden a los señores Roberto Francisco Grizutti, Alberto Marcelino Grizutti, Arnaldo Hugo Barone y Leonardo Franco (que girarán Roberto F. Grizutti y Cía.), su negocio de almacén por mayor, sito en esta Capital, calle PAREJA Nº 3733|35, donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|5-Nº 16.994-v.27|5|52

Se avisa al comercio que Pinchas o Pedro Fuman transfiere el activo y pasivo de su fábrica de muebles, ubicada en la calle PRINGLES Nº 1272 a "P. Furman y Cía., S. R. L." en formación, a constituirse con Benzión Kirszenzweig, y Berko Berensztein para explotar el mismo ramo en el mismo domicilio. Para reclamos de ley doctor Jaime Raúl Jait, Lavalle 1330, piso 1º donde las partes establecen su domicilio.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.943-v.27|5|52

Avisan Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que Manuel Rodríguez, vende su parte indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant y bar, sito POTOSI 4102 esquina GASCON, Capital Federal al señor Maximino Alonso, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.004-v.27|5|52

Se hace saber por cinco días que el miércoles 14 de Mayo de 1952, el martillero público señor Luis Guaraglia vendió en pública subasta las existencias del negocio de mercería de propiedad de los señores José Nicodemo Guarafio y Héctor José Cardoso, sito en la calle PASTEUR Nº 564. Para reclamaciones: "Luis Guaraglia, Sociedad Hotel de Ventas", calle Charcas 1432, domicilio legal de los vendedores.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.902-v.26|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Américo Ancillotti vende a Carlos Alberto Santomé y Adelina Mercedes González, su negocio de despacho de pan ubicado en la calle MARCOS PAZ Nº 3438 de esta Capital. Recl. ley y domic. partes en n|oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.821-v.23|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Angel De Toro, vende a Abbondanzio Laino su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle PUAN Nº 1499 esq. AVELINO DIAZ, de esta Capital recl. ley y domic. partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.822-v.23|5|52

Se hace saber por cinco días que con motivo de haber quedado disuelta la sociedad de hecho integrada por Jaime y Simón Leff, que explotaba el garage sito en PAVON Nº 4245, Capital, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Simón Leff. Reclamaciones de ley a Simón Leff. Pavón Nº 4245.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.798-v.23|5|52

Se avisa que don Mario Papavero Perotti, vende y transfiere a don Adolfo Rozensztajn su negocio de bazar y juguetería, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA 5978, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.785-v.23|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc Uruguay 672, avisa: Bujha Singh vende a Joginder Singh, Constantino Kotrys y Mastan Singh su negocio de restaurant y bar, sito PEPIRI 1235, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.

$ 40.— e.16|5 Nº 16.635-v.22|5|52

"R"

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Juncal 643, piso 8, dto. N, T. E. 31-4629, avisa: Samuel Linemberg y José Hernández, venden libre de gravamen a Ramiro López, el hotel alojamiento "Rosario", sito calle RECONQUISTA número 1178. Reclamos de ley, Juncal 643, piso 8, dto. N.

$ 60.— e.21|5 Nº 16.951-v.27|5|52

Avisa Juan Siludakis, martillero público y comisionista matriculado, con oficinas en la calle Bacacay Nº 2170 (T. E. 63-2947), que Manuel Oreste y Ezio Pironi venden a Juan Carlos Fernández, Juan Zaccuro y Alfeo Isaia su negocio de confitería y bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 6601. Reclamos de ley m|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.925-v.26|5|52

Ventura Licinia Soria de Franze, avisa: Que vende su hotel "Rivadavia" calle RIVADAVIA 2218 a Moisés Buska. — Reclamos domicilio de las partes Uruguay 412, piso 4, departamento 11, estudio del Dr. Martínez Cabré.

$ 40. — e.20|5-Nº 16.881-v.26 5|52

Angel Santa Cruz y Angel Manuel Márquez del Campo, transfieren al socio Antonio Ruilopez la parte que le corresponde en la sociedad colectiva Ruilopez y Cía., dedicada al ramo de café y bar sito en RIVADAVIA 1180, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Ruilopez. reclamos de ley y domicilio de las partes en Rivadavia 1180, Capital.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.912-v.26|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226. 37-9872-8406, que Severino Lois, Manuel Ucha, Modesto López Juan Quintans, Cándido Díaz y Antonio Díaz que giran en plaza Lois, Ucha y Cía.. venden a José Ramón Martínez, Santiago Díaz, Manuel Couselo, Saturnino Villar Joaquín Villar, Angel Borrajo y Juan Quintans, que giran en plaza Martínez, Díaz y Cía., el negocio de café. bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito RIVADAVIA 3600 esquina MAZA 1 al 20. Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 100.— e.19|5-Nº 16 774-v.23 5|52

Emilio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Pedro Melotti vende a Jacinto José Luis Díaz su negocio de "elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas, churros, etc.", sito JOSE ENRIQUE RODO Nº 6321. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.718-v.22|5|52

"S"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio la señora Hercolina P. de Borgna vende a la señora Eufrocina M. de Gaona su negocio de hotel sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1709, piso 2º, libre de toda deuda, domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.018-v.27|5|52

Al comercio: Héctor Mamiaro, balanceador y martillero público, of. Avda. R. S. Peña 943, piso 2º, donde se harán reclamos de ley, avisa que el señor Antonio Cefaratti, con domicilio Cuba 2891, vende a Santiago Mangone y Pascual Mangone, domiciliados Paz Soldán 4945, la parte que tiene y le corresponde en la fabricación y venta de quesos sito en PAZ SOLDAN 4945, domicilio constituído por las partes.

$ 60 — e.20|5-Nº 16.910-v.26|5|52

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas Esmeralda 556, T. E. 35-0490, avisa que con su intervención se vendió el negocio de hotel, denominado "San José", sito SAN JOSE Nro. 1918 al 20. Vendedores: José Caballo Pazos y Alejandro Castro Rodríguez (sociedad de hecho). Comprador: Ramón Eulogio Núñez. Reclamaciones en término de ley, mis oficinas, donde las partes contratantes constituyen sus domicilios. Buenos Aires, 20 de mayo de 1952.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.848-v.26|5|52

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. del Trabajo 3102, T. E. 66-7862, avisan Otilia Ramírez de Sanzalone, vende a Juan Lorenzo Espiño, negocio de hotel-alojamiento, calle SAN NICOLAS 256, Capital. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.846-v.26|5|52

Al comercio: Antonio Menéndez e hijos, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1940, Capital, Federal, T. E. 48-0780 avisan que con su intervención los señores Angel García y Antonio Fernández, venden el negocio de casa de lunch y bar, sito en la calle SAN ANTONIO 482, Capital, a los señores Juan Seoane Ríos y José María Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16 5-Nº 16.601-v.22|5|52

Abraham Nemirovsky comunica que la sociedad "Tartacovsky y Graizer", con negocio de fabricación y venta de muebles y artículos para el hogar y afines, de la calle SANTA FE 2225, se ha disuelto haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lázaro Graizer. Reclamos de ley en Santa Fe 2225, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.722-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad Colectiva Guido Hnos., con domicilio en la calle SAAVEDRA 458, integrada por los señores Francisco, Salvador y Antonio Guido, dedicada a la conservación de obra sanitaria y anexo, denominada "La Europea", transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Guido Hnos., de Responsabilidad Limitada, con capital de veintiún mil pesos, con el mismo domicilio e integrada por los mismos socios. Reclamaciones de ley, Sr. Ricardo H. Carozzino, Av. Pte. Julio A. Roca 733, p. 9º.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.637-v.22|5|52

Se hace saber que Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en la calle General Artigas 515 vende a Manuel Fandiño y Manuel Pedraz, domiciliados en la calle San Juan 3561, el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicada en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.709-v.22|5|52

Se hace saber que Manuel Darriba, domiciliado en San Juan 4059 vende a Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en General Artigas 515 su parte en el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicado en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.710-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho constituída entre los señores Bernardo Castella, Nicoló Rossi, María G. Ferrario y Hércules Guerin, que explota el ramo de transportes, con domicilio legal en JOSE LEON SUAREZ 948, se disuelve parcialmente por retiro del socio señor Hércules Guerin, haciéndose cargo de su activo y pasivo los restantes socios. Reclamaciones de ley, en Avenida Roque Sáenz Peña 720, 1º piso, esc. A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80 e.16|5-Nº 16.614-v.22|5|52

"T"

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: que por su intermedio el señor Alejandro López Sánchez vende libre de toda deuda a los señores Aniceto Fernández Porto y Andrés Jordedo, su negocio de café y bar, sito en TINOGASTA 5775|79, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 15 de 1952.

$ 80.— e.20|5 Nº 16.899-v.26|5|52

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panadeíil", Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Carlos Rodríguez, José Rodríguez y Roberto Rodríguez venden a los señores Antonio Bouso y Antonio Rodríguez su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle TERRERO Nº 1541|3. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.20|5 Nº 16.911-v.26|5|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Jorge Matyas vende a la señorita Elvira Cordovero, parte del negocio de venta de camisería y taller de sastrería, sito en la calle TUCUMAN 930, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5 Nº 16.921-v.26|5|52

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Av. Triunvirato 2922, avisa: Federico Reuschlein y Paula P. Vda. de Heingartner, vende a Martha Müller de Arata su comercio de bazar, ubicado en TRIUNVIRATO 2933, domicilio del comprador. — Vendedor Triunvirato 2922. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclam. ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.19|5 Nº 16.781-v.23|5|52

Rivas, Hulton y Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: José Rodríguez, Manuel González y José María Losada, venden a Tomás Vasallo, Albino Fernández, José María Martínez, Jesús Gallego, Jesús Pérez y Alfonso Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3751 esquina a la AVENIDA DE LOS INCAS, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5 Nº 16.824-v.23|5|52

"U"

Juana Fraque Silva, domiciliada URUGUAY 1022, vende negocio de modas instalado mismo domicilio a Flora Nouzeilles de Muiño, domiciliada Cánning 1396, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.20|5 Nº 16.879 v.26|5 52

"V"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que el señor Eusebio Ibañez, vende a los señores Félix Denaro y Antonio Caparro, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, sito en la calle VIRGILIO 368|70, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.20 5 Nº 16.862 v.26|5|52

Yañez & Martínez, martilleros públicos, oficinas Avda. Belgrano 1308, 3er. p., F. avisan que Remo O'Delellis, vende libre de deudas y gravámenes su negocio de fiambrería, sito en la calle VIEL Nº 488, Capital a Manuel Yglesias y Severiano Ayan Suárez. Recl. ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.16 5 Nº 16.600-v.22 5 52

"Y"

Organización Fabra, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, avisan que el señor Alberto Félix Nogueira vende al señor Julio Domingo Barrovero, su hotel situado en la calle YERBAL número 1870. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

40.— e.21|5-Nº 17.001-v.27|5|52

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Francisco Mazzeo, vende a Hermenegildo Manuel Rocca su mitad indivisa en el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 2902. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.823-v.23|5|52

"Z"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Vázquez Vigo vende a Plácido Sánchez López y Lorenza Gómez Yagüe su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en ZUVIRIA Nº 2402 esq. RIVERA INDARTE donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.971-v.27|5|52

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Jesús García Sánchez vende a Hugo Rodríguez Costa, negocio de despacho de comestibles y beb. al por menor, sito calle ZELARRAYAN Nº 1401 domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. $ 60.— e.16|5 Nº 16.735-v.22|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Nicolás Dacoff transfiere a José Díaz el negocio de restaurant, sito en calle BELGRANO 173, de esta ciudad. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, SAENZ PEÑA, Provincia PRESIDENTE PERON, mayo 14 de 1952. — Carlos A. Lesca, escribano.

$ 40.— e.20|5 Nº 16.933-v.26|5|52

EVA PERON

Se avisa que por disolución de la sociedad mercantil colectiva "Carvalho y Sanchotena", con carpintería de obra y mueblería en VALLEE esquina VILLEGAS, SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON, domicilio de las partes, se hace cargo activo y pasivo don Manuel Carvalho. Reclamos antes escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.979-v.27|5|52

Se avisa al público que la sociedad comercial colectiva P. y M. Jadregui Lorda, con sede en La Plata, calle 42 número 330, vende a don Carlos Alberto Martínez Levalle, la fábrica de quesos "El Tape", que posee en MACACHIN, provincia Eva Perón, sobre el solar P, sección tercera, con frente a la calle GENERAL PICO. El comprador se domicilia en la calle Santa Fe de Macachin. Reclamos de ley al escribano J. Marcelo Repetto, calle 45 número 773, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

$ 80.— e.19|5 Nº 16.802-v.23|5|52

NEUQUEN

La sociedad "Cutini y Sasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en ZAPALA (TERRITORIO NEUQUEN) hace saber por el término de ley que ha vendido a la "Cooperativa de Luz y Fuerza de Zapala Ltda.", también domiciliada en Zapala, la usina de luz y fuerza de su propiedad que funciona en la citada localidad comprendiendo en la enajenación, las maquinarias, instalaciones, redes de distribución, medidores, herramientas, muebles, útiles, etc., y el inmueble de su propiedad ubicado en el mismo pueblo y designado como lote uno, manzana veintidós, Sección E, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, todo libre de pasivo, con arreglo a derecho. Reclamos dentro del término de ley en el domicilio de los contratantes, Zapala, Territorio de Neuquén, F. C. N. General Roca.

Zapala (Neuquén), 31 enero de 1952

$ 120.— e.19|5-Nº 16.797-v.23|5|52

Se hace saber que la sociedad com. colectiva que gira bajo la razón social de "Gino Zinni y Compañía", con negocio de almacén, verdulería, frutos del país y demás ramos generales de campaña, establecido en ZAPALA (NEUQUEN), se disuelve, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Gino Zinni. Reclamos término ley ante el escribano M. Heler, en sus oficinas en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 80 — e.19|5 Nº 16 796-v.23|5|52

RIO NEGRO

Antonio Manzano, escribano público, con domicilio en la calle General Belgrano 290, Cipolletti, Río Negro, comunica al comercio que Carlos Juan Suhr, domiciliado en CINCO SALTOS, RIO NEGRO, esquina de las calles SAN MARTIN y DON BOSCO ha transferido en forma privada el primero de Noviembre de 1950, libre de todo pasivo su negocio de mueblería, bazar, artefactos eléctricos y ramos anexos denominado "Mueblería Suhr", a la sociedad "Suhr y Vives", sociedad comercial colectiva, siendo el domicilio de la misma y la ubicación del negocio en el mismo domicilio del enajenante. A los efectos de la Ley 11.867 y del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad se efectúan estas publicaciones por el término de ley.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.800-v.23|5|52

Por el término de ley se hace saber que doña Marina Malosetti de Cozzi, con domicilio en esta localidad calle TUCUMAN Nº 559, GRAL. ROCA, vende su negocio de farmacia denominado "Farmacia Cozzi" y que se ubica en esta ciudad en el domicilio dicho anteriormente a doña Gregoria Equiza de Boltshauser, a don Juan José Baeza y a doña María Mafalda Bichara, todos con domicilio en esta localidad de General Roca. Reclamaciones de ley al infrascripto con escritorio en la calle Don Bosco Nº 430 de esta localidad. — Arturo A. Llanos, escribano.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.764-v.23|5|52

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, RIO GALLEGOS, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ, avisa al comercio que con su intervención, se realiza la disolución de la sociedad "Fernández Hnos.", integrada por los socios José Ignacio Fernández y Ramón Alfredo Fernández, con negocio de sastrería y anexos en la calle ROCA Nº 1021 de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Alfredo Fernández. Ambos socios se domicilian en la calle Roca Nº 1021. Las reclamaciones legales se efectuarán dentro de términos, ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 5 de mayo de 1952. — Juan J. Bayá Elía, escribano.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.755-v.23|5|52

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta empresa transporte de pasajeros COMODORO RIVADAVIA, CALETA CORDOVA, propiedad Republicano Faisca, favor Manuel Primo Carrica y Leonardo Germán Schulze. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 40 e.16|5-Nº 16.607-v.22|5|52

Comunícase venta carnicería España, ubicada AMEGHINO 998, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Menotti Serra, favor José Olegario Vera Pérez. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, domicilio legal partes, San Martín número 570, Comodoro Rivadavia.

$ 40 e.16|5-Nº 16.613-v.22|5|52

MISIONES

La sociedad "Cine Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende al señor Abraham David Elsztein, su negocio denominado "Cine Rex", sito en la localidad de APOSTOLES, TERRITORIO DE MISIONES, ante el escribano de la misma localidad don Rodolfo Petroni, en cuya oficina, calle Juan J. Lanusse Nº 360, las partes constituyen domicilio para los reclamos legales.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.604-v.22|5|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE MALDONADO

La C. D. convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 31 de mayo de 1952, a la hora 17, en el local social calle Carranza 1912, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección para la renovación parcial de la C. D. (presidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares y 3 suplentes) y de 1 revisor de cuentas titular y 2 suplentes, por terminación de mandato.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta. La C. D. — Presidente. — Secretario.

$ 7.20.— e.21|5-Nº 16.950-v.23|5|52

"AYAPO"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 1952, a las 11 horas, en nuestra sede social, calle Roque S. Peña 1110, 6º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio;

2º Elección de 5 miembros titulares y 2 suplentes;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designar dos accionistas para que firmen el acta de asamblea.

Nota: Recordamos a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 9 de los estatutos sociales sobre asistencia a las asambleas. — El Directorio.

$ 72.— e.21|5-Nº 17.006-v.23|5|52

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL — ECHEA FLORIDA Nº 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores asociados y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (Art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el jueves 29 del actual a las 18,30 hs., en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

2º Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Mauricio Dufau; Sr. Manuel Inchausti; Sr. Enrique S. Urquijo; Dr. Eulogio Ayanz; Dr. Raúl A. Chilibroste y Sr. Pedro Barnetche, que han llenado el término para el cual fueron nombrados. Seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisadora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Mauricio Dufau, presidente. — Enrique S. Urquijo, secretario.

$ 180.— e.21|5-Nº 16.982-v.27|5|52

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se resuelve convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se realizará el día 30 del mes de mayo de 1952, a las 19.30 horas, en el local de la entidad, Cerrito 844, donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y ba-

lance general, correspondiente al ejercicio 1951 52 y cuenta de gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el día 29 de mayo de 1952.

4º Consideración del proyecto de modificación de los artículos: 1, 2, 4, 6, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 34, 45, 48, 53, 54, 55, 60, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 74 y 84.

5º Consideración del importe fijado para la cuota mensual de los socios activos.

6º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Buenos Aires, mayo de 1952. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Eusebio A. Piñeyro, prosecretario.

$ 52.— e.19|5-Nº 16.778-v.30|5|52

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

(Eleccionaria)

Convócase a los señores socios de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires inscriptos en el padrón oficial de la misma a Asamblea General Ordinaria de Socios, (Eleccionaria), que tendrá lugar el domingo 1º de junio de 1952, desde las 9 hasta las 18 horas, en la casa social, calle Alsina 1825, Capital Federal, para elegir las siguientes autoridades de su administración.

A) Representantes: Diez y siete (17) miembros por el término de tres años, en reemplazo de igual número que terminan su mandato, uno (1) por aumento de socios y uno (1) por dos años para completar período por fallecimiento de Dn. Angel Ferrero.

B) Junta Directiva: Vice presidente 1º; vice secretario; director administrativo; vocal 2º; vocal suplente 2º y 5º, por el término de tres años.

C) Comisión de Fiscalización: Cinco (5) miembros por el término de un año.

D) Jurado: Un (1) miembro, por un año para completar período por fallecimiento de Don Florentino González.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Florez, secretario.

$ 480.— e.15|5-Nº 16.572 v.30|5|52

ALTOVAC

S. A. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los señores accionistas del cambio de nombre de la sociedad;

2º Autorización al Directorio, para que resuelva la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 200.000.—, en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente;

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951;

4º Elección de presidente, vicepresidente, director y síndico titular;

5º Elección de un director suplente y un síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 16.337 v.26|5|52

ATMA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N-4.265)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 8000, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Consideración de lo resuelto por el Directorio según consta en acta Nº 155.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280. — e.13|5-Nº 16.417-v.26|5|52

AUSONIA, S. A.

Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria

Montevideo Nº 1171 — Buenos Aires

Expte. 4.840

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al artículo 20 del estatuto.

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos. Vence el mandato de dos directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 280. — e.12|5-Nº 16.260-v.23|5|52

ASTISUR S. A.

Astilleros del Sur

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de: dos directores titulares que terminan su mandato y dos directores titulares que han renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración del informe del Directorio sobre la situación económica de la sociedad y sobre la convocatoria de acreedores realizada.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5-Nº 16.311-v.30|5|52

ARMADORA NARANJERA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

27 DE MAYO DE 1952

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 27 de mayo de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.

$ 540.— e.7|5-Nº 15.865-v.27|5|52

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 - Bs. Aires

Nº 4711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 18,45 horas, en el local social, Avenida Callao Nº 345 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.847-v.27|5|52

A L A R S A

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

Registro Nº 5.366

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.— El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 510.— e.5|5 Nº 15.753-v.23|5|52

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1952 a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 15.945-v.22|5|52

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.9|5-Nº 16.193-v.20|5|52

BOURJOIS

S. A.

Fabricantes de perfumes

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (Estudio Calatayud) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1951;

2) Elegir directorio, síndicos y fijar remuneraciones;

3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 164. — e.9|5-Nº 16.075-v.23|5|52

"C"

Compañía Argentina Industrial General Electric

C A I G E

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(Nº 4.993)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 11 horas, en su local social, Tucumán 117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos Cinco, diecisiete, veintinueve y treinta de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Caja de la Sociedad, Tucumán 117, Ciudad.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — El Directorio.

$ 430.— e.21|5-Nº 16.345-v.10|6|52

CERVECERIA SCHLAU, S. A.

(EN LIQUIDACION)

Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas para el día 11 de junio de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado de la liquidación y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora.

2º Actos finales de la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Para acreditar el derecho de asistencia los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 360.— e.19|5-Nº 16.839-v.6|6|52

"CRISTALERIAS PICCARDO"

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación de los estatutos sociales.

2º) Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.16|5-Nº 16.744 v.5|6|52

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijar el número de directores y elección del Directorio por el término de un año.

5º) Fijar la retribución del síndico titular.

6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5 Nº 16.723-v.5|6|52

CELAVON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, para el día 2 de junio de 1952 a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle Florida 32, Capital Federal a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º) Aprobación de lo actuado durante el período en que la sociedad estuvo en formación.

3º) Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la Asamblea (art. 1º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta Asamblea General.

4º) Designación del presidente de la sociedad y del Directorio, (art. 7º del estatuto). y fijación del término de su mandato.

5º) Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Celavon, Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob. Presidente.

$ 520.— e.16|5-Nº 16.738-v.29|5|52

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.15|5-Nº 16.531-v.4|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— %. en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5 Nº 16.554-v.13|6|52

CAMPIÑA, S. A.

Comercial e Industrial

Capital Autorizado: $ 4.000.000.00

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 657, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, conforme con el artículo 21 de los estatutos.

3º Elección de un director por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400 e.13|5-Nº 16.428-v.26|5|52

CASA ZAVERIO FUMAGALLI

S. A. Ind. Com. Financiera

Registro 3874

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2085 el día viernes 6 de junio próximo a las 17.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para:

a) Capitalizar las reservas aprobadas por las asambleas generales. con exclusión de las legales

b) Abonar todo o parte de dividendos futuros en acciones ordinarias.

c) Fijar la fecha desde la cual gozarán de dividendo las acciones que se emitan.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social o en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de títulos. — Presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 16.433-v.2|6|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1952, a las nueve horas. en su local social de Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario correspondientes al vigésimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 9º del estatuto).

4º Elección de dos directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás. aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el art. 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía. Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.12|5-Nº 16.283-v.23|5|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Reg. Nac. 829

1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388, 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cita art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29|5|52

CLEMENTE LOCOCO

Sociedad Anónima

Inmobiliaria y Comercial

Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 horas. en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos. — Clemente Lococo Inmobiliaria y Comercial. — C. Lococo, presidente.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.965-v.28|5|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.

En liquidación

Por el Crédito Argentino Uruguayo S.A.F.

Asamblea General Extraordinaria

(1a. Convocatoria)

De acuerdo con la resolución adoptada por la asamblea de fecha 1º 4 940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día martes 3 de junio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29 3 947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el art. 1.881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts2. del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 840.— e.8|5-Nº 16.103-v.28|5|52

CARMA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de mayo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600 — e.8|5-Nº 16.096-v.28|5|52

CAPE FAIRWEATHER

Sociedad Anónima

Nº Registro (Nac.) 1288

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.834-v.27|5|52

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Registro Nº 2.522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el

día 29 de Mayo de 1952 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.23|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO

S. A. Financiera y Comercial

N-2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1952, a las 11,45 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.774-v.26|5|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.

Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de junio de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, conforme a lo dispuesto en nuestros estatutos, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto del estatuto.

2º Aumento del capital social autorizado.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5 Nº 16.519-v.4|6|52

DAVID HOGG & CIA.

Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme con las disposiciones legales, a Asamblea General Extraordinaria, en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 5 de junio de 1952, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 15º, 17º y 23º del estatuto y supresión de las disposiciones transitorias (artículos 30 a 34).

2º Facultar al presidente del Directorio para aceptar cualquier modificación que proponga la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente a la asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.109-v.28|5|52

DOCKOIL

Sociedad Anónima, Aceitera del Dock Sud

Sarmiento 246 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1952, a las 16 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.9|5-Nº 16.131-v.22|5|52

"E"

"EDITORIAL HUARPES" S. A.

2a. CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952 a las 16.30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de director gerente, vocal titular y vocal suplente por tres años de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 280.— e.19|5-Nº 16.776-v.30|5|52

EDUARDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial

Av. Amancio Alcorta 1661|91

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 16.487-v.3|6|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre el resultado de la venta de las existencias de la sección librería.

2º Consideración del informe del Directorio sobre las actividades futuras de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.19|5-Nº 16.775-v.30|5|52

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de junio de 1952, a las 8.30 horas, en el local social Méjico 625, 2º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del aumento del capital autorizado, conforme a los artículos 6º y 7º de los estatutos, en pesos 10.000.000.— o sea hasta $ 50.000.000 moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.082-v.28|5|52

ESSO S. A. PETROLERA ARGENTINA

(3.475)

2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.12|5-Nº 16.219-v.23|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador), que deberán representar el aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.

$ 420. — e.9|5-Nº 16.257-v.29|5|52

"EL SIMBOLAR"

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Bmé. Mitre 311

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 24 de abril de 1952 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo del corriente año a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

8º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial, y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480 — e.0-5-Nº 16.134-v.22|5|52

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.

San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local calle San Martín 978, el día 4 de junio de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los titulares.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.8|5-Nº 16.060-v.28|5|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.645-v.23|5|52

"F"

F.A.D.I.P.

Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 19 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, Avda. Julio A. Roca 610, piso 2º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director titular, uno suplente y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato y cuatro directores titulares y uno suplente por renuncia.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días (3) de anticipación, en la caja de la sociedad, Julio A. Roca 610, piso 2º.

$ 600.— e.14|5-Nº 16.657-v.3|6|52

FRICAL

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, ba-

lance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares por tres años; 3 directores suplentes por un año y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.15|5 Nº 16.353-v.4|6|52

F A S U C A

Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Mayo de 1952, a las 15 horas, en la calle Roque Pérez Nº 2563, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.7|5 Nº 15.998-v.27|5|52

FETORO S. A.

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 31 de mayo próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.947-v.21|5|52
e.22|5-Nº 16.062-v.28|5|52

F Y C.

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Mandataria

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1438, 5º piso para el día 29 de mayo de 1952 a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondiente al ler. ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Gerónimo Federico Negri.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de estar depositado en una institución bancaria en la Caja de la Sociedad, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de obtener su tarjeta de entrada a la misma, y en la que se dejará constancia del capital integrado.

$ 600.— e.6|5-Nº 15.809-v.26|5|52

FINANCOSA

Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|5 Nº 15.823-v.26|5|52

FICOM

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.6|5 Nº 15.825 v.26|5|52

FIBAIRES, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.211

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555; 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.815-v.23|5|52

"G"

G.A.S.A.

Gasógena Argentina, Sociedad Anónima Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día treinta de abril de 1952, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la Cuarta Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 28 de mayo del corriente año, a las 16.30 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos por tres años en lugar de los que terminan sus mandatos, y uno por dos años, en reemplazo del señor Pablo P Casale que falleció.

3º Aprobación del acta Nº 31 del 6 de junio de 1951.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 480.— e.13|5-Nº 16.460-v.26|5|52

GUILLERMO DECKER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.937

CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas en el local social, Avda Belgrano Nº 536 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un presidente por tres años y fijar el número de directores titulares, procediéndose a la elección de los que corresponda, por tres años.

4º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos, por un año.

5º Fijar el número de miembros del consejo consultivo y elección de los mismos, por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, hasta 3 días antes de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito otorgados por Bancos del país o del extranjero, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos.

$ 600.— e.8|5-Nº 16,021-v.27|5|52

GUANIZUIL, S. A.

Rural y Comercial

San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 312.— e.12|5-Nº 16.263-v.28|5|52

"H"

HULESA ARGENTINA S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de junio de 1952 a las 19 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1135, 6º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información del Directorio y consideración de las actividades sociales e inversiones realizadas.

2º Ratificación del mandato de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente o nueva elección.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en los términos que dispone el art. 16º de los estatutos.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.663-v.3|6|52

HELIOLAC

S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial

Registro Nº 5,298

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad calle Perú 1341, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 280.— e.9|5-Nº 16.140-v.22|5|52

HELIOS, S. A.

Compañía Argentina Comercial e Industrial

Registro Nº 766

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 al 36 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Perú 1341, el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los directores.

Para asistir, todo accionista deberá depositar en la Administración sus acciones o los certificados de depósito de las mismas expedidos por una institución autorizada, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.9|5-Nº 16.141-v.22|5|52

"I"

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de doce miembros para integrar el consejo ejecutivo por terminación del mandato, el 30 de junio próximo, de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Luis A. Juillerat, Dr. Ricardo Levene, doctor Carlos Alberto Pueyrredón, Ing. Ricardo Silveyra, Dr. Horacio Beccar Varela y Don Enrique Udaondo; y llenar las vacantes producidas por los fallecimientos del Dr. Juan Pablo Echagüe (por un período de cuatro años), Dr. Luis Mitre (por un período de cuatro años), Dr. Ernesto Bosch (por un período de dos años), doctor Carlos Bonorino Udaondo (por un período de cuatro años), y vicealmirante Don Daniel Rojas Torres (por un período de dos años).

3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas, para el ejercicio 1º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1954, en reemplazo de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Santiago B. Zacheo y Don Pastor F. Vadell.

4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires mayo 13 de 1952. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Octavio M. Fico Estrada. - Enrique Udaondo, secretarios.

$ 480.— e.19|5-Nº 16.771-v.30|5|5'

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

Registro C. 1.149

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1952 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) De 12 a 16 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años,

suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º) A las 16 horas: consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

3º) Designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

Nota: Artículo 13º: Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.836-v.28|5|52

INDUMENTAL, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las nueve horas, en el local social calle Independencia 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.078-v.28|5|52

INCLA

Industria Clairmont Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla", Industrias Clairmont Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 27 de Mayo de 1952, a las 12 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación por la asamblea de lo actuado por los directores designados por el síndico en reemplazo de los que habían renunciado.

3º Elección de cinco directores y fijación de su término.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.7|5-Nº 15.878-v.27|5|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial

Nº 4.121

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.2|5-Nº 15.647-v.22|5|52

"J"

J. M. ROSENBLUM

SOCIEDAD ANONIMA

Textil Comercial e Industrial Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de mayo de 1952; a las 17 y 18 horas respectivamente en Boedo 51, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de presidente y directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

1º Reforma del artículo 13º de los estatutos en lo que se refiere a remuneración de presidente y directores titulares.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 15.792-v.26|5|52

JANSEN

Sociedad Anónima

Decoraciones y Muebles

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución del saldo de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.017-v.27|5|52

"K"

"KUNIN"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 16.489 v.3|6 52

"L"

LIGA ARGENTINA DE ENTIDADES MUTUALISTAS

Fundada el 10 de mayo de 1940

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 25 del estatuto federativo, se convoca a las asociaciones afiliadas a la décima tercera Asamblea General de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas para el día 23 de mayo de 1952, a las 20 horas, en la sede social, calle Belgrano 2530, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento comisión de poderes y constitución de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del consejo directivo 12 ejercicio, año 1951.

3º Consideración y sanción sobre el balance cuentas y recursos.

4º Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

5º Designación de cinco fiscales para el acto eleccionario. Renovación del consejo directivo: 8 titulares por dos años y 8 suplentes por un año; junta fiscalizadora, 3 titulares y dos suplentes por un año.

6º Proclamación de los miembros electos.

7º Clausura de la asamblea.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 1º del estatuto, una hora después de la fijada en la presente convocatoria la asamblea entrará a sesionar con el número de asociaciones representadas en el acto.

Asimismo, se hace notar que de conformidad con el artículo 17 solamente podrán participar de la asamblea las asociaciones que estén al corriente en sus cotizaciones y cuya antigüedad sea mayor de seis meses como afiliados. — Buenos Aires, abril de 1952. — Leonardo Di Baja, presidente. — Leandro L. de Gouvea, secretario.

$ 12.— e.21|5-Nº 16.980-v.23|5|52

LEOPOLDO GOLD

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

San Martín 534

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 18.30 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales en lo referente al nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos cincuenta y dos. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.815-v.6|6|52

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 15 de Marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los Bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 16.667-v.3|6|52

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1846|52

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo sexto ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria (segunda convocatoria), a celebrarse inmediatamente después, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 440.— e.15|5-Nº 16.552-v.28|5|52

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.102-v.28|5|52

LANERA RIOPLATENSE

Sociedad Anónima

Número de Registro 3096

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 9º, 14º y 30 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.—, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.544-v.4|6|52

LA GRANJA ESPAÑOLA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por resolución del Directorio: Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540. — e.7|5-Nº 15.832-v.27|5|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores y que autorizarán el acta de esta Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco O. Barguès, Juan Cuirolo y Manuel González López.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo, en lugar del contador público nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito a los efectos de esta Asamblea por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 26 de mayo inclusive a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds., tener en cuenta lo presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.6|5-Nº 15.816-v.26|5|52

"LIFA"

Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación. elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.864-v.27|5|52

"M"

MUTUALIAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes, a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo próximo, a las 21 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión fiscalizadora, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1952.

2º Aprobación ingreso nuevos socios.

3º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente, 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para comisión directiva, y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de mayo de 9 a 18 horas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Aldo R. Luciani, presidente. — Lindolfo A. Nardone, secretario.

$ 16.80 — e.21|5-Nº 16.992-v.30|5|52

MASUREL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 380, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombramiento de un director por el mismo término que los directores en ejercicio. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 16.885-v.9|6|52

MARMOPLAK, SOCIEDAD AÑONIMA
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la calle Alsina 3117 Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.12|5-Nº 16.259-v.30|5|52

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (esc. 414|18), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 31|1|52.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.12|5-Nº 16.318-v.23|5|52

MORPHY - RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.9|5-Nº 16.162-v.22|5|52

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 12 horas, en Florida 835, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31 de enero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 15.928-v.28|5|52

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo 1952, en Gorostiaga 2340, a las 8 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|5-Nº 15.527-v.27|5|52

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Limitada, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas en 2da. convocatoria para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5380 Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, informe del síndico y distribución de las utilidades realizadas y líquidas.

2º Repartición de un dividendo del 6 o|o a los señores accionistas, sobre su capital en acciones, importe total m$n. 120.000, que se retirará del rubro fondo de previsión.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas, o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.124.v.22|5|52

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 - Capital
Nº de Registro 5353

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social o en su defecto arbitrar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento financiero de esta sociedad.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 13 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aun en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 440.— e.19|5 Nº 16.748-v.30|5|52

NORMANDA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 16 horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse: y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Designación del presidente de la sociedad y del directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.065-v.28|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — El Directorio.

$ 648.— e.13|5-Nº 16.366 v.5|6|52

PLATART S. A. IND. Y COM.

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 17 hs., en Bolivar 177, 7º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 4º, 17º, 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.16|5-Nº 16.644-v.5|6|52

POLAK & SCHWARZ
S. A. Comercial e Industrial
Nº 5.615

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, Río de Janeiro 486, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 16.238-v.22|5|52

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N. 5.119)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30

horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.909-v.27|5|52

PARACELSIUS

Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3840

Buenos Aires

Nº 4.832

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de enero de 1952.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el artículo 6 de los estatutos y fijación de las remuneraciones a los directores que ocupen cargos rentados.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.863-v.27|5|52

"R"

RYAN

ASTILLEROS ARGENTINOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de Mayo de 1952, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, Piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5 Nº 16.329-v.30|5|52

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.

Metalúrgica Industrial

Zabala 3632|54 — Buenos Aires

VIII Ejercicio

2ª CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la Asamblea convocada para el 29 de Abril ppdo., por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2ª convocatoria a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes el día 28 de Mayo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas acordada por el Directorio, conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores.

4º Elección de los directores faltantes, por dos años, habiendo terminado el mandato de tres miembros del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas, que el Art. 19º de los estatutos dispone... "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

$ 600.— e.12|5 Nº 16.317-v.23|5|52

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11,30 hs. en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.876-v.27|5|52

ROOTES ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31 de Enero de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.862-v.27|5|52

"S"

S. A. EDITORIAL BELL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad calle Campichuelo 553, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º (Sexto) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.966-v.10|6|52

"SHAW S. A."

Compañía Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de junio de 1952, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.511-v.4|6|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

Nº de Registro (Nac. 2008)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.5|6|52

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES

S. A. I. D. A.

Buenos Aires

Registro Nº 4925

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social, Avenida de Mayo 633 Piso 4º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1947.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado. — El Directorio.

$ 480.— e.12|5-Nº 16.328 v.30|5|52

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760

2º piso, Escritorio 42

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 — Buenos Aires

Registro Nº 4.018

2ª CONVOCATORIA

Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 432.— e.8|5-Nº 15.973-v.30|5|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo próximo a las 18 horas en nuestra sede social calle Alsina Nº 3219, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 23º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Elección de liquidadores de la sociedad, plazo en que debe verificarse y fijación de honorarios a los liquidadores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.

$ 660.— e.8|5-Nº 15.930.v.28|5|52

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"

N. 2.845

Buenos Aires, abril 28 de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un banco del país.

$ 420.— e.5 5-Nº 15.741-v.23|5|52

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expediente Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuente, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 360.— e.5 5-Nº 15.639-v.23 5 52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1952 a las 12 horas, en su sede social, Avenida Pte. R. S. Peña 616, 8º piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndicos y autorización para el pago de un viático del señor presidente.

3º Compra de acciones ordinarias de la sociedad.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de un Director en reemplazo del señor Paul Tissot, que falleció.
6º Elección de un síndico titular y del síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Sociedad Comercial de Relojería S. A. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Dr. Carlos M. Mayer, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600.— e.8|5-Nº 15 970-v.27|5|52

SANA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760. 8º piso "C"
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1951;
2º Retribución a los directores y síndicos (art. 5º del estatuto);
3º Destino de las utilidades;
4º Aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;
5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9º del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.
2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Ratificación de los actos del Directorio.
3º Consideración del estado general de la sociedad.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta dos días a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.
$ 540.— e.6|5 Nº 15.837-v.26|5|52

"T"

TEXINCO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105 Buenos Aires
CONVOCATORIA
De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Junio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndico.
De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.
$ 480.— e.21|5-Nº 16,999-v.10|6|52

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Sociedad Anónima
Paseo Colón 515, 4º piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar lo siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1952.
2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por dos años y tres directores suplentes.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.19|5-Nº 16.749-v.6|6|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.
Stevedores Contractors
Sarmiento 424
Telephone T. E. 33-5316 Avenida Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma general de los estatutos.
2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Art. 26 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.
$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.5|6|52

"TALLERES LAMADRID"
S. A. Industrial y Comercial
Nº Rº 5.503
CONVOCATORIA
A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las 18 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco 380, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Designación de un director por 3 años y síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.
$ 480.— e.8|5-Nº 16.099-v.28|5|52

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5.060
SEGUNDA CONVOCATORIA
De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un director por dos años en reemplazo del Sr. R. Gherdol que ha renunciado.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.9|5-Nº 16.120-v.22|5|52

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas y 11 horas, respectivamente, en Av. R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar:
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Consideración de los documentos exigidos por el art. 347, inc. 1º del Código Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Reforma del art. 20 de los estatutos, creación de un nuevo artículo que llevará el número 40 y modificación de la numeración correlativa.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.15|5-Nº 16.536-v.4|6|52

TINTAS LETTA, S.A.
Industrial y Comercial
Nº 4.499
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 30 de mayo de 1952, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.
2º Remuneración de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 15.874-v.27|5|52

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, la que se realizará a las 9 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 15.963-v.27|5|52

TEYATISU
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día dos de junio próximo, a las 18 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente;
2º Elección de presidente, director titular, director suplente, síndico titular y síndico suplente, cuyos mandatos durarán todos hasta el fin del presente ejercicio;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.
$ 420.— e.7|5-Nº 15.914-v.27|5|52

"U"

ULTRAMAR
Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, Av. Alem Nº 619 el día 18 de junio de 1952 a las 17 horas para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º El Directorio dará cuenta de la venta al Estado Nacional Argentino de la mayor parte de los bienes integrantes del activo físico de la empresa.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.21|5-Nº 16.977-v.10|6|52

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en la sede social, calle Monasterio Nº 359, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 4º y 33 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 a pesos 4.800.000, utilizando las reservas.
2º Capitalización de parte de las reservas y/o de utilidades y emisión de acciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.15|5-Nº 16.533-v.4|6|52

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1688, 5º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de tres directores entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.
$ 240.— e.9|5-Nº 16.116-v.29|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

FABRICALZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada
El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Entre los señores José Vicente Batista, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Calderón 3290 y Antonio Fuster, argentino, casado de 49 años de edad, domiciliado en la calle Seguí 1047, ambos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la

Ley Nº 11.645, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "FABRICALZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de calzados en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de Banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la calle Cnel. Ramón Lista Nº 5502, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente en 50 % por partes iguales entre los socios, de acuerdo al Balance practicado y firmado por los mismos, y que forma parte del presente. Este capital se halla dividido en 1500 cuotas de $ 100 m|n., correspondiendo a cada socio 750 cuotas de $ 100 m|n. Los socios se comprometen a integrar el capital dentro de los 2 años de la firma del presente. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco años, a partir del 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo. — Sexto: El socio señor José V. Batista revestirá el cargo de gerente, y tendrá el uso exclusivo de la firma social, con la prohibición expresa de usarla en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad, como así también en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general a los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja, los cuales se podrán efectuar en el momento en que cualquiera de los socios lo crea conveniente, al igual que los establecidos por las leyes y decretos vigentes. Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 10 días de producido el deceso, para establecer el haber del causante, y la sociedad continuará hasta que los herederos del fallecido tomen la intervención que les corresponde, para lo cual deberán obtener la declaratoria de herederos a su favor, y unificar la representación, resolviéndose entonces para el futuro sobre la continuación o no de la sociedad. En caso de incapacidad física o moral legalmente declarada, se procederá en la misma forma con respecto al balance, pero la intervención que le corresponde a aquel que tenga algún derecho a los bienes del incapaz, será inmediata. En ningún caso tendrán los herederos o representantes, derecho alguno a exigir dinero en concepto de llave. — Noveno: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento del otro socio, quien tendrá preferencia sobre los terceros. — Décimo: En caso de que algún socio desee retirarse de la Sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad. Dentro de los 360 días de efectuado el balance, deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios, podrá aceptarse nuevos integrantes de la sociedad, ya sea mediante la cesión de parte de sus cuotas o por la ampliación del capital social. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por comerciantes arbitradores competentes en el ramo objeto de este contrato, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aun por ante los Tribunales de Justicia. El socio que contraviniendo a esta disposición ocurriere a autoridad competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez que deba entender, la suma de m$n. 20.000.— que perderá a favor del otro socio si el fallo le fuera adverso. — Décimo Tercero: En caso de disolución o cesación de las actividades de la sociedad, así como traslado de la sede social, el local y casa habitación de la calle Cnel. Ramón Lista Nº 5502, Capital, se reintegrará totalmente desocupado a su inquilino principal. De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Vicente Batista. — Antonio Fuster.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.20|5 Nº 16.936-v.26|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 29 de Abril de 1952, el señor Rafael Sirkin, socio de "COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. A. D. E. I., S. R. LTDA.), ha vendido y transferido a Don Jacobo Furman la totalidad de las cuotas que poseía en la mencionada sociedad, o sea cien cuotas de un mil pesos cada una, quedando como consecuencia de dicha cesión únicos socios los señores Isaac Shulman, Jacobo Furman y Ricardo Shulman, quienes resolvieron modificar las cláusulas quinta y séptima del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la empresa estará a cargo de los señores Isaac Shulman y Jacobo Furman, en carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades y que las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios, en las siguientes proporciones: Jacobo Furman, cincuenta por ciento; Isaac Shulman, cuarenta por ciento y Ricardo Shulman, diez por ciento. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.20|5 Nº 16.853-v.26|5|52

"L. HERNANDEZ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "L. HERNANDEZ E HIJOS" S. R. L., ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Ramón Hernández y Domingo Hernández, según documento privado de fecha 25 de abril de 1952. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.20|5 Nº 16.901-v.26|5|52

AGUILAR HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 842. Primer Testimonio: Escritura número trescientos tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Haymundo Aguilar, casado argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Beguerestain número mil trescientos ochenta, vecino de Cuatro de Junio, don José Aguilar, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle General Rodríguez número mil ciento veinte, vecino de Banfield y don Esteban José Aguilar, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle General Rodríguez número mil ciento veinte, vecino de Banfield, todos los comparecientes, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura número doscientos veinte, pasada ante mí en este mismo Registro el ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron la sociedad colectiva "Aguilar Hermanos y Compañía" con el objeto de explotar estaciones de servicios, taller de composturas de automóviles y demás actividades afines, por plazo indeterminado y con un capital de noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos nacionales la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento treinta y dos al folio trescientos uno, en el Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos de la Capital Federal. Que conforme al artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar en sociedad de responsabilidad limitada la actual sociedad colectiva que tienen constituída, bajo las siguientes cláusulas y con sujeción a la Ley de la materia. — Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "AGUILAR HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de estaciones de servicios, taller de composturas de automóviles y demás actividades afines. Tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Vélez Sarsfield número mil quinientos uno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El plazo de duración de este contrato es de treinta años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, el que es suscripto en iguales partes, es decir que corresponde a cada uno de los socios setecientas cuotas de capital que integran totalmente con los haberes sociales que tienen respectivamente en la sociedad colectiva "Aguilar Hermanos y Compañía" de acuerdo al balance respectivo y apreciación que las partes efectúan de común acuerdo. — En consecuencia queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad colectiva de referencia de cuyo activo y pasivo se hace cargo y continúa la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye. — Quinto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente quienes podrán obligar ampliamente a la Sociedad en todo asunto relacionado con su giro social, con la expresa condición de no comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes o administradores, se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras Instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del Extranjero. — Girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, obrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantía personal o real como hipotecas, prendas, etcétera, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, formar Sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberaciones total o parcial de los bienes afectados, comprar y vender bienes inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos, en los objetos de la Sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios acuerden celebrar. — Las ganancias que resulten previas las reservas que se convengan practicar, serán repartidas entre los socios en partes iguales, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance, el que deberá ser observado o aprobado dentro de los treinta días de practicado, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento de capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la forma pre-señalada. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar: entre seguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería, o disolver parcialmente la sociedad devolviendo el capital y ganancias del socio fallecido o incapacitado en cinco anualidades sin interés. — Igual procedimiento se seguirá en caso de retiro anticipado de algún socio tomándose como base para la liquidación el último balance anual. — Octavo: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencai o liquidación de la Sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes actuarán sin forma alguna de juicio y, los que nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo Las Ocho Cláusulas que anteceden queda formalizado entre los otorgantes la Sociedad Aguilar Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente escritura a los Señores comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y la firman ante mí, juntamente con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Haymundo Aguilar. José Aguilar. Esteban J. Aguilar. Testigo: Juan Miguel Llanos. Testigo: D. Lingua. Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.260.— e.21|5 Nº 16.963-v.27|5|52

F.A.C.I.

FERRETERIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 34. — Testimonio. — Escritura Número Trece. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce días de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Angel Vitelli, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Prendergast, comerciante, y don Gumersindo Picón Alejandro, que firma "G. Picón", español, comerciante, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Puig, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cuyo contrato formalizan por este acto y sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes don Angel Vitelli y don Gumersindo Picón Alejandro, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "F.A.C.I. FERRETERIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número ochenta y cuatro, oficina setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización e industrialización de toda clase de artículos de ferretería, inclusive su importación y exportación, pudiendo desarrollar toda otra actividad lícita de comercio directa o indirectamente vinculada con el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos iguales a su vencimiento si alguno de los socios no manifies

ta con tres meses de anticipación al mismo y por telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad, su intención de separarse de ella. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran ambos socios en su totalidad por partes iguales en la siguiente forma: la suma de ochenta y siete mil treinta y tres pesos de dicha moneda, está constituída por las mercaderías, muebles, útiles y marcas de fábrica que se detallan en el inventario que se agrega firmado por ambos socios en prueba de conformidad y que forma parte de este contrato y la suma de doce mil novecientos sesenta y siete pesos moneda nacional en dinero efectivo, depositándose en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento de esa suma, de acuerdo con lo prescripto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumirán las funciones de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán la dirección de todos los asuntos y negocios sociales que sean consecuencia directa del objeto de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, con amplitud de facultades y sin más limitaciones que las de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas o en fianzas a terceros. — Séptima: La Sociedad, además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o no; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus Sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza o las especiales que en cada caso correspondan, y en general practicar todos los actos propios de los fines de la Sociedad o directa o indirectamente vinculados a ellos, sin limitación alguna. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social para determinar el haber de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios resolvieren practicar en cualquier época. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que tendrán derecho a retirar mensualmente y la imputación contable que a las mismas se les dará. — Décima: Las resoluciones sobre los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de balances, se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera, por capital y utilidades, al socio que representan de acuerdo con el último balance practicado o al que de común acuerdo resolvieren practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota al socio restante, o a un tercero extraño con la aquiescencia de aquél, de acuerdo con la ley. — Décimo Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados dos de ellos por cada parte en litigio y el tercero por los arbitradores así designados para el caso de discordia siendo el fallo de este Tribunal inapelable; causando ejecutoria. Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mi y los testigos del acto, don Héctor Viaña y don Juan Carlos Pescetto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue en la escritura número doce que lleva nota de no pasó. — Angel Vitelli. — G. Ficón. — Tgo.: H. Viaña. Tgo.: Juan Carlos Pescetto. Esta mi sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y cuatro del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos notariales numerados: tres millones novecientos cincuenticinco mil seiscientos cuarenta y nueve; tres millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|p.: "Folio 34". No vale.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.440.— e.21|5-Nº 17.012-v.27|5|52

LA MARINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 234. Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Pardo, casado en primeras nupcias con doña Elvira Clementina Casal, español, domiciliado en la calle Medrano número doscientos treinta y dos, y don Enrique Krasnopol, casado en primeras nupcias con doña Ita Frejda Guralnik, polaco, con domicilio en la calle Darwin número ciento veinte y dos. Ambos comparecientes son comerciantes, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, la que girará, bajo la razón social de "LA MARINA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Independencia número mil ochocientos diez, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. Ninguno de los socios ni persona ajena podrá ocupar como vivienda las habitaciones ni el local que compone el inmueble en que está instalado la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Tres Años a contarse desde la fecha indicada en la cláusula primera, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación en cualquier época, después de transcurrido el primer año, dando aviso el que resolviera retirarse, al otro socio con seis meses de anticipación por medio de un telegrama colacionado. — Cuarta: Su objeto principal será la explotación del comercio en el ramo de confecciones de ropa para Señora y todo otro renglón que tenga relación o similitud con el anteriormente expresado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales. El mismo se considera dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal y está representado por mercaderías, créditos, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas y demás que detalladamente constan en el inventario y balance que al efecto han practicado, una copia del cual firmado por las partes se agrega a esta escritura. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Pardo y Krasnopol, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. La firma social la tendrán individualmente para todos los actos y contratos que no obliguen a la misma. Para la firma de cheques y cualquier otro documento que obligue a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ellos. En ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. Para hacer uso de la firma lo harán con la suya particular, precedida de la social adoptada. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta y uno de octubre de cada año. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios y otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. Para la confección de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación del otro socio. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación, y para el caso contrario, el disconforme hará constar al pié las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva legal. Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liqidación inmediata de la misma, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores, quienes actuarán en forma conjunta. De las utilidades líquidas, los socios se obligan a dejar el cincuenta por ciento para futuros aumentos de capital, siempre que la sociedad lo necesitara. — Novena: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y repocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Décima: La Sociedad podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas, en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Undécima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato el sobreviviente procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. Para el nombramiento de dicho representante se tendrá en cuenta que sea persona grata al otro socio. — Duodécima: Todas las dudas o divergencias que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que recaiga será irrecurrible. Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan Pardo. — Enrique Krasnopol. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. Hay un sello. — E. M. Belçaguy Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Doscientos treinta y cuatro, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Tres millones trescientos sesenticuatro mil seiscientos noventiuno y seiscientos noventidós. Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400.— e.21|5-Nº 16.972 - v.27|5|52

ACCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 579. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Edmundo Rodolfo Lutter, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, don Higinio Cándido Bello, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, y don Francisco Martín José Grau, de treinta y ocho años de edad casado; todos domiciliados en esta Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que de común acuerdo han decidido constituir una sociedad Comercial, y en consecuencia llevando a la práctica esta resolución vienen por la presente escritura a establecer las bases que han de regirla y son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que establece la ley número once mil cuarenta y cinco, la cual sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica en general, siendo su principal objeto la producción de todas las partes metálicas necesarias para la fabricación de cortinas de madera y, además de esta especialidad dedicarse a la fabricación de puertas y ventanas de carpintería metálica y herrería en todas sus formas, para cuyo fin de común acuerdo se procederá al arrendamiento del local existente en la calle Boyacá número mil setecientos sesenta y seis al setecientos setenta y dos de esta Capital Federal, donde se fija el domicilio de la sociedad. — Segunda: Esta sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ACCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Se fija como plazo de duración de esta sociedad el de diez años a contar desde la fecha sin perjuicio del derecho que se reservan los socios de prorrogar o reducir su plazo según convenga a los intereses sociales. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por mercaderías, máquinarias, instalaciones, útiles, y demás enseres y valores en general que así detalladamente resulta de las constancias del balance e inventario general practicado de común acuerdo entre los socios al cual le han prestado su conformidad y aceptación. Este capital queda dividido en Mil Cuotas de valor de Cien pesos moneda nacional cada

una y es aportado en la siguiente proporción: trescientas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Grau; trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos el señor Bello; y trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos el señor Lutter. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo únicamente del señor Francisco Martín José Grau, el que tendrá el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, con la única limitación de no poder usarla en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantías a terceros, quien queda en consecuencia designado por este acto Gerente y administrador general con todos los derechos y atribuciones que le son inherentes al cargo, quedando comprendidos entre las facultades generales del mandato la de: celebrar contratos de locación o sublocación, de locación de servicios, de seguros contra incendios u otros riesgos, renovarlos, rescindirlos y celebrar otros estableciendo plazos, precios, primas, formas de pago y demás estipulaciones, iniciar y proseguir toda clase de trámites ante las oficinas de la Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas Obras Sanitarias de la Nación; Municipalidades, Cámaras Legislativas, Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y en general su excepción ante las oficinas de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Para que compre y venda bienes muebles, inmuebles, o de cualesquier naturaleza, por los precios, plazos y demás condiciones que viere convenir, acepte y otorgue garantías por los saldos que resulten; convenga intereses y otras estipulaciones, otorgue, acepte y firme toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren requeridos. Para que firme cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de comercio, endose los mismos y los acepte. Haga depósitos de dinero y los retire, gire contra esos fondos, abra cuentas corrientes o de cualesquier otro rubro y las cancele, y practique en general toda clase de operaciones del giro bancario sea en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares del país o del extranjero, intervenga y entienda en toda clase de asuntos de orden judicial de cualquier fuero o jurisdicción, ocurra ante los señores Jueces, Tribunales, pudiendo iniciar y contestar demandas, poner y absolver posiciones, cobrar y percibir, hacer arreglos y transacciones, prorrogar de jurisdicción, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos; poner y absolver posiciones, y practicar todos los trámites y diligencias que sean requeridas, haciéndose presente que la enumeración que antecede no es limitativa sino puramente enunciativa. — Sexta: El gerente y administrador deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la sociedad a fin de darle el mayor y más eficaz rendimiento. Le queda asignado en tal carácter un sueldo mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional sin perjuicio de ser modificado en uno u otro sentido de común acuerdo entre las partes contratantes. Los demás socios no administradores tendrán en la sociedad la intervención que de acuerdo a la ley les corresponde para que a ello nada pueda oponerse. — Séptima: Sin perjuicio de los estados parciales o de comprobación de saldos, todos los años al día veinte y ocho del mes de marzo se practicará un balance inventario general que demuestre el estado de los negocios sociales. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital suscripto y el remanene se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance si el mismo no fuere observado dentro de los treinta días de haberse realizado se considerará definitivamente aprobado. Todas las decisiones de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos contándose un voto por cada cuota de capital — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede las utilidades en favor de los socios podrán permanecer depositadas en la caja de la sociedad en cuyo caso el importe de las utilidades recibirán un beneficio proporcional al capital. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o a la época de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes designarán en el caso un tercero para el caso de disconformidad y el fallo que éste pronuncie será acatado por las partes sin recurso alguno. — Bajo Las Nueve cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto que lo fueron don Fernando Rivero y don Felipe J. Motta, ambos vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Grau. — Edmundo R. Lutter. — H. C. Bello. — Fernando Rivero. — Felipe J. Motta. — Hay un sello. Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original pasada ante mí, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: dos millones ochocientos sesenta y siete mil tresdientos seis, trescientos siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.340.— e.21|5-Nº 16.991-v.27|5|52

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la Sociedad ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 27 de Junio de 1947, bajo el Nº 848, folio 390 del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por escritura del 21 de Marzo del corriente año, pasada al folio 721 del Registro Nº 308 de la Capital Federal, prorrogó por sesenta años más a contar del día 31 de Agosto de 1951 su plazo de duración. En el mismo acto se modificó el texto de la cláusula cuarta del contrato original, la que quedó redactada en la siguiente forma: "Cuarta: Queda fijado con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social de la Sociedad Establecimientos Maherco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Cinco Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, distribuído en la siguiente forma: Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, antes Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera, catorce mil ochocientas setenta cuotas, Don Francisco Matrangolo, cinco mil novecientas cuarenta y ocho cuotas, Don Otorino Sala, dos mil novecientas setenta y siete cuotas, Don Colon Vallebella, ocho mil novecientas veintidos cuotas, Don Melchor Baralis, dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas, Don Héctor Marino, dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas, Don Galileo Mazzolla, cuatro mil cuatrocientas sesenta y una cuotas, Don Arquímedes Mazzolla, cuatro mil cuatrocientas sesenta y una cuotas, Don Juan Carlos Llames Massini, dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas, Don Marcelo Cozzani, mil cuatrocientas ochenta y siete cuotas, Don Francisco Pedro Santiago Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas, Don Hugo Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas, Doña María Albertina Juana Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas, Doña Ida Rosa Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas y Doña Elsa María Carolina Sala de Corneo, setecientas cuarenta y cuatro cuotas. Este capital de cinco millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos pesos, está representado por muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas, elementos de trabajo, instalaciones y créditos, todo de acuerdo a un balance que los comparecientes declaran firmar por separado de conformidad.. También en el mismo acto se incluye una nueva cláusula, la que transcripta dice: "Décima Quinta: La Sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en Sociedad Anónima". Salvo las modificaciones introducidas quedaron subsistentes todas las demás disposiciones del contrato original.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.965-v.27|5|52

ELISEO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Luis Eliseo, Davida Nunes de Eliseo, Vicente Eliseo, Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo, componentes de la firma "ELISEO HERMANOS", S. R. L., constituída el veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato antes referido, agregando al final de la misma lo siguiente: "Los socios Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo, para el caso de disolverse la Sociedad, no tendrán derecho a reclamar importe alguno en concepto de mayor valor que pudiere tener el local e instalaciones, es decir, las llaves del negocio, todo lo cual se reintegrará en partes iguales y en los mismos importes originarios en que han sido inventariados y a la fecha en que la Sociedad los recibió, a los socios Luis Eliseo y Vicente Eliseo". — Segundo: Agregar al final de la cláusula sexta lo siguiente: "Si durante dos ejercicios consecutivos, las utilidades no alcanzaren a cubrir las sumas que les corresponda retirar a los socios por esos conceptos y de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad. A estos efectos, se convienen considerar una tolerancia de pérdida, no superior al veinte por ciento de lo estipulado como retiro para todos los socios. — Tercero: Modificar la cláusula undécima, agregando al final lo siguiente: "La socia Davida Nunes de Eliseo, tiene las mismas obligaciones que asumen por esta cláusula los socios Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta cláusula a los socios señora Davida Nunes de Eliseo, Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la separación de la Sociedad del socio culpable". — (Firmado): Luis Eliseo. — Vicente Eliseo. — Davida Nunes de Eliseo. — Atilio H. Eliseo. — Luis V. Eliseo.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.21|5-Nº 16.978-v.27|5|52

NAUN PEKAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Naun Pekar, argentino naturalizado, casado y Marcos Pekar, argentino, soltero; el primero mayor de edad y el segundo menor autorizado para ejercer el comercio por venia inscripta el 30 de abril de 1952, bajo el Nº 137, al folio 414, del libro 2 de venias; domiciliados en esta Capital calle Bernardo de Irigoyen 1223, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto el explotar el negocio de "sastrería de medida y confecciones" que han instalado en Bernardo de Irigoyen 1223, de esta Capital. 2º) La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Marzo de 1952, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 1223, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "NAUN PEKAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Naún Pekar, cien cuotas y Marcos Pekar, diez cuotas, estando representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. 5º) La Sociedad será administrada por el socio Naún Pekar, con cargo de socio gerente. Dicho gerente tendrá a su cargo el uso de la firma social que será adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Italia y Río de la Plata, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; h) comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Ambos socios deberán efectuar los trabajos inherentes al negocio al que deberán dedicar toda su actividad, capacidad y celo prestándose mutua colaboración. 6º) Anualmente cada 31 de Diciembre los socios practicarán un balance general del estado del negocio, sin perjuicio de los balances parciales que se harán en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Naún Pekar el 70 % y al Señor Marcos Pekar el 30 %. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en proporción a los capitales aportados. 7º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será ingresado en su reemplazo el representante legal de los herederos del mismo, con identicos derechos y obligaciones. 8º) Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad, ni podrá exigir suma alguna en concepto de llave en caso de retiro de la misma. 9º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será resuelta sin forma de

juicio, por amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con todo lo ante expuesto se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 1952. — N. Pekar. — Marcos Pekar". — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 1.020. — e.21|5-Nº 16.962-v.27|5|52

GIESCHEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Doña Lucía Crocker de Gieschen, uruguaya, Doña Elsa Lucía Gieschen de Weissig, uruguaya, Don Roberto Ernesto Gieschen, argentino, Doña Margarita Clara Gieschen de Rain, argentina, Doña Alma Elena Gieschen de Joos, argentina y Don Federico Rain, austríaco, todos con domicilio en la calle Mendoza tres mil ciento veinticuatro de esta Capital, se ha resuelto: I — Acordar las siguientes cesiones de cuotas del capital de Gieschen & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos noventa y uno, folio doscientos dos, libro trece, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se efectúan en cada caso por el valor nominal de las cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a saber: La señora Lucía Crocker de Gieschen, cede a favor de la señora Elsa Lucía Gieschen de Weissig y ésta recibe treinta y ocho cuotas de capital, y a favor del señor Roberto Ernesto Gieschen y éste recibe dos cuotas de capital. El Señor Carlos Augusto Fischer, quien firma también el presente, cede a favor de Margarita Clara Gieschen de Rain y ésta recibe cuarenta cuotas de capital, y a favor de Alma Elena Gieschen de Joos y ésta recibe treinta y ocho cuotas de capital. Al mismo tiempo el Señor Carlos Augusto Fischer renuncia expresamente con efecto desde el primero de Julio del año en curso, al cargo de Gerente que ocupa en la Sociedad. El presente sirve de recibo suficiente por el pago de los precios correspondientes a las cesiones efectuadas. — II: Reformar en todas las partes el contrato social de la nombrada Sociedad de Responsabilidad Limitada, substituyéndolo por el que sigue: Primero: La sociedad se denomina: "GIESCHEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en esta Capital, actualmente calle Alsina mil setecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de toda clase de actividades comerciales, incluso la importación y exportación, especialmente a las operaciones que se refieren a textiles, confecciones y fabricación de artículos para hombres y, además, al ramo de construcciones y desarrollar toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar, en todas sus formas, patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales o artísticos. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demá Bancos similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Julio del corriente año. Sin embargo, en cualquier momento la sociedad quedará disuelta anticipadamente por el voto de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. — Cuarto: El capital social se eleva de pesos doscientos sesenta mil moneda nacional a pesos trescientos mil moneda nacional y se divide en cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado, según balance adjunto, como sigue: Señora Lucía Crocker de Gieschen, pesos ciento diez mil moneda nacional; Señor Roberto Ernesto Gieschen, pesos cuarenta mil moneda nacional; Señora Elsa Lucía Gieschen de Weissig, pesos cuarenta mil moneda nacional; Señora Margarita Clara Gieschen de Rain, pesos cuarenta mil moneda nacional; Señora Alma Elena Gieschen de Joos, pesos cuarenta mil moneda nacional y Señor Federico Rain, pesos treinta mil moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la señora Lucía Crocker de Gieschen, el Señor Roberto Ernesto Gieschen, la señora Margarita Clara Gieschen de Rain y el Señor Federico Rain, quienes actuarán con carácter de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Señor Federico Rain, percibirá mensualmente la suma de pesos mil doscientos moneda nacional en concepto de sueldo. — Sexto: Anualmente, el treinta de Junio, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación, y en aquél se establecerán las ganancias y pérdidas, las que serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: Señora Lucía Crocker de Gieschen, el veintidós por ciento, el Señor Roberto Ernesto Gieschen, el diecisiete por ciento, la Señora Elsa Lucía Gieschen de Weissig, el diecisiete por ciento, la señora Alma Elena Gieschen de Joos, el diecisiete por ciento, la señora Margarita Clara Gieschen de Rain el diecisiete por ciento y el señor Federico Rain, el diez por ciento. El Balance se entenderá aprobado, si dentro de quince días de series comunicado los socios no hicieran observación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Octavo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de la o las personas, socios o no, que designe la mayoría computada por capital. Los socios tendrán preferencia para la adquisición de los bienes de la sociedad. — Noveno: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios, sin necesidad del consentimiento de los demás socios. — Décimo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán a tal efecto, unificar su representación. En caso de no ser incorporados los herederos, se acreditará a los mismos la parte del fallecido por capital y beneficios o se debitará, en su caso, la parte correspondiente de pérdidas, de acuerdo al último balance general aprobado, más lo que corresponde desde la fecha de ese balance hasta la del fallecimiento. El pago se efectuará dentro de los doce meses del fallecimiento. Hecho en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Lucía C. de Gieschen. — Roberto E. Gieschen. — Rain. — Carlos A. Fischer. — M. G. de Rain. — Alma G. C. de Joos. — Elsa G. de Weissig.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.21|5-Nº 16.970-v.27|5|52

FAR & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores, don Francisco Far, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Valle 510 de esta Capital; don Nicolás Gallipoli, argentino, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en José María Moreno 430, Capital; y don Carlos Trípoli, argentino, casado, de treinta y nueve años, con domicilio en esta ciudad, calle Juan B. Alberdi 568, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FAR & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rosario 495, sin perjuicio de fijar otros domicilios y establecer sucursales en toda la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio que se dedicará al ramo de Bar - Venta de bebidas alcohólicas. — Tercera: La duración del contrato será de diez años; comenzando a partir del primero de abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, comenzando a tener efectos legales. — Cuarta: El capital suscripto será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales y suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Far, cincuenta cuotas, que forman parte del capital del negocio de su propiedad sito en la calle Rosario 495; El Sr. Gallipoli, cincuenta cuotas en dinero efectivo, y el Sr. Trípoli las cincuenta cuotas restantes, en mercaderías muebles y útiles, que de acuerdo a un inventario y avalúo, firman las partes de conformidad. — Quinta: La gerencia y administración, estará a cargo, conjunta, separada o indistintamente, de los tres socios, así como para el uso de la firma social, salvo para las operaciones bancarias y para obligar a la sociedad en que será indispensable la firma de dos de los socios. El mandato general que se les confiere es sin limitaciones y tanto como en derecho sea posible, pudiendo emplear la firma social en todos los asuntos, operaciones, actos, negocios, gestiones, diligencias judiciales y extra judiciales en que sea parte o tenga algún interés la sociedad. Pudiendo asimismo representarla ante las autoridades constituídas y toda clase de tribunales como realizar operaciones en los bancos nacionales y particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; y Banco Español del Río de la Plata. — Sexta: A los socios les está vedado usar la firma social en asuntos extraños a los intereses sociales o comprometerla en garantías a terceros. Queda expresamente convenido que podrán dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a otros negocios, análogos o no a los del objeto social. — Séptima: Al treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; y previa la aprobación expresa de aquél, o la tácita que resultará del hecho de no haber sido impugnado por un socio dentro de los treinta días de efectuado, se procederá a repartir las utilidades, o a soportar las pérdidas, si las hubiera, en (Sigue en el Sellado Nacional de Tres Pesos Nº 170,062 de la Serie "J") (Viene del Sellado Nacional de Tres Pesos Nº 365,740 de la Serie "K") partes iguales, deduciéndose de las primeras, un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde consignará cualquier resolución que interese a la marcha de la sociedad. — Novena: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de uno de los socios deberá contar con la conformidad de los restantes, a los que se les reconoce desde ya, el derecho de preferencia u opción de compra, en iguales condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar a sus consocios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio, y el retiro de su capital y ganancias se efectuará en la forma que lo permita la marcha de la sociedad, dentro de los dos años del retiro. Si los socios por mayoría de votos desearen dar por terminados los negocios sociales, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios, o quienes éstos, por mayoría designen, para lo cual procederán de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente, las otras disposiciones del Código de Comercio que les sean aplicables y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa conformidad de la mayoría, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación, y en caso contrario solicitar el retiro de su capital, en la forma establecida en el artículo anterior. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atienen a las disposiciones legales inherentes a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cualquier divergencia o duda que pudiera plantearse entre los socios, será resuelta por un árbitro arbitrador único nombrado por las partes, y en caso de desacuerdo en la elección, lo designará la persona que ejerza en ese momento, la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; las resoluciones que dictaren serán inapelables y tendrán la autoridad de cosa juzgada. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la firma "Far & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad y para que así conste, el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en dos sellados nacionales de tres pesos números trescientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta de la serie "K"; y ciento setenta mil sesenta y dos de la serie "J".

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.21|5-Nº 17.005-v.27|5|52

QUEBRACHO ARGENTINA COMPAÑIA EXPORTADORA DE CUEROS Y PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Abril de 1952, ha sido aumentado en doscientos cuarenta mil pesos el capital de la sociedad "QUEBRACHO ARGENTINA COMPAÑIA EXPORTADORA DE CUEROS Y PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de este aumento se modifica el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido nueve mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: tres mil cuotas el señor Jacobo Landauer, tres mil cuotas el señor Germán Rosenfeld, mil quinientas cuotas el señor Rodolfo Hahn Cohen y mil quinientas cuotas el señor Rodolfo Hanh Cohen y mil quinientas Jorge Maximiliano Loew.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|5-Nº 16.957 - v.27|5|52

JUST, FABRICA DE CEPILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiso, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 14 de abril de 1952 Juan José Schob, vende, cede y transfiere a Emilio Justrich cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, que le pertenecen en "JUST, FABRICA DE CEPILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra y Manuel Vidal Molina (h), secretarios.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.941 - v.27|5|52

LAWITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de abril de 1952, don Federico Enrique Antonio Labusch, vende cede y transfiere a favor de don Walter Gramlich, alemán, mayor

de edad, domiciliado en la calle Conde 1620, las 30 cuotas capital que posee en la sociedad "LAWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de $ 1.000 m|n. cada una, cuya cesión se efectúa por la suma de $ 39.000 m|n. al contado; y, por el mismo acto, el Sr. Lahusen, renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, quedando en su reemplazo, con las mismas facultades y obligaciones establecidas en el contrato social como gerente el Señor Walter Gramlich.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|5-Nº 16.969 - v.27|5|52

BELMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre la Compañía Argentina de Cosméticos, Sociedad Anónima, representada en este acto por su presidente don Jorge W. Glenz, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Guatemala 4645, y los señores Enrique J. Simonetti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Florencio Balcarce 71; Dr. Abraham Knallinsky, argentino, casado, médico, domiciliado en Rivadavia 4319; Bernardo Knallinsky, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en Calfucurá 2869; Dr. Marcos Satanowsky, argentino naturalizado, abogado, soltero, domiciliado en la Avda. Corrientes 569, 7º piso; Dr. Isidro Satanowsky, argentino, casado, abogado, domiciliado en la Avda. Corrientes 569, 7º piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido: — Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "BELMUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, Avda. Corrientes 569, 7º piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, y|o agencias en la Capital Federal y en cualquier otra localidad de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compra venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación de materias primas, productos elaborados y semi-elaborados del ramo de productos de tocador obtenidos sobre la base de la patente de invención solicitada por el Dr. Abrahan Knallinsky, con fecha 21 de mayo de 1951, bajo el acta Nº 106.086, ramos, anexos, afines, derivados y accesorios, únicamente en la República Argentina. — La explotación de la patente en el extranjero quedará por cuenta, riesgo y beneficio del Dr. Abraham Knallinsky. — Tercero: El capital se fija en la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 660.000 m|n.) dividido en seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda y se aporta: La Compañía Argentina de Cosméticos, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m.n.) o sea ciento cincuenta cuotas; don Enrique J. Simonetti, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000 m|n.), o sea ciento cincuenta cuotas; Dr. Abraham Knallinsky, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), o sea ciento cincuenta cuotas; don Bernardo Knallinsky, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 150.000 m|n.), o sea ciento cincuenta cuotas; Dr. Marcos Satanowsky, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), o sea treinta cuotas; Dr. Isidro Satanowsky, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), o sea treinta cuotas. El aporte de la Compañía Argentina de Cosméticos se efectúa en mercaderías, materias primas y envases; el del Sr. Simonetti, en efectivo cincuenta mil pesos moneda nacional en el acto de la constitución de la sociedad, cincuenta mil pesos moneda nacional dentro de los noventa días, y el saldo dentro de los 180 días y a medida que la sociedad lo requiera; los señores Knallinsky y Satanowsky aportan la patente de invención mencionada en la cláusula 2ª que se transfiere a la sociedad y que pasa a ser de propiedad de ésta. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de los socios J. W. Glenz, Enrique J. Simonetti y Bernardo Knallinsky. A ese efecto quedan designados gerentes y podrán ejercer tal función en forma indistinta pero actuando dos de ellos conjuntamente. La dirección técnica de los productos que se elaboren estará a cargo del Dr. Abraham Knallinsky en cualquier lugar que se elabore. Todas las resoluciones sociales, excluídas las del art. 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando a tal efecto cada cuota derecho a un voto. Se exceptúa todo acto vinculado con la patente, enajenación, gravamen, transferencia, etc., para lo que se requiere unanimidad. — Quinto: La firma social la tendrán los tres gerentes indistintamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar dos de ellos conjuntamente con sus nombres personales, anteponiendo el nombre de la sociedad. A dicho fin tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en los arts. 135 y 608 del Código de Comercio e incisos 1º al 4º y 7º al 17º del art. 1.881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Sexto: Los gerentes dedicarán a la sociedad todo el tiempo que consideren conveniente, a su criterio, para el mejor desarrollo de las actividades sociales de administración, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocios o trabajos. — Séptimo: La duración del presente contrato será de quince años, a partir del primero de octubre corriente. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance general anual y sólo podrá hacerse uso a partir del tercer ejercicio. — Noveno: El 30 de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, y una vez deducido el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción a las cuotas de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los 30 días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Segundo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los otros; y el que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente en venta a los otros en igualdad de precio. — Décimo Tercero: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, los señores Knallinsky recibirán de vuelta la patente mencionada en la cláusula segunda, por el valor de sus aportes originales, con imputación a su haber, además de las utilidades, si las hubiere. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, o disolución de la Compañía Argentina de Cosméticos, S.A., los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho por mayoría de votos a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, sucesores o derechohabientes unificar su personería dentro de los 30 días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad o adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales semestrales consecutivas, sin interés. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato social como por cuestiones personales, será dirimida por amigables componedores. Hecho en Buenos Aires, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales valor diez centavos números: cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y tres, cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro y el presente. — Jorge W. Glenz. — Enrique J. Simonetti. — Abraham Knallinsky. — Bernardo Knallinsky. — Marcos Satanowsky. — Isidro Satanowsky. — s|r.: Rivadavia, social, deberán, podrá: Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.420.— e.21|5-N 17.014-v.27|5|52

CHUSIT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 1951, entre don Mordko Chusit, domiciliado en Gaona 3789, don Isaac Chusit, domiciliado en Gaona 3789, don Benjamín Endelman, domiciliado en Gaona 3789 y doña Bejla Geler Vda. de Glinik, domiciliada en la calle Gaona 3743, todos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es continuar la explotación del establecimiento fabril, dedicado a la fabricación de tejidos de seda y algodón por cuenta propia y de terceros, que los nombrados efectuaban como socios de hecho. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de: "CHUSIT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede y escritorios en esta Capital, calle Gaona 3789 y su establecimiento fabril, con la denominación de "Nataltex" en la calle Pedro Mendoza entre la de J. M. Campos y Santa Rosalía, en Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiar el domicilio y establecer sucursales. — Tercero: La duración de la sociedad, cuya existencia se retrotrae al 1º de Julio del año en curso, se establece por el término de diez años. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días, en cuyo caso los demás socios le abonarán su aporte en capital y de las ganancias si los hubiere en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que ha sido aportado de la siguiente manera: cuarenta y cuatro cuotas o sea cuarenta y cuatro mil pesos por cada uno de los socios Mordko Chusit, Isaac Chusit y Benjamín Endelman y sesenta y ocho cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos por la socia Bejla de Glinik. — Quinto: Los aportes anteriormente detallados están representados por el haber que cada uno de los socios tiene acreditados en el balance, que con fecha 1º de Julio del año en curso, han practicado los socios del negocio referido en la cláusula primera y con el cual proseguirá la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio Benjamín Endelman conjuntamente con cualquiera de los dos otros socios Mordko Chusit o Isaac Chusit, pero no podrá ser empleada en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La firma social se compondrá de la leyenda en un sello "Chusit y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital doscientos mil pesos, y la firma personal de los socios, de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior. — Octavo: En los balances anuales que se efectuarán al treinta del mes de Junio de cada año las mercaderías figurarán a precio de costo siempre que su valor no sea mayor en plaza, en cuyo caso se fijará este último. — Noveno: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto será repartido entre los cuatro socios por partes iguales, debiendo soportar en la misma forma las pérdidas en caso que las hubiere. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y para el caso de disolución el valor de los bienes será el que resulte del inventario último practicado. — Undécimo: En todo lo que no está expresamente previsto en el presente contrato, serán de aplicación las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que ésta remite, a las cuales desde ya quedan sometidos los socios. — En prueba de conformidad se firman el presente ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Mordko Chusit. — Isaac Chusit. — B. Endelman. — Bejla de Glinik.

Buenos Aires, marzo 19 de 1952. — E|l.: Nacional. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.21|5-Nº 16.995-v.27|5|52

ATUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de 1952, los señores socios integrantes de "Atuel" S. R. L., fábrica de placas y acumuladores con domicilio legal en la calle Tucumán 1424, inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo el Nº 695 del Folio 276 del Libro 22 con fecha 31 de Marzo de 1952, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de "ATUEL" S. R. L. de $ 80.000.— m|n. a $ 300.000.— m|n., modificando el artículo cuarto del contrato social. La suma de $ 220 000.— m|n. fué totalmente integrada por el socio Señor Pablo Derchinsky e invertida en la compra de materias primas para aumentar la producción. — Segundo: La distribución de utilidades se efectuará de la siguiente manera: El señor Pablo Derchinsky percibirá el 50 % de las utilidades, José Bernardo Veitz 20 %, Dr. Marcos Veitz 20 % y el señor Enrique Reich 10 %, modificándose en tal sentido el artículo octavo del contrato social. — Tercero: Modifícase el artículo sexto del contrato de sociedad en el sentido de que cualesquiera de los socios podrá hacer uso de la firma social. — Cuarto: Las demás disposiciones del contrato de sociedad continúan vigentes. Bajo los artículos consignados dejan formalizadas las presentes modificaciones, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Firmado Pablo Derchinsky, José Bernardo Veitz, Marcos Veitz y Enrique Reich. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.997-v.27|5|52

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en las actuaciones SANTA ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|inscripción de contrato, que por instrumento privado de fecha 29 de abril de 1952, aclaratorio del contrato social de fecha 13 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1952; bajo el número 253, folio 210, libro 23 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, los socios de la referida sociedad declaran: Que en virtud de haberse omitido por error, en el contrato de constitución consignar en la cláusula "Cuarta: Capital" el nombre del socio Alejandro Angel Tedesco, y su aporte de capital, y de haberse consignado por error el nombre del socio Manuel López Iglesias, como Manuel López Inglesias, suplen esas omisiones declarando: que don Alejandro Angel Tedesco ha suscripto e integrado veinte cuotas de un mil pesos m|n. que representan veinte mil pesos m|n., y que el nombre del socio Manuel López Iglesias es como queda dicho y no Manuel López Inglesias como por error se consignara en el contrato original y en la publicación del

Boletín Oficial. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.21|5-Nº 16.983-v.27|5|52

HERKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre Josué Karo, casado, polaco de treinta y tres años de edad, Rubén Oizer Karo, casado, polaco de veintinueve años de edad, Genoveva Blauaug de Karo, casada, polaca, de veintisiete años de edad y Ana Nagel de Karo, casada, argentina, de veinticuatro años de de edad, domiciliados todos en la Avenida Sáenz Nº 1046, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "HERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto el comercio en general de artículos de vestir con sus afines y conexos, con sede actual en la Av. Sáenz mil cuarenta y seis, pudiendo trasladar ulteriormente su domicilio y establecer sucursales y agencias. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de ocho años, a contar del veintitrés de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el inventario que los otorgantes firman por separado y de cuyos valores dan fe Los aportes corresponden a los socios en las siguientes cantidades: a Josué Karo cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; a Rubén Oizer Karo treinta y dos cuotas o sea la suma de treintidós mil pesos moneda nacional; a Genoveva Blauaug de Karo diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; a Ana Nagel de Karo dieciocho cuotas o sea la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con autorización de la totalidad de los socios. — Cuarto: El primer ejercicio comercial finalizará el 30 de Abril del año en curso y los sucesivos el día 31 de Marzo de cada año en cuya fecha se practicará balances y estado de pérdidas y ganancias, debiendo extraerse para cada socio una copia. Los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarle en su caso dentro de los quince días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado dentro de ese término. Las distribuciones de fondos se harán sobre utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de acuerdo con las siguientes proporciones: Josué Karo treinticinco por ciento; Rubén Oizer Karo treinta por ciento; Genoveva Blauaug de Karo veinte por ciento; Ana Nagel de Karo quince por ciento. Las pérdidas se cargarán en igual proporción. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Josué Karo y Rubén Oizer Karo indistintamente y en forma individual, pudiendo ser ejercida alternativa, separada o conjuntamente, con uso de la firma social, que será la propia de cada uno de ellos precedida por el rubro Herka. Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cien mil pesos moneda nacional, seguida de la mención "gerente". La gerencia gozará de las facultades más amplias de administración y gestión, propias del mandato genereal con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. Se les faculta asimismo para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en sus acciones judiciales y que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir asumiendo la representación de la sociedad para todos los actos judiciales o administrativos, sin limitación alguna. Los socios gerentes no podrán dedicarse a otros negocios o ejercer la gerencia de otras sociedades de la misma naturaleza e igual objeto social al de la sociedad que se constituye por el presente contrato, salvo las sociedades ya existentes a la fecha. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad como ser la aprobación de los balances, exclusión de socios, autorización para cesión de cuotas, se tomarán por voluntad unánime de los socios y se asentarán en el libro rubricado de actas de la sociedad. — Séptimo: Los socios establecerán en el libro de actas una vez aprobado el balance el valor llave del negocio a efectos de repartirlo de acuerdo a la cláusula cuarta si alguno de los socios deseare retirarse, si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no quisieran seguir siendo socios de la sociedad. Dicho valor se mantendrá hasta que no se modifique por un acta posterior. — Octava: Cada dos años y con una anticipación no menos de noventa días a la fecha de cierre del ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución total de la sociedad o su separación de ella, debiendo comunicarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado. En el primer caso serán liquidados cualquiera de los socios gerentes, quienes practicarán los balances del caso, abonarán y cancelarán las deudas sociales procediendo luego a repartir el remanente entre los socios en la proporción de la cláusula cuarta. — Novena: En el caso que un socio quisiera retirarse de la sociedad se practicará un inventario y balance general a la época del cierre del ejercicio comercial tomándose: a) las mercaderías al precio de costo; b) los valores que forman el activo fijo al precio de costo menos las amortizaciones y c) el valor llave determinado en la cláusula séptima. El haber que así resultare se le abonará en cuatro cuotas trimestrales a contar de la fecha de la aprobación del balance y devengará un interés igual al más alto que haya pagado la sociedad. — Décima: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado tendrán noventa días de plazo a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad para optar entre permanecer en la sociedad unificando su representación o solicitar su retiro de la misma, debiendo en este caso nombrar un representante para que en su presencia se practique un inventario y balance general a la fecha de cierre del ejercicio comercial posterior al fallecimiento o de la declaración de incapacidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida a la decisión de amigables componedores. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Josué Karo. — Rubén Oizer Karo. — Genoveva Blauaug de Karo. — Ana Nagel de Karo.

Buenos Aires mayo 15 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.180. — e.21|5-Nº 16.958 v.27|5|52

MIGUEL SALCEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha 22 de Abril de 1952, el señor Esteban José Makrucz cede y transfiere a los señores Miguel Salcedo y Haydée Ramona Canale de Salcedo las diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de nueve cuotas al señor Miguel Salcedo y ocho cuotas a la señora Haydée Ramona Canale de Salcedo Por este mismo documento ingresa a la sociedad como socio en la referida sociedad el señor Santiago Marcuzzi, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 3400 quien aporta a la misma un capital de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Con motivo del ingreso del señor Santiago Marcuzzi como socio y la capitalización de las utilidades que hacen los socios componentes de la mencionada sociedad, se aumenta el capital de la misma a la suma total de trescientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato social que para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos ochenta y tres mil pesos m|n. (383.000 m|n.), divididos en trescientas ochenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Miguel Salcedo, doscientos sesenta y siete cuotas, el señor Juan Carlos Caratazzolo, siete cuotas, el señor Santiago Marcuzzi cincuenta y cinco cuotas y la señora Haydée Ramona Canale de Salcedo cincuenta y cuatro cuotas, cuyo capital se encuentra representado por mercaderías, muebles y útiles, camiones, etc., como así resulta del balance practicado por las partes. Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas que por este acto no se modifican. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.21|5-Nº 16.938-v.27|5|52

SANTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio de disolución parcial por cesión de cuotas. Entre los Sres. Jacinto Santín, Napoleón Argentino Irusta, Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Enrique Weiss Sidney Millward y la Sra. Gerda Weiss, componentes de la Sociedad "SANTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 200 al folio 245, Libro 21, se ha convenido lo siguiente: A) El socio Napoleón Argentino Irusta cede y transfiere al socio Jacinto Santín las doscientas cuotas que le corresponden en la Sociedad y representan un valor de veinte mil pesos moneda nacional, quedando modificada en tal sentido la cláusula cuarta del contrato social. B) En caso de impedimento del Sr. Santín para actuar como Gerente, será reemplazado en sus funciones por el socio Enrique Lusso, modificándose al efecto la cláusula quinta. C) Se modifica asimismo la cláusula octava, estableciendo que el socio Jacinto Santín participará de un cuarenta por ciento del saldo líquido de utilidades. D) El Sr. Napoleón Argentino Irusta queda definitivamente desligado de la Sociedad, recibiendo del Sr. Santín el importe de las cuotas cedidas y declara su expresa conformidad con su separación de aquélla. De acuerdo con todo lo convenido, firman el presente en Buenos Aires, a 24 de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Jacinto Santín. — Napoleón A. Irusta. — Enrique Lusso. — J. Cabrera. — G. Weiss. — Enrique Weiss. — S. Millward. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.21|5-Nº 16.998-v.27|5|52

MUJICA Y POSTACCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores Hugo Postacchini, casado en primeras nupcias con doña Nélida Prosperi, italiano, domiciliado en la calle Bauness dos mil trescientos veinte y ocho; y don Guido Celestino Mujica, casado en primeras nupcias con doña Raquel Sacramone, argentino, domiciliado también en la calle Bauness dos mil trescientos veintiocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que girará bajo el rubro "MUJICA Y POSTACCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá su sede social y domicilio legal, en esta Capital, calle Bauness dos mil trescientos veintiocho, el que podrá trasladar pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos febriles, comerciales y depósitos de cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación forestal, de montes de madera, estacionamiento, depósito, aserraje, compraventa, consignación, importación y exportación de maderas de todas clases, como asimismo dedicarse a cualquier operación de comercio e industria, importación y exportación, que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios y aportado por partes iguales, de manera que cada uno de los socios posee cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — El citado capital es aportado en mercaderías, maderas, materias primas, muebles y útiles y en dinero efectivo, de acuerdo al inventario que suscripto por las partes agrego a la presente como parte integrante de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, con el título de Gerentes, quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar sin limitación alguna, teniendo en consecuencia indistintamente, el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Mujica y Postacchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quedan exceptuados los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos, deberán llevar la firma conjunta de ambos socios. — Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias o cualquier otra clase de gravámenes o de derechos reales, asociarse con personas o sociedades; dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma y contraer deudas o girar en descubierto. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías ajenas al giro de la sociedad en favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, buques y toda clase de embarcaciones, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos y efectuar permutas, hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, inscribir y renovar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizados o no con derechos reales, incluso hipotecas, prendas civiles o agrarias o con caución de títulos, adquirir, transferir y ceder créditos y derechos en general, celebrar toda clase de contratos comerciales, de locación y de fletamento, presentarse en licitaciones, asociarse con otra persona, personas o sociedades, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar, percibir y hacer pagos, otorgar y firmar por intermedio de los gerentes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta que antecede, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. — La Sociedad podrá asimismo por intermedio de los gerentes, con la sola excepción establecida en la premencionada cláusula cuarta, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias y demás instituciones oficiales o particulares, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias corrientes, de caja de ahorros o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, descontarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y operar sobre toda clase de papeles de comercio. — Los gerentes representarán a la Sociedad ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, ministerios, Secretarías, entidades autárquicas o descentralizadas, aduanas y demás oficinas públicas de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — Esta enumeración es sólo enunciativa y

no limitativa, pues los gerentes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta, tienen amplias facultades para cumplir los fines de la Sociedad y efectuar en consecuencia, todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con ellos. - Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando los socios de común acuerdo vieren convenir, anualmente, el treinta de Noviembre, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital, pero los socios se obligan a no retirar sus utilidades, las que se irán acumulando para oportunamente ampliar el capital social, en cuyo momento se capitalizarán por escritura pública. Dicha obligación regirá hasta tanto no se exprese lo contrario por acta. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario general anual se asentará en el libro respectivo y será firmado por ambos socios en prueba de conformidad. Los no firmados u observados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. En el balance anual serán amortizados los valores del activo de acuerdo a las normas fijadas en la Ley del Impuesto a los Réditos. — Séptima: Todas las resoluciones y los acuerdos sociales serán tomados por unanimidad y asentados en el libro de actas que llevará la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el otro socio queda facultado para optar indistintamente por: a) Hacerse cargo del activo o pasivo del mismo en la Sociedad, abonando a los sucesores o representantes su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pudiendo abonar su importe en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual, firmándose cuatro pagarés; b) Continuar la Sociedad con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos, en caso de ser más de uno, unificar la representación; c) En caso de que el socio hábil desechase cualesquiera de las dos anteriores soluciones, se procederá a la liquidación de la sociedad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Novena: Pasado un año de la fecha de esta escritura, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, comunicando esa decisión al otro consocio con un preaviso de seis meses. Para el pago de su parte de capital y utilidades se procederá en la forma establecida en el apartado ''a'' de la cláusula octava, que antecede. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades similares o no al objeto de la Sociedad. — Undécima: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento dado por escrito del otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a esas terceras personas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre un socio y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Capital. — Décima Tercera: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los mismos gerentes con igualdad de atribuciones. — Décima Cuarta: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. Bajo las disposiciones establecidas en las catorce cláusulas que anteceden regirá sus actividades la Sociedad ''Mujica y Postacchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Marcelo R. Medina y don Darío Massey, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Mujica. — H. Postacchini. Tgo.: M. R. Medina. Tgo.: Darío Massey. Está mi sello. Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con la matriz de la escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que pasó ante mí bajo el número ochenta y tres del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad ''Mujica y Postacchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números, tres millones doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y dos al tres millones doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.800.— e.21|5-Nº 16.975-v.27|5|52

CAMPI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben Carlos Campi, italiano, casado y Armando Campi, italiano, casado, ambos mayores de edad y domiciliados a los efectos del presente contrato en la calle Díaz Vélez 4458, únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMPI HERMANOS", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 570, al folio 347 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo aumentar, con los saldos acreedores de sus cuentas particulares en dicha sociedad, el capital social establecido que era de quinientos diez mil pesos moneda nacional ($ 510.000.—) a la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—), aumento que se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, modificando por lo tanto el artículo quinto del contrato originario de la sociedad, redactándolo como a continuación se indica: Artículo Quinto: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, totalmente integrado según resulta del Balance al primero de enero del corriente año que se acompaña y que forma parte de la presente escritura. — Las demás disposiciones del citado contrato originario quedan subsistentes y firmes. — De conformidad firman las partes. — Carlos Campi. — Armando Campi. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.21|5-Nº 16.989-v.27|5|52

HOTEL BELGRANO
PETERSON Y ROTENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ricardo Peterson, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Belgrano 768 y Salomón Rubén Rotenberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Defensa 1481, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer este acto, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "HOTEL BELGRANO, PETERSON Y ROTENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de un negocio de hotel, pensión y sus afines; pudiendo: comprar, vender, gravar, alquilar y en otra forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; tomar y dar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y en general realizar todos los negocios lícitos. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano 766|68 pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos treinta mil pesos m|n. dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado con mercaderías, instalaciones, muebles y útiles ya introducidos en el negocio social por partes iguales, y que constan en el Inventario que por separado suscriben los contratantes. — Cuarta: Son gerentes de la sociedad ambos socios, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta. Pero queda establecido que cualesquiera de ellos podrá indistintamente representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales. — Quinta: Los socios atenderán personalmente la administración de la sociedad; pero cualquiera de ellos podrá hacerse sustituir por un tercero, quien actuaría en calidad de mandatario del socio sustituído, sin derecho a reclamar nada de la sociedad por sus tareas. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir del 16 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los comprobación que los socios podrán solicitar en cualquier momento; las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En todos los puntos no especificados se aplicará la ley de la materia y sus concordantes. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S. Rotenberg. — R. Peterson. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.21|5-Nº 16.996-v.27|5|52

IMPORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Telésforo Loperena, Defendente Demichelis y Héctor Angel Nervi, todos argentinos, casados y domiciliados en esta Capital, en las calles Esmeralda número ciento cincuenta y cinco, piso séptimo C., Rivadavia siete mil novecientos diez y Cálcena trescientos cuarenta y seis, respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que será regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el presente estatuto y por los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto fueran aplicables y sujeta a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "IMPORTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede principal en esta ciudad y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: Se dedicará a la compra y a la venta de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles; fabricación, importación y exportación de toda clase de frutos, productos y mercaderías; explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, y toda otra actividad industrial y comercial, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa. — Tercera: Tendrá una duración de veinte años a contar del vieintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que comenzó a funcionar y a realizar operaciones y a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cualquiera de los socios podrá, empero, promover su disolución después de transcurridos seis años, con preaviso de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social está representado por ciento ocho cuotas de mil pesos moneda nacional legal cada una, totalizando ciento ocho mil pesos nacionales, las que han sido suscriptas e ingresadas por los socios por partes iguales, es decir treinta y seis cuotas, igual a treinta y seis mil pesos cada uno. — Se halla totalmente integrado, en la siguiente forma: diecinueve mil ciento treinta y un kilogramos de lana comprados por la sociedad en el mes de enero del corriente año por la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional legal, y diez mil pesos de igual moneda en dinero efectivo. — Quinta: Los tres socios, conjuntamente administrarán y representarán a la sociedad, sin perjuicio de los poderes que se otorguen a otras personas o sociedades. — Sexta: Por intermedio de sus representantes la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que la ley permite a las personas capaces, incluyendo los especificados en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; operar con todos y cualquiera de los Bancos oficiales o privados, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y especialmente, los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, girar sobre fondos o en descubierto y cualquiera otra operación con los mismos; firmar toda clase de documentos como librador, aceptante o endosante; pedir descuentos y préstamos; ofrecer y tomar cauciones de títulos, acciones y valores; formar sociedades con otras o con particulares; dar y aceptar garantías reales; aceptar cargos de interventor, administrador de terceras personas o sociedades; votar en asambleas; aceptar concordatos y arrendamientos; estar en juicio en todos los fueros y jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales; y cuantos más convinieren a su mejor desenvolvimiento, sin que esta enunciación limite su capacidad general. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — De la ganancia neta se separará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital denunciado. — Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de algún socio, la sociedad no se disuelve; los herederos, unificando su representación, o el representante legal, podrán continuar actuando en la misma forma que el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquiera cuestión entre los socios será resuelta, con arreglo a derecho, por la justicia ordinaria de esta Capital. — Se firman tres ejemplares del mismo tenor, rubricando las dos fojas cada uno, en la ciudad de Buenos Aires, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Telésforo Loperena. — D. Demichelis. — Héctor A. Nervi". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 780.— e.21|5-Nº 16.986-v.27|5|52

PODESTA INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina el veintisiete de abril de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos), los suscriptos señores Jerónimo José Podestá, con domicilio en la calle Córdoba número 939 (novecientos treinta y nueve) de la Capital Federal, y cuya identidad se comprueba con la Libreta de Enrolamiento número 1.923.035, (un millón novecientos veinte y tres mil treinta y cinco). Raymundo Juan Pío Podestá, con domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 530 (quinientos treinta) y cuya identidad se comprueba con la Cédula de Identidad número 2.102.146 (dos millones ciento dos mil ciento cuarenta y seis

de la Policía de la Capital Federal; Alfredo Podestá, con domicilio en la calle Santa Fe número 1722 (mil setecientos veinte y dos) y cuya identidad se comprueba con la Cédula de Identidad número 2.375.832 (dos millones trescientos setenta y cinco mil ochochientos treinta y dos) de la Policía de la Capital Federal; Juan José Podestá, con domicilio en la calle Córdoba 939 (novecientos treinta y nueve), Capital Federal, y cuya identidad se comprueba con la Cédula de Identidad número 2.212.215 (dos millones doscientos doce mil doscientos quince), todos de nacionalidad argentina, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo los treces artículos siguientes: Artículo Primero: Se constituye entre los comparecientes la Sociedad comercial denominada "PODESTA INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 530 (quinientos treinta), escritorio 517 (quinientos diecisiete) quinto piso, de esta Capital, sin perjuicio de otros domicilios en esta Capital, y de las sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase, en el país o en el extranjero, que estableciese en el futuro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra y/o venta de bienes inmuebles; la financiación de estas operaciones; la negociación de inmuebles por el régimen de la ley número 13.512 (trece mil quinientos doce); la compra y/o venta de títulos y acciones; la representación como agente, mandatario o comisionista de sociedades o personas del país o del extranjero; y en general, operaciones de comercio, en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de este acto. Dicho plazo se tendrá por prorrogado por períodos de cinco años, salvo expresa decisión contraria de uno o más socios, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, notificada a la Sociedad en forma fehaciente tres meses antes de la expiración del período inicial o una de sus prórrogas. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por tres socios gerentes, los que deben actuar conjuntamente. Tendrán todas las facultades para decidir y obrar por la Sociedad, ejercitando todos los derechos y facultades que a la misma le correspondieren. En su calidad de gerentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco). En este acto se designan para desempeñar las funciones de gerentes, con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo a los señores Raymundo Juan Pío Podestá, domiciliado en Avenida Roque Sáen Peña número 530 (quinientos treinta); Alfredo Podestá domiciliado en Santa Fe número 1722 (mil setecientos veinte y dos) y Juan José Podestá, domiciliado en Córdoba 939 (novecientos treinta y nueve) todos de nacionalidad argentina. La remuneración de los gerentes se establecerá por mayoría absoluta de votos que se computarán de acuerdo al sistema del artículo 412 (cuatrocientos doce) del Código de Comercio. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) moneda nacional dividido en 30 (treinta) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la forma siguiente: el socio señor Gerónimo José Podestá (nueve) 9 cuotas; el socio señor Raymundo Juan Pío Podestá 7 (siete) cuotas; el socio señor Alfredo Podestá 7 (siete) cuotas; el socio señor Juan José Podestá 7 (siete) cuotas. La mitad de esos montos se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad y la mitad restante será integrada cuando así lo resuelven los socios que representen la mayoría de las personas y la mayoría del capital. — Artículo Séptimo: Cada año se practicará un inventario y balance general al 31 (treinta y uno) de diciembre, que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se confeccionarán sobre las bases que los socios acuerden en cada caso, por mayoría absoluta de votos computados según el capital, en la forma determinada por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojan cada balance anual se distribuirán en la forma siguiente: a) 10 % (diez) por ciento) al Fondo de Reserva Legal prescripto por el artículo 20 (veinte) de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) hasta el límite del mismo; b) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Noveno: A los efectos de su constitución y funcionamiento de la Sociedad tiene todas las facultades que requiera la gestión, administración de bienes, aún aquellas para las cuales las leyes exigen mandato especial, todas las cuales podrán ser usadas por los gerentes conforme a la disposición del artículo quinto. En especial, y sin que esta enumeración sea limitativa, tales facultades comprenden los siguientes actos. a) importar o exportar mercaderías, y a ese fin, efectuar las inscripciones, registros, peticiones y diligencias de cualquier índole en la Dirección Nacional de Aduanas y Puertos o cualquier otra entidad pública o privada que estimare conveniente; b) Establecer y explotar fábricas, talleres u otras instalaciones destinadas a producción o a labores industriales; registrar patentes y marcas y, en general, efectuar todo acto u operación industrial. c) Comprar, vender, locar y efectuar cualesquiera otros contratos en relación a bienes muebles e inmuebles, inclusive adquirir o transferir el dominio, constituir hipoteca, prenda u otro derecho real, cederlo y arrendar aún por más de seis años; d) Efectuar operaciones comerciales de toda clase y, en particular, comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir; hacer novaciones aún de obligaciones preexistentes; renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a la Sociedad; prestar fianzas para garantizar obligaciones de la misma Sociedad; constituirse ésta en depositaria, con exclusión de depósitos bancarios; formar otras sociedades o participar de ellas; endosar, descontar y avalar letras, vales, pagarés u otros documentos de comercio, a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos o contra créditos o descubiertos bancarios acordados; efectuar las operaciones bancarias antedichas y cualesquiera otras, con o sin garantía real, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otro Establecimiento privado, oficial o mixto, existente o que se creare, aún aceptando condiciones que resulten de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. e) Establecer sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital; f) Otorgar mandatos y poderes; nombrar, destinar y remover los empleados; g) iniciar o contestar acciones administrativas o judiciales, inclusive asumiendo la función de querellante; efectuar toda clase de actos procesales; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; h) Resolver situaciones no previstas en el presente contrato y efectuar cualquier acto que encontrare conveniente a la consecución de los fines sociales, todo ello conforme al mismo contrato. — Artículo Décimo: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas ni sus partes sociales a un tercero. Para el caso de que alguno de los socios insistiera judicialmente en la cesión o transferencia de la cuota social, los socios o la sociedad las pueden adquirir al precio que resulte de las cuotas de que se trate, según el resultado arrojado por el último balance anual. Para la cesión o transferencia a otro socio o a la sociedad será necesaria la mayoría absoluta de personas que representen la mayoría absoluta del capital. Los socios pueden adquirir esas cuotas en proporción a sus aportes con derecho de acrecer en las proporciones correspondientes a los socios renuentes. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de los socios, y los respectivos representantes o sucesores deberán unificar la representación en relación a la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: A los efectos de la liquidación de Sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá en la siguiente forma: Abonadas las obligaciones de la Sociedad, se procederá luego al reembolso de las cuotas sociales y el saldo se repartirá proporcionalmente a las mismas. Antes de procederse a cualquier compromiso de venta, cualquiera de los socios podrá optar por comprar el patrimonio social por el importe que resulte según el balance practicado conforme a lo prescripto para el balance anual en el artículo 8º (octavo). Serán liquidadores de la Sociedad, todos los socios, los que deberán actuar conjuntamente. — Artículo Décimo Tercero. Los doctores Manuel Río, Raymundo Juan Pío Podestá, Felipe J. Ordoñez Carasa y escribano Félix A. Risso, indistintamente, están facultados para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar modificaciones que fueren legalmente requeridas. Conformes las partes, firman el presente ejemplar. Sobre raspado: "Libreta de Enrolamiento número" "agencias o representaciones" "Comercio". Todo vale. También sobrerraspado: "abril"; "J". Vale. Firmado: Jerónimo José Podestá. — Raymundo Juan Pío Podestá. — Alfredo Podestá. — Juan José Podestá. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.21|5-Nº 16.984-v.27|5|52

MASHATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Juzgado Número seis, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores don Moisés Masri, don Ezra Shammah y doña Elisa Brandes de Masri en su carácter de únicos componentes de "MASHATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, aumentar el capital social de la entidad de doscientos mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula Segunda del contrato social que queda redactada así: "Segundo: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: El señor Moisés Masri cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Ezra Shammah ciento treinta cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y la señora Elisa Brandes de Masri ciento setenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto está integrado totalmente mediante el aporte de mercaderías, cuentas a cobrar y demás efectos que resultan del Balance General practicado al Primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que los contratantes se reconocen mutuamente y que debidamente certificado forma parte de este contrato". — Las demás estipulaciones del Contrato Social siguen vigentes sin modificación alguna. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Masri. — Ezra Shammah. —Elisa Brandes de Masri.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.21|5-Nº 16.961-v.27|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Trece. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ante mí, a los veintidós días de abril de mil novecientos cincuentidós, comparecen los señores Salomón Kaminsky, casado en primeras nupcias, argentino; don Evsey Daichman, casado en primeras nupcias, argentino, y don José Sardella, casado en primeras nupcias, argentino, los tres domiciliados en la calle Chiclana número tres mil cuatrocientos cuarentinueve, de la Capital Federal, de paso aquí, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en aquella Capital, bajo el rubro de: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenticuatro, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don José V. San Martín, los dos primeros nombrados constituyeron la Sociedad citada, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de aquella jurisdicción el dieciséis de julio del mismo año bajo el número setecientos setentitrés, al folio cuatrocientos noventicinco, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escrituras pasadas ante el Escribano de la misma Capital Federal, don Gregorio Cummis, el trece de mayo de mil novecientos cuarentiséis y el veintitrés de abril de mil novecientos cuarentiocho, fué modificado el contrato original, incorporando como nuevo socio al señor José Sardella y elevando el capital hasta la suma de Cien mil pesos nacionales. — La última de estas modificaciones fué inscripta en el ya citado Registro Público de Comercio, el tres de agosto de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil ciento cuarentidós, al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con retroactividad al día primero del corriente, han resuelto aumentar el capital social en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Salomón Kaminsky, ciento trece mil pesos nacionales; don Evsey Daichman, ciento treintidós mil pesos nacionales; y don José Sardella, ciento cincuenticinco mil pesos nacionales, importes que serán tomados del saldo acreedor de la cuenta particular de cada uno de ellos. — En consecuencia modifican la cláusula cuarta del contrato social que en lo sucesivo se leerá como sigue: — Cuarta: Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: señores, Salomón Kaminsky y Evsey Daichman, mil quinientas cuotas cada uno, o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales cada uno y señor José Sardella, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales, importes que se encuentran totalmente integrados. — Este capital podrá ser aumentado en la cantidad, forma y tiempo que, de común acuerdo, resuelvan los socios. — Hacen constar los comparecientes que quedan subsistentes y en todo su vigor, las demás cláusulas de los contratos citados que no han sido objeto de modificación. — Leída y ratificada, la firman de conformidad, por ante mí, junto con los testigos don Andrés Molinero y don Luis E. Ferrero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento doce, otorgada hoy. — José Sardella. — S. Kaminsky. — E. Daichman. — Andrés Molinero. — Luis E. Ferrere. — Hay un sello. — Ante mí Julio R. Jasper. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y, queda en el Registro número dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Patricios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve y el presente un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Se hace constar que el impuesto correspondiente a esta escritura, ha sido abonado de acuerdo al correspondo

que se agrega a la escritura matriz. — Conste. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.21|5-Nº 16.985-v.27|5|52

M. GVIRTZMAN - A. G. CANEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Marcos Gvirtzman, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en Salguero Nº 2577; don Alejandro Guillermo Canel, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Salguero Nº 2577; y don David Gvirtzman, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en Viamonte Nº 1446, se conviene el siguiente contrato. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "M. GVIRTZMAN - A. G. CANEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Cangallo Nº 1642, piso 4º, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de Empresa Constructora y Construcciones Civiles, sin perjuicio de otras actividades comerciales, industriales o financieras a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo convinieren. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior al que corresponde al año mil novecientos cincuenta y cinco, para lo cual deberá preavisar a los otros socios su voluntad por medio de telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos a fecha que hubiere elegido para el retiro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.00) divididos en Doscientas Cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Ingeniero Marcos Gvirtzman aporta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 269.000) en muebles, útiles, maquinarias, créditos y bienes que le corresponden como capital en la sociedad de hecho "M. Gvirtzman - A. G. Canel" según balance que de conformidad firman los socios; aporta asimismo la cantidad de Ciento Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 106.000.00) en dinero efectivo en este acto y suscribe la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00) que se obliga a integrar a medida que las necesidades sociales lo requieran. Le corresponden en consecuencia Noventa y Cinco Cuotas del capital social. b) El socio Alejandro Guillermo Canel aporta la suma de Doscientos Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 291.000) en maquinarias, muebles, útiles, créditos y bienes que le corresponden según el balance antes expresado en la sociedad mencionada; aporta asimismo la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 84.000.00) en dinero efectivo en este acto y suscribe la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00) que se obliga a integrar a medida que las necesidades sociales lo requieran. Le corresponden en consecuencia Noventa y Cinco Cuotas del capital social. c) El socio don David Gvirtzman aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00) de los cuales integra en este acto la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000.00) obligándose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. Le corresponden en consecuencia Diez Cuotas del capital social. — Quinto: La sociedad que por este acto se forma se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho "M. Gvirtzman - A. G. Canel" con domicilio en la calle Cangallo 1642, piso 4º, para lo cual firman de conformidad conjuntamente con el presente los dos socios M. Gvirtzman y A. G. Canel, únicos dueños de la mencionada empresa. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o separada y para lo cual quedan designados gerentes con amplitud de facultades. La firma social estará asimismo a cargo de los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternada y para obligar a la sociedad suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros y de otorgarse serán nulas. — Séptimo: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones. b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficales o privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco, Nacional, Provincial o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. Comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio o industria, maquinarias e implementos, arrendarlas, enajenarlas o disponer de las mismas de cualquier otra forma. — d) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro de la República o del extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como deudora o acreedora, contratar seguros como asegurada. — Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital y suscribir toda clase de contratos de sociedad. — e) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto, con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de la sociedad y el logro de los fines sociales, aclarando que la precedente enumeración es solamente enunciativa y no limita de modo alguno las facultades de la sociedad. — Octavo: Los gerentes o administradores podrán gozar de un sueldo mensual que se imputará a gastos generales, debiendo el monto como así también el derecho a percibirlo ser resuelto por los socios y transcripto en el libro de actas. — Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la buena marcha de los negocios sociales, salvo el Dr. Gvirtzman que podrá dedicarse a la atención de sus actividades personales sin limitación. — Noveno: Anualmente el día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier época a costa del socio que lo pida. — Las ganancias o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán por los socios en la siguiente proporción: a) El socio M. Gvirtzman el 47,5 por ciento. b) El socio Canel el 47,5 por ciento. c) El socio D. Gvirtzman el 5 por ciento. — Cuando hubiere ganancias se destinará un cinco por ciento (5%) de las mismas como fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento (10%) del capital social. — Los socios podrán destinar de las ganancias, la suma que estimen conveniente para farmar un fondo de reserva en previsión de leyes obreras o erogaciones extraordinarias a las que la sociedad se viera necesario afrontar. — Décimo: Dentro de los noventa días de cerrado el balance anual los socios se reunirán en la sede social, a fin de considerar el balance, para lo cual serán citados en forma fehaciente por la sociedad. — El balance se considerará aprobado para el socio que no concurriese a la reunión por sí o por medio de apoderado. — Las observaciones que se puedan formular a los balances se decidirán en la misma reunión, salvo las de carácter técnico contable como excepción, que en caso de no ponerse a los socios de acuerdo, serán decididas por un perito contador, que se hombrará en la reunión de común acuerdo. — El perito se expedirá dentro de los veinte días de nombrado y su fallo será inapelable. — Los socios se reunirán en la sede social toda vez que fueren citados. — El "quórum" estará constituído por la presencia de dos de los tres socios y las decisiones se tomarán por el voto conforme de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Se llevará un libro de actas donde los socios dejarán constancia de las decisiones que consideren convenientes. — Décimo Primero: Para el supuesto de retiro de alguno de los socios en los términos autorizados en el artículo tercero, los restantes socios podrán optar entre alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad. b) Hacerse cargo del haber del socio que se retire. c) Vender las cuotas del socio que se retire a un tercero. — Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad total y permanente de alguno de los socios los restantes podrán optar entre alguna de las soluciones antedichas o bien aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos en caso de ser más de uno, unificar su representación. — El haber del socio que se retire, incapacitare o hubiere fallecido se calculará en el caso del inc. b) mediante un balance e inventario general que se practicará en el momento de la muerte, retiro o incapacitación y en el cual los bienes se tasarán de acuerdo a su valor real en ese momento. — En caso de desacuerdo sobre el valor real de los bienes, el mismo será determinado por un perito único nombrado por las partes de común acuerdo. — El perito fallará dentro de los veinte días de nombrado y su fallo será inapelable. — Los rubros amparados por la propiedad intelectual y asimismo la llave del negocio, será determinado el valor en caso de desacuerdo por un perito distinto del anterior, cuyo fallo también deberá expedirse dentro de los veinte días de nombrado y será inapelable. — En caso de retiro, los socios restantes tienen obligación de retirar del nombre de la sociedad, el nombre del socio que se retire si figurara en la denominación. — El haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se abonará en cuatro cuotas iguales de seis meses de plazo cada una escalonado, con un interés sobre los saldos igual al que cobren en ese momento los bancos de plaza. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de los socios M. Gvirtzman y A. G. Canel, quienes actuarán en forma conjunta como liquidadores con uso de la firma social. — Liquidados los bienes la distribución del remanente se distribuirá si lo hubiera de acuerdo al número de cuotas que cada socio posea en el momento de la disolución. — Décimo Tercero: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, para lo cual constituyen domicilios en los antes expresados, donde serán válidas todas las notificaciones que se les hicieren. — La fijación de cualquier otro domicilio, deberá constar en acta de la sociedad. — Décimo Cuarto: Como excepción a lo establecido en la cláusula octava conviene el socio A. G. Canel que los otros socios y especialmente el Ing. M. Gvirtzman puede dedicar su actividad a la atención de la sociedad "Gvirtzman e hijos" de la cual forma parte como ya es del conocimiento del socio Canel. — Conformes las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, redactado en los sellados de diez centavos moneda nacional números un millón doscientos cinco mil treinta y tres al un millón doscientos cinco mil treinta y siete. — Marcos Gvirtzman. — D. Gvirtzman. — A. G. Canel. — Sobre raspado: "b", vale.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.300.— e.21|5-Nº 16.993-v.27|5|52

ALFREDO SOMAZZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año 1951, entre Alfredo Somazzi, que firma igual, de nacionalidad suizo, domiciliado en la calle Cartasco 106; don Atilio Domingo Somazzi, que firma "Atilio D. Somazzi", argentino, domiciliado en la calle Gana 157; don Héctor Alfredo Fernández, que firma "Héctor A. Fernández", argentino, los tres casados, y don Alfredo Teodoro Fernández, que firma "Alfredo T. Fernández", argentino, domiciliado los dos últimos en la calle Mariscal Ramón Castilla 3633, siendo todos mayores de edad, y habiéndose hecho cargo del Activo y Pasivo de la extinguida Sociedad "Somazzi, Confeggi y Cía.", según balance practicado el 31 de diciembre de 1950, han decidido constituir una sociedad de las regidas por la Ley 11.645, los señores Somazzi, con el Capital y Créditos, que por derecho tenían en la mencionada sociedad, y los señores Fernández, por igual concepto, por compra que han hecho a los señores Confeggi. — La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará "ALFREDO SOMAZZI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicios de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto social será la fabricación y venta de caramelos y afines. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos, dividido en mil cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alfredo Somazzi, 250 cuotas o sean $ 25.000.— de los cuales $ 4.000.— aportados al constituirse la Sociedad Somazzi Confeggi y Cía.; $ 9.622,47, su haber por beneficios no retirados de la misma y $ 11.377,53 que aportará en efectivo; Atilio De Somazzi 250 cuotas o $ 25.000 de los cuales $ 4.000.— aportados al constituirse la extinguida Sociedad; $ 9.622,41 su haber por beneficios no retirados y $ 11.377.59 que aportará en efectivo; Héctor A. Fernández, 250 cuotas o sean $ 25.000.— de los cuales $ 6.000.— su parte como capital aportado al constituirse la mencionada Sociedad; $ 14.433.61 en concepto de beneficios no retirados y $ 4.566.39 parte de lo aportado en efectivo a la misma; Alfredo T. Fernández 250 cuotas o sean $ 25.000.— integradas por $ 6.000.— su parte en el capital social de la mencionada extinguida sociedad; $ 14.433,62 su haber en los beneficios no retirados y $ 4.566,38 que ha aportado en efectivo. — Cuarto: Se designa gerentes a los socios Atilio D. Somazzi y Alfredo T. Fernández, quienes percibirán la asignación mensual que determinarán los socios por unanimidad. Los gerentes podrán actuar indistintamente con la amplitud de facultades necesarias para el giro del negocio y para representar a la misma en todos los negocios sociales. — Quinto: Cada año al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General; de las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; hasta alcanzar al 10 o|o del capital; luego se harán las amortizaciones del rubro de Equipos y Accesorios, y todas las demás Reservas especiales y gratificaciones al Personal, que por unanimidad resolvieran los socios; el saldo se distribuirá en propor-

ción a las cuotas suscriptas por cada socio. — Sexto: Todas las resoluciones y acuerdos que tomen los socios referentes a la sociedad se asentarán en un Libro de Actas, llevado a tal efecto, siendo necesario para la validez de dichas resoluciones la mayoría de votos de los socios, las que se contarán por las cuotas suscriptas por cada uno, en igual forma aprobarán los balances y dispondrán la designación o remoción de los gerentes, que en todos los casos deberán ser fundadas en causa legal. — Séptimo: El plazo de duración será de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La disolución de la sociedad sólo podrá producirse por la pérdida del 50 o|o del capital o por resolución unánime de los socios. — En ambos casos, el producido de la liquidación se repartirá en proporción a las cuotas integradas. — Noveno: Cualquier divergencia, que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este Contrato, se resolverá con prescindencia de cualquier procedimiento Judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; los amigables componedores designarán un tercero, para el caso de no llegar a un acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Décimo: Si alguno de los socios quisiera vender o ceder sus cuotas, lo hará saber así a los otros socios, con una antelación de 30 días quienes tendrán prioridad excluyente, para adquirirlas en igualdad de condiciones que la oferta de un tercero, dejándose constancia en Actas de todas las resoluciones tomadas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o interdicción de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales unificando la representación podrán vigilar la marcha de la sociedad, pero no tendrán derecho de administración. De querer vender o ceder sus cuotas se atendrán a lo dispuesto en la cláusula décima. — Cláusula Transitoria: Se faculta al socio Alfredo T. Fernández, a correr con los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes se firma el presente, en un solo ejemplar, extendido en papel sellado nacional de $ 0,10 números 1.429.479 y el presente con el sellado de ley repuesto en la primer foja. — Enmendado: 31— Vale. — Héctor A. Fernández. — Atilio D. Somazzi. — Alfredo T. Fernández. — Alfredo Somazzi. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960. — e.21|5-Nº 16.988-v.27|5|52

DALLARDA Y FOSSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Pedro Dallarda, italiano, de estado civil casado, de 28 años de edad, con domicilio en la calle Guayaquil número 159 de esta Capital y David Fossa, italiano, de estado civil casado, de 49 años de edad, con domicilio en la calle Amado Nervo Nº 334 de esta Capital, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de DALLARDA Y FOSSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en la calle Guayaquil Nº 159 de esta Capital o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de obras públicas y|o privadas, incluyendo los ramos accesorios de las construcciones, especialmente estructuras de cemento armado, sin perjuicio de cualquier otro acto de comercio derivante directa o indirectamente de la expresada actividad. — Podrá importar y exportar maquinarias, herramientas y materiales afines con el objeto social, adquirir total o parcialmente intereses en industrias afines que tengan relación directa o indirecta con los negocios de su especialidad, fusionarse, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses totales o parciales con personas físicas o jurídicas, participando en ellas como socia activa o comanditaria cuyo importe o contribución deberá establecerse en cada caso y de común acuerdo. — Solicitar del Estado toda clase de concesiones, concurrir a licitaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, ampliar el negocio con otras actividades comerciales e industriales, celebrar toda clase de contratos, hacer operaciones bancarias, aceptar mandatos y representaciones y realizar todo acto lícito de comercio. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Los socios de común acuerdo podrán resolver la liquidación de la sociedad en cualquier momento, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el socio señor Dallarda, Doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el señor Fossa, Doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El Capital Social es integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Dallarda, integra en este acto y en efectivo el valor de Ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio señor Fossa, integra igualmente, en este acto y en efectivo el valor de Ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El saldo hasta completar la totalidad del Capital Social fijado, se obligan los socios a integrarlo cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Quinta: Ambos socios se desempeñarán en la sociedad en calidad de Gerentes, distribuyéndose las tareas en la siguiente forma: el señor Dallarda tendrá a su cargo la parte técnica y el señor Fossa se hará cargo de la parte administrativa. — Indistintamente ambos socios dirigirán y representarán a la sociedad, en tal carácter tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos inherentes al giro de la sociedad, quedándoles prohibido emplearla en cualquier acto extraño a la índole de dicho negocio, como igualmente obligar a la sociedad o a los socios individualmente en fianzas a favor de los socios o de terceros. — Queda entendido que ambos socios resolverán todos los asuntos sociales de común acuerdo, pudiendo solicitar préstamos en dinero efectivo en cualquiera de los bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés o documentos respectivos. — Podrán igualmente firmar escrituras públicas o cualquier otro documento público o privado necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Cada socio recibirá mensualmente y en concepto de sueldos y con cargo a Pérdidas y Ganancias, una cuota que ambos socios déterminarán de común acuerdo según las posibilidades económicas de la sociedad. — Si alguno de los socios realizara además de las tareas estipuladas en el presente contrato, otras de carácter especial, podrá ser compensado aparte previo convenio entre ambos. — Esta compensación se efectuará en concepto de sueldos con cargo a Pérdidas y Ganancias. — Sexta: La sociedad practicará el treinta y uno de Marzo de cada año un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los periódicos que se crea conveniente efectuar durante el año. — De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Las utilidades restantes serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — Las utilidades de cada ejercicio que correspondan a los socios podrán ser retiradas total o parcialmente por éstos, según convinieren. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad, para lo cual se practicará un inventario y balance general a fin de determinar los capitales correspondientes a cada uno de ellos. — Octava: En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, las mismas deberán resolverse de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las subsidiarias de los Códigos de Comercio y Civil, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes, los que antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para que en caso de discordia dictamine en definitiva, obligándose desde ya los socios a acatar dicho fallo que será inapelable. — Décima: A los efectos de la constitución del tribunal arbitral surgida ante cualquier divergencia y nombrado por una de las partes en conflicto su árbitro, la otra parte está obligada a nombrar el suyo dentro de los cinco días de la notificación del nombramiento del primero, bajo apercibimiento de que la parte remisa será responsable de todos los gastos, daños y perjuicios que esa demora ocasione. — Bajo las diez cláusulas precedentes dejamos constituída esta sociedad de responsabilidad limitada obligándonos a su fiel cumplimiento, para lo cual firmamos de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: Pedro Dallarda y David Fossa.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260.— e.21|5-Nº 16.955-v.27|5|52

RIOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Zambelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil doscientos setenta y cinco; Angel Hipólito Beggino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número doscientos cincuenta y ocho, y Manuel Fabiano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasaje dos, número tres mil doscientos treinta y tres —Barrio Rawson—, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con lo expresamente establecido en las cláusulas del presente contrato. — Primera: Constitución: Queda constituída entre los tres contratantes, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "RIOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, tercer piso, oficina treinta y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Para sus operaciones en la ciudad de Rosario — Provincia de Santa Fe— la firma contará con una sucursal ubicada en la calle Buenos Aires número seiscientos sesenta y uno de aquella ciudad. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante, transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse manifestando su voluntad de no continuar en la sociedad, mediante notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a sus consocios. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de reparaciones, limpieza y pintura en general de buques, limpieza de tanques, calderas, sentinas, bodegas; carpintería naval, calafateo en general. Podrá actuar además, como agencia marítima y dedicarse asimismo a la carga y descarga de buques en general y a todo otro trabajo o actividad afín con las tareas portuarias en toda la República. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio señor Juan Zambelli, treinta cuotas integradas en dinero efectivo; el socio señor Angel Hipólito Beggino, treinta cuotas integradas con el valor de los muebles y útiles, herramientas y materiales varios existentes en la sucursal Rosario de la firma, según detalle que debidamente firmado por los contratantes se agrega y forma parte integrante de este contrato, y el socio señor Manuel Fabiano, cincuenta cuotas integradas en dinero efectivo. — Sexta: Administración: La gerencia y administración social será ejercida por los socios señores Juan Zambelli y Angel Hipólito Beggino, quienes quedan designados gerentes en este acto, y desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa, o indistintamente y bastará la firma particular de cualquiera de ellos acompañada del sello de la sociedad para representar y obligar a la sociedad en todos los actos y contratos que se relacionen con los fines sociales. Se conviene expresamente que la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Son atribuciones de los gerentes, todas las inherentes a las actividades propias de la sociedad y especialmente las siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesiones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de Actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y determinaciones tomadas, como asimismo toda otra circunstancia que se creyere conveniente y de la consideración y aprobación de balances. — Octava: Balance: El ejercicio económico de la sociedad termina el veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Para la aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se requerirá el acuerdo de todos los socios. — Novena: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Juan Zambelli cuarenta y dos y medio por ciento; al socio señor Angel Hipólito Beggino, cuarenta y dos y medio por ciento; y al socio señor Manuel Fabiano quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Muerte, Quiebra, etc.: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación en personas gratas a los restantes socios. — En caso de que los herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad o de que los restantes socios no aceptaran a dichos

herederos o representantes, los socios sobrevivientes o capaces, deberán hacerse cargo de la parte del capital que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarle a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad. — Undécima: Divergencia: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, entre las partes que lo suscriben o sus sucesores, herederos o representantes, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la decisión de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre dichos amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Duodécima: Disposiciones generales: Los socios sin desatender sus obligaciones en esta sociedad y las tareas inherentes a los cargos que desempeñan, podrán ejercer otras actividades particulares, siempre que no signifiquen competencia a las desarrolladas por esta sociedad. — Se conviene que el socio señor Manuel Fabiano no está obligado a desempeñar ninguna tarea personal en la sociedad, conservando las funciones de supervisión, control y discusión de los negocios sociales. — Se consideran parte integrante de este contrato todas las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no hayan sido modificadas por esta convención. — Bajo las doce cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y en fe de ello lo firman de conformidad en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. (Fdo.): Juan Zambelli. — (Fdo.): Angel Hipólito Beggino. — (Fdo): Manuel Fabiano.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.400.— e.21|5-Nº 16.947-v.27|5|52

SZUSTERMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "SZUSTERMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha veintiuno de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano Don Horacio E. Rossi, modificó las cláusulas segunda, tercera, cuarta, séptima, décima y undécima de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) Explotar una fábrica de elásticos para camas y anexos, trefilación de alambres y afines. — b) Comprar, vender, producir y transformar e industrializar por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o como representante y|o como consignataria y|o como distribuidora y|o como comisionista toda clase de bienes muebles y|o semovientes y|o mercaderías sin distinción, sean ellos nacionales o importados. — c) Importar y exportar toda clase de mercaderías. — d) Comprar y vender inmuebles, créditos, títulos y acciones. — e) Instalar y explotar barracas y|o depósitos. — f) Desarrollar y practicar toda actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pues queda entendido que la enunciación consignada es enunciativa y no taxativa. — Tercera: El capital social lo forma la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscriptas por los socios por partes iguales, o sea seiscientas cuotas cada uno por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El capital suscripto ha sido totalmente integrado y pagado por los socios señores Mordoqueo y Simón Szusterman, por partes iguales, o sea un cincuenta por ciento cada uno, del modo y forma siguiente: doscientos diez mil pesos moneda nacional lo constituyen el capital de origen de la sociedad; seiscientos mil pesos moneda nacional es el valor representativo de tres lotes de terreno ubicados en esta Capital, que tienen en condominio, por partes iguales y que aportan y transfieren en propiedad y pleno dominio a favor de la sociedad, cuyo deslinde y demás circunstancias se establecerán más adelante y el resto de trescientos noventa mil pesos los aportan del saldo que arrojan a su favor, sus respectivas cuentas personales, según el citado balance que tienen practicado el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y que como ya se ha dicho se agrega a la presente escritura. — Séptima: A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y, que serán ejecutables tanto en el territorio del país como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse en algún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle fuera de toda restricción la mayor amplitud posible: a) Establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — b) Administrar y gobernar con entera libertad, sin limitaciones, todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y que la sociedad posea, de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas, particulares o persona jurídica y, los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado, donación o por cualquier otro concepto que consientan las leyes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos, mercaderías, dinero efectivo, divisas o monedas extranjeras u otros valores y ya estén dichos bienes situados en el país o en el extranjero. — c) Comprar o vender toda clase de bienes inmuebles, muebles y demás enunciados en el inciso anterior, en su totalidad o en parte indivisa, constituir sobre ellos hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas simples o agrarias u otros derechos reales, permutarlos, cederlos, darlos en pago o en caución o en cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, todo ello por los precios, pactos, formas de pago, clase de moneda y cualesquiera otras condiciones y a la persona o personas que se estime convenir, pudiendo en su caso, abonar o recibir los precios al contado, a plazo o mediante cuotas, dar o aceptar por los saldos, garantías hipotecarias, prendarias, personales y de cualquier naturaleza que fueran. — d) Celebrar contratos de cambio; de cuenta corriente, de acarreos, fletamentos transportes, de seguros terrestres o marítimos, de incendio u otros riesgos, de medianería, mandato, comodato, gestión de negocios ajenos, de explotación agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, de colonización, importación o exportación de toda índole de producto y mercaderías de comisión; consignación o representación, de hipoteca o prenda agraria, de renta vitalicia onerosa y de cualquier otra naturaleza jurídica. — e) Otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública y cualquier documento o instrumento privado que fuere menester. — f) Hacer toda índole de pagos, aunque no fueren los ordinarios de la administración, exigiendo los recibos correspondientes y cancelaciones, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, no siendo el caso de falencia, hacer toda índole de donaciones o aceptarlas, constituirse en depositaria, constituirse en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente; otorgar y aceptar fianzas, reconocer obligaciones anteriores. — g) Celebrar contratos de locación o sublocación por plazos que excedan o no de seis años, en el carácter de locador o sublocador, locatario o sublocatario, por los precios, formas de pago, clase de moneda y demás cláusulas y condiciones que se estimen ventajosas con personas particulares, instituciones comerciales o cualquier corporación o entidad y rescindir dichos contratos. — h) Dividir condominios en forma judicial o extrajudicial, por venta a terceros particulares o en subasta pública, recibir y dar la posesión de los bienes que se adquieran o transfieran, obligarse por la evicción y saneamiento; cancelar hipotecas, gravámenes o cualquier otra obligación en la forma que corresponda. — i) Aceptar laciones en pago y cobrar y percibir cualquier suma de dinero por ventas, dividendos, participaciones, rentas, intereses, alquileres, créditos y cualquier otro concepto. — j) Dar y obtener dinero en mutuo de personas particulares u oficiales, instituciones de crédito bancario o sociedades, dando o aceptando garantías reales o personales, con intereses, formas de pago, plazos o sin ellos. — k) Girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, warrants aduaneros y demás documentos de comercio, firmar como deudora principal o como aceptante, endosante, fiadora, avalista, los mismos documentos, solicitar y obtener descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Instituto Movilizador y sus sucursales y agencias y otros oficiales o particulares, creados o que se crearen, establecidas en esta ciudad como en cualquier punto del país o del extranjero, pedir u obtener renovaciones, practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuentas corrientes, de Caja de Ahorro, Plazo Fijo o de cualquier otro rubro y cancelarlas y, en general practicar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera de los establecimientos antes mencionados. — l) Gestionar y obtener créditos del Banco Industrial. — m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero, sean colectivas, en comandita o en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, anónimas, de capital e industria, accidentales o en partición o de cualquier otra índole con cualesquiera personas particulares o jurídicas, aceptando y otorgando los contratos o estatutos respectivos y, estableciendo plazos, capital u otros aportes, formas de disolución y liquidación, objetos, administración, distribución de utilidades o pérdidas y todas las demás condiciones necesarias y propias de la naturaleza de los contratos que se celebren de acuerdo al tipo específico de cada una de ellas, y del mismo modo, participar o intervenir con igual extensión de facultades en otras sociedades ya constituídas, prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital, utilidades u otro concepto, aceptar, practicar y firmar inventarios, balances y demás estado de cuentas y liquidaciones; aprobarlos o impugnarlos. — n) Crear los empleos que juzgue convenientes y designar personal, fijando sueldos y atribuciones; despedirlos, habilitarlos o asociarlo. — o) Practicar construcciones o refacciones, ajustar precios y condiciones, contratar locaciones de servicios y de obras. — p) Registrar marcas o patentes de invención, deducir oposiciones, perseguir civil o criminalmente a los imitadores, falsificadores o usurpadores. — q) Intervenir y entender, ya sea por vía judicial o la extrajudicial o la administrativa o la privada, en todos los asuntos, causas y cuestiones relativos a la administración de todos los bienes, patrimonio y derechos de la sociedad, en que ésta directa o indirectamente sea parte y se refieran a bienes ubicados en todo el territorio de la República o en el extranjero, ya sea con el Poder Ejecutivo de la Nación, sea el legal o de facto y sus respectivos Ministerios y Secretarías creadas o a crearse, Gobiernos Provinciales y sus respectivos Ministerios o con los Interventores o Comisionados que los hubieren reemplazados o substituído, Legislaturas ya sean ellas Nacional o Provincial Gobiernos de Territorios o los Interventores o Comisionados que lo reemplacen, Intendencias o Municipalidades de la Capital, Provinciales o de Territorios Nacionales, Comisiones o Comisionados, Departamento Nacional de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión; Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes; Instituto de Previsión Social; Instituto de las Remuneraciones; Flota Mercante del Estado; Flota Aérea Mercante Argentina; Dirección General del Impuesto a los Réditos; Dirección General Impositiva; Administración Nacional del Agua; Administración Nacional de la Vivienda; de la Contribución Territorial, de Pavimentos, Dirección de Cementerios; Aduana de la Capital, de Provincias y la de Territorios, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Nacional o Provincial, Policía Federal de la Capital y, las de todo el Territorio de la República, Dirección General de Vialidad Nacional o Provincial, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado; Administración de Ferrocarriles del Estado y toda otra entidad autárquica o no sean dependientes o no del Poder Ejecutivo de la Nación o el de las Provincias o Territorios, creada o que se creare y con sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza y, con particulares, Corporaciones Legislativas, agencias consulares o diplomáticas y, en General, cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo intervenir en todo asunto de orden municipal, administrativo o contencioso administrativo, tramitar toda clase de experiencias y apelar de sus resoluciones. — Dar, otorgar y aceptar poderes especiales o generales de administración o judicial, substituirlos en todo o en parte, renunciarlos o revocarlos. — r) Intervenir y entender en todos los asuntos de orden judicial, pendientes o que se produzcan en el futuro, sea cual fuere la jurisdicción o fuero, sean ellos ordinarios, federales, criminales, correccionales o administrativos y, por consiguiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, la de las respectivas provincias; Cámaras Ordinarias y Federales de Apelación y Cámaras de la Justicia de Paz Letrada y Tribunales de Trabajo y de Faltas, en los cuales la sociedad fuese parte actora, demandada o querellante o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta Capital como en todo el Territorio de la República o del extranjero, compareciendo por intermedio de sus representantes legales o apoderados ante los señores jueces, tribunales y autoridades que competan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones o desistir de ellas, prorrogar o declinar de jurisdicciones, recusar, tachar, apelar y desistir de apelaciones, prestar juramentos, incluso los decisorios y estimatorios, poner y absolver posiciones, por personales que sean, oponer excepciones, transar, cobrar, percibir, decir de nulidad y simulación, pedir quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores, para la verificación, calificación o graduación de créditos; aceptar concordatos y dividendos, solicitar rendiciones de cuentas e indemnizaciones de daños y perjuicios, deducir tercerías e interdictos, aceptar sindicaturas o renunciarlas, conceder quitas y moratorias; pedir lanzamientos y desalojos, embargos e inhibiciones preventivos o definitivos y su levantamiento, pedir la venta de bienes de los contrarios o su adjudicación en pago, comprometer el juicio en árbitros juris o amigables componedores, otorgando y firmando escrituras de compromiso, bajo las condiciones que estimen convenientes, dar y aceptar fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pedir el nombramiento de peritos y su remoción o substitución, concurrir a juntas de cotejos de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos, interponer los recursos legales, renunciarlos o desistir de ellos, ratificar o impugnar procedimientos judiciales substituir en todo o en parte hacer arreglos extrajudiciales y finalmente practicar cuantos actos y diligencias convengan al mejor desempeño de sus funciones. — Décima: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance e inventario general, a cuyo efecto se establece que las cuentas a cobrar se tomarán en consideración de conformidad con las posibilidades de cobro, amortizándose las máquinas e instalaciones en la forma que en su oportunidad se resuelva y de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. — Undécima: De las utilidades que arroje el Balance e inventario general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea un cincuenta por ciento para cada uno. — La misma proporción soportarán las pérdidas que hubiere.

Buenos Aires, 7 mayo de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.480.— e.21|5-Nº 16.954-v.27|5|5

"ALAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gumersindo Brea, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarado 2185 Capital Federal, Pedro Ricardo Giannone, argentino, casado, do

miciliado en la calle Olavarría Nº 1045, Capital Federal, José Julio Sandoval, argentino, soltero, domiciliado en la calle Irala 1575, Capital Federal y José Armando Castañares argentino, soltero, domiciliado en la calle Chile 765, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Artículo 1º): Entre los arriba nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del negocio de compra-venta e importación de heladeras, cámaras frigoríficas, servicio de reparaciones refrigeración y ramos afines, que girará bajo el nombre de: "ALAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. — La administración en la calle Chile 765 y los talleres en la calle Irala 1575, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Art. 2º): La Sociedad comenzará a funcionar el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y tendrá una duración de tres años. — Art. 3º): La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios quiénes revisten el cargo de socios gerentes; para obligar a la Sociedad será indispensable la firma conjunta de dos de ellos. — Queda convenido que no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías a terceros, en operaciones notoriamente extrañas al giro social. — Art. 4º): Accesoriamente a lo expuesto en el artículo anterior, el socio señor Castañares, toma a su cargo las tareas de índole industrial que tengan relación con el servicio de refrigeración, sin perjuicio de la colaboración que los demás socios se obligan a prestarle en estas tareas, cuando así sea conveniente para la marcha de los intereses sociales. — Art. 5º): La Sociedad, por medio de sus socios gerentes, podrá efectuar toda clase de operaciones relativas al giro social. — Con la firma conjunta de dos de ellos podrá operar con todos los bancos particulares y oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, girar cheques, solicitar créditos con o sin garantías reales, descontar pagarés. — Podrá otorgar poderes generales o especiales, inclusive para ante la Dirección General Impositiva; estar en juicio como actora o demandada; efectuar quitas, conceder prórrogas, transar, efectuar novaciones, etc. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Con la firma de todos sus miembros podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos y enajenarlos. — Mensualmente los socios efectuarán una reunión para decidir los negocios que debe encarar la Sociedad, bastando la simple mayoría de votos para que un asunto quede aprobado. — El desarrollo de estas reuniones será asentado en un libro de actas que se llevará al efecto, firmando todos los socios. — Art. 6º): Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y no podrán dedicarse a otros negocios salvo autorización expresa de los demás, asentada en el libro de actas. — Art. 7º): El Capital Social queda fijado en la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos moneda nacional de curso legal integrados por los diversos valores que se detallan en el inventario que, firmado por los socios, acompaña a este contrato y corresponde a los aportes de los mismos en la siguiente proporción: El socio señor Gumersindo Brea, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; el socio señor Pedro Ricardo Giannone, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor Julio José Sandoval, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal y el señor José Armando Castañares, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Art 8º): Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance anual de la sociedad. — Las utilidades o pérdidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones técnicas y legales que correspondan, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los balances se considerarán aprobados por los socios 10 días después de labrarse el acta con el resultado de los mismos. — Art. 9º): Mensualmente los socios retirarán en concepto de sueldo la suma de cuatrocientos pesos cada uno que se imputarán a gastos generales. — Art. 10.): Las diferencias de saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés de 8 % anual calculado con el sistema de numerales. — Art. 11.): En caso que un socio desee retirarse de la sociedad antes de la expiración del término del Art. 2º), deberá dar aviso a la sociedad con telegrama colacionado, con cuatro meses de anticipación: — Se practicará un balance a esa fecha y las cuotas de capital y utilidades que resulten a su favor; será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Los socios restantes podrán tomar a su cargo la prorrata, los haberes del socio saliente, a fin de no disminuir el capital social. — Asimismo, si un socio desea vender su cuota de capital, deberá dar preferencia a los socios, en igualdad de condiciones que terceros extraños a la sociedad. — Art. 12.): En caso de muerte o incapacidad sobrevinientes a uno de los socios se abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el capital y utilidades que le hubieren correspondido, procediéndose en un todo como lo expresa la primera parte del art. 11. — Queda entendido que en ninguno de los casos contemplados en los artículos 11 y 12 se apreciará valor de llave de negocio. — Art. 13.): En todo lo que no está previsto en este contrato serán de aplicación los artículos correspondientes del Código de Comercio. — Art. 14.): En prueba de conformidad las partes firman en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Gumersindo Brea. — Giannone. — José Sandovel. — J. A. Castañares. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — En original: Una vez efectuadas las amortizaciones y; y legales que correspondan; se distribuirán entre los; iguales; los balances se considerarán aprobados por; acta con el resultado de; Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e 21|5-Nº 16.956-v.27|5|52

TARVIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Juan Carlos Francisco Tarantino, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4031, y Héctor Bernardo Villalba argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Bolivia 1627, ambos hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Será de carácter de Responsabilidad Limitada, y su objeto dedicarse a la explotación de un negocio industrial y comercial del ramo de artículos para el hogar y afines, al por mayor y menor. — Segunda: Su sede será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en el interior de la República, siendo la actual en la calle Corrientes 4031. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años a contar desde el día 1º de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdividido en treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios por partes iguales, en mercaderías, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, etc de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente y que se acompaña. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, y las utilidades y|o pérdidas que se determinen serán distribuidas o sufridas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Los socios no podrán retirar más de hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, debiendo destinarse el remanente a una cuenta especial con destino a aumentos de capital, en la oportunidad que los socios lo resuelvan. — El primer balance se practicará el 31 de diciembre de 1952. — Sexta: La sociedad se denominará TARVIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L. — Séptima: Los balances anuales se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de conocidos por los socios, no se hiciera formal oposición a los mismos. — Octava: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes, bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, prendarios, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco particular de la República, realizar compra, venta de materiales y mercaderías, admitir consignaciones y representaciones, y realizar cualquier negocio lítito que admitan las leyes de la Nación, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Novena: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma en forma indistinta, debiendo usar la personal precedida del rubro, debiendo dedicar ambos todo el tiempo a la atención de los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades, así como también la de comprometer el uso de la firma social, en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la sociedad, pudiendo distribuirse las funciones y alternarse en el desempeño de las mismas. — Décima: Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios relacionado con la marcha de los negocios sociales, o durante el vínculo contractual, o sobre la interpretación del presente será resuelta por un árbitro amigable componedor y los socios se obligan a acatar su fallo, sin derecho a apelación, renunciando a todo recurso de acción judicial que pudiera corresponderles. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el restante optará por aceptar un derecho habiente del socio fallecido para representarlo en la sociedad, o liquidará la parte pertinente del mismo con arreglo a derecho. — Duodécima: De conformidad con las once cláusulas que ante ceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires a doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — J. C. F. Tarantino. — H. B. Villalba. — E|L. dad de Responsabilidad. — Vale. — J. C. F. Tarantino. — H. B. Villalba.

Buenos Aires, marzo 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e21|5-Nº 16.987-v.27|5|52

ARROCERA LA VALENCIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 17 de Marzo de 1952, el señor Eduardo Miguel Alcacer cede y transfiere a favor del señor Oreste Enrique Lubatti las ciento cinco cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ARROCERA LA VALENCIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Beritez Cruz, secretario.

$ 80 — e.21|5-Nº 16.973-v.27|5|52

"SANGALCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Aníbal Tomás Villuendas, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1089 de esta capital; don Germán Francisco Jung, argentino, domiciliado en la calle Belgrano Nº 872 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Atilio Carlos Galimberti, argentino, domiciliado en la calle Independencia Nº 3978 de esta capital, y don Oscar Angel Sanseverino, argentino, domiciliado en la calle Doblas Nº 910 de esta capital, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley 11.645 y en un todo conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SANGALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Panamá 783 de esta capital, sin perjuicio de poder modificarlo y establecerlo con sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar del país y|o del exterior. Se dedicará al ramo de automotores, repuestos para los mismos, electricidad y ferretería, comprendiendo su importación, fabricación, compra - venta y|o cualquier tipo de comercio o industria vinculada a automotores y ferretería. Segunda: Se constituye por cinco años, a partir del 1º de diciembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. Este plazo se considera prorrogado automáticamente cada cinco años más no mediando oposición comunicada legalmente a la sociedad con un término de seis meses antes de finalizar los cinco anteriores años. La sociedad se hará cargo del activo y pasivo que surge de un balance general al 31|12|51, de la razón social Sangalco, de Sanseverino, Galimberti y Cía., practicado por separado y firmado de conformidad. Tercera: El capital social estará constituído por la suma de $ (500.000.—) quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de $ 1.000.— (un mil) cada una, totalmente suscriptas por los socios, de acuerdo al siguiente detalle: Aníbal Tomás Villuendas 400 cuotas, por un total de $ 400 000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal); Germán Francisco Jung 50 cuotas, por un total de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Atilio Carlos Galimberti 25 cuotas, por un total de $ 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), y Oscar Angel Sanseverino 25 cuotas, por un total de $ 25 000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal); e integradas en bienes representados por muebles, útiles, instalaciones, créditos a favor de la sociedad, mercaderías y demás efectos, según resulta del balance al 31 de diciembre de 1951. Cuarta: La administración estará a cargo del socio señor Aníbal Tomás Villuendas, en su calidad de gerente, teniendo las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación, imponiéndose la obligación de no comprometer la firma social en contratos a títulos gratuitos, fianzas, garantías o avales o en negociaciones ajenas a los fines sociales. Los socios dedicarán todo su tiempo a la sociedad exclusivamente y retirarán un retribución mensual de $ 2.000.— el socio Aníbal Tomás Villuendas y $ 1.000.— el socio Germán Francisco Jung, imputables a gastos generales. Ambos importes podrán ser modificados por los socios en cuanto al monto y a la imputación mediante acta debidamente asentada en el libro respectivo. Quinta: Al 30 de abril de 1953 y luego al 30 de abril de cada año, se practicará un balance general, el que será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Al socio que vencido dicho plazo no hubiera hecho llegar su impugnación a la sociedad por telegrama colacionado se le considerará como aprobando el balance respectivo. En último caso el balance será aprobado por mayoría de los socios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y de aquellas reservas, depreciaciones y previsiones que la ciencia económica aconseja, se distribuirá de acuerdo al capital social aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios también de acuerdo al capital social, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto únicamente. Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, el socio o los socios sobrevivientes continuarán dirigiendo la sociedad admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho habientes del socio fallecido y|o incapaz. En caso de que los herederos opten por el reintegro del capital, el mismo será calculado sobre el último balance aprobado y su devolución se efectuará en cuatro cuotas anuales más el interés bancario de plazo en el momento de producirse la opción. En caso de liquidación de la sociedad el socio gerente será el liquidador obligado, practicando balances mensuales de liquidación. A la fecha de liquidación se practicará un inventario y balance

general que servirá de base para efectuar la misma. Si uno o más socios desearan continuar o formar otra sociedad con el mismo nombre, se le darán preferencias o facilidades en igualdad de condiciones. Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente, a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlos según balance a la época de establecerse la transferencia. Octava: Toda resolución será resuelta por mayoría de votos, salvo casos de quórum especial exigido por la ley 11.645. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que será asentada en el libro de actas correspondiente. Cualquier cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos será dirimida por el árbitro que se decida por acta entre los socios. Las cuestiones les serán sometidas por escrito y sin formalidad legal alguna y su fallo deberá producirse dentro de un plazo de treinta días de serle sometido el caso controvertido. Dicho fallo será inapelable. Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueran aplicadas por el Código de Comercio. Bajo Las Cláusulas Que Anteceden se deja formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional, con la reposición de ley, números un millón noventa y ocho mil tres, un millón noventa y ocho mil siete y un millón noventa y ocho mil diez, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Atilio C. Galimberti. Oscar A. Sanseverino. Aníbal T. Villuendas. G. F. Jung. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360 — e.21|5-Nº 16937-v.27|5|52

FARMACIA DEL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Isaac Favelukis, casado, argentino, farmacéutico, domiciliado Liniers 1055, y doña Rosa Antonovich de Braier, viuda, rusa, quehaceres domésticos, domiciliada Quintino Bocayuva 237, se ha convenido: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "FARMACIA DEL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la calle Callao Nº 760 de esta Capital. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que será aportado: cien cuotas por el socio don Isaac Favelukis, aportadas en su cincuenta por ciento en efectivo, y ciento cincuenta cuotas por la socia doña Rosa Antonovich de Braier, de las que integró setenta y cinco en efectivo y el remanente los socios a medida que lo requieran las necesidades de la sociedad. La señora de Braier otorga al señor Favelukis la opción de adquirirle cuotas hasta igualar capitales y por su valor nominal, pagaderas al contado. — Tercero: La gerencia estará a cargo indistinto de ambos socios, así como el uso de la firma social, anteponiendo a la firma individual el nombre de la sociedad. A ese efecto tendrán los gerentes las facultades que se les acuerdan en las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 e incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetivos sociales, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Cuarto: El socio Favelukis deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad y sólo podrá ocuparse de otras actividades, siempre que no afecte aquella dedicación. La señora de Braier no tendrá esa obligación y podrá ocuparse de otros negocios, aunque similares. Anualmente los socios, de común acuerdo, se fijarán una retribución mensual, con cargo a gastos generales. — Quinto: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha, pero se considerará prorrogado por cinco años más, y así sucesivamente en forma indefinida, hasta un máximo de cien años, si uno de los socios no manifiesta su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de un balance resultara una pérdida de la tercera parte del capital social. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho a exa (continuación del sellado Nº 1.206.636, serie K) minar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad, y las amortizaciones, serán distribuídas, una vez igualados los capitales, el sesenta por ciento al socio Favelukis y el cuarenta por ciento a la señora de Braier. Mientras no se produzca la igualación de capitales, el señor Favelukis tendrá el cincuenta por ciento y la señora de Braier el otro cincuenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo y con areglo a las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social. Una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Undécimo: Mientras el señor Favelukis no integre su aporte hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, abonará a la señora de Braier por la diferencia el ocho por ciento anual. Hecho en Buenos Aires, a treintiuno (31) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, en sellos nacionales de diez centavos número trescientos dos mil cuatrocientos doce K y trescientos dos mil cuatrocientos trece K. — Isaac Favelukis. — Rosa Antonovich de Braier. — Cláusula adicional: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de farmacia a que se refiere la cláusula primera. — Isaac Favelukis. — Rosa Antonovich de Braier. — Visto el contrato de sociedad formalizado entre los señores Isaac Favelukis y Rosa Antonovich de Braier el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la Sup. Resol. número 8.223 reglamentaria del Sup. Decreto Nº 33.390|47. — Expediente Nº 42.302|51 y 92.536|51. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Sobre una estampilla fiscal de dos pesos, hay un sello del Ministerio de Salud Pública. — Firmado: Horario R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 960.— e.21|5-Nº 17.013-v.27|5|52

RUBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Moisés Chiprut, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasteur 319; Julio Milier, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénega Nº 323 y Jacobo Hanna, argentino, casado, con domicilio en la calle Padilla 1008, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas que se establecen a continuación. Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "RUBI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Andrés Lamas 1625, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Representaciones o trasladarse a otros lugares fuera o dentro del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización de hilos para coser y bordar, realizando todas las operaciones inherentes a su objeto, además podrá dedicarse a la compra-venta de hilados en general, a la importación y exportación y cualquier otra operación consentida por las Leyes aunque no tengan relación directa con el objeto social. — Tercero: La duración del presente contrato se fija en cincuenta años. No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios, una vez transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise su deseo en tal sentido a los otros socios, por medio de telegrama colacionado con noventa días de anticipación. El socio que así proceda debe transferir sus cuotas a los otros socios a su valor nominal y en proporción a sus aportes originales. En el caso de recibirse la notificación de uno de los socios de retirarse de la Sociedad, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro lo que le corresponde por capital y utilidades, de acuerdo a un Balance que se practicará al efecto. Las condiciones y plazo de este pago serán tomadas de común acuerdo entre los socios. En caso de liquidación de la Sociedad ésta se efectuará en la forma prevista por el Código de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—) dividido en cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, que ha sido suscripto en la siguiente forma: El señor Julio Milier, treinta y cinco cuotas por un valor de treinta y cinco mil pesos m|n. El señor Moisés Chiprut, diez cuotas por un total de Diez mil pesos m|n. y el señor Jacobo Hanna, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n. — El capital social podrá ser aumentado únicamente por nuevos aportes de los socios, las resoluciones se adop (Continúa en el sello de $ 1.50 Nº . . . Serie K) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº ... Serie K) tarán por unanimidad. — Quinto: El capital social se halla representado por los materiales y maquinarias que se detallan en el balance que se acompaña firmado por todos los socios y que debe considerarse parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios don Julio Milier y don Moisés Chiprut, a quienes se designa Gerentes y quienes serán los representantes legales de la Sociedad. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones fianzas, o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar y disponer además de los que forman el objeto social lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, o subarrendar a título oneroso, y bajo cualquier condición y firma, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria y cancelar dichas obligaciones, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusо el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y Agencias, firmar, endosar, aceptar, avalar, descontar y negociar de otra forma en los bancos citados o en cualquier otro, o con particulares Sociedades o instituciones de crédito nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto, abrir mantener y cerrar cuentas mercantiles y bancarias, efectuar y extraer depósitos de dinero, solicitar créditos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de negocio, de industria o patentes de invención, nombrar, despedir empleados, fijarle sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y extranjeros y ante las autoridades municipales y policiales y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todos las que (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº . . . Serie K), (Continuación del sello de $ 1,50 Nº . . . Serie K) fueran necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios podrá efectuarse. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente de utilidades previa deducción de las amortizaciones y quitas que correspondan o que determinen los socios se distribuirán entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — En cada oportunidad los socios convendrán con anticipación al cierre del Ejercicio el destino de las utilidades ya sea retirarlas parcial o totalmente. — Octavo: Los balances serán confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada Ejercicio anual y se requerirá para su aprobación la conformidad de los socios manifestada expresamente con su firma. — No obstante ello si dentro de los treinta días siguientes de haber confeccionado el balance no será observado por alguno de los socios se lo considerará tácitamente y automáticamente aprobado. — Noveno: Los socios don Julio Milier y don Moisés Chiprut, podrán dedicarse a otras actividades similares o no, siempre que éstas no resulten perjudiciales para los intereses y buena marcha de la Sociedad, el socio don Jacobo Hanna, deberá dedicar todo el tiempo, actividad y diligencia a la atención de los intereses de la Sociedad no pudiendo dedicar sus actividades a negocios u otras ocupaciones ajenas al negocio, teniendo durante la vigencia de este contrato el cargo de la dirección técnica. — Décimo: Para el supuesto de que el señor Hanna, no diere cumplimiento a sus obligaciones, o no atendiere a las misma con la contracción que fuere menester, los restantes socios, señores Chiprut y Milier, podrán resolver sin otro trámite y sin previo aviso su separación. — En este caso se practicará un balance general e inventario de los negocios y la parte de capital y utilidades que correspondiere al señor Hanna, le será abonada en la forma que de común acuerdo fijaron los socios, y en un plazo no menor de 90 días. — En este supuesto los socios Milier y Chiprut, convendrán a reducir el capital que se le abone al señor Hanna, o bien adquirir por partes iguales las cuotas sociales de este último. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, ni bajo ningún concepto se (Continúa en en el sello de $ 1,50 Nº . . . Serie K) (Continuación del sello de $ 1,50 Nº ... Serie K) admitirán nuevos socios. — Décimo Segundo: Los socios podrán efectuar retiros mensualmente para sus gastos personales. — Las sumas retiradas se establecerán por acta y serán imputadas a gastos generales. — Décimo Tercero: Si de un balance o sucesión de balances las pérdidas representan el veinticinco por ciento del capital inicial, la sociedad se disolverá, entrando en liquidación, no pudiendo ninguno de los socios retirar sus participaciones hasta haber cancelado el pasivo. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios Gerentes, la Sociedad continuará

su giro, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado entrará a ocupar su lugar en la Sociedad, a cuyo efecto deberá unificar su representación. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don Jacobo Hanna automáticamente quedará de hecho separado de la Sociedad, debiendo los socios supérstites practicar un Inventario y Balance General dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, y dentro de los treinta días siguientes abonarán a los herederos o representantes legales el monto de lo que resulte del balance en efectivo y en cinco cuotas trimestrales o en otras condiciones y plazos que de común acuerdo se estipulare entre los socios restantes y los herederos o representantes legales. — Estos no podrán exigir sumas algunas por ningún otro concepto sinó aquellas cifras que resulten del Balance General practicado. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad serán sometidos al fallo de amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de no llegar éstos a un acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de los Código Civil y de Comercio. — Conforme las partes firman el presente contrato en la fecha indicada ut supra. — Em. Hanna. Vale. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.860. — e.21|5-Nº 16.964-v.27|5|52

SATURNO
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 12), se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de Marzo de 1952, entre don Alejandro Fried, húngaro, casado, domiciliado en la calle Acevedo Nº 2231; don Tiberio Fleischer, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Migueletes número 1107; don Luis Rodríguez, argentino soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 456 y don Andrés Szmetan, argentino naturalizado, casado domiciliado en la calle Junín Nº 1260, siendo todos los nombrados mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 y que se gobernará por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio Social: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo la razón social "SATURNO SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Junín Nº 1260, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto explotar los ramos de industrialización y comercialización de manteca de cacao, polvo de cacao y todo otro producto afín o conexo, desarrollando sus operaciones bajo las formas de fabricación, importación, exportación y compra-venta, así como bajo las de consignación, comisión y representación por cuenta de terceros. — Tercera: Plazo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción legal, con la reserva contenida en la cláusula Décima del presente contrato. — Cuarta: Capital Social: El capital social se constituye en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividida en mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Alejandro Fried, setecientas cuotas o sean setenta mil pesos m|legal, cuyo importe integra totalmente mediante la transferencia a la sociedad de la propiedad, uso y goce de una Prensa Hidráulica marca Lehmann de cuatro potes Nº 285, con su bomba respectiva Nº 289 ya que los otorgantes asignan de común acuerdo un valor equivalente al importe de las cuotas suscriptas por el Señor Alejandro Fried, Tiberio Fleischer, Luis Rodríguez y Andrés Szmetan, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda legal, de cuyo importe integran en este acto y en dinero efectivo hasta la proporción de un cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, obligándose a integrar el restante cincuenta por ciento dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días a contar desde la fecha del presente. Si cualesquiera de los socios no procediera a integrar totalmente el capital suscripto dentro del plazo indicado precedentemente, quedará automáticamente excluído de la sociedad, operándose de pleno derecho las transferencias de sus cuotas de capital a los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes; debiendo éstos abonar al socio excluído la parte de capital que tenga efectivamente integrada, con más las utilidades que puedan corresponderle a la fecha de su exclusión, calculadas en proporción al efectivo aporte que hubiere hecho. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Tiberio Fleischer, Luis Rodríguez y Andrés Szmetan, en el carácter de "Gerente de Producción", "Gerente de Ventas" y "Gerente Administrativo" respectivamente, con las funciones que a continuación se especifican El socio Fleischer, como Gerente de Producción, tendrá bajo su directa atención y responsabilidad todas las actividades de la empresa relativas a la elaboración de los productos que ésta industrialice; debiendo a tal fin mantener los stocks de materias primas necesarios, vigilar el correcto funcionamiento del equipo industrial, contratar y dirigir al personal obrero y adoptar toda otra medida atinente a sus funciones. El socio Rodríguez, como Gerente de Ventas, tendrá a su cargo y responsabilidad la organización de las ventas de los productos que elabore y|o comercialice la Sociedad, a cuyo fin queda facultado para adoptar las medidas y disposiciones que mejor provean al desempeño de su cometido. El socio Szmetan, como Gerente Administrativo, tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales, con uso de la firma social, la que a tal efecto, será la del nombre particular del citado socio, precedida de la denominación de la sociedad y seguida del aditamento "Gerente Administrativo". — Sexta: Facultades del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo otorgará todos los instrumentos y ejecutará cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y tendrá facultades: A) Para ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que ésta tenga interés; B) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; efectuar toda operación en Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; arrendar, aun por plazos mayores de seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro, enajenar los bienes sociales, muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o los de administración que repute necesarios a los fines de la misma, para los que podrá firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso; C) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, sociedades, compañías de seguros, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retire girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias; D) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o Particulares, y solicitar créditos y descuentos en los Bancos oficiales y particulares, así como de sociedades y particulares, conviniendo el interés y condiciones que crea necesarias, firmando y endosando cheques, letras, vales, avales, pagarés y demás papeles de comercio; E) Para tomar y despedir empleados, corredores y toda clase de personal que fuere necesario; acordar comisiones, habilitaciones y gratificaciones; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes generales y especiales de administración y judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se constituye en este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas; F) Para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten o en los que ésta sea parte, ante los Poderes Públicos, Reparticiones o Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Administrativas y Judiciales. La precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Gerente Administrativo — que podrá delegar sus funciones de tal en otro socio o en un tercero, otorgándole poder suficiente— realizar cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean éstos propios y necesarios a su objeto; y sin perjuicio de cualquiera otra actividad particular, comercial o industrial, que el señor Szmetan realice fuera de la Sociedad, directa o indirectamente, aunque fuere de ramos iguales o similares a los explotados por ésta. — Séptima: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier época, al día 31 de Diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios —o serán soportadas por éstos— en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: Exclusividad de actividades: El socio Tiberio Fleischer deberá dedicarse en forma exclusiva a la atención de las obligaciones que le competen como Gerente de Producción de la Sociedad, quedándole prohibido cualquier actividad comercial o industrial ajena a ésta. — Décima: Rescisión anticipada: Sin perjuicio del término contractual convenido en la cláusula tercera del presente, una vez transcurridos los dos primeros años de existencia de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución preavisando a sus consocios su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación, con una anticipación no menor de noventa días. En tal evento, cualesquiera de los demás socios podrá impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo las cuotas de capital del denunciante y abonando a éste el valor de las mismas, con más las utilidades que puedan corresponder a la fecha de su retiro. Si más de un socio deseara hacer uso de tal opción, las cuotas de aquél se prorratearán entre los interesados en proporción a sus propios aportes de capital. — Décima Primera: Fallecimientos e Incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o restantes, resolverán de común acuerdo con el curador del incapaz o el representante de los herederos del fallecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación), la continuación de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual o la liquidación al interdicto o a los herederos del acaecido, de los haberes que pudieran corresponderle, a cuyo fin se practicará un balance general. — Décima Segunda: Cláusula de Imprevisión y Arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y la de los Código Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los árbitros designarán antes de laudar un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, queda constituída la socidad comercial "Saturno, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en la fecha y lugar "ut supra" indicados. Sobre raspado: "moneda", "ventas", "balances" todo Vale. — Alejandro Fried. — T. Fleischer. — Luis Rodríguez. — Andrés Szmetan. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.580. — e.21|5-Nº 16.942 v.27|5|52

PAGON'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, el señor Custodio Gonçalvez, de nacionalidad portuguesa, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 3308 y el señor Federico Rodolfo Pazos, de nacionalidad argentina, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Vialè Nº 2249, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "PAGON'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Santa Fe número 2841|43. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de artículos para hombre, ya sea en el domicilio indicado, o en el que en el futuro determinen los socios. — Tercero: Para el logro de su objeto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la enumeración precedente se considere limitativa sino sólo enunciativa: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y|o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar y rescindir contratos de locación y arrendamientos; conferir y revocar poderes especiales y|o generales; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Para todo lo que antecede podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los bancos e instituciones de crédito particulares y oficiales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La Sociedad inició sus operaciones el primero de abril del año corriente, y continuará por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma, dando aviso al otro socios por medio fehaciente con una anticipación mínima de un año a su retiro. — Al finalizar el plazo, se efectuará un Balance General de acuerdo a las normas seguidas en los balances anteriores, para determinar el estado patrimonial de la sociedad. — En esa oportunidad se decidirá cuál de los socios se hará cargo del activo y pasivo, para lo cual cada uno ofrecerá una llave, correspondiendo el derecho al socio que ofrezca una llave mayor. — Quinto: El Capital Social de la sociedad se fija en Cuatrocientos Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente forma: Custodio Gonçálvez, Trescientas Cuotas, es decir Trescientos mil pesos m|n. c|l. ($ 300.000.—), Federico Rodolfo Pazos, Cien Cuotas, es decir Cien mil pesos m|n. c|legal (m$n. 100.000.—). — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad estarán a cargo de los dos socios, los cuales tendrán el cargo de Gerentes y el uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo efectuar cada uno de ellos por sí solo todos los actos que conduzcan al logro del objeto social. — El nombramiento o destitución de los gerentes se efectuarán por unanimidad de votos; percibirán un sueldo de mil pesos mensuales cada uno con cargo a Gastos

Generales. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la sociedad a la asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la memoria y balance general, y cada vez que lo solicite cualquiera de los socios. — Será convocada con quince días de anticipación y sólo podrá deliberar con la presencia de los dos socios, debiéndose tomar las decisiones por unanimidad. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de marzo de cada año, se efectuará un inventario y balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De los beneficios resultantes se apartará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. El Señor Federico R. Pazos tendrá la obligación de dejar una parte substancial de sus ganancias en la sociedad hasta equiparar el capital del otro socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la misma pagando a los derecho-habientes del ex socio el haber que les corresponda en veinticuatro cuotas mensuales iguales. El haber surgirá de un balance especial que se hará dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. — En caso de una desproporción muy acentuada entre el valor de libros de los bienes inmuebles y su valor de plaza, se revaluarán éstos haciéndose tasar por dos martilleros nombrados uno por cada parte, éste nombrará un tercero para el caso de discordia, y el valor que éste asigne será aceptado sin discusión por todas las partes. — Los demás bienes se tomarán a valor de inventario, sin derecho a compensación alguna en concepto de llave, mayor valor de activo fijo, etc. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los dos gerentes, los cuales obrarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Para todos los demás casos no previstos en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los socios renuncian expresamente a la vía judicial para dirimir sus divergencias, las cuales serán sometidas al juicio de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entrar a llenar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que así pronuncien será definitivo e inapelable y acatado sin observación alguna. — En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360. — e.21|5-Nº 16.940-v.27|5|52

INCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Incor Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiuno días del mes de Marzo de Mil novecientos cincuentidós, los señores Natalia Kohn, viuda; Isaac Honikman, María Ester Wainryb, ambos casados; Enrique Daniel Wainryb, soltero, todos ellos argentinos y domiciliados en la calle Frías 428, y Juan Romann, alemán, casado, domiciliado en la calle Charcas 2754, han convenido lo siguiente: a) Los señores Natalia Kohn, Isaac Honikman, María Ester Wainryb y Juan Romann, únicos componentes con su aporte totalmente integrado de la sociedad INCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Corrientes 4760, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 25 de Agosto de 1949 bajo el número 1596 al folio 34 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto elevar el capital de la Sociedad a la suma de $ 275.000.00 (Doscientos Setenticinco Mil) moneda nacional de curso legal mediante la emisión de Doscientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una integradas de la siguiente forma: la Señora Natalia Kohn, Ciento once cuotas; la Señora María Ester Wainryb, Cincuentidós cuotas; el Señor Isaac Honikman treintiséis cuotas, y el Señor Enrique Daniel Wainryb, que por este mismo contrato entra a formar parte de la sociedad de conformidad con los demás socios, integra una cuota. — Dichos aportes se efectúan mediante la capitalización de las sumas que cada uno de ellos tenían acreditado a su favor en su cuenta particular en el Balance General para dicho fin practicado el día treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuentidós, del cual se agrega un ejemplar debidamente firmado y se considera parte integrante del presente contrato. — b) Como consecuencia de este aumento de capital y del ingreso del nuevo socio, el Capital Social queda integrado así: la señora Natalia Kohn, Ciento setenta mil pesos ($ 170.000.00), la señora María Ester Wainryb, sesenta mil pesos ($ 60.000.00), el señor Isaac Honikman, Cuarentitrés mil pesos (pesos 43.000.00), y los señores Juan Romann y Enrique Daniel Wainryb, Un mil pesos ($ 1.000.00), cada uno. — c) Se resuelve modificar las siguientes cláusulas del contrato de constitución de la Sociedad que con efecto retroactivo al día Uno de Enero de mil novecientos cincuentidós tendrán el siguiente tenor: Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Natalia Kohn, Isaac Honikman y Enrique Daniel Wainryb que tendrán el uso de la firma social conjunta o separadamente, no pudiendo usarla en asuntos ajenos a los sociales. — Cláusula Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se levantará un Inventario y Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Veinte y cinco por ciento a la señora Natalia Kohn, Veinticuatro por ciento a cada uno de los señores Isaac Honikman, Enrique Daniel Wainryb y María Ester Wainryb y Tres por ciento al señor Juan Romann. — Cláusula Séptima: Los señores Natalia Kohn, Isaac Honikman y Enrique Daniel Wainryb son designados socios gerentes. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del Contrato de Constitución y en cuanto no se opongan al presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: "practicado", "Constitución", "tendrán", "Veinte". — Sobre raspado: "Veinticuatro", "Isaac", "designados", "Registro", vale. — N. Kohn. — I. Honikman. — María Ester Wainryb. — E. D. Wainryb. — J. Romann. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 660. — e.21|5-Nº 16.967-v.27|5|52

TITANIC

ACCESORIOS PARA RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Manuel Portela, Gregorio Schulman; Simón Bencivenga; Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi, todos argentinos y casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno 1272 de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "TITANIC, ACCESORIOS PARA RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 461 al folio 141 del libro 6 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 17 de Junio de 1942, modificado en fecha 29 de Enero de 1944, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 186 al folio 318 del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 1º de Marzo de 1944, ampliado en fecha 31 de Enero de 1947 según contrato también inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 712 al folio 272 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 9 de Junio de 1947 vuelto a modificar el 30 de Marzo de 1949 según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 606 al folio 454 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 21 de Mayo de 1949, convienen de común y amigable acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de Diciembre de 1951 lo siguiente: Primero: Dejar subsistentes y en todo su vigor las cláusulas de los contratos antes citados, con excepción de los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Quinto y Décimo Sexto que se modifican, y además, se agrega el Artículo Décimo Noveno, quedando en definitiva redactados en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios e integradas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Don José Manuel Portela y Don Gregorio Schulman, ciento cincuenta cuotas cada uno, ya aportadas, según constancia en contrato anterior antes citado, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, más Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos transferidos del saldo a su favor en cuentas particulares, importes, que sumados, totalizan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional o sea doscientas cuotas para cada uno de ellos. — Don Simón Bencivenga, Don Roberto Eugenio Yantorno y Don Guido Armando Maliandi, cincuenta cuotas cada uno ya aportadas según resulta del contrato de sociedad anterior, que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, más Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, transferidos a cada uno de ellos del saldo en cuentas particulares, importes, que sumados, totalizan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos, o sean doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes, firmando dos de ellos indistintamente en forma conjunta, en nombre y representación de la sociedad, debajo del sello social. — La firma social sólo deberá destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla en garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Cada uno de los socios percibirá un sueldo de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, mensual, como retribución a su tra- Continúa en sello de veinte centavos número 191.833 serie K - Viene de sello de veinte centavos número 47.688, serie K - bajo, importes que se imputarán a gastos. Se autoriza asimismo a los socios a retirar además de dicho importe, hasta la suma de un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional más y por cada uno, mensualmente, con cargo a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de utilidades. — Artículo Séptimo: Anualmente, el 30 de Noviembre, se practicará un inventario y Balance General. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; y otra suma variable para responder a las indemnizaciones que establece la Ley 11.729 y Decreto 33.302. — El saldo de las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, se distribuirá o soportará entre los socios por partes iguales. — Para el caso de arrojar utilidad el ejercicio anual, los socios resolverán por unanimidad el porcentaje distribuible de dicha utilidad, el que no podrá superar el veinticinco por ciento del monto total que corresponda a cada uno. — El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje se pondrá a disposición de cada uno de los socios, quienes podrán disponer libremente del mismo. — Las cuentas particulares devengarán un interés del ocho por ciento anual en favor o en contra. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos legales correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Recibida la comunicación del fallecimiento y|o interdicción de cualquier socio, se deberá practicar dentro de los quince días del recibo de la misma un balance general e inventario de la sociedad, con la intervención del representante legal del extinto y|o interdicto. Es optativo para los derecho habientes el continuar en la sociedad. En caso de que éstos resolviesen su retiro, las cuotas del socio fallecido y|o incapacitado serán distribuídas por partes iguales entre los supérstites, y abonadas de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto. — En caso de fallecimiento y|o interdicción de uno o más socios, y únicamente para los efectos del retiro de cualquiera de los socios supérstites, éstos podrán optar a ello en iguales condiciones que los herederos y|o derecho habientes del extinto y|o interdicto, quedando caduco el término de vencimiento del presente contrato. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier caso de disolución de la sociedad, de retiro de socio, o de cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al balance, con más la parte proporcional de las reservas legales y facultativas, todo lo cual se le abonará en cinco cuotas iguales cuando el monto total sea inferior a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y en ocho cuotas también iguales cuando sea superior a dicha cantidad, la primera al contado y las restantes a seis meses de plazo cada una, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero por semestre adelantado. — Artículo Décimo Noveno: Se deja expresamente establecido que el valor de la fábrica sita en Santos Dumont 4020|28 y terrenos ubicados en Monte Grande que figuran en el balance general al 30 de Noviembre de 1951 por el costo, deducida la amortización o sea Doscientos Cuatro Mil Setecien- Continúa en sello de veinte centavos número 191.834, serie K - Viene de sello de veinte centavos número 191.833, serie K - tos Veinticuatro Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional la Primera y Tres Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacional, los segundos, al producirse su venta y|o adjudicación, la utilidad neta resultante será distribuida entre los socios en la misma proporción que establecía el contrato anterior en su artículo séptimo, o sea: Para los socios señores José Manuel Portela y Gregorio Schulman el 33,333 por ciento para cada uno y para los señores Simón Bencivenga, Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi el 11,111 por ciento para cada uno de ellos. — Conformes en todas sus partes se ratifican y firman en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.080. — e.21|5-Nº 17.015-v.27|5|52

"GAMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, el secretario que suscribe hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Manuel Seoane, argentino, soltero, mayor de edad, José Seoane, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado ambos en la calle Oliden 1359, Avellaneda, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gama", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta bajo el número ciento cincuenta y uno al folio doscientos dieciséis del libro diecinueve; y el señor Américo Seijo, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 840, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Seoane, por haberlo así convenido con el señor Américo Seijo, vende, cede y transfiere a su favor su cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que tiene suscripta e integrada en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GAMA", dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar a la citada Sociedad por ningún concepto, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, los componentes de

la Sociedad convienen que al socio Américo Seijo suscribe noventa y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, teniendo por consiguiente un total de cien cuotas con un valor total de cién mil pesos moneda nacional, de cuyo importe aporta en efectivo en este acto la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional comprometiéndose a integrar la suma faltante cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Tercero: El socio Manuel Seoane aumenta su aporte a la Sociedad a la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea un total de cien cuotas de un mil pesos cada una, mediante la capitalización de la suma de veintiún mil pesos del saldo que por mayor valor figura en el balance general de la Sociedad, celebrado el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social queda así fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por ambos socios por partes iguales. — Quinto: Se resuelve de común acuerdo modificar el artículo cuarto del contrato celebrado con fecha 27 de abril de 1950 reemplazando su primera parte por lo siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán uso de la firma en conjunto para todos los actos que comprometan a la Sociedad, no pudiendo utilizarla en ningún caso para negocios ajenos a la misma ni para constituirla en garante o fiadora de obligaciones de terceros. — Sexto: Se resuelve suprimir el artículo quinto, reemplazándolo por lo siguiente: La Sociedad tendrá una duración de Tres Años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, con opción a Dos Años más, mediante acuerdo previo entre ambos socios, debiendo comunicarse recíprocamente, en caso de hacer uso de esta opción, mediante telegrama colacionado, tres meses antes de vencer el término de tres años. Transcurrido este término sin haberse hecho uso de la opción o transcurrida ésta, la Sociedad entrará a liquidación, la que será practicada por ambos socios. — Séptimo: Se resuelve modificar también el artículo sexto, en la siguiente forma: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones de la Sociedad, que se considerará aprobado si dentro de los cinco días de ser comunicada su realización a los socios mediante telegrama colacionado, no fuere observado por alguno de ellos. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal y de los que resolviere destinar a la constitución de otras reservas, será distribuído por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Se resuelve de común acuerdo, suprimir los artículos séptimo, octavo y noveno. — Noveno: Quedan suprimidos los artículos décimo, décimo primero y décimo segundo, que son reemplazados por el siguiente: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el socio restante tendrá derecho a optar por continuar la sociedad con el o los herederos o representante legal del otro socio, en cuyo caso exigirá la unificación de la representación ante la sociedad, o bien, hacerse cargo de la parte que corresponda al socio fallecido o impedido. A tal efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad para determinar el capital y utilidades correspondientes. El importe que de ello resulte será abonado a los herederos o representante legal del socio fallecido o impedido en la siguiente forma: Veinticinco por ciento en el momento de ser aprobado el balance y el 75 % restante en cinco cuotas trimestrales, sin interés, extendiéndose a tal fin los pagarés respectivos y sin otra garantía que la que representa la sociedad misma. — Si el socio sobreviviente o capaz no estuviere de acuerdo con algunos de los dos temperamentos enunciados, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por el mismo. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la sociedad hasta la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: Queda absolutamente prohibido a los socios dedicarse a cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial ajena a la especificada en el presente contrato durante la vigencia del mismo. — Décimo Segundo: Se deja expresa constancia de que todos los artículos no suprimidos o modificados en el presente, que figuren en el contrato de fecha 27 de abril de 1950 y sus modificaciones, quedan vigentes con toda su fuerza y amplitud. Décimo Tercero: Queda autorizado el señor Alfredo C. Rodríguez Quesada para efectuar todos los trámites relativos a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios dejan integrada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gama", comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.20|5-Nº 16.869-v.26|5|52

"HUSOLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Testimonio. — Entre don Alejandro Máximo Feldberg, que acostumbra firmar "Alejandro Feldberg", argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, departamento F, por una parte; don Ernesto Arnoldo Hirsch, que acostumbra firmar "Ernesto Hirsch", alemán, casado, con domicilio en la Diagonal Norte mil ciento diez y nueve, por otra parte; y doña Ilse Baer de Feldberg, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, departamento F, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato social de: "HUSOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y tres, al folio sesenta y cuatro, del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad queda constituída por los tres contratantes como exclusivos socios, no modificándose el rubro social ni el objeto de la sociedad. — Segundo: Amplíase el capital social a la suma de ($ 400.000.— m|n.) Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alejandro Máximo Feldberg, Ciento Cuarenta cuotas por un valor de (pesos 140.000.— m|n.) Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Ernesto Arnoldo Hirsch, Ciento Veinte Mil Pesos, cuotas por un valor de ($ 120.000.— m|n.) Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; y doña Ilse Baer de Felberg Ciento Cuarenta cuotas por un valor de ($ 140.000.— m|n.) Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Del capital suscripto, los socios aportan el (50 %), Cincuenta por Ciento en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado se considera parte integrante del presente contrato. — El (50 %) Cincuenta por Ciento restante será aportado a medida que la actividad comercial lo requiera, no más tarde que al año de la fecha de suscripción del presente. — Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas por terceras partes entre cada uno de los socios. — Cuarto: Queda expresamente convenido que para el caso de que el señor Ernesto Arnoldo Hirsch no tuviera aportado el (50 %) Cincuenta por Ciento del capital que debe integrar dentro del año, su parte será aportada por el socio Alejandro Máximo Feldberg, modificándose los respectivos porcentajes de utilidades en la parte proporcional de capitales. — Por otra parte, el señor Ernesto Arnoldo Hirsch tendrá la facultad de adquirir cuotas de los otros dos socios hasta los (pesos 200.000.— m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dentro del plazo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en cuyo caso se hará acreedor al (50 %) Cincuenta por Ciento de las utilidades, dividiéndose el otro (50 %) Cincuenta por Ciento por partes iguales entre los otros dos socios. — Quinto: Las utilidades que hubiere serán distribuídas entre los socios previa deducción de los importes que de común acuerdo se fijen para habilitación del personal, amortizaciones del activo fijo y reservas. — Sexto: La señora Ilse Baer de Feldberg declara expresamente conocer todas las demás cláusulas del contrato original de "Husolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y aceptar expresamente las que no estén modificadas por la presente ampliación. — Los otros dos socios ratifican también todas las otras cláusulas que no estén modificadas por el presente convenio. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de ampliación de capital y modificación de cláusulas de "Husolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y firmando en Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Alejandro Feldberg. — Ilse Baer de Feldberg. — Ernesto Hirsch. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.20|5-Nº 16.926-v.26|5|52

TEXTILGAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que don Fortunato Fernando Vittar vende, cede y transfiere a los señores Ramón Pérez Losada y Luis Blanco las cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad TEXTILGAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veinte cuotas a cada uno, según documento privado de fecha diez y seis de abril del corriente año por el que la sociedad ha cambiado la denominación por la de "Blanpe, Sociedad de Responsabilidad Limitada" modificando el artículo primero de su contrato constitutivo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120 e.19|5-Nº 16.744-v.23|5|52

FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES "F.A.B.A." VALDES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES" "F.A.B.A." "VALDES Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula séptima de su contrato, por la siguiente: Los socios, señorita Estela Meguira y señor Arcadio Angel Valdes, podrán retirar de las ganancias líquidas y realizadas hasta la suma de pesos siete mil doscientos y pesos nueve mil seiscientos anuales, respectivamente. — Según documento privado de fecha 5 de mayo 1952. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.808-v.23|5|52

C. A. D. R. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Aarón Director, domiciliado en Pasteur quinientos sesenta y siete; Ezrah Direktor, domiciliado en Charcas tres mil quinientos noventa y uno y Alberto Prat, domiciliado en Alberti mil cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad comercial e industrial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el nombre de "C. A. D. R. I. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de aparatos y artefactos eléctricos, de radio y teléfonos, e importación y exportación en general, y todo acto comercial permitido por la Ley. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportadas: setenta y dos cuotas cada uno de los señores Aaron Director y Ezrah Direktor, y seis cuotas el señor Alberto Prat. — Cuarto: Se fija diez años como plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando un preaviso de noventa días. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en la siguiente proporción: veinte por ciento al señor Prat y el ochenta por ciento restante por mitades entre los otros socios. — Sexto: Los señores Aaron Director y Ezrah Direktor, tendrán el cargo de gerentes y la administración de la sociedad, así como el uso conjunto de la firma social, y en tal forma y con la firma de ambos, podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes, de bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar garantías, fianzas y avales y girar en descubierto. No obstante ello será suficiente la intervención y la firma de cualquiera de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, arbitrales y Comisiones de Conciliación y gremiales del Trabajo, Nacionales, Provinciales o Municipales, así como otorgar poderes a los mismos fines, generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá utilizarse para fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: El socio señor Prat no podrá dedicar su tiempo y actividades a otro negocio ni sociedades, y en cambio, los otros socios podrán hacerlo y actuar aún en el mismo ramo o similar. — Octavo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Noveno: Se practicarán balances el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación, a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio señor Prat, los otros socios tendrán derecho a abonar a sus herederos o representantes como única retribución el importe de las cuotas aportadas y las utilidades acumuladas o descontar las pérdidas, pudiendo usar de igual derecho en caso de incapacidad del mismo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, o de incapacidad de los mismos, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, unificando su representación o solicitar el retiro del capital y las utilidades, que deberán serles abonados una cuarta parte a los sesenta días de comunicada la decisión del retiro, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales. En prueba de conformidad, firman las partes. — Ezrah Direktor. — Alberto Prat. — A. Director. — Señor Juez Nacional en lo Comercial: Aaron Director, en la inscripción de contrato de C.A.D.R.I.A., S.R.L., a V. S. digo: Que a los efectos que hubiere lugar, vengo a dejar constancia que el capital de la sociedad que se constituye se aporta en dinero efectivo y que antes de procederse a la inscripción de dicho contrato se efectuará el depósito del 50 % en el Banco de la Nación Argentina, como lo establece la Ley 11.645. — Firmado: Ezrah Director. — Alberto Prat. — A. Director. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 700.— e.20|5-Nº 16.884-v.26|5|52

INTEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Reymundo Schepens; belga, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Obligado Nº 2178, Capital Federal, por una parte, y Alfredo Sabrafen, español, soltero, menor de edad, hábil para este acto según resulta de la autorización judicial que le ha sido conferida al efecto, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedicará a realizar operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de mercaderías en general, con firmas nacionales y extranjeras. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de INTEXCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 511. de esta Capital, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de septiembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, e integran en muebles, útiles y dinero efectivo, según balance que se acompaña. Los socios suscriben el cincuenta por ciento del dinero efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades del giro lo requieran. — Quinto: Serán Gerentes y Administradores de la Sociedad los socios señores Reymundo Schepens y Alfredo Sabrafen, pudiendo en tal carácter, cualquiera de ellos indistintamente, usar de la firma social en todos los actos, contratos, asuntos o negocios sociales que no importen pago o disposición de fondos, o otorgamiento de escrituras públicas, en cuyo caso se requerirá la firma de ambos socios. Quedará no obstante prohibido a los gerentes usar de la firma social en actos o asuntos ajenos al giro social o como fianza o garantía de terceros. Se entenderán comprendidas en las facultades de administración las de cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales, efectuar compras y ventas de mercaderías, al contado y a plazo, formar sociedades comerciales de cualquier índole que fueren, con otras personas o sociedades, firmar y descontar letras o pagarés y renovarlos; efectuar operaciones y giros en descubierto y establecer cuentas corrientes en todos los Bancos de la República, creados o a crearse, en especial, Banco de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros. La sociedad podrá adquirir y dar bienes raíces en compra o pago de lo que se le debiere por sus deudores, así como también aceptarlos, dar o aceptar hipotecas, prendas, anticresis, vender bienes raíces, permutarlos y de cualquier otra manera, adquirirlos y enajenarlos por los precios, plazos y condiciones que convengan dentro de su giro comercial. Se conviene expresamente en este acto que entre las facultades de los Gerentes, además de las que la ley y el presente contrato les acuerda en tal carácter, están incluídas las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo 1811 del Cód. Civil incisos 2, 3, 9, 11 y 15, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Si de uno de los balances resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso dar preferencia al o a los socios que permanecieren en la misma, para adquirir la parte del socio saliente. En tal supuesto, la liquidación del capital y utilidades que correspondan, a este último se establecerá de acuerdo con el último balance anual, y su pago se efectuará 50 % al contado y 50 % a los seis meses de plazo. Transcurridos seis meses desde la fecha del último balance, quedará cerrado el derecho al retiro fijado supra, hasta tanto no se practique un nuevo balance. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos y representantes de aquél, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Los socios supérstites tendrán seis meses de plazo para optar entre una u otra forma, y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades producidas hasta esa fecha. — Octavo: Vencido el término del presente contrato, o sus prórrogas, si las hubiera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios en la forma y modo que establecen, repartiéndose el producido de los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Toda divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada socio, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronunciará será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y que suscriben en el lugar y fecha supra. "Entre líneas", "comprendidas". Vale. s|r. "Diciembre". Vale.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.020.— e.20|5-Nº 16.887-v.26|5|52

JUGUETERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1952, pasada por ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell, los componentes de la sociedad "Juguetería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad vienen por la presente a renovarlo, así como también amplían su capital social, renovando en consecuencia las cláusulas: primera, tercera y cuarta, las que quedan así redactadas. — Primera: A partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda prorrogada la Sociedad Comercial constituída entre los comparecientes bajo la denominación de: "JUGUETERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Suipacha número veintiséis de esta Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en seis años, a contar desde la fecha arriba indicada es decir desde el primero de Diciembre del año próximo pasado, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución y liquidación anticipada mediante un preaviso de tres meses por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas iguales de cien pesos cada una integradas en mercaderías, enseres, muebles, útiles y créditos activos y pasivos, que resultan del balance e inventario general practicado por las partes, capital que se encuentra totalmente integrado y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: La suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean novecientas cuotas de cien pesos cada una, por el socio señor Serapio Castro Monreal, y la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, por el socio señor Alfredo López Maleta. — Quedan subsistentes y sin modificación alguna las establecidas en el contrato originario que se ratifican en todas sus partes. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360. —e.20|5-Nº 16.894-v.26|5|52

CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba, a veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Ferrari, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte número 947; Vicente Guridi, argentino, casado, domiciliado en Villa Dolores, calle Los Poncé sin número; y Angel Pedrini, italiano, viudo, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte número 947, han constituído una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año bajo la denominación de "CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta localidad, actualmente en la calle Los Ponce s|n., sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que puedan establecerse en lo futuro en el país y el extranjero, y con una duración de cinco años a contar del primero de enero del año en curso. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación, compra, y venta y explotación de yacimientos de minerales y calcáreos, así como importación, exportación e industrialización de minerales y demás actividades afines y cualquier otro negocio que convenga a la sociedad. — Tercero: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Ferrari, ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos, integrado por los bienes que figuran en el inventario que por separado firman todos los socios; el señor Guridi, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional integrados en dinero efectivo, y el señor Pedrini, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional, integradas en efectivo. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del señor Vicente Guridi designado Gerente en este acto. — Quinto: Las facultades del Gerente, comprenden las especificadas en los artículos diez y siete de la Ley 3975, 608 del Código de Comercio, 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. — El uso de la firma social, faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Queda prohibido al Gerente hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o darla en fianzas o garantías a terceros y en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil. — Las utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente forma: El señor Ferrari, el cuarenta y cinco por ciento, el señor Guridi, el treinta y cinco por ciento, y el señor Pedrini, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Mensualmente los socios retirarán los siguientes importes que serán imputados a las utilidades, el señor Guridi retirará Setecientos pesos moneda nacional, el señor Ferrari, quinientos pesos moneda nacional, y el señor Pedrini, trescientos pesos moneda nacional. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, se procederá en la siguiente forma: si el fallecido o incapacitado fuere el señor Ferrari, sus herederos o representantes podrán optar, entre proseguir en la sociedad unificando personería o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios o a terceros; si el fallecido o incapacitado fuere el señor Guridi, sus herederos o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad unificando personería o vender las cuotas de capital de su causante, únicamente al señor Ferrari, y en caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Pedrini, sus herederos o representantes, están obligados a transferir las cuotas del capital del causante al señor Ferrari. — Noveno: Se hace constar que las canteras en explotación y a explotarse son de su propiedad, así como las minas de Mica y Scheelita, que cede a la sociedad, percibiendo por separado y como propietario, Cinco pesos moneda nacional por tonelada de piedra caliza únicamente. — Décimo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad será practicada por el socio Gerente señor Guridi o la persona que éste designe. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — V. Guridi. — Juan Ferrari. — A. Pedrini. — Otrosí dicen: 1º Primero: Las bases para la formación de los balances será el capital integrado por la sociedad de conformidad a lo que expresen los libros de contabilidad como así en la liquidación y partición. — Las canteras y las minas que integran el capital social, no sufrirán depreciaciones de ninguna naturaleza, no así el camión, máquinas y todo el material sujeto a desgaste que sufrirá una disminución anual del diez por ciento. — La utilidad o quebranto que sufra la sociedad se debitará o acreditará en la cuenta particular de cada uno de acuerdo con la participación asignada a los mismos en el presente contrato. — 2º Segundo: Una vez efectuados los balances anuales con los saldos que arrojen los libros de contabilidad, los socios por mayoría de capital en reunión especial que se efectuará treinta después de realizado procederán a su aprobación, transcribiéndolo en el libro de actas que firmarán de conformidad con las observaciones salvadas al efecto si las hubiere. — El gerente designado en el presente contrato, podrá ser sustituído por la simple voluntad de la mayoría de votos por capital cuando así convenga a los intereses de la sociedad o fuerza mayor que obligue a ello, lo que también se dejará constancia en el libro de actas. — 3º Tercero: El socio señor Juan Ferrari, podrá también hacer uso de la firma con las mismas facultades conferidas en el presente contrato al socio gerente señor Vicente Guridi. — 4º Cuarto: Todos conformes, firman para constancia en el lugar y fecha de celebración del presente. — Haciendo constar que la administración como la contabilidad serán llevadas en la Capital Federal calle Viamonte 947. — Juan Ferrari. — V. Guridi. — A. Pedrini. — Inscripto a los folios 31, 32, 33 del libro 4to. de Contratos de este Juzgado. — Oficina, Noviembre 15 de 1951. — Luis María Funes Sarmiento. (Está su sello). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.20|5-Nº 16.865-v.26|5|52

ESTEVEZ Y TILBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 8 de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, al folio 569 del Registro 98 a su cargo, los componentes de la sociedad "ESTEVEZ Y TILBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron introducir las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º) Que por fallecimiento del socio Señor Jesús Tilbe, sus herederos Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, haciendo uso de la opción que les acuerda el artículo 11 del Contrato Social, ingresan a la sociedad "Estévez y Tilbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como socios de la misma, asumiendo todos los dere-

chos y obligaciones que el socio fallecido tenía en la Sociedad, por lo que en lo sucesivo ésta continuará entre los Señores Emilio Estévez, Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe; 2º) Que el artículo quinto queda redactado en lo sucesivo así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: un cincuenta por ciento por el Señor Emilio Estévez y otro cincuenta por ciento por Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, o sea la parte que correspondía al socio fallecido don Jesús Tilbe (hijo); 3º) El artículo sexto queda redactado así: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes socios o no y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. Quedan designados por este acto Gerentes el socio Señor Emilio Estévez y Doña María Esther Tilbe, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Vicente López número dos mil seiscientos veintiocho, los que tendrán separada, conjunta e indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a la sociedad y tendrán la facultad de actuar ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en los lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. Son deberes y atribuciones de los gerentes: a) ejercer la representación de la sociedad; b) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, promover toda acción judicial o administrativa, incluso la juratoria, criminal o correccional, querellar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar pagarés u otros documentos, abrir cuentas corriente, conferir poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos, y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) practicar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Los herederos del socio fallecido señores Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, que se incorporan a la sociedad, ejercerán sus derechos y obligaciones ya sea directamente o por intermedio de un representante con poder suficiente para tal efecto. En la forma mencionada quedan modificados los artículos quinto y sexto del Contrato Social, quedando en plena vigencia todos sus demás artículos que no se modifican. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 640.— e.19|5-Nº 16.753-v.23|5|52

M. R. W.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. Entre los señores Carlos Renggli, soltero, suizo, Rodolfo Meischel, casado, austríaco, Federico Rappold, soltero, austríaco y Roberto Weinhappel, divorciado, austríaco, todos mayores, hábiles y con domicilio en la calle San Eduardo 4450, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por la ley 11.645: 1º La sociedad se constituye con el día 7 de noviembre del año 1951. — 2º: La denominación es "M. R. W." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede social en la calle San Eduardo 4450 de la Capital Federal. — 3º: La duración de la sociedad son veinte años o hasta el 7|11|1954 una transferencia de cuotas puede realizarse sólo con conformidad de todos los socios, sea que se trate de una parte o de todas las cuotas de un socio. Después del 7 de noviembre de 1954, la transferencia de una parte o de todas las cuotas de cada socio es permitida, pero el socio vendedor debe ofrecer primeramente estas cuotas a los otros socios: sólo si éstos no aceptan esta preferencia dentro de 15 días se puede transferir estas cuotas también a no socios. El valor de las cuotas es la tasación del día. — 4º Objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, compra venta en general de artículos plásticos y metalúrgicos de sus materias primas. — 5º: El capital social son $ 120,000, distribuídos en cuotas de $ 1.000 c|l.; cada socio tiene treinta cuotas. El capital se aporta por máquinas y materias primas completamente según el inventario adjunto. — 6º: A cada cuota corresponde un voto. Para negocios superiores a $ 50,000 m n. c|l., se necesita la conformidad de las terceras partes de los votos, son de ochenta votos, para los otros asuntos la simple mayoría decide el socio Rodolfo Meischel. La administración es a cargo de los cuatro socios que son gerentes; siempre tienen que firmar dos de éstos, agregando el nombre de la sociedad "M. R. W." Sociedad de Responsabilidad Limitada. Uno de los dos firmantes debe ser siempre el socio Rodolfo Meischel. La función de gerente es remunerada; el importe se fija por resolución de los socios y asienta en el Libro de Acta. — 7º: La distribución de ganancias y pérdidas será proporcional a la cantidad de las cuotas entre los socios, una vez separados cinco por ciento para la reserva legal: cada socio debe destinar 50 % de su ganancia como crédito a favor de la sociedad, que devengará un porcentaje anual de 10 %. Estos créditos se utilizarán para el aumento del capital social después de cada tres años o antes por resolución de la mayoría de los votos. — 8º: Los socios tienen que dedicar su toda capacidad de trabajo a la sociedad, ni pueden trabajar en otros ramos. La sociedad tiene que asegurarles contra accidentes debidamente y concederles vacaciones anuales de seis semanas pagadas; los detalles se resolverán por la mayoría de votos y asentará en el Libro de Acta. — 9º: El 31|12 de cada año se confeccionará el balance general, por primera vez el 31|12|1952, ajustándose a disposiciones que debidamente reglamentadas rige la ley; liquidadores serán los gerentes. Todos los derechos resultantes de este contrato se transfieren sin conformidad especial automáticamente a los herederos. — 11º: Para todos los trámites y modificaciones de este contrato pedidas por las autoridades, está autorizado el socio Federico Rappold con su sola firma. Buenos Aires, 16 de abril de 1952. Digo en letras diez y seis de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: C. Renggli. — Hay una estampilla. Hay un sello que dice Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Ch. Renggli es auténtica y pertenece al interesado que ha firmado ante mí. Art. 277. Reg. Consular Zurich, 27 Marz. 1952: — Fdo.: Alberto C. Mary. Está su sello Nº de Orden 856. No de arancel 52. Derecho percibido $ 55. F.6|17. — Fdo.: Federico Rappold. — Rodolfo Meischel. — Roberto Weinhappel. Hay dos estampillas y un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Alberto C. Mary. Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. Paulino C. R. Muzachio Fdo.: Hay un sello. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.20|5-Nº 16.896-v.26|5|52

SIMKIN Y LUPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento sesenta; el Señor Israel Simkin, ruso, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez cincuenta y siete y el Señor Mauricio Jacobo Lischner, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Montes de Oca mil setenta y cinco, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los Señores Lupo y Simkin manifiestan ser titulares de la Sociedad SIMKIN Y LUPO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que ha sido constituída el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cincuenta y siete al folio ciento sesenta y seis del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el que tienen respectivamente doscientas noventa cuotas y diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: En este acto el Señor Lupo manifiesta que cede a favor del Señor Lischner las docientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de que es titular en la mencionada Sociedad según resulta de la cláusula sexta del mismo contrato. Esta cesión de cuotas se efectúa por el precio de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional en un todo de acuerdo con el balance practicado entre las partes con fecha diez y nueve del corriente, suma que el Señor Lischner entrega en este acto en moneda efectiva al Señor Lupo. — Tercero: Queda debidamente entendido que con motivo de esta cesión de cuotas para la que presta expresa conformidad el Señor Israel Simkin, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, y mediante el pago de la suma de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos el Señor Lischner ocupa dentro de la Sociedad el lugar y grado del cedente Señor Lupo, continuando aquél en su carácter de cesionario y como titular de las cuotas cedidas, todos los negocios de esta Sociedad en la medida que resulta de su capital en la misma y de las demás cláusulas de este contrato. — Cuarto: Teniendo en cuenta que el Señor Mauricio Jacobo Lischner cesionario de las cuotas del Señor Lupo, explota por su cuenta un ramo afin al de esta Sociedad, las partes, y especialmente el Señor Israel Simkin manifiestan expresamente que conocen dichas actividades particulares del cesionario por lo que dejan sin efecto lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de Sociedad respectivo. — Quinto: El Señor Lischner por su parte manifiesta conocer debidamente el contrato social de la Sociedad Simkin y Lupo Sociedad de Responsabilidad Limitada y con motivo de esta cesión de cuotas se convierte en titular de todos los derechos que hasta la fecha pertenecían al Señor Lupo haciéndose cargo simultáneamente de todas las obligaciones de este último para con la Sociedad. — Sexto: El Señor Lupo se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para la modificación de las cuentas Bancarias ante el Banco de Italia y Río de la Plata, Sucursal siete y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Avellaneda, al sólo requerimiento de las otras dos partes contratantes. — Séptimo: Queda entendido que a partir de la firma del presente convenio, que deberá ser inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio, el Señor Lischner entra en posesión real y efectiva de su parte proporcional en los negocios sociales. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre borrado: doscientas noventa cuotas. — Vale. — abril. Vale. — R. Lupo. — Mauricio Jacobo Lischner. — I. Simkin.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.16|5 Nº 16.703-v.22|5|52

FRIDL LOOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Walter Loos, austríaco, casado, domicilado en la Avenida Alem mil ochenta, Doña Vera F. de Lienau, argentina, viuda, domiciliada en la calle Obligado mil setecientos ochenta y seis, Doña Elfriede Steininger de Loos, domiciliada en la Avenida Leandro N. Alem mil ochenta y Don Máximo Thurn, austríaco, casado, domiciliado en la calle Eduardo Schiaffino dos mil ciento setenta y cinco, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Don Walter Loos, Doña Vera F. de Lienau, y Doña Elfriede Steininger de Loos, son los únicos socios de la "FRIDL LOOS S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y dos al folio doscientos treinta y cinco del libro tres; bajo el número quinientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veintitrés del libro ocho y bajo el Nº cuatrocientos treinta y tres al folio doscientos setenta y nueve del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Walter Loos sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Walter Loos cede y transfiere todas sus cuotas al Señor Máximo Thurn, con todos sus derechos inherentes y con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Esta cesión se ha realizado por el precio de Sesenta mil pesos moneda nacional que han sido abonados con anterioridad sirviendo el presente documento de bastante recibo en forma por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El Señor Walter Loos en el mismo acto hace renuncia de su cargo de gerente de la "Fridl Loos S. R. L.". — Quinto: Los señores Máximo Thurn, Vera F. de Lienau, y Elfriede Steininger de Loos, ahora únicos socios de la Fridl Loos S. R. L., resuelven modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social de manera que dirán en el futuro. — Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a la socia Doña Vera F. de Lienau sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; a la socia Doña Elfriede Steininger de Loos, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; y al socio Don Máximo Thurn sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional". El artículo Sexto: dirá en el futuro: "La administración de la sociedad será ejercida por la señora Elfriede Steininger de Loos en carácter de gerente de la misma, quien con su sola firma obligará a la sociedad. En esta forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social". Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Elfriede Steininger de Loos. — Walter Loos. — Máximo Thurn. — Vera F. de Lienau. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.16|5-Nº 16.705-v.22|5|52

S. SIOLOWICI & S. KRASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: don Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Ecuador número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento B de esta Capital y don Samuel Sanwej Kraska, de nacionalidad polaco, casado, con domicilio en la calle Aguirre número mil diez y ocho de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "S. SIOLOWICI & S. KRASKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos setenta, piso primero, escritorio ciento catorce de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o es-

tablecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta de artículos de Joyería, Relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación, exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de Joyería y Relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ambos socios integran como sigue: Salomón Siolowici, ciento treinta y dos cuotas y Samuel Zanwel Kraska, diez y ocho cuotas en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben ambos contratantes. El remanente de Capital integrará con las utilidades líquidas que puedan resultar al finalizar cada ejercicio de acuerdo con el artículo noveno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por ambos socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrá facultad para otorgar poderes general o especiales de administración, o judiciales y revocarlos; celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativas a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativa, debiendo entenderse que es solo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedarán firmes para ambas partes. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. El remanente, previa la creación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre los integrantes de la Sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: El socio Samuel Zanwel Kraska, va capitalizar las utilidades que le corresponde totalmente del primer ejercicio. — En lo sucesivo podrán retirar, capitalizar o no las utilidades o parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: El socio Samuel Zanwel Kraska, pone a disposición de la sociedad, el taller de su propiedad del mismo ramo situado en la misma dirección y que tiene la obligación de ejecutar cualquier trabajo de este ramo que la sociedad va a necesitar en el beneficio de la misma. — El socio Samuel Zanwel Kraska, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller y va calcular solamente la mano de obra de los demás trabajadores y costo de las materias primas de este último. — Décima Segunda: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowici, va dedicar sus actividades en la sociedad, parcialmente y exclusivamente con la parte comercial, quedando en poder del socio S. A. Kraska, la parte técnica. — Décima Tercera: Los socios en general, podrán continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuro iniciaren, en que tuvieren interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación, y ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente — Salomón Siolowici. — Samuel Zanwel Kraska. — "e|c": testada no vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280. — e.16|5-Nº 16.621-v.22|5|52

CASA MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Maier Isaac Martín, polaco, casado, de cuarenta y tres años de edad, con treinta y nueve años de residencia en la República Argentina, por una parte, domiciliado en la calle Azcuénaga quinientos cuarenta, y don Agustín Bega, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quince, departamento diez, del primer piso, por la otra parte, convienen lo siguiente: Primero: El señor Maier Isaac Martín, Vende, Cede y Transfiere al señor Agustín Bega, las quince cuotas de capital, representativas de Quince Mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en "CASA MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número Cuatrocientos noventa y seis, al folio Doscientos cuarenta y siete, del Libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posterior modificación inscripta el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos ochenta y seis al folio trescientos cinco del libro Veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cargo del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Dicha transferencia, la efectúa el señor Maier Isaac Martín, por el valor nominal de las cuotas de capital, en la siguiente forma: Cinco mil pesos al contado y en este acto, y los Diez mil pesos restantes en nueve pagarés, suscriptos por el comprador y afianzados por la firma de la razón social Derossi & Zelaschi, domiciliados en la calle Sarandí ochocientos ochenta y siete, los que se constituyen en fiadores, lisos y llanos pagadores, de las obligaciones que en este acto se suscriben, quienes renuncian a todo derecho de excusión, por la obligación que en este acto contrae el señor Agustín Bega. — Tercero: Los pagarés mencionados en la cláusula anterior y que suscriptos por el señor Agustín Bega, éste hace entrega en este acto al señor Maier Isaac Martín, son: siete pagarés de Mil Pesos moneda nacional de curso legal, con vencimientos mensuales escalonados, venciendo el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos y los siguientes el treinta de mayo, el treinta de junio, el treinta de julio, el treinta de agosto, el treinta de setiembre, y el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; y dos pagarés Mil Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que vencen el día treinta de noviembre y el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, todos los cuales suman un total de Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal; sirviendo la suscripción del presente, como suficiente recibo y carta de pago, por la cesión pactada. — Cuarto: Con tal motivo el señor Agustín Bega, desde la suscripción del presente, y con retroactividad al primero de enero de mil novecientos (continúa en el sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y tres K) (Viene del sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y dos K) cincuenta y dos, pasa a ocupar el lugar que el señor Maier Isaac Martín, ocupaba en "Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subrogándolo en la medida de los derechos y obligaciones que en el contrato que se menciona en la cláusula Primera, a favor del citado señor Maier Isaac Martín, en todo lo que atañe especialmente a la cláusula Quinta del citado contrato social. — Quinta: El señor Héctor Carlos Zelaschi, en su calidad de único consocio de "Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad más absoluta a todo lo que precedentemente se estableció, lo que deja manifiesto, con la suscripción del presente. — En ratificación de la conformidad que precedentemente se menciona, las partes se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, y firman el presente, único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Maier Isaac Martín. — Agustín Bega. — H. C. Zelaschi. — Agregado 0,10 vale.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.606-v.22|5|52

"DISPROMET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Boné (h), que firma "Rafael Boné", argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 381, Capital Federal, Fernando Conde, que firma "F. Conde", argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3549, Capital Federal y José Humberto Messina, que firma "José H. Messina", argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 150, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: — Primero. Bajo la denominación de "DISPROMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compra venta, importación, exportación, industrialización y manipuleo por cuenta propia o de terceros, distribución y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados y bienes relacionados directa o indirectamente con las actividades metalúrgicas, de la construcción y afines. — Segundo. Su domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 520, 3er. piso, oficina Nº 6, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero. La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar desde el 1ro. de Abril de 1952, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto. El capital se fija en la suma de 120.000.— %. (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 1.200 cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Rafael Boné 400 (Cuatrocientas), Fernando Conde 400 (Cuatrocientas) y José Humberto Messina 400 (Cuatrocientas). El 50 % de dichas cuotas se integra en este acto en dinero efectivo y el 50 % restante se integrará cuando los socios gerentes lo resuelvan. — Quinto. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de Diciembre tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva serán repartidas, previa la deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del Capital, o soportadas entre los socios durante el ejercicio a cerrarse el 31 de Diciembre de 1952 así: 45 % del saldo al Sr. Rafael Boné; 45 % del saldo al Sr. José Humberto Messina; y el 10 % restante al Sr. Fernando Conde. Durante los próximos ejercicios a partir del 1º de Enero de 1953 las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Sexto. La Dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes. La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. Los socios gozarán de una remuneración mensual, a fijar con cargo a gastos generales. — Séptimo. Los socios gerentes designados en el artículo sexto precedente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma de transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. Los socios no podrán comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros o de favor. — Octavo. Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos cada uno. Para el nombramiento de nuevos socios-gerentes, remoción aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos. — Noveno. En caso de incapacidad física o legal e muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con representantes o herederos del causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los otros socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo. Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento y los demás aceptaren, éstos gozarán de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del Capital, reserva acumuladas y ganancias según último balance aprobado. — Décimo Primero. La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por los tres socios gerentes o por quienes designaren al efecto los socios, bajo la base de extinguir el Pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo. Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo

fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.16|5 Nº 16.639-v22|5|52

TALLERES ELECTROMECANICO NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente aclaración: que el edicto publicado en fecha inicial 25 de abril ppdo., con vencimiento 2 de mayo de 1952, recibo Nº 15.310 del Boletín Oficial, correspondiente a la cesión de cuotas de "TALLERES ELECTROMECANICO NELSON S. R. L.", donde dice: "el señor Dante De Piero vende a los señores Volveno de Piero y Héctor Teodoro Alonso", debe leerse que el señor Dante De Piero, vende, cede y transfire a los señores Carlos Viñas y Arturo Nelson Fernández. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.854-v.26|5|52

AISLAN-ROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 22 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "AISLAN-ROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento setenta mil pesos", que era de pesos ciento setenta mil a la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento de capital se modifica el artículo quinto del contrato de la sociedad en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de esta escritura debidamente firmado por los comparecientes. Sobre raspado: cuatrocientos. Enmendado: nacional. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.704-v.22|5|52

PROSIDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 893. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Amariglio, que firma "L. Amariglio", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, griego, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Quintana número ciento setenta y cinco, don Mauricio Kibrick, que manifiesta ser soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil doscientos diez y nueve, don Juan Esteban Cogorno, que manifiesta ser casado, argentino, procurador nacional universitario, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil quinientos ochenta, y don Jaime Wolovick, que manifiesta ser soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos ochenta y uno, todos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PROSIDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha, pero una vez vencidos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá con tres meses de anticipación manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios. — En caso de retirarse el socio don León Amariglio, éste tendrá opción de liquidar la sociedad o bien vender sus cuotas a los restantes socios en los plazos y condiciones que se fijarán de común acuerdo. — En caso de retirarse otro u otros socios, éstos, deberán ofrecer en venta sus cuotas a los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales, si ninguno las quisiera adquirir, podrá ofrecerlas a terceros de conformidad con los socios restantes, si no se realiza la venta la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y toda otra negociación relacionada con metales o minerales, sus productos o subproductos, elaborados o semielaborados, etcétera, y|o cualquier otra mercadería en general. — A esos fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, elaborar, dar y recibir en consignación toda clase de bienes, muebles, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en el exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos el socio don León Amariglio, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de Veinte mil pesos el socio don Jaime Wolovick; Diez cuotas por un valor total y en conjunto de Diez mil pesos el socio don Juan Esteban Cogorno y treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos el socio don Mauricio Kibrick, la totalidad del cual se encuentra integrado antes de ahora en dinero efectivo en la caja social, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que por este acto se designa en la persona del socio don León Amariglio, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su nombre personal y anteponiendo la denominación de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, los socios por mayoría de votos designarán un reemplazante o cogerente. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles y comerciales, industriales y prendas, y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías aunque no fueren del objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales, o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas inclusive del Ministerio de Comunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Dirección de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o en garantía de operaciones propias o de terceros, y pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los respectivos capitales entre los socios previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, conforme a los balances que anualmente se practicarán; dichos balances se harán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio que lo será el treinta de Noviembre de cada año, debiendo practicarse sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios de común acuerdo fijarán un sueldo al socio gerente. — Noveno: Se llevará un libro de actas y toda las resoluciones, inclusive las determinadas en los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como la aprobación de los balances deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley requiere unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Don León Amariglio, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos resolvieren continuar el giro social. Si falleciera otro socio, sus sucesores con representación unificada, recibirán el importe correspondiente de acuerdo al último balance, la mitad al contado y el resto en dos cuotas trimestrales consecutivas e iguales documentadas con pagarés con garantía a satisfacción y con un seis por ciento de interés anual. — Undécimo: Para el caso de disolución o liquidación por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el socio Don León Amariglio, y en caso de impedimento, será hecha por un liquidador designado por la mayoría indicada en el artículo noveno, el que realizará la liquidación conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: Se establece expresamente que cada uno de los socios se hallan plenamente autorizados para dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por amigables componedores y en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo veintiocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Si cualquiera de los socios hiciera imposible o dificultare la constitución y|o labor del tribunal arbitral, se hará pasible de una multa de un mil pesos moneda nacional por cada infracción sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento llegare a irrogar a los otros socios. — Décimo Cuarto: Se deja constancia de que ésta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Las partes se someten para todas las cuestiones que con motivo del presente pudieren suscitarse a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Raúl Rodríguez y don Héctor Antonio José Fittipaldi, son ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Amariglio. — J. Wolovick. — Mauricio Kibrick. — Juan E. Cogorno. — Tgo.: R. Rodríguez. — Tgo.: Héctor Fittipaldi. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y tres del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Prosider". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno numerados correlativamente del doscientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y siete al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.340.— e.16|5-Nº 16.701-v.22|5|52

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Giosafat Montanari, de nacionalidad italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado con doña Juana Budini y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Victorio Montanari, de nacionalidad italiano, de veintisiete años de edad, casado con doña Nicoletta Tavani y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital, Juana Budini de Montanari; de nacionalidad italiana, de cincuenta y dos años de edad, casada con Don Giosafat Montanari y domiciliada en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Nicoletta Tavani de Montanari, de nacionalidad italiana, de veintiséis años de edad, casada con Don Victorio Montanari y domiciliada en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital y Don Virgilio Montanari, de nacionalidad italiana, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero y domiciliado en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y cuatro de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este se constituye se denominará "INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis Primer Piso de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del País y del Extranjero con o sin asignación de capital. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción; importación; exportación; transformación; comercialización u financiación de todos los ramos comerciales e industriales que la Sociedad considere convenientes en especial la construcción de todo tipo de obras, refacciones de las mismas, construcción de caminos, puentes y la instalación y estudio de todo tipo de instalaciones electromecánicas. Todas sus actividades comerciales, industriales o financieras podrá efectuarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros, pudiendo también tomar participación en Sociedades constituídas o a constituirse, ya sean éstas anónimas o de responsabilidad limitada o en comandita, aportando los capitales que estimen convenientes y tomando participación activa en la dirección y administración de ellas por medio de uno o más socios gerentes o de factores especialmente designados al efecto. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y (sigue en el sello nacional de un peso número 083.628) (Viene del sello nacional de diez centavos número 1.360.229) si este plazo no fuera denunciado por ninguno de los contratantes con seis meses de anticipación a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Giosafat Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Victorio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Juana Budini De Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Nicoletta Tavani de Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y Don Virgilio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores: Don Giosafat Montanari; Don Victorio Montanari; Doña Juana Budini de Montanari y Don Virgilio Montanari aportan íntegramente el valor de sus respectivos aportes en mercaderías que los socios declaran conocer y manifestar conformidad y la socia señora: Nicoletta Tavani de Montanari aporta íntegramente, el valor de su respectivo aporte en dinero efectivo. — Los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari quienes investirán el cargo de socios gerentes, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. — El uso de la firma social en todas las operaciones comerciales industriales, financieras o bancarias deberá llevar siempre la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar sin limitación alguna y con la mayor amplitud toda clase de operaciones bancarias, administrativas, comerciales e industriales o financieras en nombre de la Sociedad; adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles; inmuebles; semovientes; títulos; acciones; valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos o créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar (Sigue en el sello nacional de un peso número 083.629) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.628) o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, privados o extranjeros y|o con casas particulares, pudiendo solicitar hipotecas y suscribirlas; solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes; girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio y pagarés, prendas con registro y flotantes y demás papeles de negocio. Podrán también marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos en todo o en parte y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas; constituir sociedades, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, industriales y financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Sexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En estos casos los sucesores del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, deberán optar por continuar o no, dentro de la Sociedad; si se resolvieran por la continuación se obligarán a la unificación de sus personerías, en caso contrario los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, conforme al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad en diez cuotas mensuales iguales, pagaderas en la siguiente forma: una contra la cesión de las cuotas de capital social y las nueve restantes en igual fecha de los meses posteriores con más un interés anual del seis por ciento. La opción de compra de los socios sobrevivientes deberá ser comunicada en forma fehaciente a los herederos del socio fallecido o a los representantes del socio incapacitado y su plazo empezará a contarse vencido el acordado en la opción de continuación estipulada en esta cláusula. Los socios no podrán retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato, no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento expreso de socios que representen el setenta por ciento del capital social, debiendo en cualquier (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.783) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.629) caso notificar a la Sociedad su voluntad de retirarse o ceder sus cuotas con seis meses de anticipación. En cualquiera de éstos casos los socios a prorrata de sus aportes podrán adquirir sus partes con opción a pagar al contado o en los plazos y con el interés de acuerdo a lo establecido en este artículo. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios por simple mayoría de votos resolverán la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración o remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones comerciales y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata de sus capitales sociales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Los socios gerentes señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades y los socios señores Juana Budini de Montanari, Doña Nicoletta Tavani de Montanari y Virgilio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. Conformes los contratantes con todas y cada una de las diez cláusulas que integran el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente en lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "mil"; "semovientes"; "cualquier". Inter- (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.786) (Viene del sello nacional de un peso con cincuenta número 467.783) lineado: "Seño". Vale. — Firmado: Giosafat Montanari. — Victorio Montanari. — Virgilio Montanari. — Juana Budini de Montanari. — Nicoletta Tavani de Montanari.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.040.— e.16|5-Nº 16.714-v.22|5|52

SOREMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1952, reunidos los señores José Sommer y David Esquenazi —únicos componentes de "SOREMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—", constituída por instrumento privado del 31 de mayo de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Julio de 1950, bajo el Nº 1265, al folio 490, del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con los señores Sergio Steindler, italiano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Moreno 2023, Capital Federal y Arturo Juda, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2039, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, las siguientes cesiones de cuotas de la referida sociedad. — Primero: El Señor José Sommer, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Sergio Steindler por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, que el Señor Sommer manifiesta haber recibido con anterioridad, por lo que otorga al cesionario carta de pago. — Segundo: El Señor David Esquenazi, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Arturo Juda, por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que el Señor Esquenazi manifiesta haber recibido con anterioridad por lo que otorga carta de pago. — Tercero: En consecuencia, los cedentes transfieren a los cesionarios y éstos aceptan todos los derechos y acciones que eran titulares en Soremet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocándolos en el grado, cargo y situación que les correspondía dentro de la sociedad, de la que se declaran —desde el 1º de enero de 1952— totalmente desvinculados, y en la que, a raíz de las cesiones antedichas, quedan como únicos titulares y con iguales aportes de capital, facultades, atribuciones y cargo de gerentes, los señores Sergio Steindler y Arturo Juda. — D. Esquenazi. — José Sommer. — A. Juda. — Sergio Steindler.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.622-v.22|5|52

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, del autorizante se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de La Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. — Renglones Industriales en General. — En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos reunidos los señores Enrique Dalamon, argentino, casado, con domicilio en la calle Lautaro sesenta Capital Federal y Samuel Sviguilsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Saavedra cincuenta y cuatro Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. Renglones Industriales en General; tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar Nº seiscientos cuarenta y siete Capital Federal, y podrá en adelante establecer agencias, sucursales, filiales, o establecimientos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por principal objeto la compra venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y artículos industriales afines en general; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita y además a los efectos del cumplimiento de sus fines, dar o tomar en arriendo, comprar, vender, permutar, o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que los socios aportan por partes iguales. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles y útiles, herramientas, y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario que las partes aseguran haber practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido el mismo la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más sin necesidad de nuevo contrato, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad debiendo comunicárselo al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. En este caso, el socio que no hubiere hecho manifestación de voluntad de disolver la sociedad, podrá adquirirle al otro su parte de capital en la misma pagadera en las mismas condiciones establecidas en la cláusula duodécima y de acuerdo al Inventario y Balance General a practicarse a la fecha de vencimiento del

presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que será designado a posteriori y de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido será necesaria la firma de ambos socios para los siguientes casos: a) firma de cheques y/o pagarés; b) firma de escrituras de propiedad de inmuebles; c) constitución de cualquier clase de derechos reales ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; d) celebración de contratos de locación y sublocación y/c contratos de cualquier índole con terceras personas; e) otorgamiento de poderes generales o especiales; f) solicitud o concesión de préstamos y/o solicitud o concesión de cualquier tipo de garantía y g) cualquier otra operación que por su volumen o naturaleza no corresponda a las normales de la sociedad. Sin embargo cualquiera de los socios podrá autorizar por escrito de lo que se dejará constancia en el libro de actas al otro para usar de la firma social en cualquier operación. Pero la realización de cualquier trámite ante cualquier dependencia Nacional o privada como ser: Bancos, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o por una tercera persona a quien los socios autoricen por escrito. En este último caso no podrán concederse autorizaciones en forma general siendo necesaria la misma para cada caso en particular. — Sexta: Todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha de la sociedad serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los señores socios quedan comprometidos por este contrato a dedicarse a trabajar exclusivamente en la sociedad que por este contrato se constituye. — Octava: El uso de la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni podrá utilizarse para obtener ventajas en favor de los socios individualmente. — Novena: La sociedad no responde por las obligaciones que pudieran contraer los socios a título personal, si es garante bajo ningún concepto de las mismas. — Décima: Al vencimiento de cada ejercicio que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de la firma. Si del mismo resultare ganancias y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de pérdidas los socios la soportarán en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar una suma mensual con cargo a utilidades que se fijará posteriormente por libro de actas. De la misma manera se determinará la cantidad máxima que podrán retirar una vez establecidas las utilidades de cada ejercicio, de acuerdo a las necesidades económico-financieras de la empresa. — Duodécima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere alguno de los socios el socio supérstite podrá optar entre incorporar a los herederos del socio fallecido a la sociedad, o adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento del socio. Si el socio supérstite optara por adquirir la parte de capital del socio fallecido podrá hacer el pago correspondiente en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. — Décimo Tercera: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá ofrecer su parte de capital de acuerdo a la valuación del artículo anterior al otro socio, y éste de aceptarla podrá efectuar el pago en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. El socio saliente en este caso tendrá amplias facultades de control e inspección de las operaciones de la sociedad, hasta quedar íntegramente pago su capital. Este control e inspección lo podrá realizar únicamente en forma personal, no admitiéndose la intromisión en la sociedad de terceras personas. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la distribución del capital social en proporción a los aportes efectuados. — Décimo Quinta: Cuando la sociedad intervenga en operaciones distintas a las expresamente consignadas en la cláusula segunda de este contrato, es decir otras que no sean: compra-venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y rodillos, y artículos industriales afines en general, deberá realizarlo con el consentimiento de ambos socios, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad y con la firma de ambos al pie de la misma. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o litigio que se suscite entre los socios con respecto a la sociedad, su disolución o liquidación, o en lo que se refiere a la interpretación del presente contrato, o la dilucidación de puntos no comprendidos en él será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo sobre el punto en litigio, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptima: En todo aquello no previsto en las cláusulas precedentes regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto el derecho común. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y dos ejemplares, uno para cada socio. Firmado: Enrique Dalamon. Samuel Svi guilsky.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.420.— e.16|5.Nº 16.649-v.22|5'52

SARLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco de Dios, soltero, con domicilio en la calle Once de Setiembre Nº 1400; Adolfo Inocencio Garibotti, casado, con domicilio en la calle Avda. Corrientes 4674; Jaime Sarlanga (hijo), soltero, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868; Abraham Suti, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868 y Severio Cafaro, casado, con domicilio en la calle Machain 3270, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Machain 3270, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por la ley 11.645 y las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "Sarla, S. R. L." a partir del primero de marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen y dan por válidas las operaciones comerciales realizadas y constituyen su domicilio en la calle Machain 3270 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de pinturas, bajo la marca registrada "Sarla" pudiendo dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolvieren emprender, así como a la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Podrá además fabricar por su cuenta o por cuenta de terceros productos o mercaderías de toda clase, pudiendo utilizar marcas propias para los productos fabricados por la sociedad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de un mil (1.000.—) pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en el acto de la siguiente forma: Don Francisco de Dios cincuenta y seis (56) cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos; don Adolfo Inocencio Garibotti treinta y cinco (35) cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Jaime Sarlanga (hijo) veinticuatro (24) cuotas o sean veinticuatro mil pesos; don Abraham Suti veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos y don Severio Cafaro cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos, de acuerdo al Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser disuelta únicamente por la voluntad de los socios expresada en forma unánime. — Quinta: La representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Abraham Suti y Jaime Sarlanga (hijo) con la designación de gerentes, los que en forma indistinta podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos, con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo a particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros a nombre de la sociedad sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de representación en casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso: representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administración de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los gerentes realizar los siguientes actos: 1º) efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad; 2º) no podrán sin la aprobación de la mayoría de los socios manifestada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar máquinas, muebles o instalaciones de la fábrica; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración; y en general comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — La remoción de los gerentes deberá ser solicitada por lo menos por dos (2) de los socios, resolviéndose por simple mayoría de votos, sin intervenir en la votación el o los impugnados. — Sexta: Los socios, excepto el señor Adolfo Inocencio Garibotti, quedan obligados a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, quedándoles, prohibido tener intereses directa o indirectamente en negocios afines a los de la sociedad. — Séptima: El diez (10) de marzo de cada año, se formulará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los balances deberán ser firmados por todos los socios, si el mismo no es observado dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, se tendrá por aprobado, aun cuando faltare la firma de alguno de los asociados. — Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas, se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y que respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez (10) por ciento del capital social, una veinticuatro (24) ava parte del total de las remuneraciones anuales que se abonen en concepto de sueldos, premios, comisiones, etc., a los obreros o empleados de la firma a fin de crear el Fondo de Previsión Ley 11.729; y el tres (3) por ciento sobre el total que arroje al final de cada ejercicio la cuenta Deudores Varios, para la formación de un Fondo de Reserva para Deudores Incobrables. El saldo será distribuído de la siguiente manera: el veinte por ciento (20 %) para cada uno de los socios, señores Francisco De Dios, Adolfo Inocencio Garibotti, Jaime Sarlanga (hijo), Abraham Suti y Severio Cáfaro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios, de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Novena: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, con la conformidad expresa de los demás exteriorizada por unanimidad en acta, teniendo ―cualquiera de los socios, prioridad para la adquisición, en las mismas condiciones. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio deberá notificarlo con una anticipación mínima de noventa (90) días comunicada por telegrama colacionado, a cuyo vencimiento, salvo modificación de fecha quedará separado de la sociedad, y en esta oportunidad se le liquidará su cuota parte del siguiente modo: el total de sus aportes, más o menos el saldo de su cuenta particular, más o menos su liquidación por sueldo y más o menos el resultado del ejercicio tomando como base las ventas del mismo hasta el momento de su separación y calculando sobre las mismas el porcentaje de utilidad o pérdida de las ventas del ejercicio anterior, su cuota parte en el resultado. A partir de su separación, salvo acuerdo en contrario, se le abonará su liquidación en ocho cuotas trimestrales, todas de la misma cantidad, vencidas y sin intereses. — Undécima: Producido el fallecimiento de un asociado, sus herederos unificados en un representante legal, podrán permanecer en la firma como socios capitalistas o solicitar su retiro de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima (10). Si se declarase la incapacidad de un asociado, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada, sin poder participar en los negocios, limitando su actuación en la sociedad a la revisación de libros y balances sin entorpecer la administración de la sociedad; en caso de solicitar su retiro, el curador deberá proceder y atenerse a lo establecido en la cláusula décima. — Duodécima: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. — Décimo Tercera: Para elegir a un nuevo gerente será necesaria la aprobación de los asociados por mayoría de votos manifestada en acta, haciendo las publicaciones necesarias. — Décima Cuarta: En todas las votaciones, cada socio tendrá derecho solamente a un voto, prescindiendo del número de cuotas que le pertenecieren. — Décima Quinta: De común acuerdo con las bases que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra extendido el original en los sellos de $ 0,10 de la serie K, números 943.539 - 943.530 - 943.531 y 943.537. — Décima Sexta: La razón social será "SARLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Jaime Sarlanga (hijo). — Francisco de Dios. — Severio Cafaro. — Abraham Suti. — Adolfo Inocencio Garibotti. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.16|5-Nº 16.609-v.22|5|52

"NUEVA GRAFICA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 3398, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Gui-

llermo Dangelewsky, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2627, Capital Federal; Lionel Edmundo Máximo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Cinco de Julio 1242, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Pedro Bercebal, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 4232, Capital Federal, todos socios de la razón social "NUEVA GRAFICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta Capital Federal en la calle Guardia Vieja 4159, dedicada al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, etc, convienen, por el presente contrato aumentar el capital social que actualmente asciende a m$nacional 450.000.— hasta un total de m$nacional 750.000.—, modificando así el contrato social primitivo celebrado con fecha 23 de Marzo de 1943, constitutivo de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Marzo de 1943, bajo el número 272, al folio 421 del libro 6 y sus modificaciones posteriores de fecha 26 de Septiembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1604, folio 40, libro 14 y la de fecha 16 de Octubre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2592, folio 184, libro 19. El aumento de capital de m$n. 300.000.— es suscripto por los socios con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, en la siguiente proporción: Máximo Carlos Alfredo Lützeler m$n. 100.000.—; Guillermo Dangelewsky m$n. 100.000.—; Lionel Edmundo Máximo Lützeler m$nacional 50.000.— y Pedro Bercebal m$nacional 50.000.—, integrándose los nuevos aportes mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular a la cuenta capital de cada socio. Al mismo tiempo y de común acuerdo se resuelve modificar el contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de dicha sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Guardia Vieja 41-59, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años, contados desde el primero de Julio de 1947. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, importación, exportación, compraventa y fabricación de especialidades gráficas. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 750.000.— (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 750 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Guillermo Dangelewsky 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Lionel Edmundo Máximo Lützeler 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y don Pedro Bercebal 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler y Guillermo Dangelewsky, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y|o alternativamente con el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, quedándoles prohibido otorgar garantías o fianzas a favor de terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Para constituir hipotecas, adquirir, gravar o vender bienes raíces de la sociedad será indispensable la concurrencia y conformidad expresa de ambos socios gerentes mencionados precedentemente. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes titulares, podrán actuar con las mismas facultades los señores Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler, quienes siempre deberán firmar conjuntamente para actuar en nombre de la sociedad. Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o impedimento de los titulares en las relaciones con terceros. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán al 30 de Junio, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; c) los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Octavo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas en la siguiente proporción: 40 % para el socio Guillermo Dangelewsky, 30 % para el socio Máximo Carlos Alfredo Lützeler y 15 % para cada uno de los socios Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Noveno: Las cuotas de capital sólo podrán ser transferidas o vendidas con la conformidad de todos los socios. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, previa conformidad de todos los socios. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes titulares en forma conjunta o por quien sea designado por mayoría de votos. El socio que resolviera retirarse antes de fenecer este contrato deberá dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de un año al vencimiento del respectivo ejercicio social. En tal caso los demás socios tendrán un plazo de seis meses, contados desde la recepción del telegrama colacionado para optar: a) Por la aceptación del retiro del consocio haciéndose los demás socios cargo de las cuotas del mismo en proporción al capital que posean. Si quienes desearen retirarse fuere algunos de los señores Pedro Bercebal y|o Lionel Edmundo Máximo Lützeler tendrá preferencia y prelación para adquirir sus cuotas el socio señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler o sus derecho-habientes si el nombrado hubiere fallecido. El valor de las cuotas será tomado sobre la base de su valor nominal agregándose el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas, no afectadas a riesgos o pérdidas existentes y|o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. En cuanto a saldos deudores o acreedores en cuenta particular o por todo otro concepto será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro. No podrá exigirse ninguna otra retribución, remuneración o indemnización; b). Si los socios restantes no optaren por la absorción de las cuotas del socio saliente en el orden establecido en esta misma cláusula, la sociedad será disuelta y liquidada, decisión que igualmente deberá ser comunicada por telegrama colacionado. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará balance dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. En caso de fallecer Don Guillermo Dangelewsky antes que Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler, este último tendrá derecho a comprar las cuotas del señor Dangelewsky, al valor nominal determinado por el procedimiento que se establece en el artículo precedente, abonando a los derecho-habientes del causante una parte de las utilidades que obtenga el negocio de acuerdo a la siguiente escala: primer año el 30 %, segundo año el 20 %, tercer año el 15 %, cuarto año el 10 % y quinto año el 5 %, porcentajes éstos que se abonarán anualmente de acuerdo con los balances que se practiquen. En caso de no haber deudos directos — viuda o hijos — solamente se abonará a los herederos que existieran o los que resultaran por testamento, el valor de las cuotas y demás saldos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. En caso de fallecer Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler antes que Don Guillermo Dangelewsky las cuotas del Lützeler quedarán en manos de la familia de este último, prevaleciendo para el señor Dangelewsky la participación del 40 % en los negocios y falleciendo después Don Guillermo Dangelewsky, se hará el traspaso de sus cuotas a los herederos del señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler, subsistiendo la eventual participación en las utilidades para los deudos directos del señor Dangelewsky, de acuerdo con la escala de porcentajes anuales decrecientes establecida precedentemente. — Décimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Lützeler. — G. Dangelewsky. — Lützeler. — Pedro Bercebal.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.16|5-Nº 16.626-v.22|5|52

JOYERIA RUMANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don: Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado con domicilio en la calle Ecuador ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento "B", de esta Capital, don: Elías Handel, de nacionalidad rumano, casado, con domicilio en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos diez y nueve, piso primero, departamento "B" de esta Capital y José L. Klein, de nacionalidad rumano, casado con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos ochenta y siete piso segundo, departamento tres de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "JOYERIA RUMANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y ocho piso tercero, local trescientos siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de joyería, relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación-exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. — Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de joyería y relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte y siete cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Salomón Siolowici, doscientas cuotas, Elías Händel, cien cuotas y José L. Flein, veintisiete cuotas, en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás que componen actualmente el activo del taller de joyería que funciona en el domicilio que se estipula como el legal que corresponde a la sociedad que formalizan los socios por este contrato, y aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida con carácter de gerentes por todos los socios indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente pero siempre con la firma del socio Salomón Siolowici, quienes suscribirán con su firma particular, presidida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos, concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquéllas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativos a tal objeción — La precedente mención de facultades, no es de carácter limitativa debiendo entenderse que es sólo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Abril de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad, un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedaron firmes para todos. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — El remanente, previa la operación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre integrantes de la sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional de cada uno en concepto de anticipación sobre las utilidades que pueden resultar al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional, los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa-habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowisi, dedicará sus actividades en la sociedad, exclusivamente con la parte comercial, quedando a los socios E. Händel y José L. Flein, respectivamente la parte administrativa y técnica y que tienen las obligaciones de dedicar sus actividades permanente en la sociedad. — Además el socio José L. Klein, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller. — Décimasegunda: El socio S. Siolowici, podrá continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuro iniciare, en que tuviere interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décimatercera: Les queda terminantemente prohibido a los socios E. Händel y José L. Klein, dedicarse a otras actividades que no sean las propias de esta sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laude que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — Décima Quinta: En caso de disolución, cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los demás que les correspondieren en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiere discrepancia para la confección de ese balance, o apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si los socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En prueba de conformidad y

a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — S. Siolowici. — Elías Händel. — José L. Klein. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360. — e.16|5-Nº 16.608-v.22|5|52

PINTO, LEVI Y SUEKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 951. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Pinto Jatun o José Pinto, que dice ser casado, comerciante, persa, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos sesenta y cinco; don Salvador Levi, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos treinta y ocho, primer piso, y don Alberto Sueke, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Castelli número tres cientos ochenta y uno, todos los comparecientes, vecinos de esta Capital, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PINTO, LEVI Y SUEKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos sesenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Quince Años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá cada tres años, y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un nueve por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de tejidos en general, pudiendo asimismo efectuar cualquier clase de operaciones de compra venta, elaboración, manufactura, fabricación, importación, exportación y toda otra negociación con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, telas, tejidos, hilados y mercaderías en general, etcétera. Instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la m jor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos cientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor José Pinto Jatun, ochenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional; el señor don Salvador Levi, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional, y el señor don Alberto Sueke, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional, el total de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social e integrado en los bienes que resultan del inventario que se agrega como parte integrante y cabeza de esta escritura. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, bajo el sello de "Pinto, Levi y Sueke", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse. firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos y formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino. Compañías. Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Contaduría General de la Nación, Ministerios de: Aeronáutica, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones, de Defensa Nacional, de Economía, de Educación, de Ejército, de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Justicia, de Marina, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión, de Transportes, del Interior, de Salud Pública, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos; Administración Nacional del Agua y Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de la República, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto, se llevará. — Octavo: Mensualmente, y con cargo a gastos generales, los socios podrán retirar hasta las sumas que fijen de común acuerdo por acta practicada al efecto. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole que fueren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo, en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Tercero: Se deja constancia que en cualquier momento esta sociedad, por mutuo acuerdo de los socios, podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otro tipo jurídico distinto. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o, liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. —Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican y en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Jorge Alfredo Ramos y don Juan Esteban Cogorno, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Pinto. — Salvador Levi. — A. Sueke. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Juan E. Cogorno. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pinto, Levi y Sueke, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del doscientos diez y seis mil ochocientos setenta y seis al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes y año de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.400.— e.16|5-Nº 16.650-v.22|5|52

"FARMACIA LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 302. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Enrique Raúl Loizaga, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Norma Rufina Agüero, doctor en bioquímica, y don Aldo Fabbri, italiano, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clemente Olimpia, comerciante, ambos domiciliados en Santos Dumont dos mil quinientos seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la Avenida del Libertador General San Martín número Seis mil setecientos, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia, sita en el domicilio expresado, que la sociedad adquirió en esta misma fecha por ante el Autorizante, al folio trescientos de este mismo Registro ciento tres, como se dirá bajo la denominación de: "FARMACIA LIBERTADOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Loizaga Cien cuotas o sea cien mil pesos y el

señor Fabbri Ciento ochenta cuotas ó sea ciento ochenta mil pesos nacionales, aportando el señor Loizaga treinta y ocho cuotas a la fecha o sea Treinta y ocho mil pesos y el señor Fabbri, Ciento dieciocho cuotas o sea ciento dieciocho mil pesos, lo que hace un total aportado en efectivo de Ciento cuarenta y seis mil pesos, con el que abonaron parte mayor del cincuenta por ciento del precio del negocio que hace referencia la cláusula segunda, adquirida a su propietario doctor Samuel Starker y el saldo de las Ciento veinticuatro cuotas que faltan aportar que representan la suma de Ciento veinticuatro mil pesos, lo integrarán los contratantes por partes iguales es decir completarán sesenta y dos cuotas cada uno y será integrado por los contratantes dando asimismo cumplimiento al contrato de compraventa en cantidades de mil doscientos cincuenta pesos nacionales, mensuales y consecutivos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte años a partir del veintiséis de junio próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La gerencia y administración será ejercida por el señor Loizaga y señor Fabbri indistintamente. — En cuanto a la dirección técnica del negocio será ejercida exclusivamente por el señor Loizaga por su condición de bioquímico farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma los socios administradores quedan facultados aisladamente para efectuar las siguientes operaciones, siempre que sean referentes a la farmacia con todas las instituciones Bancarias oficiales, provinciales o particulares creadas o a crearse de ésta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir. — En caso de necesidad de emplear idóneos matriculados o empleados, se designarán de conformidad por ambas partes. — El socio señor Loizaga en calidad de bioquímico y farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita dentro del horario de atención del negocio de la referencia, inclusos los sábados y domingos de turno. — El señor Fabbri no tendrá obligación de realizar labor alguna dentro del negocio de la sociedad, pero si por su voluntad las realizara, no podrá pretender por ello pago alguno o remuneración aparte de su participación en las ganancias. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, la suma base de Mil quinientos pesos cada uno y eventualmente sumas mayores si las hubiere disponibles. — Cada año deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento se dividirán por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — En caso de venta posterior del negocio de farmacia luego de la integración total de sus aportes sociales o disolución de la Sociedad, el precio se dividirá por partes iguales como si ambos contratantes hubiesen hecho aportes iguales. — Esta proporción se hace en base al título profesional y trabajo personal del doctor Loizaga. — Novena: En el caso que al cumplirse un ciclo comercial anual, las utilidades netas no permitieran cumplir con las condiciones básicas que se expresan en las cláusulas tres y siete de este contrato, los socios podrán de común acuerdo proceder al estudio de la disolución de la sociedad que se constituye por el presente contrato, bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Escribano Autorizante hace constar que este contrato ha sido aprobado en anteproyecto por resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que transcripto íntegramente dice: "Visto el contrato social formalizado entre los señores Enrique Raúl Loizaga y Aldo Fabbri, el Ministerio de Salud Pública de la Nación Certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa - cuarenta y siete. Expediente setenta y un mil quinientos ochentitrés, cincuenta y uno, Noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Loizaga. — Aldo Fabbri. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — E/líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, precitada. — Raspado: reglamentaria. Todo Vale. — Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060.— e.16|5-Nº 16.616 v.22|5|52

TOMASI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretario doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que por escritura del treinta abril pasado, ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana, don Vicente Ferrario, don Oscar Vicens y don Emilio Mauricio Romano, han cedido en TOMASI LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el primero sus cuarenta cuotas de capital, Cuarenta mil pesos nominales a don Carlos Alberto Tomasi y los otros dos sus veinte cuotas de capital, Veinte mil pesos nominales cada uno a don Héctor Julio Tomasi. — Buenos Aires, 14 mayo 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.817 v.23|5|52

"FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Segundo Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el Señor Don Simón Francisco Bedoya, que firma "S. Bedoya", peruano, y el Señor Don Juan Gould, que firma "J. Gould", inglés, ambos comparecientes de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero doscientos sesenta y cinco, de este vecindario personas de mi conocimiento, doy fe, así como que Dicen: Que con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada en el Registro doscientos cuatro de Contratos Públicos de esta Capital, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de plazo indeterminado, bajo la denominación de "FYMBA" SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es el comercio en general, como así también el fomento y explotación de industrias, estableciendo como asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, y constituyendo el Capital social la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el Señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales y el Señor Gould por la de cincuenta mil pesos moneda nacional, estando la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo indistintamente, de los dos socios, en calidad de gerentes, teniendo separadamente el uso de la firma social, para todos los actos y objetos de la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el siete de Abril de ese año, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a un millón de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos ochenta y uno, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, según escritura otorgada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, resolvieron los comparecientes en elevar nuevamente el capital de la Sociedad a la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro del ramo el diez y ocho de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos veinticuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a dos millones de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año bajo el número mil catorce, al folio ciento treinta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que como resulta de la escritura otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes elevaron el capital social a la suma de tres millones de pesos nacionales y asimismo se modificó la cláusula octava, que se refiere a la forma y manera de liquidar la Sociedad, de lo que se tomó razón el cuatro de Setiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos, al folio noventa y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Y los Señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo: Primera: Que han resuelto elevar el capital de la Sociedad que componen a la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir en aumentar el actual, en Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional, más divididos en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo el Señor Bedoya el importe correspondiente a mil trescientas cincuenta cuotas, o sean un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Señor Gould las ciento cincuenta cuotas restantes, que importan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que respectivamente ambos socios integran en su totalidad, en las proporciones expresadas, mediante pago por traspaso que en este acto realizan, hasta iguales importes de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos de igual moneda respectivamente de los saldos de que son acreedores, en las cuentas personales que tienen con la Sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades líquidas obtenidas hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, no retiradas. — Segunda: Esta escritura no modifica, altera ni amplía en ninguna de sus partes lo estipulado en las escrituras anteriores, salvo lo referente a la ampliación de capital a que se refiere la presente. — Tercera: Que los socios señores Simón Francisco Bedoya y Juan Gould, indistintamente, quedan expresamente facultados para que en nombre y representación de la Sociedad "Fymba" Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicite el Registro Público de Comercio y en todo otro Registro o Reparticiones Nacionales, Provinciales, en que fuera necesario, la inscripción del presente contrato, como asimismo para que realice todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores Don Alcibíades A. Trucco y don Apeles E. Márquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimeinto, de todo cuanto doy fe. — J. Gould. — S. Bedoya. — Tgo.: A. A. Trucco. — Tgo.: Apeles E. Márquez. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.16|5-Nº 16.640-v.22|5|52

CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Cusnir, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico dos mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad; Juan Conceto Sellibara, italiano, casado, domiciliado en la calle Junín mil treinta de esta ciudad y Armando José Fasce, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil doscientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para realizar este acto, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primera: Entre los nombrados queda constituída la sociedad comercial "CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Lavalle número tres mil doscientos setenta y cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a tres años más, si los socios de común acuerdo así lo dispusiesen. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la reparación, industrialización y comercialización de motores eléctricos y afines, al por mayor y menor, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro renglón, si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal (Pesos setenta y cinco mil moneda nacional) dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Cusnir veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, Juan Conceto Sellibara veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional y Armando José Fasce veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, llave del local y demás bienes que componen el acervo patrimonial de la empresa, de conformidad con el balance que por separado se acompaña, debidamente firmado por todos los socios. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social deberá efectuarse por dos socios conjuntamente, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a los fines sociales. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de

operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier particular o banco, ya sean éstos privados, mixtos u oficiales. Los socios gerentes percibirán en concepto de retribución por su gestión la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, con cargo al rubro gastos generales, estando obligados a trabajar pura y exclusivamente para la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones normales admitidas por la Dirección General Impositiva y la reserva legal establecida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un tercio a cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital y reservas que le correspondan, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, es decir, en dos años, con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Novena: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, quedando los socios obligados a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: S. Cusnir. — J. C. Sellibara y A. J. Fasce." — Buenos Aires, marzo 19 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.16|5-Nº 16.740-v.22|5|52

INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta. En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a catorce días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M. Arteaga A." y dice ser casado, español comerciante, domiciliado en la calle Perdriel número quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre número veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, pasado ante mí, al folio ciento sesenta y uno, de este registro, protocolo de ese año, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, folio cuarenta y siete, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, han convenido aumentar el capital y modificar diversos artículos del referido contrato constitutivo y llevándolo a la práctica, sustituyen los artículos cuarto, octavo, décimo primero y décimo sexto del mismo, por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social de setecientos diez y seis mil pesos moneda nacional, se aumenta en setecientos ochenta y cuatro mil pesos de igual moneda, dividido en setecientas ochenta y cuatro cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscribiendo e integrando lo socios el aumento de capital, en la siguiente proporción: Don Manuel Arteaga Alonso, doscientas setenta y cinco cuotas, con derecho a doscientos setenta y cinco votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Saturnino Luis Maquieira García, doscientas treinta y cuatro cuotas votos, o sean doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y don Santiago Valverde García, doscientas setenta y cinco cuotas votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Y en virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en virtud de la cesión de cuotas que se realiza también por este acto, y se relacionará al final, en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde García, trescientas setenta y cinco cuotas con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles, útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros de los Establecimientos que explota la sociedad, cuyo detalle surge in extenso del balance e inventario suscripto por los socios, con cuyos enunciados y constancias se declaran conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. A los fines impositivos, declaran los comparecientes, que del aumento de capital, corresponden: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a capitalización de utilidades, del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y uno, y trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, a revaluación de los bienes del activo fijo. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar después de cada balance anual, las utilidades que les correspondan siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Artículo Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse en forma legal, de acuerdo a las características industriales de la empresa. Todos y cada uno de los socios tendrán derecho a la más amplia fiscalización de los negocios sociales, y de la gestión administrativa; — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades, estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno cualquiera de los socios, señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. Que en consecuencia, incorporan al contrato constitutivo de "Industria del Caucho de Higinio Valverde y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los artículos precedentes, en sustitución de los existentes, y me piden que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en pie todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato originario, con excepción de aquellas que se modifican por la presente. A Su Vez don Higinio Valverde, Cede y Transfiere a don Saturnino Luis Maquieira García, cuarenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, parte de su capital suscripto e integrado en la sociedad. Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deuda, realiza esta cesión, por el precio de Cuarenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara ante mí y testigos, doy fe, haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario y que en consecuencia, otorga al mismo, carta de pago, y lo subroga en todas sus acciones y derechos, como dueño exclusivo de todas las cuotas que le transfiere. Por su parte, don Saturnino Luis Maquieira García, acepta la cesión verificada a su favor, quedando por lo tanto el aporte del señor Higinio Valverde, reducido a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro, y don Ceferino Sánchez, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y nueve, otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Higinio Valverde. — M. Arteaga A. — S. L. Maquieira. — Santiago Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ceferino Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del: ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos, al presente, que sello y firmo en Avellaneda, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.240.— e.16|5-Nº 16.630-v.22|5|52

E.D.I.F.Y.C.

Empresa de Construcciones, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Rodolfo Silva, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Diagonal Norte 730, piso 3º; don Gustavo Hammar, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Nazarre Nº 2942; y don Jorge Vilallonga, español, soltero, mayor de edad, y con domicilio en la calle Solís 206, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad "E. D. I. F. Y. C.", EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Avda. Roque Sáenz Peña 730, piso 3º, Departamento 37, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la construcción y venta de casas para la vivienda, construcciones para terceros, compra y venta de casas y terrenos, materiales para la construcción, inmobiliarias, urbanización y todas las actividades afines. — Tercera: El plazo de duración será de veinte años a partir del 1º de febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse por la voluntad de la mayoría de sus componentes, o bien cuando las pérdidas insumieran el 30 o|o del capital social, pero nunca sin la voluntad expresa del socio Silva. — Cuarta: El Capital social será de doscientos mil pesos m|nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m,nal. cada una, y aportado en la siguiente forma: Rodolfo Silva, cien cuotas de mil pesos m|nal. c|u. o sea cien mil pesos m|n.; y los restantes socios, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos m|nal. cada uno, y será integrado de acuerdo al balance que por separado forma parte del presente. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de sus capitales, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social, así como el porcentaje que se establezca por acta en concepto de reservas facultativas para cubrir eventuales indemnizaciones de la Ley 11.729. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios treinta días después de aprobado el balance correspondiente o capitalizados según se resolviera de común acuerdo y con constancia en acta respectiva pero ninguno de ellos podrá solicitar el pago de las utilidades sin que previamente haya expresado conformidad con el balance e inventario realizado. Las resoluciones consignadas en el Libro de Actas obligan a los socios como las disposiciones de este contrato. — Sexta: Todos los socios serán gerentes dentro de la actividad que les corresponda tener en la sociedad y la firma social estará a cargo indefectiblemente del socio Silva en forma conjunta con uno de los otros socios indistintamente. Igualmente se procederá para tomar cualquier determinación respecto de la marcha de la sociedad. — Séptima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá continuar su giro con el representante del incapacitado o el que designen los herederos del socio fallecido a cuyo efecto éstos deberán designar una sola persona en tal carácter. — Octava: A los efectos prescriptos por el Art. 12 de la Ley 11.645 se establece que los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio que las transfiera en proporción de sus respectivos aportes y por el valor que resultará de un balance que se confeccionará con ese fin. En tal caso, los socios adquirentes podrán abonar el valor de las cuotas cedidas mediante el pago del veinte por ciento al contado y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más un interés del 8 o|o anual. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado por lo menos con una anticipación de seis meses. De conformidad con lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires, a 7 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo Silva. — Gustavo Hammar. — Jorge Vilallonga.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.623-v.22|5|52

CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A Blousson con fecha veinte y nueve de Marzo de 1952, ha sido modificada la cláusula décima tercera del contrato de la sociedad "CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décima Tercera. Las utilidades que resultaren de cada ejercicio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las partes, la presente estipulación se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal b) Cinco por ciento para un fondo de reserva facultativo a disposición de la Asamblea de socios. c) El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas. En caso de pérdidas las mismas se soportarán a prorrata del número de cuotas, siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad, mientras no se haya cubierto las cuentas de pérdidas anteriores si las hubieran y que los socios

no contraerá responsabilidad alguna que exceda a los aportes comprometidos. Décima Octava. Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometido a la decisión de un tribunal de árbitros, arbitradores, amigables componedores el que resolverá en forma definitiva, sin caber contra ese laudo recurso alguno. Los árbitros serán designados uno por cada socio o socios que sustenten tesis divergentes y el tercero será designado por los árbitros designados por las partes, o en su defecto por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Sobre raspado — veinte y nueve — defecto — Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.612-v.22|5|52

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que: por escritura Nº 85 de fecha 15 de Abril de 1952, pasada ante el escribano don Alberto Hoeffner, la sociedad EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha procedido a modificar el artículo cuarto de sus estatutos el que ha quedado redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes don Eduardo Nicasio Racedo y don Eduardo Celedonio María Racedo, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistinta y alternativamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, a no ser en caso de falencia celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamientos por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los garantes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea".

Buenos Aires, Mayo doce de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.642-v.22|5|52

CHEBTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, todos argentinos y mayores de edad, casados los dos primeros nombrados y solteros los enunciados en último término, convienen en la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará CHEBTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Cabildo Nº 2423 de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el día uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: Su objeto principal será la Importación, Venta al por mayor y Confección de prendas textiles en general, su distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana, como así también cualquier otra clase de mercaderías y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos de industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas; Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Como consecuencia de todo lo que antecede, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetos y en tal virtud está facultada expresamente para: a) Importar, exportar, realizar negocios y estable- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 156.803) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 156.802) cer industrias, ya sea dentro o fuera de la República Argentina; b) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, hipotecar, permutar, usufructuar, arrendar, donar, constituir, adquirir y transferir derechos reales, realizar préstamos y tomarlos y hacer cuantos más actos en bienes inmuebles, muebles y semovientes. La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad, celebrar en general, todos los actos y contratos que permitan impulsar su desarrollo y que guarden correlación con los fines sociales. — Quinta: Se fija el capital social en $ 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional) divididos en 400 (Cuatrocientas) cuotas de $ 1.000.— (Mil Pesos) cada una. — Sexta: El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 50 %, y el 50 % restante deberá ser integrado por los mismos dentro de los sesenta días de notificados a simple requerimiento por telegrama, por los gerentes del establecimiento. El 50 % del capital que se integra está constituído por mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodado y efectivo determinado en el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega a la presente. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, los que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 1º y 25 del mes de Diciembre de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes y la elección del socio veedor. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. Estas Asambleas deberán convocarlas a solicitud de los socios o herederos los gerentes dentro de los 20 días de recibida la comunicación de pedido. Toda las resoluciones de las asambleas, se tomarán por mayoría. — Octava: Se nombran en el cargo de gerentes a David y Moisés Cheb Terrab. — Novena: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los Gerentes nombrados en el presente contrato y en ausencia de los mismos por cualquiera de los otros socios, todos los cuales firmarán individualmente con la firma de la razón social. — Décima: Los gerentes obligarán a la firma y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por inter- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 156.804) (Viene del sello nacinal de pe. 0,20 Nº 156.803) — medio de personas que designe en cada caso. — b) Expresamente quedan facultados a realizar todas las operaciones, trámites, derechos y obligaciones expresadas en el artículo Cuarto del presente contrato. — Undécima: El ejercicio social empieza el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio, conviniendo que el primer ejercicio se cerrará el veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10% del capital social y el saldo será distribuído entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas serán sufridas en igual proporción. — Duodécima: De común acuerdo podrán retirar mensualmente todos los socios la cantidad que crean conveniente con imputación a las utilidades que pudieren corresponderles. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea general. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que representen el 70% del capital. — Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos, podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. — El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos, en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días de la asamblea que realizó la incorporación de los herederos. — Décima Quinta: Cualesquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la Sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otro Sí Decimos: Se deja expresa constancia, que la sociedad puede dedicarse a la compra de hilados de cualquier calidad, procedencia y tipo, para su venta, elaboración e industrialización en maquinarias propias o de terceros. — También podrá dedicarse a confeccionar cualquier clase de prendas en maquinarias propias o de terceros, en talleres propios o de terceros. Vale: Moisés Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — Complemento. — De conformidad con las cláusulas quinta y sexta del contrato de referencia, cada uno de los socios, señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, aportan a la sociedad cien cuotas de mil pesos c|u. o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab. — Complemento. — De acuerdo a la cláusula sexta de nuestro contrato social, manifestamos que el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.00), se halla totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al balance e inventario practicado y agregado al contrato original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.760.— e.16|5-Nº 16.617-v.22|5|52

PEYMOMCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número: Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Ricardo Casanovas, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Montevideo setecientos veinticinco, don Carlos Mompel, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos treinta y cuatro don Antonio Ricardo Peyri, de treinta años de edad y don Eduardo Luis Peyri, de veintisiete años, estos dos últimos domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete y todos los comparecientes, argentinos, casados, en primeras nupcias, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfredo Reboyras, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y ocho, folio trescientos setenta, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejaron constituída una Sociedad denominada "PEYMOMCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la compra y venta o remates de tierras, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones, como así también negocios de importación, exportación, representaciones y compra-venta de artículos o productos que entran en el comercio. — La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la constitución, prorrogable por otros cinco años más, salvo resolución en contrario, de cualquiera de los socios. Y los comparecientes dicen que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad en cinco años a contar desde el doce de Febrero corriente por lo que la Sociedad expirará el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Casanovas. — Carlos Mompel. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc. Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad "Peymomca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Herminio J. Mc. Gough. — S|raspado: Luis - que: Vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.16|5-Nº 16.632-v.22|5|52

CASA PIANTANIDA

Sucesores Ivan & Hasler

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Jaime Grodnienski, Mendel Hasler y Isaac Ivan, como únicos componentes de: "Casa Piantanida, Sucesores Ivan & Hasler.

Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital calle Tucumán número dos mil setenta y siete al ochenta y uno, deciden de común acuerdo modificar su contrato social, que se halla inscripto con fecha 20 de Julio de 1949, bajo el Nº 1.172, al folio 52, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, deciden aumentar el capital social en la suma de Trescientos Mil Pesos Mon. Nac. correspondiendo de este aumento al señor Grodnienski ciento cincuenta cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; al señor Hasler setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una y al señor Ivan setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; quedando por consiguiente modificada la Razón Social en la siguiente forma: "CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 500.000.—". — El aumento de capital proviene de las ganancias obtenidas en el ejercicio comercial, según constancias en los balances practicados oportunamente, y en un todo de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato original — De conformidad con la modificación de capital precedente, firman las partes el presente. — Jaime Grodnienski. — M. Hasler. — Isaac Ivan.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.648-v.22|5|52

PROBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 20 de agosto de 1950, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PROBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, domicilio Alsina 1418, haciéndose cargo del activo y pasivo "Larsal", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 60.000.—, igual domicilio.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.645-v.22|5|52

CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de 1952, pasada por ante el Escribano Herminio J. Mc. Gough, los Sres. Raúl Marcos Cohendoz y Arturo Raúl Abriani, este último en nombre y representación de Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles, únicos componentes de la sociedad CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido modificar los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo quinto, del contrato originario, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Con retroactividad al primero de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, el capital estará formado por doscientas cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, o sea un total la suma de doscientos mil pesos de curso legal. — Artículo Quinto: Quedan suscriptas las cuotas de capital en la forma siguiente: "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles" (ex: Gabaco, Empresa de Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada"), ciento ochenta cuotas, don Raúl Marcos Cohendoz, veinte cuotas, en el balance adjunto, correspondiente al último ejercicio social, cerrado el treinta de Abril de mil novecientos cincuentiuno y certificado por el Contador Público Nacional Don Ramón C. Lequerica, consta que los dos socios tenían saldos a su favor en sus cuentas particulares que cubrían con exceso al cincuenta por ciento del aumento de capital resuelto. El resto del aporte lo efectuarán los socios a medida que los negocios sociales lo requieran. — Artículo Noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los señores Don Raúl Marcos Cohendoz y de la o de las personas que representen a "Gabaco, Sociedad Anónima", de Construcciones Civiles. En cualquier caso, salvo la limitación contenida en el artículo décimo primero, la firma individual de quien suscriba irá a continuación del nombre de la Sociedad. — Artículo décimo quinto: El socio Don Raúl Marcos Cohendoz, se compromete a dedicar su total actividad a los negocios sociales y "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles a no tomar para sí obras de las que constituyen el objeto de la presente sociedad.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.631-v.22|5|52

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano E. Altamirano Reinoso, de fecha 29 de abril de 1952, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de $ 200.000 a la suma de $ 1.000.000 m|n., totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de 500 cuotas c|uno de $ 1.000, representativas de $ 500.000 m|n. — Quedan en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente a excepción de la cuarta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.615-v.22|5|52

TULIO FECCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de "TULIO FECCHIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 600.000,00 c|l., resuelven: Primero: Aprobar la transferencia de las Dos Mil (2.000) Cuotas de Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que representan en total Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.) que figuran a nombre del señor Lorenzo Pizzini Delle Porte, a la firma "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital: $ 600.000,00 c|l. — Segundo: El precio de la transferencia de las cuotas, se establece en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.). — Tercero: Por convenio expreso entre el vendedor y la firma compradora, la transferencia se hace con efecto retroactivo al primero de octubre del año del Libertador General San Martín, 1950, correspondiéndole por lo tanto a "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: $ 600.000,00 c|l., las utilidades que le fueron acreditadas al señor Lorenzo Pizzini Delle Porte de acuerdo al Balance General del 30 de setiembre de 1951 y que ascendieron a Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 96|100 Moneda Nacional de Curso Legal ($ 72.568,96 c|l.). Firman la presente Acta en prueba de conformidad, la totalidad de los socios y el Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a quien se le transfieren las cuotas-capital, autorizando a cualquiera de los mismos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Lorenzo Pizzini Delle Porte; hay un sello que dice "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini — Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 600.000,00 m|n. Gerente; Lorenzo Pizzini Delle Porte; T. Fecchio; Alberto De Nicotti.

Buenos Aires, 8 mayo 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.729 v 22|5|52

ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan J. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Alberto Ginastera, argentino, casado, de sesentiún años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos diez y ocho, de esta Capital; don Silvino Dieguez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número doscientos veintinueve, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Manuel Ballesteros, casado, argentino, naturalizado, de cuarenticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número trescientos cincuenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: "ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a Barraca de Lanas y Frutos del País y sus afines. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios a tal fin, en la forma más amplia posible, y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochentiuno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo décimo tercero, décimo cuarto y décimo séptimo del Código Civil. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en esta Capital actualmente en la calle Osvaldo Cruz mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de poderlo trasladar a cualquier otro punto de esta República y de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y aun del extranjero. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad es por dos años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuentidós, con opción a dos años más. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: Alberto Ginastera mil ochocientas cuotas equivalentes a ciento ochenta mil pesos; Silvino Dieguez, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, y Manuel Ballesteros cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que lo entregan en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Alberto Ginastera quien podrá obrar independientemente con su sola firma y de Silvino Dieguez y Manuel Ballesteros debiendo estos dos últimos obrar en todos los casos conjuntamente a cuyo efecto se los designa gerentes con todas las amplias facultades conferidas por la ley. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán a pedido de uno cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: La Asamblea de socios fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. — También podrá fijar suma para gastos de representación. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se realizarán un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán aprobarse por los socios. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite indicado por la ley; cinco por ciento para formar el fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que queden necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la distribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria podrán disponer la distribución de la suma destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá en la proporción siguiente: treinta por ciento para el señor Silvino Dieguez; treinta por ciento para Manuel Ballesteros y cuarenta por ciento para el señor Alberto Ginastera. — En igual proporción se soportarán las pérdidas en el caso de haberlas. — Undécimo: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — En dicha asamblea se tratarán: a) Las directivas de la Sociedad; b) Las retribuciones a que se refiere el artículo octavo; c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo décimo; e) La designación de nuevos gerentes o la remoción de los existentes. — En primera citación la asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento por lo menos del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación se citará para una segunda reunión la que se constituirá con los socios que concurran. — Las resoluciones a que se refieren los incisos a) a d) inclusive se tomarán por simple mayoría de votos presentes y la que se refiere al inciso e) por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Los gerentes podrán votar en todos los casos aún cuando se trate de aprobar los balances. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso e) y no se reuniera en segunda citación por falta de número el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas sociales pero previamente deberá dar opción a los demás socios, en las mismas condiciones. — Décimo tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido continuarán en la Sociedad hasta finalizar el contrato. — El socio incapacitado estará representado por su representante legal y los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio fallecido fuera el señor Ginastera la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Décimo cuarto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad serán sometidos a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un "tercero" que resolverá en definitiva si aquéllos no se pusiesen de acuerdo. — Los amigables componedores, resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro del plazo de treinta días hábiles. — Para el caso que deba intervenir el árbitro "tercero" éste tendrá veinte días hábiles para resolver. — En ambos casos en que las cuestiones queden definitivamente resueltas, el fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento por las partes. —

Décimo quinto: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador será designado por resolución de la mayoría de los socios. — Décimo sexto: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilios en los consignados al principio de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — El nuevo domicilio deberá ser constituído en la Capital Federal. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman de conformidad conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Agustín C. Ledesma y don Ives Ulises Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — Alberto Gi nastera. — Silvino Dieguez. — Manuel Ballesteros. — Agustín C. Ledesma. — Ives U. Ledesma. — Ante mí: Juan B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio ochocientos uno del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y seis al presente dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.440.— e.16|5 Nº 16.712-v.22|5|52

ALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Transferencias de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Miguel Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano dos cientos setenta y tres; Juan Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Rioja trescientos veintitrés, de la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Juan Pedro Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia trescientos catorce, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Rodolfo Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Italia sin número, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Reinaldo Francisco Cavadini, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia esq. Dorrego, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisco Casanova, viudo, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre trescientos veintiséis de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Domingo Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre mil cuatrocientos diecisiete, de esta Capital Federal; José Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea setecientos veintinueve, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Roberto Julio Estebarena, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Sáenz mil dos cientos cuatro; y Juan Camilo Vallansot, casado, argentino, domiciliado en la calle Antezana cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, hábiles a los efectos, y resuelven de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Los socios aceptan por unanimidad la transferencia de ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que los socios señores: Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, José Casanova y Francisco Casanova, efectúan a favor del señor Juan Camilo Vallansot, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda legal, declarando este último conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de ALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve, folio ciento treinta y seis, libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha diecisiete de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y en un todo de acuerdo con las modificaciones que se introducen en este mismo acto al contrato de sociedad más arriba mencionado; los socios aceptan también por unanimidad la transferencia de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Roberto Julio Estebarena efectúa al socio señor Miguel Bibiloni. Estas cuotas de acuerdo con el punto quinto el contrato de sociedad, debían ser integradas por el socio señor Roberto Julio Estebarena, de los beneficios que hubiera habido a fin de cada ejercicio, pero que el socio señor Miguel Bibiloni, integra en este acto; y la de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una que el señor Domingo Casanova, efectúa a favor del socio Juan Bibiloni Por este acto los socios continuadores señores: Juan Bibiloni, Miguel Bibiloni, Juan Camilo Vallansot y Reinaldo Francisco Cavadini, resuelven actualizar modificando los puntos quinto, sexto, octavo y undécimo, del contrato social, como sigue: "El punto quinto se modifica, quedando en lo sucesivo redactado en la siguiente forma: El Capital social lo constituyen la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cinco acciones cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una. Este capital está integrado en su totalidad y corresponden a los señores: Juan Camilo Vallansot, ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, Miguel Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una; Juan Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una, y Reinaldo Francisco Cavadini, cuarenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, moneda legal. El punto sexto en lo sucesivo dirá: La sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de Socios Gerentes, que tendrán el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, conviniéndose expresamente en este acto, que entre las facultades están incluídas y se otorgan a cada Socio Gerente, las que la ley les acuerda en su carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete también inclusive, en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad. A pesar de estas disposiciones, los Socios Gerentes, no podrán comprar bienes inmuebles por la sociedad, vender o hipotecar los bienes inmuebles de la misma, arrendar campos o tomar dinero a préstamo sin el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los socios. Será prohibido también a los Socios Gerentes, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente para realizar por cuenta propia, en ningún concepto, como también asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización previa y expresa de la Sociedad. La Revocación del cargo de Socios Gerentes y designación del nuevo Gerente, se regirá en la forma indicada por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos los socios quedan facultados para ejercer cualquier actividad comercial ajena a los objetos de esta Sociedad. El Artículo octavo queda redactado como sigue: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará bimestralmente. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan de cada Balance General, serán distribuídas como sigue: El cinco por ciento para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; otro veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial para engrosar el capital social, hasta que en reunión de socios y por mayoría presente, que deberá ser en todos los casos unánime, se estime conveniente. Dicha reserva se acreditará en cuentas denominadas con el nombre de cada socio y el aditamento "Fondo de Reserva Especial", en proporción al número de cuotas de capital que posean y el resto, o sea el setenta y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital social que cada uno posea. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que cada socio posea. El artículo undécimo dirá: Si antes del vencimiento de este contrato cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, el socio saliente deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación al término de cada ejercicio, por medio de telegrama colacionado. Sus cuotas y fondos de reservas legales y facultativas, les serán reintegradas en la siguiente forma; El veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales semestrales, gozando de un interés del siete por ciento anual. En prueba de conformidad a todo lo suscripto y actuado, firman los socios salientes Señores Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, Francisco Casanova, José Casanova, Domingo Casanova y Roberto Julio Estebarena, y los socios continuadores señores: Miguel Bibiloni, Juan Bibiloni, Reinaldo Francisco Cavadini y Juan Camilo Vallansot

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.140.— e.16|5-Nº 16.620 - v.22|5|52

RECORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jacobo Kind, rumano, casado, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por una parte; y don Moisés Chind, rumano, soltero, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por otra parte; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato de "RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos veintinueve, del folio doscientos treinta y uno, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por un contrato de cesión de cuotas suscripto el catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: Modifícase el artículo quinto del contrato social, fijándose el capital de ($ 200.000 %.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil cuotas de (pesos 100 %.). Cien Pesos Moneda Nacional cada una. El socio Jacobo Kind suscribe Mil Ochocientas cuotas por ($ 180.000 %.): Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Moisés Chind suscribe Doscientas cuotas por ($ 20.000 %.): Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios integran el total del capital suscripto en valores de activo, de acuerdo al detalle que suscripto por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Segundo: Queda definitivamente modificado el artículo séptimo del contrato original, en el sentido de que el uso de la firma social quedará a cargo del socio Jacobo Kind exclusivamente, para todos los actos que obliguen a la sociedad, anteponiendo a su firma el nombre de "Record Sociedad de Responsabilidad Limitada", para lo que podrá usar un sello. — Tercero: En la forma establecida en el artículo anterior, podrá en nombre de la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco Oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir; letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Cuarto: Quedan de pleno derecho y sin modificación alguna, todos aquellos artículos que no han sido modificados por el presente o por la cesión de cuotas efectuada por el Señor Moisés Mellibovsky a favor del Señor Moisés Chind. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan por modificado y aumentado el capital social de "Record, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800.— e.16|5 Nº 16 726-v.22|5|52

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: — Entre los señores don Eugenio Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliado en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y doña Gerda Weber de Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliada en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, fórmase por el término de cincuenta años a partir del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos una Sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro "CORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta por cuenta propia y de terceros de todo tipo de artefactos, implementos y maquinarias eléctricas y electromecánicas o aquellas cuyo funcionamiento esté basado primordialmente en principios electrotécnicos, para uso industrial, comercial y privado y realizar instalaciones de alta y baja tensión. — A la vez podrá adquirir todo tipo de mercaderías, materias primas y productos elaborados o semi-elaborados necesarios a tales fines. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos

Moneda Nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se distribuyen entre los socios en partes iguales a razón de cincuenta cuotas cada uno. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de cien mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones y materias primas, de cuyo valor se responsabilizan solidariamente ambos socios en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, así como el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos como les es habitual en todos los actos que la misma comprende. — También podrán ambos socios indistintamente realizar todo tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados y efectuar todos los actos especificados en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil sin que se requiera por ello poderes especiales. — Artículo Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: De las utilidades, previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Los socios podrán cederse el uno al otro sus cuotas sociales, no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin que medie la aprobación escrita de ambos socios. — Igual requisito será necesario para resolver el aumento del capital social o disponer la disolución de la sociedad. — Artículo Octavo: En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Bajo estas bases y condiciones queda formalmente constituída "Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Eugenio Knapp. — Gerda Weber de Knapp. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.16|5-Nº 16.739-v.22|5|52

CURUTCHET, OLIVERA Y GIRALDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 312. Primer testimonio. Escritura número ciento cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Luis Curutchet, argentino, viudo, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis, de esta ciudad; don Guillermo Emilio Olivera, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve, de esta ciudad; don Raúl Alberto Curutchet, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal ochocientos treinta y nueve, de esta ciudad y don Ricardo Vicente Giraldez, argentino, casado, domiciliado en la calle San José seiscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como también de que los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, concurren a este acto por derecho propio y el señor Guillermo Emilio Olivera lo hace en nombre y representación del señor Carlos Ernesto Olivera, según así resulta de la escritura de poder general que pasó con fecha doce de marzo del corriente año, al folio ciento cincuenta y uno de este Registro doscientos veinte y nueve, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad el veinte y seis de marzo también del corriente año, bajo el número mil novecientos cincuenta y siete, folio ocho mil ochocientos setenta y seis del Registro número cincuenta y seis, siendo sus partes pertinentes las siguientes: Escritura número cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Carlos Ernesto Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Lahora, de cincuenta y cuatro años de edad y don Guillermo Emilio Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Carolina Murman, de veinte y seis años de edad, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder General para que en sus nombres y representación, administren, rijan y gobiernen con entera independencia todos los bienes inmuebles, muebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra especie que hasta el presente posean o en lo sucesivo adquieran o le correspondan en todo el territorio de la Nación... acepten, otorguen y firmen los contratos por escritura pública o documento privado necesarios con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que en sus momentos determinen... Para que se representen mutuamente en todas las sociedades anónimas de capital e industria, colectivas, comanditarias, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma, en que ambos dicentes tengan interés o sean parte como socios, capitalistas, comanditarios o accionistas, concurran a las reuniones de sus directorios y a las asambleas con voz y voto; fijen capitales y los reintegren, establezcan utilidades, participaciones y las perciban en sus momentos... provoquen la disolución y liquidación de las mismas... Continúa diciendo el señor Carlos Ernesto Olivera, que faculta especialmente al señor Guillermo Emilio Olivera, para que intervenga en todos los actos, gestiones y trámites relacionados con la transformación y disolución de la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que actualmente se encuentra en trámite, pudiendo aceptar y otorgar recibos y cartas de pago, fijar capitales, aceptar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y establecer las condiciones contractuales que libremente estipule. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto, don Lloyd Parry Jones, y don Rafael Gerardo Olivari, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos E. Olivera. — Guillermo E Olivera. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: R. G. Olivari. Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, por sí y Guillermo Emilio Olivera, en nombre y representación de don Carlos Ernesto Olivera, dicen: Que entre los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, tienen constituída una sociedad comercial colectiva bajo la razón social de "Curutchet, Olivera y Giraldez", según escritura que pasó ante el escribano de esta ciudad don Romualdo N. Benincasa con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho al folio doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, la que fuera constituída con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y con una duración indeterminada, teniendo por objeto continuar los negocios que explotaba la sociedad antecesora "Curutchet, Olivera y Giraldez", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo; asimismo se dedica a la explotación de los negocios en el ramo de construcciones en cemento armado y sus anexos, construcciones en general y otros ramos o negocios que de común acuerdo resolvieran los socios; el domicilio quedó constituído en esta ciudad, en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, estando fijado el capital de la misma en la suma de un millón de pesos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: trescientos cincuenta mil pesos por don Luis Curutchet; trescientos cincuenta mil pesos por don Carlos Ernesto Olivera; doscientos mil pesos por don Raúl Alberto Curutchet y cien mil pesos por don Ricardo Vicente Giraldez. Lo relacionado concuerda con los instrumentos públicos citados, doy fe. Y los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, por sí y Guillermo Emilio Olivera, en nombre y representación de Carlos Ernesto Olivera, quien se halla domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad, continúan diciendo: Que de común y perfecto acuerdo, por así convenirlo a los intereses comunes y de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a transformar la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá igual denominación que su antecesora, que se regirá por dicha ley y por las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, se declara transformada la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CURUTCHET, OLIVERA Y GIRALDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un término de duración de diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos; pero si los socios no expresan su voluntad en contrario seis meses antes de su vencimiento, quedará automáticamente renovada por cinco años más y así sucesivamente y en igual forma hasta cubrir un plazo de cuarenta años en total. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta o donde en adelante lo fijare, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a las construcciones en cemento armado y sus anexos; construcciones en general, operaciones inmobiliarias, incluso las legisladas por la Ley trece mil quinientos doce; compra y venta de maquinarias en general e industriales en particular, realizar urbanizaciones y fraccionamiento de tierras propias o adquiridas a tal fin para proceder luego a su venta. Además de lo indicado, su objeto es también el de continuar con los negocios que explotaba la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Curutchet, mil trescientas cuotas, o sean un millón trescientos mil pesos; Carlos Ernesto Olivera, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos; Raúl Alberto Curutchet, seiscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos; Ricardo Vicente Giraldez, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos. — Este capital es integrado por los socios en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes que figuran detalladamente en el balance que de común acuerdo han firmado las partes y que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro o más gerentes, socios o no, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes actuarán conjunta, separada o indistintamente. La firma social será la personal de un Gerente puesta al pie de la leyenda "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quedan designados gerentes los socios señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet, y Ricardo Vicente Giraldez. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes inmuebles, muebles o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, vales o pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes; tomar giros sobre cualquier punto de la República o extranjero; hacer renuncias gratuitas, novación o quitas de deudas; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, incluso hipotecas y prendas, sean éstas civiles, comerciales o agrarias. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales; transigir, cobrar y percibir; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí ó por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Luis Curutchet el veinte y ocho por ciento; don Carlos Ernesto Olivera el veinte y ocho por ciento; don Raúl Alberto Curutchet el veinte y cuatro por ciento y don Ricardo Vicente Giraldez el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Tanto el Inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, deberán ser aprobadas dentro de los sesenta días corridos, posteriores al cierre del ejercicio; no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de Inventarios, Balances, Cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades, nombramiento y remoción de gerentes, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados en todas las reuniones de socios. Las resoluciones salvo aquellas que la ley requiere mayoría especial serán tomadas por simple mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado decidirán, dentro del término de se

senta días corridos, a partir del día del fallecimiento o incapacidad, si se incorporan o no a la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapacitado. Si se incorporan, unificarán en una sola persona su representación en la sociedad, lo que harán saber fehacientemente a los socios restantes, dentro del plazo de sesenta días corridos, arriba indicados. Si no se incorporan, o en defecto de la notificación requerida precedentemente, el haber del socio fallecido o incapacitado será abonado a sus sucesores en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el saldo en cuotas iguales a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses a contar del primer pago, el que deberá ser efectuado dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, firmando al efecto pagarés, los que devengarán el interés bancario corriente en plaza de esa época para operaciones de descuento. Los socios sobrevivientes desde ya se comprometen a aceptar cualquiera de los dos temperamentos que adopten los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital aportado y el excedente del capital, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Décima Primera: Los Gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean del objeto de la sociedad y podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que tenga el mismo objeto que la presente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato como igualmente la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. La presente sociedad podrá transformarse en otra sociedad de distinto tipo jurídico. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho. En este estado, agregan los comparecientes, que con motivo de la presente transformación de la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y siendo los componentes de ambas sociedades las mismas personas, declaran finalizada la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", agregando que por lo tanto nada tienen que reclamarse, recíprocamente, como socios de la extinguida sociedad y autorizan se expidan las copias necesarias a sus efectos. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones de ley en los diarios "El Boletín Oficial" y "El Noticioso" habiendo sido levantada la única oposición que se presentó; que con los certificados que tiene para este acto a la vista, la sociedad que se transforma no adeuda el impuesto municipal a las actividades lucrativas ni suma alguna en concepto de Contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Lloyd Parry Jones y don Daniel B. López, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Curutchet — Guillermo E. Olivera. — Raúl A. Curutchet. — Ricardo V. Giraldez. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: Daniel B. López. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio trescientos doce del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio, en siete sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del ciento once mil doscientos treinta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.100.— e.20|5-Nº 16.871-v.26|5|52

FERRYGOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Osvaldo Luis Corti, argentino, casado, domiciliado en Ministro Brin 3801, Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Juan García Urcola, argentino, soltero, domiciliado en 15-630, La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Rosiello, argentino, casado, domiciliado en 61-770, La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Jonas Sananes, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos 549, Capital Federal; y don Antonio Lorenzo Noya, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1262, Capital Federal, convienen constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se especifican en el presente contrato: — Primera: La sociedad que se constituye tendrá un plazo de duración de diez años; girará bajo la denominación de "FERRYGOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1635, piso 1º "D", o en aquel que los socios fijaren posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de operaciones de compraventa de mercaderías y materias primas, pudiendo comercializarlas o industrializarlas, realizar importaciones y exportaciones, practicar financiaciones y en general realizar toda clase de negocios lícitos. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos, filiales, representaciones o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, celebrar convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir mandatos y representaciones, intervenir en licitaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000.— m|n.) en efectivo y se encuentra representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran en este acto el cincuenta por ciento o sea: Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna. — Las cuotas del capital suscripto se hallan integradas en la forma siguiente: Don Osvaldo Luis Corti, suscribe cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, de las cuales integra cincuenta cuotas. — El saldo de cinco mil pesos moneda nacional equivalente a las cincuenta cuotas que le restan integrar, lo hará efectivo el día 31 de Marzo de 1953 y en las condiciones prefijadas. — Por iguales importes de diez mil pesos moneda nacional cada uno y en idéntica forma a la adoptada por el socio Sr. Osvaldo Luis Corti, que se ha dejado consignada precedentemente, cumplimentan su aporte los socios Sres. Enrique Juan García Urcola; Antonio Rosiello; y Jonás Sananes. — En cuanto al socio Sr. Antonio Lorenzo Noya cuyo aporte es de cinco mil pesos moneda nacional representado por cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el mismo integra en este acto solo veinticinco cuotas y el saldo de dos mil quinientos pesos, equivalente a las veinticinco cuotas que aún le resta integrar, lo hará efectivo al igual que todos los restantes contratantes el día 31 de Marzo de 1953. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios Señores Osvaldo Luis Corti, Enrique Juan García Urcola y Jonás Sananes, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil, se han consignado precedentemente, a quienes se designa gerentes de la sociedad con las más amplias facultades, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, estableciéndose que se requerirá la firma conjunta de dos de los tres gerentes designados indistintamente, para obligar a la sociedad o para disponer de fondos de la misma, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas. Los gerentes quedan en consecuencia facultados para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro modo de adquisición, venderlos o gravarlos, constituir hipotecas, suscribir escrituras públicas, contratos y documentos, concertar locaciones incluso de obras y servicios, firmar o endosar cheques, pagarés y todo otro documento, protestarlos y renovarlos, abrir toda clase de cuentas en cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, tomar dinero prestado, de Bancos o particulares en cuenta corriente, plazo fijo, a pagar en mensualidades en descubierto, con o sin garantía hipotecaria de valores, o en cualquier otra forma, percibir judicial o extrajudicialmente, otorgar y aceptar poderes por la sociedad, estar en juicio por ella y representarla ante Reparticiones Nacionales, provinciales o municipales y particulares. Las facultades indicadas son simplemente declarativas de capacidad siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre, practicándose a esa fecha un balance e inventario general, siguiéndose para su formación las bases usuales de contabilidad comercial y normas técnicas más apropiadas, los que para su aprobación deberán ser suscriptos por todos los socios; conviniéndose que quedarán tácitamente aprobados, aún cuando no se firmaren, de no ser observados, por escrito, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Asimismo se practicarán balances parciales, cada vez que lo soliciten tres o más socios. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos así computados, salvo en aquellos casos en que la ley prevea una mayoría determinada o la unanimidad. — Las resoluciones serán asentadas en un "Libro de Actas". — Los socios que citados debidamente no comparecieren, se considerará que adhieren a la decisión de la mayoría. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses al cierre del ejercicio anual. — Aprobado el balance general correspondiente a ese año, la sociedad abonará al socio saliente, previa deducción de las sumas que éste adeudare, la parte de capital aportado, y la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades líquidas y realizadas. — Queda convenido que mediante el pago premencionado el socio saliente quedará totalmente desinteresado y sin derecho a reclamación alguna de cualquier otra índole. Novena: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, ni por la remoción de cualquiera de los gerentes designados en este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) entre tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando su importe a sus herederos o representantes, conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades y que surjan del balance que a ese efecto se practicará al día del fallecimiento o incapacidad; o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que los mismos unifiquen su representación en una persona que cuente con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima en caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o persona que designen los socios por mayoría de capital y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En Liquidación". — El o los socios que desearen continuar con el giro del negocio tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los demás socios su parte de capital y utilidades. — Décima Primera: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el presente y que subsistirán mientras no constituyan otros nuevos y lo comuniquen en forma auténtica a la sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formulado este contrato de constitución de la Sociedad "Ferrygom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.580.— e.20|5-Nº 16.919-v.26|5|52

"EMEN-RADIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José María Lorenzo, español, casado. Armando Raúl Saibene, argentino, casado, Angel Alba, español, soltero y Enrique Lagunas, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social "EMEN-RADIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será explotar el ramo de radio y electricidad — Tercera: La duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente pero si tres meses antes de finalizar aquel término, los socios no hubiesen resuelto su liquidación se considerará prorrogada la Sociedad por otro período de cinco años. — Cuarto El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una siendo aportado por los socios en la siguiente forma: a El socio señor José María Lorenzo, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales, de las cuales ha integrado treinta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional b) El socio señor Armando Raúl Saibene suscribe también cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional habiendo integrado treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio Angel Alba suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional habiendo integrado diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional y el socio señor Enrique Lagunas suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, habiendo integrado diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social se halla totalmente sus

cripto habiéndose integrado ciento cuatro cuotas o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles, útiles y demás objetos y efectos que constan en el respectivo inventario que los socios firman por separado y consideran parte integrante del presente (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte y nueve j) (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte y ocho j). Las restantes cuotas suscriptas y no integradas, lo serán por los socios a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La dirección técnica estará a cargo del Director señor José María Lorenzo y la administrativa a cargo de todos los socios. La remoción de los gerentes o la designación de un gerente no socio, queda supeditada a lo determinado por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán los cuatro socios, pero solo será válida cuando dos de ellos conjuntamente suscriban sus firmas personales a continuación de la fórmula "Emen - Radio", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuando se trate de iniciar o seguir juicios en nombre de la Sociedad o contestar demandas, concurrir a licitaciones o cobrar o percibir créditos de cuentas en las Municipalidades de la Capital Federal o de las Provincias y territorios nacionales y provinciales y solo en esos casos, podrá cualquiera de los socios, individualmente firmar los pedidos o aceptaciones de licitaciones y cobrar y percibir dichos créditos, sin que sea necesario el uso de las dos firmas, teniendo en esos casos el socio que intervenga todas las facultades necesarias para tales actos. Queda establecido que ninguno de los cuatro socios, podrá hacer uso de la razón social para afianzar a terceros y garantir créditos y prestaciones en asuntos extraños a los intereses de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender máquinas, mercaderías y productos, derechos y acciones permutar dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locaciones y arrendamientos aun por más de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todos ellos podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones análogas, particulares u oficiales, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta J) (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve J), depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, a plazo fijo o bajo cualquier otra condición, endosarlos, cobrarlos, aceptarlos, negociarlos, suscribir documentos de cargos y descargo y cualquier otro privado o público que fuere del caso con las cláusulas y condiciones pertinentes. — Novena: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas tendrá presente las siguientes bases a) los inmuebles figurarán por su precio de costo y los créditos y las deudas se registrarán según su exigibilidad naturaleza, privilegios y garantía b) las máquinas, accesorios, muebles, útiles e instalaciones sujeto a depreciaciones, serán amortizados de acuerdo a su duración c) nunca se podrá considerar utilidad, la mayor tasación de los bienes inventariados. Efectuadas las amortizaciones ajustadas la cuenta de gastos y rendimientos se establecerán las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas se aplicarán en la forma siguiente a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, mientras este no llegue al diez por ciento del capital, cuando se alcance este límite, los socios por mayoría de votos dispondrán del destino de este porcentaje b) Porcentaje para cada socio aparte de las cuotas por capital si hubiera que compensar mayor eficacia, trabajo etc. De común acuerdo al extraerle el cinco por ciento para el fondo de reserva legal podrá tomarse otra suma no superior a ese porcentaje para crear fondos facultativos o destinarlos a remuneraciones de empleados y obreros sin que esta disposición altere lo dispuesto en el inciso precedente, el resto de las utilidades se destribuirá en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En los casos que la cuenta ganancias y pérdidas arroje saldos pasivos, las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, pudiendo procederse a la liquidación de la Sociedad cuando la disminución alcance al cincuenta por ciento del capital de la misma. — Duodécima: La aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por todos los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. Las decisiones de importancia serán administrativas o técnicas constarán en el libro copiados de cartas bajo el título de "Resoluciones" y serán suscriptas por todos los socios si se tomaran de común acuerdo y en caso de disparidad (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno j) (Es continuación del sello pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta j) por los socios que la apoyen y será aprobada aquella que representa la mayoría de capital. — Décima Tercera: Para transferencias de cuotas de capital la Sociedad se atendrá a las disposiciones de la ley. En caso de fallecimiento de un socio se practicará un balance e inventario dentro de los ocho días de su deceso y la sociedad tendrá derecho a optar entre a) continuar con la sucesión o legatarios, representados por un sólo heredero, cuya misión se limitará al examen de la contabilidad y sus justificaciones b) hacerse cargo del haber del socio fallecido abonando su importe en el mínimo de cuotas mensuales que lo permita el estado financiero de la Sociedad; la parte así adquirida se distribuirá entre los socios restantes en proporción a sus partes, como aumento de la parte de capitales de cada uno. Los casos de inhabilitación, o incapacidad o quiebra de uno de los socios se equiparan al de su fallecimiento. Si se resolviera la disolución de la Sociedad o correspondiera su liquidación los cuatro socios designarán por mayoría la persona o personas que procederán en tal sentido, sujetándose a las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que preceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley estando extendido el presente contrato original en cuatro sellos de pesos uno cincuenta números seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho; seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve; seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno, los que serán habilitados con el sellado de ley. — José Lorenzo. — Angel Alba. — A. Saibene. — Enrique Lagunas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — E|l. "ochocientos". vale. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.680.— e.20|5-Nº 16.897-v.26|5|52

ACRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Julio Laspoumaderes vendió a los señores Enrique, Fernando y Francisco Laspoumaderes y a don Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdetaro, todas las cuotas de capital que tenía en la sociedad "ACRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 24 de marzo del corriente año, ante el Escribano Horacio de Azevedo. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Adolfo J. Serra, secetario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.929-v.26|5|52

HIDRO MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 8 de Abril de 1952, el señor Federico Guillermo Gustavo Erich Rohde, cede y transfiere a Doña Sonis Else Stocker, mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "HIDRO MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — E|p.: Abril. No vale. E|l.: Mayo. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.878-v.26|5|52

TALAMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 26 de septiembre de 1951, el Señor Ernesto Hugo Sastre, vende, cede y transfiere a favor de los Señores Francisco García Molina, Jorge Osmar Jaburek y Luis Antonio Musolino las treinta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en el capital de la Sociedad denominada TALAMO S. R. L.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.861 - v.26|5|52

VOLGROD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por documento privado de fecha 2 de mayo de 1952, "VOLGROD INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L.", ha aumentada el capital social de $ 50.000 a la suma de $ 200.000; modificando la cláusula E, del contrato constitutivo, la que queda redactada así: "El capital social asciende a pesos doscientos mil moneda nacional, divido en doscientas cuotas de un mil pesos de las que corresponden Cien a cada socio. y que se encuentra totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, rodados y cuentas a cobrar". Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº16.890 - v.26|5|52

LUIS J. MASSABIE Y CIA. (EMPRESA CONSTRUCTORA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Capital Federal de la República Argentina, al día quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Jacinto Massabie, argentino, casado; Enrique Augusto Diana, argentino, casado y Eduardo Pérez, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Junta 3029 de esta Ciudad, resuelven de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "LUIS J. MASSABIE Y CIA. - (EMPRESA CONSTRUCTORA) - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 180.000". — Segunda: Tendrá por objeto realizar construcciones civiles e industriales y afines, operaciones inmobiliarias por cuenta propia y ajena, compra-venta de inmuebles y cualquier otra operación comercial que consideraren conveniente efectuar. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de diez años a partir del primero de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente, prorrogable a su término por otro período igual, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran mediante telegrama colacionado expresa manifestación en contrario. — Cuarta: El domicilio social será en la calle Junta 3029 de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales a razón de seiscientas cuotas cada uno; integrándose en este acto la suma de Treinta y Cuatro Doscientos pesos moneda nacional en bienes activos y pasivos detallados en el balance general que se acompaña y que forma parte integrante del presente adquiridos por los socios con anterioridad en partes iguales, o sea a razón de ciento catorce cuotas cada uno. El resto de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional sería integrado por los socios en las mismas proporciones cuando las necesidades de la sociedad lo exigiera. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios en calidad de gerentes, pudiendo utilizar la firma social exclusivamente en operaciones relacionadas con el objeto social, no comprometiéndola en actos extraños al mismo y a sus fines, como tampoco otorgando fianzas o garantía a terceros. En todos los casos, la sociedad quedará obligada con la firma conjunta de dos de los gerentes cualesquiera de ellos. Los cheques que libre la sociedad contra sus depósitos bancarios deberán igualmente llevar la firma de dos gerentes indistintamente cualesquiera de ellos. Los depósitos bancarios podrán realizarse con una sola firma. Los socios quedan facultados para solictar préstamos de dinero a los Bancos Oficiales o particulares, adquirir y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc. y ejecutar cuantas operaciones sean necesarias para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales las sumas que fijaren en el libro de actas. — Octava: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, determinándose a fin del mismo mediante inventario y balance general el resultado de cada ejercicio. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo abonarse a sus herederos dentro de los doce meses de producido el hecho, la parte que por todo concepto tenía el causante en la sociedad. Dicha parte se determinará mediante balance general que se practicará dentro de los treinta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de dos socios la sociedad será disuelta corriendo a cargo del socio superstite la liquidación al término de la cual abonará a los herederos el haber resultante. — Décima: Las resoluciones adoptadas serán asentadas en el libro de actas y llevarán las firmas de los que hubieran intervenido. Para la alteración de las convenciones del presente contrato se requerirá el voto unánime de todos los socios, para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y después de la resolución recaída respecto del balance general del mismo, abonándosele el haber líquido resultante en tres cuotas cuatrimestrales iguales con más el siete por ciento de interés anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de todos los socios, designándose de entre ellos a dos gerentes como liquidadores, quienes harán la distribución del haber líquido obtenido en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte excluída la vía judicial, debiéndose nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en dos sellos de veinte centavos números 159.876 y 159.877, el cual leído firman de conformidad tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: L. J. Massabie. — E. A. Diana. — E. Pérez. — Buen

Aires, Mayo 14 de 1952. — E|L.: Mayo. Vale. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.020.— e.20|5-Nº 16.920-v.26|5|52

SANATORIO OLIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Dr. Mario César Olivera, argentino, casado, médico, domiciliado en San Juan 1157, Alberto Vicente Joaquín López, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Gual 2212 y Fernando Russo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Universidad 844, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual continuará la explotación del Sanatorio Olivera, ubicado en la calle San Juan 1157 de esta Capital, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de SANATORIO OLIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle San Juan 1157. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del Sanatorio Olivera, instalado en San Juan 1157, y podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con el fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, y es aportado en la siguiente forma: El Dr. Mario César Olivera 100 cuotas o sea pesos 100.000 m|n.; Alberto Vicente Joaquín López 50 cuotas o sea $ 50.000 m|n. y Fernando Russo 50 cuotas o sea $ 50.000 m|nacional, representados por el balance general practicado en la fecha del sanatorio de propiedad del Dr. Mario César Olivera, del cual esta sociedad será continuadora. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar en cada caso los tres conjuntamente para obligar a la sociedad. Los socios que actúen como gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes, y de las otras que la sociedad pueda acordarles, tienen especialmente las que se enumeran a continuación: Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ya sean ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y, subsidiariamente, por las leyes nacionales; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, asignarles sus obligaciones y fijar sus remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o Municipalidades u otras instituciones o reparticiones de las mis- (Continúa en el Sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.947) (Viene del Sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.946) mas; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y todos los que se constituyen a nombre de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o privada, con la Oficina de Control de Cambios, Dirección General Impositiva Aduana, Impuestos internos, consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales, los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades, en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con los bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualquiera de los bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y al derecho de apelar; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros y ceder las de la sociedad a título oneroso, o transferirlas definitivamente o temporariamente, también a título oneroso y en las condiciones que se convengan; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transacciones; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero y jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas (Continúa en el Sello de $ 0.10 m|n. Serie K número 1.479.948) (Viene del sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.947) das de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, que no sean en interés directo de la sociedad. El detalle precedente es a título enunciativo y no limitativo, y podrán por lo tanto hacer todas las operaciones vinculadas con el objetivo social. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se considerará sucesivamente prorrogada por períodos iguales si no es denunciada por uno de los socios con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento de cada período. — Sexto: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento en que lo decidan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios y en la siguiente proporción: El Dr. Mario César Olivera, el 50 % y los señores Russo y López, el 25 % cada uno; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de julio de cada año no fueren observados por los socios. Las resoluciones que se tomen por mayoría de cuotas serán asentadas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán sus herederos continuar con la sociedad o ceder sus cuotas sociales con su parte de capital y utilidades a los demás socios o a terceros, necesitando para este último caso la decisión de los socios por mayoría de cuotas; ello se hará de conformidad con el último balance anual. En caso de continuar los herederos formando parte de la sociedad deberán unificar su personería. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, una vez abonadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que para la distribución de las ganancias, prevé el artículo sexto. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato, incluso todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, el cual será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. El presente contrato ha sido redactado por el Dr. (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n., Serie K, Nº 1.479.949) (Viene del sello de $ 0,10 m|n., Serie K, Nº 1.479.948) Carlos María Fernández, quien queda autorizado para el diligenciamiento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "amortizaciones" - "definitivamente". Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.540.— e.20|5 Nº 16.916-v.26|5|52

GALVAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Abril de 1952, la sociedad "Faimberg y Cía.", S. R. L. cede y transfiere al socio señor Miguel César Aparicio, 22 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las que tiene y le corresponde en la sociedad "GALVAMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se realiza por su valor nominal.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.895-v.26|5|52

S. I. D. E. M. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº. 160. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresan y firman comparecen los señores Enrique Erwin Glucksmann, soltero, austríaco, y Roberto Américo Turvein, casado, argentino, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: — Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "S. I. D. E. M. ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, piso séptimo, oficina setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales y nombrar representante en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la representación, fabricación y venta de repuestos y accesorios de automóviles, herramientas, radio, televisión, electricidad y motores térmicos y anexos. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha de esta escritura. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Glucksmann, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Turvein, consistiendo el aporte del primero en muebles y útiles cuyo detalle resulta del inventario y balance confeccionado por las partes y que firmados por las mismas se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura; y consistiendo el aporte del segundo en dinero efectivo, entregando el señor Turvein, la mitad del importe expresado o sea la suma de veinticinco mil pesos al constituirse esta sociedad, y la otra mitad o sea los veinticinco mil pesos restantes a medida que lo requiera el giro de los negocios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, en el carácter de gerentes, quienes podrán usar de la firma social independientemente uno de otro, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social sin más limitación que la que se expresará de inmediato, no pudiendo comprometer dicha firma social en prestaciones a título gratuito o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros. Se conviene expresamente que se requerirá la firma conjunta de ambos socios, para realizar los siguientes actos: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, transferirlos, gravarlos o arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de firma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales administrativos del trabajo, y demás, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; d) Solicitar créditos a particulares o a instituciones bancarias, ya sea el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, y Banco Hipotecario Nacional u otros; e) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; f) acordar habilitaciones gratificaciones y comisiones a empleados de la sociedad y a terceros. — Sexta: El veintinueve de Abril de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren convenientes. Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para el capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: tratándose de operaciones referentes a repuestos y accesorios de automóviles y herramientas en general corresponderá el setenta por ciento para el señor Glucksmann, y el treinta por ciento para el señor Turvein, y tratándose de operaciones referentes a radio, televisión, electricidad y motores térmicos corresponderá el treinta por ciento para el señor Glucksmann, y setenta por ciento para el señor Turvein, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción y de acuerdo a la forma establecida para las ganancias. — Los gastos generales se imputarán en proporción al monto de las operaciones realizadas en cada una de las dos secciones la primera: Repuestos y acesorios de automóviles y herramientas en general, y la segunda: Radio, televisión, electricidad y motores térmicos. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes que se suscitare, con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato se resolverá por amigables componedores, nombrados de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Miguel Restuccia y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — E. E. Glucksmann. — Roberto A. Turvein.

M. Restuccia. — Jorge Range. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Regoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números del cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis, al cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario L. Regoli. — Hay un sello. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180. — e.20|5-Nº 16.886 v.26|5|52

SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de Mayo de 1952, los componentes de la sociedad "SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han resuelto modificar los Arts. 4º, 5º y 6º de su contrato social, los que quedan redactados dentro del siguiente tenor: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: la señora Rebeca Weisman de Kiblisky ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una; el señor Pablo Kiblisky cien cuotas de cien pesos m|n. cada una; y el señor Mario Zazulie cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, todo de acuerdo con el balance-inventario que se firma en la fecha y que se deberá tener como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por la señora Rebeca Weisman de Kiblisky y Mario Zazulie, quienes asumen el carácter de gerentes, los cuales podrán usar la firma social, conjunta, separada o alternativamente, como así quedan indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a ella. — A esos efectos podrán además realizar arreglos, transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y todas aquellas gestiones que crean necesario para el mejor desempeño de sus funciones, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Sexto: El treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general y de los beneficios obtenidos, se deducirá un cinco por ciento con destino a un fondo de reserva legal, hasta que se alcance el diez por ciento del capital, y la utilidad resultante será distribuída de la siguiente manera: Rebeca Weisman de Kiblisky sesenta por ciento y Pablo Kiblisky y Mario Zazulie veinte por ciento cada año. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.20|5-Nº 16.893-v.26|5|52

"ADLERTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, don Natan Adler Stier, argentino, con domicilio en la calle Ecuador número quinientos noventa y don Mendel Stier, polaco, con domicilio en la calle Boedo número un mil cincuenta y tres, ambos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "ADLERTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 580.000.— m|n., y se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ecuador número quinientos noventa, pudiendo establecer depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la república. — Tercero: El objeto de la sociedad es de compra, venta de telas, ropa confeccionada y confección de la misma, en general. — A tales efectos y sin perjuicio de su carácter comercial la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, y a los fines del cumplimiento del mismo los siguientes: Comprar y vender inmuebles al contado o a plazos, aceptando o constituyendo hipotecas por los saldos de precios que se queden adeudando o por el precio total; o bien tomando a su cargo las que ya existan constituídas; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, a los plazos, intereses y condiciones que juzgue convenientes, recibir y dar inmuebles en arrendamiento, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de lo que se deba; tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, de los bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de practica de estas instituciones, podrá solicitar créditos en descubierto o subscribiendo los correspondientes documentos, abrir cuentas corrientes, girar sobre ellas, endosar documentos o papeles de terceros; podrá ceder, dar y tomar garantías, en prenda y en locación de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas u otros títulos o papeles de comercio. — En general y en particular la sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de actos permitidos por las leyes, que se vinculen a su objeto y desenvolvimiento, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una en moneda legal, que los socios tienen integradas en la siguiente forma: El señor Natan Adler Stier, cuatrocientas sesenta y cuatro cuotas que importan cuatro cientos sesenta y cuatro mil pesos moneda legal y el señor Mendel Stier ciento diez y seis cuotas que importan ciento diez y seis mil pesos moneda legal dichos aportes ya han sido hechos efectivos, a tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por ambos socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Natan Adler Stier, quien desempeñará el cargo de Gerente con la amplitud de facultades que la ley le acuerda. — El uso de la firma social lo ejercerá únicamente el señor Natan Adler Stier debiendo utilizar su firma particular a continuación de la fórmula "Adlertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no podrá ser utilizada ni comprometida en fianzas u otros documentos ajenos a la sociedad. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: De las utilidades, cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance un límite del diez por ciento del capital, el noventa y cinco por ciento será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio — Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad sin previo consentimiento del otro socio. — Octavo: Los socios dedicarán a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que los mismos requieran, pudiendo dedicarse a otra clase de actividades, siempre que con ello no perjudiquen a la sociedad. — Noveno: La expiración del plazo convenido en el presente contrato no será motivo de liquidación del establecimiento comercial, pudiendo retirarse el socio señor Mendel Stier y hacerse cargo del mencionado establecimiento el socio señor Natan Adler Stier. — Décimo: En ningún caso los socios tendrán derecho a exigir compensación alguna en concepto de llave, marca o gratificación y los porcentajes de amortización que se tendrán en cuenta serán los permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o el representante legal de los herederos del socio fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar la representación, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Bajo las cláusulas que anteceden y que las partes se obligan a cumplir fielmente, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, directamente por los interesados Natan Adler Stier y Mendel Stier. — Entre líneas: socio, vale. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.020 e.20|5-Nº 16.931-v.26|5|52

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:.

Testimonio: Entre el señor Eugenio Lequarré, casado, belga, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1765 y el señor Pedro Edmundo De Schepper, casado, belga, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 241, ambos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: En su carácter de únicos socios componentes de Tecuni, S. R. L. (Técnicos Unidos Motores Diesel), los suscriptos resuelven de común acuerdo que la mencionada sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TECUNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza Nº 1819, el que podrá ser modificado posteriormente, quedando facultada la sociedad para instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del 12 de Marzo de 1952, retrotrayéndose todos los efectos de este convenio a esa fecha. — Cumplidos los tres primeros años de dicho plazo, cualquiera de los socios podrá decidir la disolución de la sociedad, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En ese caso, al vencimiento del término de seis meses, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de talleres de construcciones y reparaciones mecánicas, de todas clases, podrá asimismo dedicarse a importaciones, exportaciones y ventas relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal; podrá también ser titular de patentes y marcas de fábrica, etc., que está facultada para explotar por sí sola o con la participación de terceros, además, y no obstante lo expuesto precedentemente, la sociedad podrá dedicarse a toda actividad lícita que, a juicio de los socios, sea conveniente a los intereses sociales. — A tales efectos la sociedad podrá realizar o cumplir todo los actos jurídicos comerciales y civiles necesarios y|o convenientes, pudiendo aceptar daciones en pago; aceptar, endosar y girar cheques, vales, pagarés y|o letras, etc.; tomar dinero prestado y|o prestarlo con o sin garantías; adquirir y|o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles; arrendar y|o dar en arrendamiento aún por períodos superiores a seis años: constituir y|o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, hipotecar éstos a particulares o a instituciones y|o bancos, inclusive al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, etc.; constituir o participar en otras sociedades de cualquier clase que fueren: otorgar y aceptar mandatos generales y|o particulares. — Queda bien entendido que el presente texto tiene carácter meramente enunciativo y por lo tanto la sociedad queda facultada para realizar cualquier operación o acto no incluído en este artículo. — Cuarta: La sociedad girará con un capital de trescientos mil pesos ($ 300.000.00 m|n.) dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe ciento cincuenta cuotas, quedando totalmente integradas según resulta del inventario practicado por los socios con fecha 31 de Marzo de 1952 y certificado por el Contador Público Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula respectiva bajo el Nº 175 al Tomo 4º, inventario que firman los socios y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios; la firma social también estará a cargo de los dos socios actuando conjuntamente quienes firmarán con sus rúbricas personales precedidas del nombre social. — Cualquiera de los socios, por sí solo y con su única firma podrá suscribir cheques, recibos, cobrar y percibir el importe de facturas; contratar con los poderes públicos y sus reparticiones, presentarse a licitaciones, cobrar el importe adeudado a la sociedad por los poderes públicos y sus reparticiones (inclusive municipalidades); tales actos cumplidos por uno de los socios se considerarán emanados de la sociedad y obligarán a ésta. — Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto —fin de la sociedad. — Cuando lo estime necesario, el señor Lequarré podrá designar un mandatario, quien podrá actuar y firmar en su nombre y representación en todos los casos aludidos en la presente cláusula. — Sexta: Anualmente el 31 de Marzo se practicará un balance general que expondrá la situación económico-financiera de la sociedad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigo, reservas, etc. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 ley 11.645) hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el saldo será distribuído entre los socios igual que las pérdidas si las hubiere en proporción al capital aportado. — Sin perjuicio de ello, se conviene que la sociedad remunerará el trabajo personal del señor De Schepper, mediante el pago de trescientos pesos mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: La dudas, divergencias o diferencias que durante el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran resolverse amistosamente, lo serán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio; tales componedores, sin someterse a requisito personal alguno, se pronunciarán dentro de los quince días de su designación. En caso que no puedan llegar a un acuerdo los amigables componedores designarán un tercero quien resolverá dentro de los quince días de su designación. — La resolución del tercero o de los amigables componedores, en su caso, será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncia a todo recurso o acción. — Si los componedores no se pusieran de acuerdo para nombrar el tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a pedido de cualquiera de los interesados. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto. — Si los herederos no quisieran continuar en la sociedad se procederá a establecer el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc. y la suma que corresponda será abonada a los herederos o se depositará judicialmente en dos cuotas semestrales. — Novena: A sus efectos se deja constancia que el primitivo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el

12 de Marzo de 1947 bajo el Nº 229 al folio 121 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se conviene también que cualquiera de los suscriptos queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio el En un todo de acuerdo las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Se hace constar que el presente contrato ha sido extendido en tres fiscales de diez centavos cada uno números 1.149.231 K, 1.149.232 K y el presente 1.391.578 K. — E. Lequarré. — P. E. De Schepper.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.20|5-Nº 16.889-v.26|5|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA (CO. IM. CO.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, de la Capital de la República, (Secretaría Nº 14), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Doscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Francisco Roberto Lo Tartaro, que firma "Lo Tartaro", casado en primeras nupcias con doña Nélida Domínguez, argentino, nacido el siete de agosto de mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Castro Barros, mil doscientos doce; don Manuel Rodríguez Blanco, que firma "Manuel Rodríguez", casado, español, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Ameghino, dos mil ocho; y don Antonio Alonso Rodríguez Blanco, que firma "Antonio A. Rodríguez", soltero, español, nacido el trece de junio de mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Ameghino, mil ochocientos veintiséis; todos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: — Primero: Que en virtud de la escritura de cesión efectuada en la fecha, ante mí, al folio cuatrocientos ochenta y dos de este mismo registro y protocolo, por don Alfonso Rodríguez, a favor del señor Francisco Roberto Lo Tartaro, de las cuotas que le correspondían en la sociedad que luego se mencionará, los tres comparecientes son en consecuencia únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Manuel Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional según escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan Illa, e inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta y seis, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de mutuo y común acuerdo resuelven modificar dicho contrato social en la siguiente forma: a) La sociedad girará bajo la razón de "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA (CO. IM. CO.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, en la calle Muñiz, seiscientos dieciséis. — b) El objeto de la sociedad es el mismo determinado en el artículo tercero del contrato social, pudiendo además participar en licitaciones públicas o privadas, importar y exportar artículos de construcción o cualesquiera otros, construir en propiedad horizontal para venta o para terceros, hacer divisiones de tierras o englobamientos, intervenir en compra-venta de propiedades y su administración, y compra-venta de toda clase de mercaderías, siendo la enunciación del mencionado artículo y del presente, meramente enunciativa, pudiendo realizar toda clase de operaciones relativas a las actividades sociales. — c) El capital social continúa siendo el mismo de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el que de acuerdo al respectivo contrato se encontraba integrado el cincuenta por ciento, estando en la actualidad totalmente integrado y consistente en mercaderías, muebles, maquinarias, útiles y enseres que componen el activo social, de acuerdo con el inventario y balance que por separado han levantado y suscripto los otorgantes. — Por el presente modifican la proporción de las cuotas que a cada uno de los otorgantes le corresponde, en la siguiente forma: Veinte cuotas para cada uno de los señores Manuel Rodríguez Blanco y Francisco Roberto Lo Tartaro y diez cuotas para el señor Antonio Alonso Rodríguez Blanco. — d) La administración de la sociedad será ejercida por los señores Francisco Roberto Lo Tartaro y Manuel Rodríguez Blanco, con carácter de gerentes, y en forma indistinta, para todas las operaciones sociales, en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo quinto del contrato social, pudiendo los socios, dedicarse a otras actividades, incluso construir, o las mismas de la sociedad, siempre que aquéllas no estén en pugna con los intereses sociales. — e) Las utilidades y pérdidas que resulten, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno del contrato social, serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado. — f) Para disolver y liquidar la sociedad se necesitará el acuerdo de los tres socios. — En caso de que éstos no pudieran ponerse de acuerdo, se procederá conforme con lo determinado en el artículo décimotercero del contrato social. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por la presente; solicitando del autorizante se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Jorge E. Faverio y don Antonio Martínez Mora, vecinos y hábiles, doy fe. — Lo Tartaro. — Manuel Rodríguez. — Antonio A. Rodríguez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: A. Martínez Mora. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su original pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro número ciento veinticinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos, Serie K., números tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos treinta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto. — Se hace saber asimismo que por escritura del 9 de Abril de 1952, pasada ante el escribano Julio César Busto, don Alonso Rodríguez, cedió, a don Francisco Roberto Lo Tártaro las veinticuatro cuotas de valor de $ 1.000 cada una, que tenía en la sociedad "Manuel Rodríguez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", retirándose de la misma. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.20|5-Nº 16.891-v.26|5|52

ALBERIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificación al Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alberio Hermanos". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron las siguientes personas: don José Serafín Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; don Nicolás Damián Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Spegazzini número cuatrocientos veinte y siete; don José Jorge Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número mil; don Ricardo Cayetano Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; doña Raquel María Alberio de Cellario, argentina, casada, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti número novecientos setenta; doña María Adela Alberio de Paglietino, argentina, casada, con domicilio en la calle Acoyte número cuatrocientos noventa y uno; y don Luis Raúl Alberio, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad y hábiles y resolvieron: Primero: Elevar el capital social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALBERIO HERMANOS", de la cual forman parte los seis primeros en calidad de socios y a la cual ingresa el señor Luis Raúl Alberio con idéntica calidad, hasta la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional. — A tal efecto decidieron suscribir el aumento de capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: don José Serafín Alberio ciento ochenta y dos cuotas ó sean noventa y un mil pesos moneda nacional, don Nicolás Damián Alberio doscientas tres cuotas o sean ciento un mil quinientos pesos moneda nacional, don José Jorge Alberio noventa y ocho cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, don Ricardo Cayetano Alberio setenta y siete cuotas o sean treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, doña Raquel María Alberio de Cellario treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, doña María Adela Alberio de Paglietino treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Raúl Alberio setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cubierto el aumento en la forma que antecede el capital social queda fijado en la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional distribuídos en la forma y proporción que se detalla en la cláusula sexta (modificada) del contrato. — Segundo: Que en consecuencia de lo expresado resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décimo cuarta, décimo quinta y décimo octava del Estatuto social en la forma que a continuación se expresa: La cláusula Cuarta quedará así redactada: "El término de duración será de tres años contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos". — La cláusula Quinta quedará así redactada: "El capital social lo constituirá la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una". — La cláusula Sexta quedará así redactada: "Las cuotas sociales serán integradas de la siguiente manera: el socio don José Serafín Alberio trescientas noventa y dos cuotas o sean ciento noventa y seis mil pesos; el socio don Nicolás Damián Alberio cuatrocientas veinte cuotas o sean doscientos diez mil pesos; el socio don José Jorge Alberio doscientas diez cuotas o sean ciento cinco mil pesos; el socio don Ricardo Cayetano Alberio ciento sesenta y ocho cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos; la socia doña Raquel María Alberio de Cellario setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; la socia doña María Adela Alberio de Paglietino setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y el socio don Luis Raúl Alberio setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos". — La cláusula Séptima quedará así redactada: "Para la integración de sus aportes los socios afectan en primer término sus cuentas de capital que suman trescientos cincuenta mil pesos así distribuídos: don José Serafín Alberio, ciento cinco mil pesos; don Nicolás Damián Alberio ciento ocho mil quinientos pesos (ciento cinco mil pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); don José Jorge Alberio cincuenta y seis mil pesos (cincuenta y dos mil quinientos pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); don Ricardo Cayetano Alberio cuarenta y cinco mil quinientos pesos (cuarenta y dos mil pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); doña Raquel María Alberio de Cellario diez y siete mil quinientos pesos y María Adela Alberio de Paglietino diez y siete mil quinientos pesos. — En segundo lugar destinan a igual integración las siguientes cantidades que serán tomadas de sus respectivas cuentas particulares: don José Serafín Alberio noventa y un mil pesos; don Nicolás Damián Alberio ciento un mil quinientos pesos; don José Jorge Alberio cuarenta y nueve mil pesos; don Ricardo Cayetano Alberio treinta y ocho mil quinientos pesos; doña Raquel María Alberio de Cellario diez y siete mil quinientos pesos; y doña María Adela Alberio de Paglietino diez y siete mil quinientos pesos. — Por su parte el señor Luis Raúl Alberio aporta en efectivo la cantidad de treinta y cinco mil pesos. — Del balance de la Sociedad al veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos certificado por el Contador Público Nacional Dr. Alberto Sicouly que forma parte integrante del presente contrato, resulta que los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios alcanzan a cubrir los aportes que se obligan a efectuar por transferencia y dicho Contador certifica además que esos saldos existían a la fecha de la ampliación del capital social. Las cuotas adquiridas posteriormente a la fundación de la Sociedad por los señores Nicolás Damián Alberio, José Jorge Alberio y Ricardo Cayetano Alberio, en la cantidad de tres mil quinientos pesos cada uno, lo fueron por la transferencia de su parte de capital que les hizo el señor Pedro Osvaldo Alberio, quien renunció a la Sociedad con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno". La cláusula Octava quedará así redactada: "La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Serafín Alberio, Nicolás Damián Alberio y o José Jorge Alberio indistintamente, los que asumen el cargo de gerentes de la misma y quienes desde ya toman esa representación con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en los artículos trece a diez y seis inclusive y el artículo veinte y uno. En consecuencia ejercerán la representación legal de la Sociedad, harán uso indistintamente de la firma social y podrán hacer toda clase de negociaciones propias al objeto de la Sociedad, fundar nuevas sociedades comerciales, realizar operaciones bancarias con las instituciones oficiales como también particulares, existentes o a crearse dentro de la República, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, como así mismo con sus respectivas agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, cobrar, percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quitas de deudas; celebrar contratos que tengan por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales de hipotecas u otras; pedir créditos bancarios; constituir hipotecas a favor de Bancos oficiales o particulares, incluso los antes nombrados, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento aún por períodos mayores de seis años; celebrar contratos de prenda, incluso agraria; establecer las acciones y gestiones que correspondan por ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer los derechos de la Sociedad, ya sea por vía judicial o administrativa, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes especiales y generales que fueren menester: representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones; hacer liberación total o parcial de los bienes efectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad, con facultades también para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto sea necesario para el normal desarrollo de esta Sociedad, pues la enunciación que precede no es limitativa sino meramente enunciativa". La cláusula Décimo Cuarta quedará así redactada: "Los socios determinarán por mayoría de votos y con constancia en actas las cantidades que podrán retirar mensualmente a título de sueldo y con cargo a gastos generales. Queda especialmente establecido que los beneficios o quebrantos serán liquidados al efectuarse el correspondiente balance general, no pudiendo los socios retirar fondos a cuenta de beneficios del año comercial, durante el transcurso del mismo". La cláusula Dé-

cimo Quinta quedará así redactada: "El treinta y uno de agosto de cada año se procederá a practicar un balance general de los negocios efectuados a los efectos de distribuir los beneficios realizados o los quebrantos habidos. Este balance anual se practicará sin perjuicio de los parciales que se crea oportuno confeccionar. De los beneficios anuales que hubieran se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social procediéndose a distribuir el saldo de acuerdo a la siguiente escala: a Don José Serafín Alberio el veinte y ocho por ciento sobre los beneficios netos; a don Nicolás Damián Alberio el treinta por ciento de los beneficios netos; a don José Jorge Alberio el quince por ciento sobre los beneficios netos; a don Ricardo Cayetano Alberio el doce por ciento sobre los beneficios netos; a doña Raquel María Alberio de Cellario el cinco por ciento de los beneficios netos; a doña María Adela Alberio de Paglietino el cinco por ciento sobre los beneficios netos y a don Luis Raúl Alberio el cinco por ciento sobre los beneficios netos; quienes soportarán esta misma proporción en los quebrantos. Las extracciones de los beneficios deberán efectuarse en forma que no obstaculice el normal desenvolvimiento de fondos de la Sociedad". La cláusula Décimo Octava quedará así redactada: "Los socios participantes no podrán integrar sociedades de industria iguales, afines o similares en virtud de que aportan su trabajo personal a esta Sociedad, salvo autorización expresa acordada por unanimidad e inserta en el libro de Actas. Deben por consiguiente efectuar equitativamente el reparto del trabajo y prestar toda su mejor colaboración para asegurar el éxito de esta empresa". — Tercero: Se resuelve sellar el presente contrato privado con el impuesto de ley y autorizar al Dr. Carlos Alberto Sicouly y al señor José María Velasco para que conjunta o indistintamente efectúen los trámites necesarios para la registración legal de las modificaciones aprobadas. Leído que fué el presente convenio, las partes se ratificaron y firmaron de conformidad. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.040-v.20|5-Nº 16.932-v.26|5|52

C. I. E. S. A.

C. I. E. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificando el artículo quinto de su contrato en la siguiente forma: "Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: por don Adolfo Hodari doscientos mil pesos y por don Eugenio Feuermann cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, documentos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno". Dicha modificación resulta del documento de fecha veintidós de abril del corriente año por el que también se modifica la cláusula octava estableciéndose que las utilidades serán distribuídas en un cincuenta por ciento para cada socio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200 e.19|5-Nº 16.746-v.23|5|52

EXPRESO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa, con fecha 25 de marzo de 1952, el señor Juan Alberto Santiago Ivaldi, vende, cede y transfiere al señor Pedro Etchegaray la totalidad de las veinte cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "EXPRESO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|R. Mayo Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.811-v.23|5|52

JULIO JANOVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1952, entre los señores Chil Mejer Ianowski, que en el comercio es conocido con el nombre de Julio Janovsky, casado, polaco, domiciliado en Gavilán 1047, Natalio Ianovsky, casado, argentino, domiciliado en Liverpool 2894, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "JULIO JANOVSKY E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la fabricación de tejidos de punto, importación, exportación y ramos afines, como asimismo, cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente, teniendo su asiento social en la calle Gavilán 1045, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segundo: El capital social lo constituye la cantidad de $ 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato; el socio Julio Janovsky cien cuotas, el socio Natalio Ianovsky cien cuotas. — Tercero: Los señores Julio Janovsky y Natalio Ianovsky son designados gerentes quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente en forma exclusiva su tiempo y competencia. — Cuarto: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los socios Julio Janovsky y Natalio Ianovsky quienes firmarán con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Los actos y operaciones que requieren el uso de la firma son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derechos real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Extraer de los bancos depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando; descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Julio Janovsky el cuarenta por ciento y el socio Natalio Ianovsky el sesenta por ciento. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, enviando telegrama colacionado al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Noveno: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios producirá la disolución de la sociedad. — Décimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable. — Undécimo: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Ch. M. Ianowski. — Natalio Ianovski — S|R.: "Janovsky. — Vale.

Buenos Aires, cinco de Mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.19|5 Nº 16.758-v.23|5|52

F I M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oscar Domingo Fioravanti, argentino, casado con Raquel Beatriz Fernández, domiciliado en Madero 837; Pascual Rosario Poerio, italiano, soltero, domiciliado en Matheu 233, piso 2º; Carmelo Salanitri, argentino, casado con Aurora Serafina de Rosa, domiciliado en Viamonte 2148; Francisco Salanitri, argentino, casado con María Vicino, domiciliado en Crámer 4314 y Humberto Succini, brasileño, casado con Gerónima Petrana Mansilla, domiciliado en Catamarca 111, se resolvió constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "FIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Indio 5574, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de accesorios para automotores y se dedicará a la especialidad de Galvanoplastia, Pulido y Trabajos Afines. — Tercera: Se establece el capital de la Sociedad en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Seis mil cuotas de cien Pesos Moneda Nacional cada una y aportado por socios en la siguiente forma: Oscar Domingo Fioravanti, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Pascual Rosario Poerio, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Carmelo Salanitri, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Francisco Salanitri, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; y Humberto Succini, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas. Los aportes fueron hechos con anterioridad en Herramientas y Mercaderías, según inventario que se firma por separado. — Cuarta: La Administración será ejercida por los socios, señores Oscar Domingo Fioravanti y Pascual Rosario Poerio, en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Quinta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y el saldo será distribuído entre los socios en propórción a sus respectivos aportes. Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se tendrán por aprobados, si no fueren observados, dentro de los sesenta días de enterados los socios. — Sexta: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social. — Séptima: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente y se extinguirá por el vencimiento de dicho plazo, si los socios por unanimidad no decidiesen reservarlo. Será también causal de disolución la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social, pudiéndola solicitar en cualquier momento que ella se constatare, cualquiera de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará con los restantes, previo balance e inventario para establecer el capital y utilidades del fallecido o incapacitado, y el importe que arroje con más un interés del seis por ciento anual, será abonado al representante legal o a los herederos, o depositado a la orden del Juez que corresponda, dentro del plazo de seis meses. Por acuerdo unánime de socios y herederos o representante legal, podrá continuar en la sociedad la parte del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se unificará su personería. — Novena: Cuando por cualquier causa la sociedad debiera entrar en liquidación, la misma estará a cargo de los socios que se designen por mayoría de votos de capital y de acuerdo con los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio. — Décima: Las diferencias entre socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer del asunto en cuestión, designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: En reunión de socios y por mayoría de votos de capital, sin perjuicio de las prescripciones especiales no previstas en este contrato y establecidas en el Código de Comercio, se resolverán todos los asuntos de interés social, de cuyas resoluciones, se dejará constancia en un libro de actas, rubricado, que al efecto se llevará. — Duodécima: Para los efectos judiciales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por nacionalidad u otra causa pueda corresponder. En prueba de conformidad y obligándose al estricto y fiel cumplimiento del contrato precedente, firman todos los socios el presente, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Oscar D. Fioravanti. — Pascual R. Poerio. — Carmelo Salanitri. — Francisco Salanitri. — Humberto Succini.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.19|5 Nº 16.760-v.23|5|52

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.I.E.R.P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Modificación de Contrato: Entre los señores Francisco Manuel González, María Amelia Luboz y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero, únicos socios de "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.I.E.R.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1949, bajo el número 2017 al folio 181 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que establece el primitivo contrato social en su artículo cuarto, en la de Doscientos

Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Manuel González un mil doscientas cincuenta cuotas, que representan Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; María Amelia Luboz, seiscientas veinticinco cuotas que representan Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero, seiscientas veinticinco cuotas, que representan Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse les que tienen los socios en la Sociedad en sus cuentas particulares, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1951, que se acompaña, debidamente certificado por Contador Público. En prueba de conformidad firman el presente convenio de aumento de capital social, a los veintinueve días del mes de febrero de 1952. — Firmado: Francisco Manuel González, María Amelia Luboz y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.19|5-Nº 16.761 - v.23|5|52

FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad "FLORIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto de común acuerdo prorrogar el término de duración de la misma por el término de 10 años a partir del 1º de Abril de 1952, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de los 2 años, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de antelación. Igualmente resuelven: Los Sres. José Ghenis y Fanny Tabachnik de Zaltzman vender al Sr. José Strauss las 500 cuotas de capital que cada uno de ellos posee en la sociedad antes indicada por un importe de $ 74.477,92 m|n. y $ 77.357,88 m|n., respectivamente. Por este mismo acto los socios Sres. Sres. Strauss y Grinzpun resuelven aumentar el capital social en la siguiente proporción: el primero de ellos 2.500 cuotas de $ 100 m|n. cada una, y el segundo de ellos 300 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que han sido incorporadas al giro social, por lo que el capital social asciende en la actualidad a la suma de $ 400.000 m|n., representados por 4.000 cuotas de $ 100 m|n. y aportados en la siguiente manera: el socio Strauss 3.500 cuotas de $ 100 m|n. y el socio Grinzpun 500 cuotas, quedando modificado los porcentajes en la siguiente proporción: 55 % para el socio Strauss y 45 % para el socio Grinzpun. Como consecuencia de esta cesión quedan modificados los arts. 6º y 7º del contrato originario en lo referente a la gerencia y uso de la firma social que lo será en la siguiente forma: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Strauss y Grinzpun con carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente y deberán firmar cada cual con su firma particular debajo del sello que exprese la denominación social con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio, de alguno de sus componentes o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas; se resuelve igualmente que en el caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad o en caso de fallecimiento no podrá vender sus cuotas sin ofrecérselas previamente al otro socio quien tendrá facultad de adquirirlas a un precio convenido de común acuerdo calculando el valor de marca, llave, etc., y abonándose al socio saliente de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario; y resuelven además, que en caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios no se producirá la disolución o liquidación de la sociedad quedando sus derecho habientes o representantes legales con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen varios. En caso de no desear los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o fallido continuar con los negocios sociales se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada en la cláusula anterior. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato que no se opongan a la presente. — S|raspado: uso - a. Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.756-v.23|5|52

CARUGATI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente Edicto: "Testimonio: Entre el Señor Alfredo Pedro Carugati, argentino, de cuarenta y ocho años, soltero, domiciliado en Santa Fe dos mil cuarenta y cinco, y el Señor Bartolomé Luis Grosso, argentino, de veintisiete años, soltero, domiciliado en Segurola ochocientos sesenta, Vicente López, se conviene, modificar parcialmente el contrato social de "CARUGATI & CIA. S.R.L." suscripto con fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y nueve, al folio once, del Libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primero: Prorrogar la vigencia del contrato por dos años a contar del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Si, con seis meses de anticipación al vencimiento de los dos años, las partes no manifestaran su decisión de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por noventa y nueve años. Durante la prórroga de noventa y nueve años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, a cuyo efecto, lo hará saber al otro socio por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación. En este caso, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito. — Segundo: Ampliar en setenta mil pesos moneda nacional el capital social, el que en consecuencia queda constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, cuentas bancarias, y saldos de cuentas personales según balance que las partes de común acuerdo firman por separado. — Tercero: Suprimir de la cláusula sexta del contrato social, la última parte, que dice: "y percibirán por sus tareas un sueldo mensual de quinientos pesos, cantidades éstas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales". — Cuarto: Las partes acuerdan asimismo en mantener en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social y procederán a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "de" Vale. — Luis Grosso. — A. Carugati".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 440.— e.19|5-Nº 16.783 - v.23|5|52

RIFENHOLZ Y LORENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Rifenholz y Joaquín Lorente, domiciliados en la calle Zuviría 951, Capital Federal, socios de la sociedad "RIFENHOLZ Y LORENTE, S. R. L.", con sede en el citado domicilio, cuyo contrato figura inscripto bajo el Nº 688, al folio 199 del libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el artículo cuarto del referido contrato, el cual queda redactado en la siguiente forma: El Capital social originario de $ 100.000.— m|n. se eleva por este acto a la suma de $ 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. que suscriben los socios por partes iguales. El señor Bernardo Rifenholz aporta su capital en la siguiente forma: $ 50.000.— m|n. que tenía como capital en esta Sociedad; el resto de $ 50.000.— m|n., proveniente del crédito que tiene en su cuenta particular correspondiente a su participación en las utilidades que arrojó el balance general de la misma cerrado al 31 de Diciembre de 1951. El señor Joaquín Lorente aporta su capital en la siguiente forma: $ 50.000.— que tenía como capital en la Sociedad y el resto de $ 50.000.— m|n. proveniente del Crédito a su favor que tiene su cuenta particular correspondiente a las utilidades que arrojó el balance de la sociedad al 31 de Diciembre de 1951, aprobado por ambos socios, que se acompaña certificado por Contador Público Nacional. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los cinco (5) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Bernardo Rifenholz. — Joaquín Lorente. — Buenos Aires, ocho de mayo de 1952. — Enmendado: "Rifenholz" - "cinco (5)" - "mayo" - "ocho". Agregado: "Firmado: Bernardo Rifenholz. — Joaquín Lorente" Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.824-v.23|5|52

MOGIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowwland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Julio Gianera y D. Osvaldo T. Kauffmann, por una parte y D. Victorino Ricardo Juan Monchietti y D. Enrique Etchart, por la otra, se ha convenido lo siguiente: 1º Los señores Ginera y Kauffmann, venden, ceden y transfieren a los señores Monchietti y Etchart el importe de las (80) ochenta cuotas sociales de $ 1.000.— c|una, que ascienden a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional que tienen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mogika". — 2º Esta venta la realizan por la suma total de ($ 1.000.— m|n.) Un mil pesos m|n., importe que reciben en éste acto, sirviendo el presente de eficaz recibo, colocando a los adquirentes en el mismo grado y prelación. — 3º Los adquirentes continuarán con el giro social de "MOGIKA S. R. LTDA." y asumen el carácter de socios-gerentes de la misma a partir de la fecha, pudiendo usar de la firma social en forma indistinta, con junta o separadamente. — 4º Queda convenido que se harán las publicaciones de ley y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, obligándose los cedentes a suscribir la documentación que fuere necesaria. En un todo de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1951. Firmado: Ricardo Monchietti. — J. Gianera. — O. Kauffmann. — E. Etchart. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.19|5-Nº 16.801-v.23|5|52

ANDINA, MANUFACTURA DEL CORCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Luis José Ravazzani, argentino, casado, con domicilio en la calle Heredia 1542; Julio Emilio Prats, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 3531; Roque Juan Prats, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 3531; Ramón José Prats, argentino, soltero, con domicilio en la calle Núñez 3794 y Luis José Ravazzani (hijo), argentino, soltero, con domicilio en la calle Heredia 1542, todos de la Capital Federal, convenimos celebrar de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los fines, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ANDINA, MANUFACTURA DEL CORCHO", y se dedicará a la fabricación y comercialización de productos derivados del corcho y afines y, a los efectos legales, tendrá su sede social en esta Capital, calle Mendoza 4460. — La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El capital de la Sociedad ascenderá a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente proporción: Luis José Ravazzani, treinta y cinco mil pesos; Julio Emilio Prats cuarenta y cinco mil pesos; Roque Juan Prats, cuarenta y cinco mil pesos; Ramón José Prats quince mil pesos y Luis José Ravazzani (hijo) diez mil pesos; estando en la fecha depositado en el Banco de Crédito Industrial Argentino, sito en la calle 25 de Mayo Nº 145, el cincuenta por ciento de esa suma o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional comprometiéndose cada socio a hacer efectivo además el veinte por ciento de sus cuotas dentro de sesenta días y el treinta por ciento restante dentro del término del año 1952. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha del presente contrato, y se establece una prórroga del mismo por otros tres años más siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su disentimiento por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de dicho plazo. — Cuarta: La Sociedad se disolverá o liquidará por las causas y en la forma establecida por la ley. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá el giro de sus negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con la obligación de unificar personería para actuar en la sociedad. — Sexta: Si llegado el caso los herederos no desearen seguir en la Sociedad éstos podrán vender su participación pero en la compra de la misma tendrán prioridad los socios restantes. — Séptima: A los fines indicados la Sociedad podrá adquirir en la República o en el extranjero, bienes raíces, muebles o semovientes, maquinarias, útiles o materia prima, elaborada o no; aceptar garantías o darlas, celebrar (Viene del sellado de m$n. de 0.10 Nº 1.246.143 K) contratos de locación, vender, hipotecar, establecer prendas agrarias, realizar convenios civiles o comerciales, operar en Bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes y revocarlos, ejecutar y practicar los actos que requieren el buen funcionamiento de la Sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: La dirección administrativa y representación de la Sociedad estará a cargo en calidad de gerentes por todos los socios indistintamente, y para poder obrar en nombre de la misma tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que exija el buen funcionamiento de la Sociedad no pudiendo por otra parte comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades de la entidad ni en fianzas o garantías a favor de terceros ni de los socios. En los documentos para retirar fondos depositados o en custodia, hipotecas, compra y venta de propiedades se requerirá la firma de dos de los socios gerentes. El trabajo técnico de la fábrica estará a cargo del socio Ramón José Prats, quien estará a cargo de la producción y será remunerado con el uno y medio por ciento del importe de la facturación, que haya sido hecha efectiva, liquidándosele mensualmente su importe, remuneración que se establece por el término de un año, al final del cual podrá renovársele al socio Ramón José Prats la situación precedentemente enunciada, siendo menester para ello una reunión de socios, entendiéndose que llegado el caso de dicha renovación su porcentaje del uno y medio por ciento citado no podrá disminuirse no pudiendo el socio citado, por otra parte dedicarse a otras actividades fuera de la fábrica, teniendo la obligación de estar en la misma dentro de las horas de labor o representando a la sociedad si así lo requirieran las necesidades de la misma. Los demás socios no percibirán remuneración alguna por sus actividades al frente de la fábrica. Toda

venta que efectúe un socio importará se le abone al mismo, una comisión del cinco por ciento sobre la facturación hecha efectiva. — Novena: La sociedad sólo podrá adoptar resoluciones en reuniones de socios, dejando constancias documentadas de ellas en un libro de actas rubricado y llenando todas las formalidades legales; estas reuniones se realizarán toda vez que lo requiera la buena marcha de la sociedad y decidirá la mayoría según establece la ley en cada caso. En las decisiones que se adopten, el socio tendrá tantos votos como cuotas de un mil pesos comprenda el capital por él aportado a la sociedad y para poder representar (Viene del sellado de m$n. de 0.10 Nº 1.246.144 K) a un socio en las reuniones que se efectúen, es requisito indispensable ser socio. — Décima: Anualmente el treinta y uno de julio, se practicará un balance general y se levantará un inventario de las existencias de la sociedad. El balance se pondrá a disposición de los socios con diez días de anticipación a la asamblea y ésta deberá efectuarse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio correspondiente. Periódicamente se realizarán los balances parciales o de comprobación que se estimen necesarios. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, después de deducido el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva de la Sociedad y hasta formar el diez por ciento fijado por la ley y las cantidades llamadas a satisfacer las exigencias de las Leyes obreras en vigor o a sancionarse. Para las amortizaciones de los bienes de la Sociedad, se seguirá el criterio y porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva o la repartición que haga efectivo el cobro del Impuesto a los Réditos a la fecha de la confección del correspondiente balance. En idéntica proporción responderán los socios en caso de pérdida. Para el primer año los socios se comprometen a no retirar de sus utilidades más del cincuenta por ciento de las mismas retribuyéndoseles el aporte con el diez por ciento de interés anual, hasta que el mismo les sea reintegrado. — Duodécima: Llegado el caso de haber pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital durante un ejercicio comercial, según balance, cualquier socio tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de surgir inconvenientes o divergencias en la interpretación del contrato o entre los socios, antes de apelar a la vía judicial se acudirá a amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Los socios sin entorpecer el desarrollo de la sociedad, podrán comprobar la marcha de las operaciones, examinar los libros, documentos, etcétera. — Décimo Quinta: En todo lo que no se haya estipulado o previsto, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, firmamos el presente contrato en el lugar y fecha ya indicados. — Décimo Sexta: Todos los socios de la firma son mayores de edad. — Décimo Séptima: La sociedad se denominará "Andina, Manufactura del Corcho, S. R. L.". — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.19|5-Nº 16.780-v.23|5|52

EL QUETZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, con actuación de la Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1952, reunidos los señores: Carlos Augusto R. Piuzzi, argentino, domiciliado en Trelles 749, "C". Silverio Cecilio Gonzalía, argentino, domiciliado en Castro 2210 y Pedro José Tolosa, argentino, domiciliado en Castro 2210, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL QUETZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Capital, actualmente calle Chile número 2139, dep. B, y podrá crear sucursales y agencias en esta Capital, el interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, por mayor y|o menor de toda clase de artículos, objetos y productos de publicidad, propaganda y afines, así como comisiones en general. Podrá la sociedad extender sus actividades a cualquier otra forma de negociación lícita sin más requisito que la conformidad de los socios expresada en el libro de Actas de la Sociedad.—Tercera: El capital social está constituído por la suma de Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 27.000), dividido en veintisiete cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Carlos A. R. Piuzzi, veinte (20) cuotas, de las cuales seis (6) son aportadas en dinero efectivo y catorce (14) en mercaderías; Silverio Gonzalía, cinco (5) cuotas, de las cuales dos (2) lo son en dinero efectivo y tres (3) en mercaderías; Pedro Tolosa, dos (2) cuotas en mercaderías. Las cuotas suscriptas en mercaderías han sido totalmente integradas, conforme al inventario que en la fecha firman los socios por separado. De las suscriptas en dinero efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el otro cincuenta por ciento a los treinta días de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha y se disolverá, además de los casos especificados por la ley, si se hubiese perdido el cincuenta por ciento del capital, o por resolución de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75) del capital. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin resolución de la sociedad votada conforme a lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.645. Pero transcurrido un año desde su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha fijada para el balance anual.

El socio continuará en la sociedad hasta la fecha del balance indicado y obtendrá la reintegración de su cuota en base a ese balance aprobado, en tantas cuotas iguales cuántas falten para completar el plazo de cinco años fijado para el contrato. Los plazos se computarán desde la fecha del balance que ha servido para fijar la liquidación de la parte del socio saliente. Las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus capitales iniciales. Lo mismo será respecto de las utilidades correspondientes, cumpliéndose desde el día en que el socio hubiese salido de la Sociedad. — Quinta: Un socio puede vender su participación a otro, con consentimiento de los demás. Para ceder la cuota a extraños se requiere unanimidad de votos. Para la transferencia hereditaria se requiere la mayoría conforme a la pauta del art. 19 de la ley 11.645. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Silverio Gonzalía, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y para representarla y cumplir con todos los actos jurídicos

que hagan a su objeto, obligándolo con su firma, inclusive para todas las cuestiones administrativas, contencioso-administrativas y judiciales, a cuyo efecto podrá actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias, etc., en el país o en el extranjero. Será necesaria la firma conjunta de dos de los socios para retirar depósitos de dinero, títulos, acciones y otros valores para firmar y girar cheques cruzados o no, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante, y avalista, y para suscribir contratos u obligaciones. — Séptima: El socio Pedro Tolosa deberá dedicar especialmente su actividad a los negocios sociales, actuando como agente de ventas en toda la República. — Octava: Anualmente, el 15 de abril, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser elevado a los socios dentro de los quince días en reunión en la sede social, con citación que se hará mediante carta certificada o telegrama colacionado. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de la mayoría de los socios, conforme a la pauta del art. 19 de la ley 11.645. — Novena: Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. De las utilidades se practicarán previamente las reservas que correspondan por ley. — Décima: En caso de liquidación la misma estará a cargo de los socios Silverio Gonzalía y Carlos Piuzzi. Los liquidadores procederán a hacer un inventario y balance dentro de los ocho días de resuelta la liquidación y deberán rendir cuenta trimestralmente de su gestión en reunión de socios. La aprobación de estos actos requiere la mayoría especificada en la cláusula octava. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán ser incorporados a la sociedad conforme a lo estatuído en la cláusula quinta, pero deberán actuar conjuntamente, unificando su personería. Si no fuesen admitidos en la sociedad o no hiciesen uso de ese derecho serán reintegrados del capital y utilidades del causante, a base del último balance, en cuotas, en la forma que estatuye la cláusula cuarta. Las cuotas y las utilidades serán prorrateadas entre los socios sobrevivientes también en la forma que fija la cláusula cuarta. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aumento de capital, aprobación de balances, cambio de objeto, aprobación de nuevos socios, liquidación y en general todas las resoluciones que emanen del presente contrato y de la ley. Los socios tendrán siempre acceso a la sede social para el examen de los libros y papeles de la sociedad. — Décimo Tercera: Para todas las cuestiones que se susciten sobre la existencia de la Sociedad, interpretación de las cláusulas contractuales, administración, liquidación y partición, los socios designan de común acuerdo, árbitro arbitrador al Dr. Abraham Rosenvasser, y para el caso de su ausencia, renuncia o impedimento al Dr. Héctor Rosenvasser. Si los árbitros designados no aceptasen el cargo, las cuestiones suscitadas quedarán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — S|R: "El Quetzal"; E|L: "dividido en"; Vale. — Silverio C. Gonzalía. — C. A. R. Piuzzi. — Pedro J. Tolosa.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.300.— e.19|5-Nº 16.789-v.23|5|52

"F.A.C.O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarena y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Juan Robledo, casado, argentino; don Enrique Mario Rudi, casado, argentino; don Roberto Ruiz, casado, argentino, y don Luis Valenti, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gonzálvez Díaz setecientos veintisiete de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: — Artículo Primero: Entre los señores don Juan Robledo, don Enrique Mario Rudi, don Roberto Ruiz y don Luis Valenti, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la fabricación en general de repuestos para automotores y afines y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será: "F. A. C. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será por noventa y nueve años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los socios podrán pedir la disolución social en cualquier tiempo con aviso previo de seis meses, sin embargo los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el solicitante de acuerdo con el balance que se hará al efecto de los negocios sociales. — La resolución de adquirir la participación deberá ser notificada al solicitante dentro de los treinta días de su petición y el pago deberá efectuarse dentro de los noventa días de terminado el balance respectivo. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil quinientas cuotas de cincuenta pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: el señor Robledo seiscientos veinticinco cuotas; el señor Rudi seiscientos veinticinco cuotas; el señor Ruiz seiscientos veinticinco cuotas y el señor Valenti seiscientos veinticinco cuotas, integradas en la siguiente proporción: las mil ochocientas veinticinco cuotas de los señores Robledo, Rudi y Ruiz totalmente integradas en maquinarias, muebles y útiles y las seiscientas veinticinco cuotas del señor Valenti, parcialmente integradas hasta las doscientas cuotas; también en maquinarias, muebles y útiles y las cuatrocientas veinticinco cuotas restantes se compromete el señor Valenti a integrarlas con el setenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de Actas rubricado que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros, dar y tomar dinero prestado, otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas, contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República sometiéndose a las leyes, decretos y reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los cuatro socios quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, serán pues los ejecutores legales de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. El uso de la firma la tendrán en forma conjunta e indistinta cualesquiera dos de ellos. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulte se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a la Asamblea de Socios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos, legatarios o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de

este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación será resuelta en el término de treinta días por la parte, pasado los cuales se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos hábiles, doy fe. — Juan Robledo. — Enrique Rudi. — Roberto Ruiz. — Luis Valenti. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veinte y tres del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para "F. A. C. O." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones veintinueve mil quinientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.120 — e.19|5-Nº 16.803-v.23|5|52

FRANCISCO GOLDENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano G. Sciurano Castañeda con fecha 19 de Marzo de 1952, ha sido modificado el artículo décimo del contrato de la sociedad FRANCISCO GOLDENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Décimo. — Las utilidades que obtenga la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la misma, en la proporción de un treinta por ciento para el socio Don Francisco Goldenberg, otro treinta por ciento para el socio Don Ariel Goldenberg, otro treinta por ciento para el socio Don Lloza Goldenberg y el diez por ciento restante para la socia Doña Josefa Svarzman de Goldenberg. En cuanto a las pérdidas si las hubiere, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los comparecientes manifiestan además, que el diez por ciento del Fondo de Reserva legal preceptuado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se halla totalmente cubierto en la fecha. — Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160. — e.19|5-Nº 16.787 v.23|5|52

CIRAUDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Prórroga de Contrato. — Entre los señores don Juan Edmundo Ciraudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Chenaut número mil setecientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, y don Antonio Manuel Fiamengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tandil número quinientos ochenta y uno, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CIRAUDO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Monteagudo doscientos veintinueve, de esta ciudad, cuyo contrato original se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones quedaron asentadas bajo el número dos mil setecientos setenta y siete, al folio ciento cuarenta y uno del libro veinte, del expresado Registro, acuerdan prorrogarlo hasta el treinta y uno de Julio del corriente año. En prueba de conformidad se suscribe este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio M. Fiamengo. — J. E. Ciraudo". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200. — e.19|5-Nº 16.793 v.23|5|52

ABRASIVOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Enero de 1952, pasada por ante el escribano don Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social de la suma de $ 1.000.000 m|n. a la suma de $ 1.500.000 m|n. Este aumento de $ 500.000 m|n., está representado por 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Jorge Davison 796 cuotas, Carlos Eduardo Davison, 1.787 cuotas, Roberto Davison 537 cuotas, Leslie Francis Powell 625 cuotas, Arturo E. Livock 425 cuotas, Enrique Roca 312 cuotas y Gerard J. Kluyskens quinientas veintiocho cuotas. S|raspado: veintiocho, Juez, cinco: vale. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160. — e.19|5 Nº 16.779-v.23|5|52

JOSE TABACH & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José Tabach, sirio, domiciliado en Larrea 741, José Chamah, sirio, con domicilio en Charcas 2920 y Ramón Tabach, argentino, domiciliado en Salta 2079, todos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto contituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad, la que girará bajo el rubro de "JOSE TABACH & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la comercialización de tejidos en general, tanto en su importación como en su exportación, y venta al por mayor y por menor. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 430.000.—), dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportada en la siguiente forma: José Tabach, trescientos cincuenta cuotas, o sea Trescientos cincuenta mil pesos; José Chammah, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos y Ramón Tabach, cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos; siendo todos los aportes hechos en mercaderías varias y muebles y útiles, de completa conformidad de todos los socios contratantes. — Tercera: La duración de esta sociedad es por el plazo de dos años, a contar desde el primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El asiento social estará en la calle Paso 607 de esta Capital Federal, y tendrá sucursales en la calle R. S. Peña 201 del Pueblo Las Varillas, Provincia de Córdoba y calle 1 Nº 1399 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar otras sucursales en cualquier otro punto del territorio de la República. — La dirección y administración del negocio social estará a cargo de dos socios: José Chammah y conjuntamente con cualquiera de los otros socios, los cuales con el rubro social, suscribirán las obligaciones a cargo de la entidad, harán pagos, realizarán actos, contratos y demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad. — Tendrán facultades de negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Bancarias, sean nacionales, provinciales o municipales, en todas las operaciones que fuera menester, firmar letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fuese necesario; pudiendo asimismo cualquiera de ellos, individualmente, representar a la Sociedad, ante los Tribunales del Trabajo y autoridades administrativas, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Quedará, sin embargo, prohibido a los socios, afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Los socios José Chammah y Ramón Tabach, deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones, similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. — Sexta: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico acaba el 28 de Febrero de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen también balances parciales en períodos más breves, para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme el art. 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, el porcentaje adecuado para formar la reserva para casos de despido de empleados, conforme a la legislación en vigor; el saldo será distribuído a los socios como sigue: Cuarenta y dos por ciento para el socio José Tabach: Treinta y ocho por ciento para el socio José Chammah y Veinte por ciento para Ramón Tabach. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiese. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social, hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia, los herederos del fallecido deberán nombrar un representante, en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. — Octava: Con el fin de subvenir a los gastos personales, los socios se asignan un emolumento mensual de: Dos mil pesos el señor José Tabach y un mil pesos cada uno de los socios restantes, cuyos importes serán acreditados en la respectiva cuenta personal y a cuenta de utilidades. — Novena: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, o disuelta antes de común acuerdo entre todos los socios, se deja expresamente estipulado que: sea cual fuese el motivo de la disolución, los negocios instalados en la calle Paso 607 de esta Capital, en el pueblo Las Varillas, de la provincia de Córdoba, en la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, quedarán de pertenencia exclusiva del socio José Tabach, no teniendo este último nada que abonar, no como indemnización, ni como "llave de negocio". — En esta contingencia los socios salientes recibirán sus capitales y demás haberes, en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento en el momento de firmar la disolución o retiro de la sociedad, y el cincuenta por ciento restante en dos pagarés, por igual importe con vencimiento a los 60 y 120 días de la misma fecha sin intereses ni sellados. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo y derecho, y firmando todos los socios el presente documento, extendido en los sellos nacionales valor Diez centavos, números cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y ocho al quinientos setenta inclusive, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Bs. As., 13 de mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.300.— e.19|5-Nº 16.805-v.23|5|52

NIETO, MORAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de transformación de Sociedad Colectiva en Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salvador Raimundo Nieto, argentino, casado, comerciante; José Ramón Morán, argentino, casado, comerciante; José Ramiro Nieto, naturalizado argentino, casado, comerciante y don Francisco Joaquín Ansotegui, argentino, casado, comerciante; todos con domicilio en San Juan 1851, de esta Capital, mayores y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva "Nieto, Morán & Compañía", Capital Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.00), con domicilio en San Juan 1851, cuyo contrato constitutivo fué firmado con fecha 28 de febrero de 1947, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1947, bajo el Nº 300, al folio 290, del Libro 49 de Contratos Privados, y el modificatorio de fecha 17 de mayo de 1948, inscripto en el mismo Registro con fecha 21 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1297, al folio 288, del Libro 52 de contratos privados, convienen en transformar el contrato de sociedad colectiva que los rige, y que vence el primero de enero de 1957, en un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la autorización contenida en el art. 23 de la Ley 11.645 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Los firmantes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "NIETO, MORAN & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Juan 1851, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, y tendrá por objeto, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Nieto, Morán y Cía.", continuar sus negocios sociales, dedicándose a Gomería, compra y venta por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, fabricación, elaboración y preparación de frenos; compra venta de automotores, importación y exportación y a toda clase de operaciones lícitas que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Segundo: El capital social, que en la sociedad colectiva, era de m$n. Ochenta Mil m|n. (m$n. 80.000.00), se eleva a m$n. Doscientos Cincuenta Mil de Curso Legal (m$n. 250.000.00), dividido en 500 cuotas de 500 pesos cada una, totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, y forma parte de este contrato, siendo aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: Don Salvador Raimundo Nieto, que en la sociedad transformada poseía un capital de m$n. 35.000.00, aumenta su aporte en 27.500 pesos m|n. de c|l. (m$n. 27.500.00), que resultan de la conversión del importe de su crédito en la sociedad, aportando así un capital social de pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una; Don José Ramón Morán, que en la sociedad colectiva poseía un capital de m$n. 35.000, aumenta su aporte en m$n. 27.500, elevándolo así a Sesenta y Dos Mil Quinientos pesos m|n. de c|l. (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una; Don José Ramiro Nieto, que en la anterior sociedad poseía m$n. 5.000.00, lo aumenta en m$n. 57.500.00, elevándolo a pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una, y Don Francisco Joaquín Ansotegui, que en la sociedad colectiva poseía un capital de

Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.000.00), aumenta pesos Gincuenta y Siete Mil Quinientos Mo. neda Nacional de Curso Legal (m$n. 57.500.00), elevando su contribución de capital a la suma de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 62.500.00), o sea cien to veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una. — Tercero: Se establece como plazo de duración de este contrato el de cinco años a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo ser renovado siempre que los socios por unanimidad así lo resolvieren. Esta sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios y continuará funcionando como tal, hasta que se cumpla el plazo de duración estipulado. Si antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas, alguno de los socios deseare separarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, quienes podrán adquirirlas a prorrata, estableciéndose como precio de esta venta, el que resultare del Inventario y Balance que se practicará a tal fin. Si los socios quedantes no pudieren o no quisieren adquirir sus cuotas de capital, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, pero en tal caso deberá hacer saber a sus consocios el nombre y otros datos personales del adquirente, pudiendo aquéllos oponerse, únicamente con justa causa. Si en los mismos plazos falleciere alguno de los socios sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las utilidades que le correspondiere percibir al socio premuerto. Si los herederos decidieren que su representante continúe con los otros socios los negocios sociales, éstos podrán optar por aceptarlo o adquirir sus cuotas de capital en la forma prevista "ut supra". La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los socios Gerentes, quienes para tal evento deberán actuar en forma conjunta. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores José Ramiro Nieto, Salvador Raimundo Nieto, José Ramón Morán y Francisco Joaquín Ansotegui los que quedan designados Gerentes, con todas las facultades que les acuerda la ley, pudiendo a nombre de la sociedad librar y firmar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, órdenes de pago, contratos, poderes generales y|o especiales; endosar toda clase de documentos civiles y|o comerciales, pudiendo a nombre de la sociedad y para ésta, adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también venderlos, arrendarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías reales o personales, dar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros establecidos o que se establezcan en el futuro, incluso sus sucursales o agencias, y aceptando los Estatutos, disposiciones, cartas orgánicas, y reglamentos de as instituciones creditorias, celebrando además ante tales Bancos, toda clase de operaciones de crédito, efectuar depósitos o extracciones de dinero, y toda clase de títulos o valores; girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques y otros documentos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos sus precios y valores, de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas o renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. Abonar y percibir los precios establecidos, dar cartas de pago y de adeudo, tomar y dar la posesión de los bienes adquiridos o enajenados. Se hace constar que la precedente enumeración no es taxativa. — Quinta: Anualmente al 31 de diciembre, deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente, debiendo seguir para tal fin las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán entre ellos por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Los balances generales serán sometidos a los socios para su aprobación durante el término de sesenta días, y si en dicho plazo no fueren observados en forma documentada, se considerarán aprobados. Las decisiones de la asamblea de socios que no implicaren modificación del contrato social serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, y serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Sexta: Queda expresamente prohibido a los socios, Gerentes o no, comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren dudas o divergencias entre los socios, o entre éstos y los herederos del o de los socios fallecidos, serán dirimidos siempre por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente indéntico criterio, debiendo los arbitradores antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos, y el fallo que en definitiva recaiga, deberá ser acatado y cumplido por las partes, sin restricción alguna, renunciando desde ya, a toda intervención judicial. — Octava: En todo lo demás no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Novena: Comprometiéndose las partes al fiel y estricto cumplimiento del presente, lo firman como acostumbran hacerlo, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Salvador Raimundo Nieto. — José Ramón Morán. — José Ramiro Nieto. — Francisco Joaquín Ansotegui". Enmendado: "Compañía - preparación - 62.500 - 62.500 - Joaquín - Ansotegui - deberá - Oficiales - ser". Vale.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.19|5-Nº 16.770-v.23|5|51

MOUNIE'S HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.279. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: doña María Celia Wolff, argentina, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos sesenta y dos, séptimo piso, departamento A. y don Roberto Jurin, casado en primeras nupcias, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartólomé Mitre número dos mil seiscientos treinta y dos, ambos comparecientes de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan que la misma se ha de regir por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y girará bajo el rubro de "MOUNIE'S HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya firma social estará a cargo única y exclusivamente de la socia doña María Celia Wolff. — Segundo: El objeto social es realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales especialmente las vinculadas a los ramos de Peluquería, Institutos de Belleza, Perfumería y Afines. La Sociedad podrá realizar todo acto jurídico o contrato relacionado con los fines indicados. Podrá adquirir y vender bienes, inmuebles, solicitar y dar dinero en préstamos con garantías personales y reales como ser hipotecas. — Tercero: La duración de la Sociedad es la de Tres años, con opción a dos años más, contados a partir del primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción y forma: la Señora María Celia Wolff, cuatrocientas cuotas ó sean cuarenta mil pesos nacionales y el Señor Jurin cien cuotas o sean diez mil pesos nacionales, siendo el aporte de este último en efectivo y consistiendo el aporte de doña María Celia Wolff, en la transferencia que por este acto y en este momento realiza del activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Anthony, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo al balance respectivo y apreciación que las partes hacen de común acuerdo y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la Señora María Celia Wolff, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro al folio dos mil trescientos cuarenta y tres, con fecha cuatro de Julio del corriente año. — Quinto: El domicilio social en está Capital, calle Viamonte número setecientos veintitrés y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser observado o aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado. De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento de capital el cinco para remuneración del gerente y el remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Señor Jurin, la Sociedad continuará hasta el término del contrato, con sus herederos o sucesores, quienes deberán unificar su representación, limitándose su intervención a la fiscalización de la contabilidad social. En caso de fallecimiento o incapacidad, de la socia doña María Celia Wolff, la sociedad entrará inmediatamente en disolución y liquidación de, acuerdo a las leyes vigentes. — Bajo las Siete Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Mounie's House Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan fielmente de acuerdo a lo pactado y a derecho. Con las publicaciones efectuadas, lo que se justifica con los ejemplares agregados al folio citado dos mil trescientos cuarenta y tres de este mismo Registro y corriente protocolo, se comprueba que no hubo oposición para la transferencia del negocio citado. — Leída y ratificada firman los otorgantes junto con los testigos del Acto Señores don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — María Celia Wolff. — R. Jurin. Tgo.: Juan Miguel Llanos. Testigo: D. Lingua. Hay un sello. Ante mí A. May Zubiría. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos setenta y nueve del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ciento veinte y tres mil setecientos veinte y uno y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por escritura de fecha 8 de enero del cte., pasada al folio 72 del Registro 226 ante el Esc. Alberto May Zubiría, los integrantes de la sociedad relacionada resolvieron modificar la cláusula 7ª del contrato social, la cual queda así redactada: "En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación de acuerdo a lo establecido en el Artículo mil setecientos cincuenta y ocho del Código Civil". — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — E|líneas: Carlos A. Espiro. Vale. -E- -mayo-. Vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 940.— e.19|5-Nº 16.795-v.23|5|52

SYMOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Héctor Adolfo Guglielmoni, argentino, soltero, de veinte años de edad, autorizado para ejercer el comercio, por venia paterna inscripta con fecha 24 de Abril de 1950 (Año del Libertador General don José de San Martín), bajo número sesenta y ocho, folio doscientos sesenta y tres del libro dos de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Belgrano Nº 3370; don Herminio Negri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2273; don Horacio Enrique Schiaratti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Villarino Nº 2346, y don Manuel Julio Molina, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 3429, piso 4º; han convenido formalizar el presente contrato de sociedad, que sujetan a las condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los citados constituyen una sociedad comercial, que bajo el rubro social "SYMOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; se dedicará a la explotación del ramo de construcciones en general, compra-venta de inmuebles, campos, terrenos, administración de propiedades y cualquier otro negocio afín a este ramo, estableciendo la sede social en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 3429, piso 4º, pudiendo ampliar el radio de acción al interior del país, habilitando sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que corresponden en la siguiente proporción: Cien a don Héctor Adolfo Guglielmoni, Quince a don Herminio Negri, Setenta a don Horacio Enrique Schiaratti y Quince a don Manuel Julio Molina, que ha sido aportado en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento, es decir ($ 100.000) Cien mil pesos m|n. y el resto deberá ser integrado dentro de los primeros años. — Tercera: La sociedad a los efectos de su explotación, podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar o constituir prendas agrarias, cancelarlas o transferirlas, comprar o vender materiales, mercaderías o cualquier otro efecto, celebrar contratos de arrendamiento o locación, conferir poderes especiales o generales, revocarlos o ampliarlos, celebrar convenios, registrar marcas y patentes de invención y toda operación o transacción que crean conveniente para su normal y legal desarrollo, considerando este detalle como enunciativo y no limitativo. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en el término de cuatro años a contar desde el primer día del mes en curso, y se considerará prorrogado por igual término al no mediar determinación en contrario de la mayoría, expresada noventa días antes de su vencimiento. — Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Horacio Enrique Schiaratti, en su carácter de ingeniero civil. — Sexta: La administración y firma social estarán a cargo de los socios don Horacio Enrique Schiaratti y don Manuel Julio Molina, quienes indistintamente y en carácter de "Gerentes" actuarán en nombre y representación de la sociedad, en todo acto comercial, administrativo y jurídico, con estricta sujeción a las disposiciones de la ley Nº 11.645. — En toda operación comercial, bancaria, transacción o negocio cuyo monto sea superior a la suma de Treinta Mil Pesos m|n. deberá llevar, para su validez, la firma conjunta de ambos Gerentes. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación, y los beneficios resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídos en la siguiente proporción: el treinta y siete por ciento (37%) a don Héctor Adolfo Guglielmoni, el nueve por ciento (9%) a don Herminio Negri, el treinta y cuatro por ciento (34%) a don Horacio Enrique Schiaratti y el veinte por ciento (20%) a don Manuel Julio Molina. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Octava: Los socios que contribuyan con su trabajo personal permanente, tendrán una remuneración mensual que se fijará de acuerdo a las circunstancias y se determinará de común acuerdo en cada oportunidad dejando constancia en el libro de actas, y se imputará a la Cuenta de Gastos

Generales. — Novena: La sociedad se considerará en estado de liquidación cuando se compruebe una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital Social, en cuyo caso los socios determinarán por mayoría si continúan la explotación, arbitrando los medios legales a tal fin o procede la disolución de la sociedad, nombrando a dos socios que actuarán como liquidadores. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con la explotación de la sociedad, abonando a los herederos legalmente autorizados, la parte que corresponda por capital y beneficios, que se determinará mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Undécima: El aumento de Capital Social, remoción de gerentes; aprobación de Balances anuales y todo acto de importancia serán resueltos por mayoría y constarán en el libro de actas. — Duodécima: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a derecho y conforme a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes que rijan la materia. — De conformidad con las condiciones expresadas, se firma este original en el lugar y fecha arriba indicados, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — H. A. Guglielmoni, C. Id. número 2819435 C. Federal. — Herminio Negri, C. Id. Nº 319175 C. Federal. — Horacio Enrique Schiaratti, C. Id. 2171161. — Miguel Julio Molina, C. Id. 2635108 C. Federal".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 1.020.— e.19|5-Nº 16.799-v.23|5|52

"C. Y. V. A." COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo E. Olivari, José Luis Olivari y Homero B. de Magalhaes, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 540|46, todos mayores de edad, casados, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645 en general, y a las disposiciones del presente, en particular, la que girará bajo la razón social de "C. Y. V. A.", S. R. L. (COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES S.R.L.) y tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 540|46, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, dentro y fuera del país. — Segundo: La duración será de cinco años (5) a partir del primero de Enero de 1952, renovables por período de dos años (2) si no mediare avisos en contrario. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de máquinas agrícolas, automotores, motores industriales y el transporte de cargas en general en camiones u otros medios, importación y exportación por cuenta propia y de terceros, con sus actividades complementarias, derivadas, anexas y conexas sin perjuicio de otras que los socios decidan más adelante desarrollar, afines o no con dicho objeto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 200.000.— divididos en cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Homero B. de Magalhaes, sesenta y cinco (65) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean pesos sesenta y cinco mil m|n., José Luis Olivari, Cincuenta (50) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean cincuenta mil pesos m|n., Ricardo E. Olivari ochenta y cinco (85) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean ochenta y cinco mil pesos m|n. — Dicho capital se integra en la forma indicada en el Balance que se acompaña. — Se conviene que sobre los movimientos en cuenta corriente de los socios (ya sean retiros o entregas) se computarán intereses en relación al tiempo y en proporción a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio referido. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores José Luis Olivari, Homero B. de Magalhaes y Ricardo E. Olivari, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento, designados por este acto gerentes de la misma, con uso de la firma social conjuntamente, cualesquiera dos de ellos y tendrán las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco, inclusive el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial Argentino, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escritura de venta, prendas, hipotecas o anticresis sobre los bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Los gerentes actuarán conjuntamente, dos cualesquiera de ellos. — Sexto: No podrá comprometerse la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, las que se asentarán en el libro rubricado "Actas" de la Sociedad. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general, siendo el primero al 31 de Diciembre de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a sus aportes de capital. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservar sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal hasta constituir el 10 % del capital social. — Décimo: En caso de pérdida que represente el 25 % del capital cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los gerentes o persona que se designe al efecto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente, o en el período de disolución, liquidación o participación de la sociedad, será dirimida por los jueces ordinarios de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten con expresa renuncia a la prevista en el art. 448 del Código de Comercio. — Se firma el presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.19|5-Nº 16.818-v.23|5|52

OPTICA ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de 1952, los que suscriben, por una parte don Arturo Esteban Rossi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 721 de la Capital Federal, y por la otra la señorita Olga Victoria Ramírez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Méndez de Andés Nº 44, de la Capital Federal, otorgan el siguiente instrumento: — Artículo Primero: Las partes manifiestan que por documento privado de fecha 15|9|49 constituyeron conjuntamente con el señor Santiago Antonio Bourbon y señora Zelika Elisa Ramírez una Sociedad que gira en esta ciudad, bajo la denominación de: "OPTICA ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 721, por un plazo de 5 años a contar del 10|1|49 y para dedicarse a los ramos de óptica y fotografía en general y a cualquier otro negocio lícito que los socios consideren conveniente a los intereses sociales, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 26 de octubre de 1949 bajo el Nº 2.062, al folio 188 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de acuerdo al artículo 5º del mencionado contrato el capital social lo constituye la suma de $ 80.000.— m|n. de c|l., dividido en 800 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., íntegramente aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Arturo Esteban Rossi $ 60.000.— m|n., o sean 600 cuotas; doña Zelika Elisa Ramírez $ 10.000.— m|n., o sean 100 cuotas; don Santiago Antonio Bourbon $ 8.000.— o sean 80 cuotas, y doña Olga Victoria Ramírez $ 2.000.— o sean 20 cuotas. — Artículo Segundo: La señorita Olga Victoria Ramírez, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del contrato social que reglamenta la transferencia de cuotas, cede al señor Arturo Esteban Rossi su cuota parte de capital en la mencionada Sociedad "Optica Rossi, S. R. L.", es decir 20 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., al precio de $ 2.000.— m|n. de curso legal, que la señorita Ramírez declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo de manos del señor Rossi, otorgándole en consecuencia por el presente, carta de pago en forma, hallándose incluídos en este importe, todas las sumas que puedan corresponderle a la cedente en su carácter de socia, es decir, por capital y utilidades. — En consecuencia no teniendo la señorita Ramírez nada que reclamar de la Sociedad recordada en ningún concepto, ni del cesionario, subroga al señor Arturo Esteban Rossi en todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de socia de la mencionada entidad. — Por su parte el cesionario acepta la presente transferencia de cuotas de capital de la referida Sociedad por ser lo convenido. — Artículo Tercero: La presente cesión tendrá efecto retroactivo al día 1º de julio de 1950. — Artículo Cuarto: Presentes en este acto el señor Santiago Antonio Bourbon, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Vértiz 1254 de la Capital Federal y la señora Zelika Elisa Ramírez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Aguirre Nº 917, de la localidad de Acassuso (Prov. de Buenos Aires), manifiestan que enterados de la presente cesión de cuotas de capital en la sociedad "Optica Rossi S. R. L.", de la cual forman parte como socios, aceptan la misma en lo que a ellos concierne. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo publicarse, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo que establece la ley 11.645. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 690.— e.19|5-Nº 16.783-v.23|5|52

ARNALDO LERNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Arnaldo Lerner, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2008; Leib Lerner, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 6024; y Abraham S. Lerner, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 1274; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, se constituye entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social "ARNALDO LERNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del ramo de Fabricación y Venta de camisas y anexos, prosiguiendo los negocios del establecimiento que hasta el presente explotaba a su solo nombre el señor Arnaldo Lerner en la calle Cánning Nº 769 de esta Capital, pudiendo extender sus actividades a cualquier ramo de común acuerdo entre los socios. — Segunda: El asiento legal de la sociedad será la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning Nº 769, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad girará con un capital de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Lerner, trescientas cincuenta cuotas, o sean Trescientos cincuenta mil pesos m|n.; y los otros dos socios veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos m|n. cada uno. — Se halla totalmente integrado por el Activo y Pasivo del negocio que la sociedad toma a su cargo, según constancias de sus libros de contabilidad y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección y administración estarán a cargo de los tres socios quienes asumen el cargo de gerentes; el señor Arnaldo Lerner tendrá el uso de la firma social para subscribir todos los actos y obligaciones de la sociedad, quedándole vedado comprometerla en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses sociales, y los otros dos socios podrán representarla, individual e indistintamente en gestiones ante los poderes públicos, Bancos y cualquier otra institución pública o privada, incluso ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para absolver posiciones y transar. Quita: La duración del presente se conviene por el término de Diez años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas respectivamen- (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.432 K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. número 644.431 K) te en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Lerner, el sesenta por ciento y los señores Leib Lerner y Abraham S. Lerner, el veinte por ciento cada uno. A tal efecto se practicarán balances generales de resultado los días treinta y uno de diciembre de cada año, y previo a toda distribución de beneficios, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de su gerente con uso de firma, los siguientes actos: comprar, vender y permutar bienes muebles inmuebles y semovientes; arrendarlos transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá subscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos y cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de los fines de la sociedad. — Octava: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Novena: Los tres socios percibirán la suma de Mil pesos m|n. mensuales cada uno, con cargo a la cuenta "Sueldos". — Décima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán proceder previamente a abonar las deudas sociales y luego repartir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente regirán subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. — Conformes las partes con todo lo estipulado, declaran constituída la sociedad "Arnaldo Lerner, Sociedad de Responsabilidad Limi- (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.433 K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 644.432 K) tada" de acuerdo al presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Lerner. — A. S. Lerner. — Leib Lerner.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Sobre borrado "mayo", vale. — Guillermo Mansilla. secretario.

$ 1.060.— e.19|5-Nº 16.804-v.23|5|52

INLADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edictó:

Testimonio. — "Primer Testimonio. — Escritura número cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña María Spelta de Calatroni, que firma "María S. de Calatroni", italiana, rentista, viuda de sus primeras nupcias con don José Calatroni, domiciliada en la Capital Federal calle San Juan número mil cuatrocientos noventa, sexto piso, departamento A; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, que firma "Clara O. C. R. de Cruz", argentina, maestra, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Carlos Cruz, domiciliada en la Capital Federal calle Río de Janeiro número cuatrocientos treinta y cuatro, ambas mayores de edad; don Carlos José Calatroni, que firma "Carlos J. Calatroni", de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Bernabó, médico, domiciliado en la Capital Federal calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve; don Santiago Pignacca, de sesenta y dos años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con doña Laura Mezzadri, técnico industrial en cerámica, domiciliado en la Capital Federal, calle San Juan número mil cuatrocientos noventa, sexto piso, departamento A: don Augusto Jacinto Poitevin, que firma "A. J. Poitevin", de cuarenta y ocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Fernández, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Añasco número mil ochocientos sesenta y cinco; don Hugo Luciano Poitevin, que firma "H. L. Poitevin", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Cortea, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Pueyrredón número mil trescientos setenta y nueve, primer piso, departamento uno; don Silverio Riuné, que firma "S. Riuné", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Angélica Angueira, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Angel Gallardo número ciento noventa y nueve, primer piso, departamento B; don Salvador Alterach, que firma "S. Alterach", de cincuenta y tres años de edad, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Leonor Florinda Murioni, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diecinueve, sexto piso, oficina seiscientos once; don Conrado Marzik, que firma "C. Marzik", de treinta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liselota Angélica Kade, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Córdoba número ochocientos treinta y ocho, primer piso, departamento dos, y don Carlos Alberto Llambías, que firma "Carlos A. Llambías", de cincuenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ercilia Vieira, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Callao número quinientos sesenta y nueve, tercer piso; accidentalmente aquí, hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las disposiciones siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: Queda desde la fecha y con efecto retroactivo al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, constituída entre los comparecientes una sociedad que se denomina "INLADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha, retrotrayéndose sus efectos al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, y dándose aquí por válidos y ratificados todos los actos llevados a cabo por los socios actuando de hecho en nombre de la sociedad, conforme a lo que resulta del balance y libros de contabilidad suscriptos de común acuerdo por los socios, que se los considera formando parte de este contrato. — Si al término de los primeros cinco años de vigencia de este contrato y posteriormente al finalizar cada ejercicio financiero anual, alguno o algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo comunicándolo a los demás por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con nueve meses de anticipación como mínimum. — En este último supuesto, si los otros socios resolvieren continuar con el giro social, la parte del socio saliente por concepto de capital, utilidades y valor de "llave" de la empresa se determinará y pagará en la forma establecida en la cláusula décima primera, actualizándose los valores de los bienes a la fecha del subsiguiente balance ordinario. — Tercera. Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de ladrillos, mosaicos, cerámicas y alfarería de todas clases, importar, exportar, comprar y vender los mencionados productos, así como construir e instalar fábricas de ladrillos, cerámicas y afines, en todo el territorio de la República y en el extranjero, pudiendo además para cumplir el objeto expresado adquirir en calidad de aporte social, comprar, vender, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar, modificar, extinguir, como acreedora o deudora, derechos de hipoteca, de prenda agraria, comercial o industrial, intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o la realización de operaciones comerciales y financieras que tengan relación con el objeto de la sociedad, adquirir, total o parcialmente, negocios o firmas ya existentes o asociarse con ellas, registrar y requerir en propiedad marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o procedimientos de fabricación, dar y recibir consignaciones, asumir y conferir representaciones, celebrar contratos de seguro, de fletamento, de depósito como depositante o depositario, de prenda, de warrants, de locación de cosas, de obra y de servicios, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, hacer depósitos en los mismos y extraer, total o parcialmente, los fondos, girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las operaciones bancarias, comerciales, financieras o de cualquier otra índole que sean necesarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares e instituciones de créditos nacionales o extranjeras, girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, estar en juicio por intermedio de sus administradores o mandatarios especiales o generales en todos los asuntos, causas, pleitos o cuestiones de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea civil, comercial o criminal, Tribunales Nacionales, Provinciales, del Trabajo, de Faltas, Contencioso Administrativo, como actora, demandada o cualquier otro carácter, pudiendo querellar y contestar querellas, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, ofrecer y producir pruebas de cualquier naturaleza, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas, Cámaras de Alquileres y del Trabajo, Comisiones de Arbitrajes e instituciones de toda clase, formular peticiones de cualquier naturaleza, interponer recursos, realizar tramitaciones de toda índole, efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas con presupuestos o propuestas, iniciar y proseguir expedientes, concertar toda clase de contratos o convenciones, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, fijar y convenir, en cada caso, los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y demás cláusulas o condiciones que fueren necesarias y conducentes a la mejor realización de los negocios sociales. — Cuarta: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios mediante aportes en dinero efectivo y en especie, conforme al inventario y balance de saldos al día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante del presente contrato, en la forma y proporción que se expresa a continuación: doña María Spelta de Calatroni, doscientas cinco cuotas o sean doscientos cinco mil pesos moneda nacional; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, diez cuotas o sean diez mil pesos; don Carlos José Calatroni, setecientas diecinueve cuotas o sean setecientos diecinueve mil pesos moneda nacional; don Santiago Pignacca ciento noventa y cinco cuotas o sea ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; don Augusto Jacinto Poitevin, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; don Hugo Luciano Poitevin doscientas cuarenta y seis cuotas o sean doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don Silverio Riuné, sesenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Salvador Alterach, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; don Conrado Marzik, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Carlos Alberto Llambías quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Encontrándose comprendido en el aporte del señor Carlos José Calatroni un inmueble por valor de doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional, consistente en una fracción de tierra ubicada en el cuartel segundo del Partido de Campana, de esta Provincia, sobre la ruta nacional número nueve, antes doce, designada en el plano especial confeccionado por el Agrimensor Nacional Mario A. Ferro, con la letra E dos, la qué es parte de la fracción E de la subdivisión del campo "La Josefa", según catastro parcelario en la Circunscripción II, Seción Rural, parcela cuarenta y ocho b, de una superficie total de veinte hectáreas, noventa y siete decímetros cuadrados e inscripto su título en el Registro de la Propiedad con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos veintitrés del Registro del Partido de Campana. Don Carlos José Calatroni se compromete a transferir de inmediato el dominio del mismo a favor de esta Sociedad ante el suscripto Escribano autorizante. Dicha fracción se halla gravada con derecho real de hipoteca en primer término a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, en garantía del préstamo que por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional le fué acordado a "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, integrada por los socios señores María Spelta de Calatroni, Carlos José Calatroni, Santiago Pignacca, Augusto Jacinto Poitevin y Hugo Luciano Poitevin, conforme a la escritura pública número cuatrocientos cincuenta del dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada en la Ciudad de Buenos Aires ante el Escribano Público don J. Gluklich Pietranera, cuyos términos conocen los comparecientes, debiendo la sociedad tomar a su cargo la mencionada obligación, y de cuyos fondos ciento veinte mil pesos han pasado a integrar el haber de esta sociedad. — Quinta: Cuotas Complementarias: Si en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la constitución de la sociedad y hasta los noventa días subsiguientes a la iniciación de la producción del horno Hoffmann a construirse en el pabellón de los ítems d) y e) del artículo primero del contrato de construcción celebrado con la empresa Ferrari y Pites, en fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad tuviera necesidad de dinero efectivo, ofrecerá sus suscripciones a todos los socios en cantidades proporcionales a sus aportes sociales. Las cantidades no cubiertas por cualquier circunstancia, por uno o más socios, serán ofrecidas a los restantes prorrateadas en la misma forma hasta ser cubiertas totalmente. — Sexta: Administración y Fiscalización: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos José Calatroni, Augusto Jacinto Poitevin, Santiago Pignacca, Hugo Luciano Poitevin, Silverio Riuné y Salvador Alterach, quienes tendrán el uso de la firma y denominación social, y actuarán en su nombre y representación obrando de a dos en forma conjunta, separada e indistintamente, en todos los actos, contratos y negocios civiles, comerciales o financieros, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social expuesto en la disposición tercera; pero se requerirá la firma de tres de los administradores designados, en forma conjunta e indistintamente, cuando el monto de los negocios u operaciones a realizarse exceda de un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, o se trate de adquirir, enajenar, gravar con hipoteca, prenda u otro derecho real los bienes de la sociedad o de aceptar o conceder representaciones. En la forma expuesta, los administradores designados quedan investidos de las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso de las que requieran poderes especiales, como las contenidas en los incisos primero, tercero, séptimo, noveno, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo seiscientos ocho y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, estándoles especialmente prohibido afectar la firma social en operaciones extrañas a su giro, como así otorgar fianzas o garantías a favor de terceros, bajo pena de nulidad. — Séptima. Prohibición a los Socios: Ninguno de los socios, por sí o por interpósita persona podrá desempeñar cualquier actividad vinculada al objeto social de la presente sociedad, ya sea como dueño, socio, técnico o empleado de otra empresa. — Octava: Balance: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando dos socios lo juzguen conveniente, los cuales quedarán por diez días a disposición de los socios previa notificación con una copia, entendiéndose aprobados si no hubiera observación. — Las observaciones deberán hacerse por escrito. — Novena: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Reuniones y Votación: Cada cuota de mil pesos moneda nacional da derecho a un voto, computado de acuerdo a lo que determina el Código de Comercio, y todas las decisiones relativas a la administración serán adoptadas por simple mayoría de votos. — Los socios se reunirán, por lo menos, cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad y los problemas que se planteen. — De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto, luego de cada reunión, por todos los socios presentes.

— Décima Primera: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: Esta sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. — En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del extinto o representante del incapaz, podrán optar entre continuar en la sociedad unificando la representación o el retiro de la misma. — En estos supuestos se realizará un balance general a la fecha de dicho acontecimiento, actualizando los valores al precio de plaza en dicho momento. — Se fijará además el valor "llave" de acuerdo con el criterio adoptado por la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y la suma que a esa fecha resultase corresponder al extinto socio o incapacitado, por capital, utilidades y llave será abonada a sus herederos o representantes legales, en seis cuotas semestrales, contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad más intereses sobre los saldos a razón del seis por ciento anual, todo ello en el caso que se resolviese continuar con el giro social. — Décima Segunda: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución total los socios administradores procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artícu-

los cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio. — El capital total de la sociedad se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima Tercera: Forma de Solucionar las Diferencias entre los Socios: Toda diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por ante los Tribunales Nacionales de Justicia de la Capital Federal, a cuyo efecto todos ellos constituyen domicilio especial en el de la sociedad calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve, de la misma Capital. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan definitivamente constituída a "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos presentes don Raúl O. Collazo y don Arnaldo Espíndola, vecinos y hábiles, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro con fecha dos de febrero corriente bajo el número tres. — En este estado los comparecientes declaran que las cuotas suplementarias a que se refiere la cláusula quinta tendrán igual tratamiento que las de capital en lo que respecta a la distribución de utilidades o pérdidas y en el derecho al voto: todo lo que también fué leído y ratificado en presencia de los testigos ya nombrados, doy fe. — María S. de Calatroni. — Carlos J. Calatroni. — S. Riune. — A. J. Poitevin. — S. Alterach. — Carlos A. Llambías. — Santiago Pignacca. — Clara O. C. R. de Cruz. — H. Poitevin. — C. Marzik. — Tgo.: R. O. Collazo. — Tgo.: A. Espíndola. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Corsi. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatro pasó ante mí al folio siete del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de Ley, números ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y ocho al ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seiscientos, C. Llambías, de, misma, actividad, Federal, ochenta, Vale. — Testado: de. No vale. — Hay un sello. — Horacio A. Corsi. — Honorario Ley 5.293: Tres mil seiscientos ocho pesos m|n. — La Plata, 26 de abril de 1952. — Inscripto en la fecha al folio número 19.283 Tomo 20 en el Registro de Mandatos Generales. — H. A. Oliva. — Hay un sello. — "Certifico que D. Horacio A. Corsi es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos: no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 Abr. 1952. — J. M. Martocci. — Hay un sello" — "El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 Abr. 1952. —, Hay una firma ilegible y un sello." — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.800.— e.19|5-Nº 16.777-v.23|5|52

RESTAURANT Y BAR JUANCITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 14 días de Abril de 1952, reunidos los señores Atilio Abelardo Diani, domiciliado calle Pola Nº 2721; Juan Antonio Cavallotti, Murguiondo número 2952; Juan José Diani, Avenida del Trabajo Nº 5987 y Félix Pedro Luis Maggi, Murguiondo Nº 2952, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, convienen en formar una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "RESTAURANT Y BAR JUANCITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será explotar el negocio de restaurant y bar, recientemente instalado en la calle Murguiondo Nº 2952 y 2958, de esta Capital, donde tendrá su domicilio. — Segunda: La Sociedad se celebra por el término de seis años y ocho meses a partir del día primero del actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 185.000.00 m|n., dividido en 185 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Atilio Abelardo Diani, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas que integra $ 15.000.00 m|n. en efectivo y $ 35.000.00 m|n. en mercaderías; el señor Juan Antonio Cavallotti, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas, totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; el señor Juan José Diani, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas, integrado totalmente en mercaderías, muebles y útiles, y el señor Félix Pedro Luis Maggi, $ 35.000.00 m|n., o sean 35 cuotas, integrado en dinero efectivo. Las mercaderías, muebles y útiles, han sido adquiridas por los socios para la instalación y funcionamiento del negocio y se detallan en el inventario que se firma por separado, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los cuatro socios quedan designados gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Juan Antonio Cavallotti o Félix Pedro Luis Maggi, en forma conjunta con uno cualquiera de los otros socios señores Atilio Abelardo Diani o Juan José Diani, para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Podrán abrir cuentas en cualquier Banco y demás entidades oficiales y particulares, operar en dichas cuentas, emitir, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y cualquier otro papel o instrumento de comercio que esté en relación o conexión con la general administración. Tomar dinero en préstamo con o sin interés de particulares o de instituciones de créditos; firmar y otorgar poderes y revocarlos. Uno cualquiera de los cuatro socios podrá representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, judicial y municipales, incluso para absolver posiciones e intervenir en las gestiones o diligencias de mero trámite. La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida del sello de la Sociedad. — Quinta: Los socios quedan expresamente obligados a dedicar toda su actividad y energía al desenvolvimiento del negocio. — Sexta: Anualmente con fecha primero de Abril, se cerrarán los ejercicios y se practicará un balance general e inventario. Las utilidades que resulten del balance, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades la cantidad de $ 1.500.00 m|n., siempre que hubiere y lo permita el desenvolvimiento del negocio. — Octava: Después de dos años de vigencia de la Sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas de capital a los socios restantes. Dichas cuotas serán tasadas por contador público, teniendo en cuenta el valor real de las existencias de la sociedad, el estado de su evolución y su valor de llave. Recién si los socios restantes no quisieran adquirir dichas cuotas, en proporción a su capital, por el valor tasado, podrá el socio saliente vender las mismas a terceras personas. Si fueran más de uno los socios que manifestaran su interés de retirarse, igualmente las cuotas de capital deberán ser ofrecidas al socio o socios restantes, quienes las podrán adquirir también por una anticipación de 90 días, al de cada ejercicio. — Novena: En relación al caso mencionado en el artículo anterior, se establece el siguiente procedimiento para la devolución del capital social, correspondiente al socio que se retira: 50 % en efectivo dentro de los 10 días de aceptada la compra de las cuotas, y el saldo que restare a su favor le será restituído en 12 cuotas iguales, pagaderas cada 30 días, su valor tasado, ya sea para sí en proporción al capital aportado, o para otra persona que ellos designen. La conformidad o disconformidad sobre la opción de compra, deberá ser manifestada dentro de los sesenta días de conocida la tasación, que se efectuará en oportunidad de cada balance anual. Al querer retirarse algún socio, deberá preavisar a la Sociedad con sin interés y sin otro documento de garantía que la validez del presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes no tendrán más derecho que percibir la parte correspondiente de capital y utilidades, mediante la cesión de sus cuotas a los demás integrantes de la firma. En este caso se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el fallecimiento o declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar en esta oportunidad el valor de las cuotas en la forma del artículo octavo. El pago del importe que resulte se efectuará, 50 % al contado y el saldo a un plazo no mayor de un año, documentándose la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales, sin interés. — Undécima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma enumerada en el Código de Comercio, pudiendo además cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del 30 % del capital social. — Duodécima: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, el que devengará un interés del 9 % anual. — Décimotercera: Disuelta la Sociedad por voluntad unánime de los socios o por vencimiento del contrato, los socios que la componen en ese momento, tendrán iguales derechos sobre el local, calle Murguiondo 2952 y 2958. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que designarán los socios, uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio o la institución que haga las veces de ésta. — Décimoquinta: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo de ésta. En prueba de conformidad, firman el presente, que ha sido extendido en tres sellos nacionales de $ 0,50 m|n. cada uno, numerados correlativamente del 025.732 J, al 025.734, integrado el primero con el impuesto de ley, en Buenos Aires, a los 14 días de Abril de 1952. — Atilio A. Diani — Juan A. Cavallotti. — Juan José Diani. — Pedro Maggi.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 16.807-v.23|5|52

ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá con fecha 25 de marzo de 1952, el señor Manrique Ortiz, vende, cede y transfiere a favor de los señores Conrado Ortiz y Esteban Ortiz, por partes iguales la totalidad de las ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Manrique Ortiz, al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100 e.19|5-Nº 16.747-v.23|5|52

AUTOPHON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1951 otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, don Luis Felipe Ferrari y don Roberto Demetrio Ferrari, únicos componentes de la sociedad "AUTOPHON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedieron la totalidad de 50 cuotas de capital que tenían en la siguiente forma: 26 cuotas al señor Pablo Scherr, casado, argentino, domiciliado en Cafayate 1840, y 24 cuotas al señor Arturo Francisco Berretta, casado, argentino, domiciliado en Paraná 731: en el mismo acto estos dos últimos, únicos integrantes de la sociedad, modifican las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima y octava del contrato social, estableciendo el domicilio social en la calle Cafayate 1840; designando gerente al socio Pablo Scherr con la mayor amplitud de facultades: fijando las ganancias y pérdidas en partes iguales y dejando en todo su vigor las demás estipulaciones del contrato originario. Sobrerraspado: que por escritura de Cafayate. Vale. Entrelíneas: 1840— Vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180 e.19|5-Nº 16.750-v.23|5|52

LARRIEU Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Sixto Arriaga Gómez vende, cede y transfiere a don Roberto Enriotti trescientas cuotas de cien pesos cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha quince de marzo del corriente año.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80 e.19|5-Nº 16.745-v.23|5|52

DROGAMET IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 31 de marzo de 1952, el señor Gerardo Ramos cede y transfiere a favor de su consocio Don Moisés Averbuj, ciento cincuenta cuotas de las cuatrocientas cincuenta de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "DROGAMET IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto séptimo y noveno del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cuyo capital se divide en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios por partes iguales, o sea al socio señor Gerardo Ramos, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y al socio señor Moisés Averbuj, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: La sociedad continúa vigente por el plazo de diez años, contados desde la fecha de su constitución, es decir, desde el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social será ejercida por los socios conjuntamente. Para todo acto que signifique la constitución de derechos reales y contraer obligaciones, será necesaria la firma de los dos socios y por intermedio de los mismos, podrá la sociedad, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir y dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones, que estime convenientes, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazos y otorgar aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y demás documentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, tanto en sus casas matrices como en sus agencias o sucursales y de acuerdo con sus Estatutos y Leyes especiales así como en otros Bancos Oficiales o particulares, descontar y

redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas y esperas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurada, endosar pólizas, hacer renovaciones, que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales con facultades amplias, y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración encomendada a dichos socios, quienes podrán actuar, por si o por intermedio de apoderados, que cada uno de ellos podrá designar, en casos de ausencia, lo que harán saber previamente al otro socio, por carta certificada o telegrama colacionado. — Artículo Sexto: Queda entendido que los socios actuales de esta sociedad son a su vez socios de la sociedad Refinería Metales Drogamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada y no podrán formar parte ni ejercer funciones en otra sociedad sin consentimiento expreso del otro socio, pero esta prohibición no los inhibe de adquirir títulos, acciones u otros valores — Artículo Séptimo: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada año económico, fijándose al efecto el día treinta de Junio, ello sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán mensual, o trimestralmente o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considere conveniente. Los balances generales, una vez aprobados, serán firmados por los socios. — Artículo Noveno: De las resoluciones que los socios efectúen deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sobre raspado — Drogamet — saber — operaciones — dejarse — Averbuj. — Enmendado — dichos — socio — prohibición. — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz secretario.

$ 920.— e.19|5-Nº 16.743-v.23|5|52

LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doctor Nicolás Gador, domiciliado en calle Tagle número dos mil ochocientos sesenta, doctor Américo Balla, domiciliado en calle Obligado número dos mil ciento setenta y ocho, doctor Jorge Balla, con igual domicilio que el anterior y doctor Esteban Montuori, con domicilio en calle Bustamante número mil novecientos veintitrés, todos de esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad denominada "LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social, del que resultan los datos personales de los nombrados, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos treinta y siete, al folio ochenta del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene por unanimidad aumentar el capital de la compañía, que es actualmente de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuatrocientos mil pesos de igual moneda, quedando, por lo tanto elevado a la cantidad de Un Millón de pesos moneda legal. — A ese fin modifican la cláusula cuarta del contrato en la siguiente forma: "El capital social es de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiente a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: al doctor Nicolás Gador, la cantidad de novecientas noventa y ocho cuotas, que representan Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; al doctor Américo Balla, cuatrocientos noventa y nueve cuotas, o sean Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos; al doctor Jorge Balla, Cuatrocientas noventa y nueve cuotas, que hacen un total de Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos; y al doctor Esteban Montuori, cuatro cuotas que representan Dos mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas están totalmente integradas; a saber: el capital anterior, de Seiscientos mil pesos moneda nacional, como así se desprende del balance general firmado por Contador Público Nacional; el aumento actual de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se obtiene de la transferencia de los créditos particulares que los socios doctores don Nicolás Gador, don Américo Balla y don Jorge Balla tienen en sus cuentas individuales, a la cuenta de capital, en la siguiente proporción: el primero, Doscientos mil pesos moneda nacional; y los segundos; Cien mil pesos de igual moneda, cada uno, según así resulta del certificado otorgado por el mencionado Contador Público Nacional". — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.19|5-Nº 16.837-v.23|5|52

PINTERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de 1952, entre los Sres. Mario José Alessandro y Arturo Alessandro, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles de contratar: domiciliados respectivamente en Montes de Oca 1089; 4º piso y Defensa 1806, 5º piso, departamento D, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de abril queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PINTERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento social en la calle Cangallo 2370, 5º piso, de esta Capital; pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la distribución, fabricación y compra-venta de heladeras eléctricas comerciales y familiares, cortadoras de fiambre, picadoras de carne, lavadoras industriales y familiares, balanzas, aparatos express de café, sierras de carnicería, licuadoras, cajas registradoras, aparatos de radio y combinados, conservadora y fabricadora de helados, vitrinas heladeras, en todos sus aspectos, y modalidades de venta, importación y exportación, pudiendo la sociedad dedicarse a toda otra actividad comercial, industrial, o financiera que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de abril de 1952, fecha en que comienza a regir el presente contrato en todos sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cualquier período comercial anual y luego de practicado el respectivo inventario y balance general, debiendo previamente hacer conocer su decisión al otro socio por telegrama colacionado, expedido con anticipación no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio respectivo, esto es del día 1º de abril del año en que haya de tener objeto la separación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 120.000.— m/n. de c/l.) dividido en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. La integración de las cuotas suscriptas la hacen los socios con mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar, muebles, útiles e instalaciones, rodados y demás rubros que se detallan en el inventario-avalúo firmado de conformidad por ambos socios por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con carácter de gerentes, y el uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios individualmente, y deberán firmar con su firma particular debajo de un sello que exprese la denominación social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes, o en garantías o finanzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexto: En su carácter de gerentes de la sociedad, los socios tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellas que requieran poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 y concordantes del Código Civil. En las condiciones expresadas podrán, especialmente: a) Realizar operaciones por cuenta de la sociedad y|o terceros y|o en fusión, unión, participación, condominio y en general en cualquier otra forma de comunidad de intereses, con entidades y|o personas de existencia visible o jurídica hábiles para contratar, celebrar acuerdos y convenios para la realización de negocios en común, y otorgar, y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideren inherentes al objeto social o que se relacionen con la administración de la sociedad, quedando expresamente manifestado, que los actos detallados en el presente inciso y en los que siguen, lo son con carácter enunciativo y de ningún modo limitativo. b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, debentures u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, cesión, permuta, en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de cualquier otro modo de gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantía. c) Efectuar toda clase de gestiones y operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales, mixtos o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco del Crédito Industrial y cualquier otro Banco del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales, incluso todas las presentaciones a los mismos que sean menester en el giro de los negocios sociales, solicitar créditos, ya sea en descubiertos o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro, a plazo fijo de cualquier índole, girar sobre ellas, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito. d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago. e) Celebrar contratos de locación y de transportes, fletamentos o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte. f) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales de la República o de cualquier país, extranjero, en todos los fueros y jurisdicciones, personalmente o por mandatarios. g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin, realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, comerciales, financieros, administrativos o jurídicos. — Séptimo: El día 1º de abril de cada año y sin perjuicio de los que se realicen durante el transcurso del período comercial, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y se determinarán las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios por partes iguales. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y otro 5 % para una reserva especial, destinada a cubrir posibles quebrantos, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, aplicándose en primer término, a cubrir cualquier deuda que los socios tengan contraídas con la sociedad; el remanente podrá ser retirado o no por cada socio, a su voluntad, y en el caso en que cualquiera de los socios o ambos decidieran dejar la sociedad, dichas utilidades remanentes, éstas gozarán de un interés del 10 % anual, siendo necesario posteriormente para retirar dichas utilidades, preavisar tal decisión con una anticipación no menor de noventa días de la fecha en que se desee efectuar el retiro. Las bases para la confección de los balances deberán estar de acuerdo con las normas aceptadas y establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del impuesto a los réditos. — Octavo: En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, reemplazando al socio fallecido, interdicto o fallido sus derecho habientes o representantes legales, con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen más de uno. En caso de no desear los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o fallido, continuar con los negocios sociales, se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada para el caso de retiro de un socio, de conformidad al resultado del balance general practicado al cierre del ejercicio en que se ha producido el fallecimiento, la interdicción o la quiebra del socio causante. — Noveno: Se llevará un libro de actas, rubricado en el que se transcribirán las resoluciones principales, así como también cada inventario y Balance General, que deberá ser considerado indefectiblemente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio social. — Décimo: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula tercera, ello no implicará la disolución o liquidación de la sociedad, y el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad del otro socio, que tiene el privilegio de adquirirlas liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas de común acuerdo más las reservas que correspondieran y todo otro haber que tuviera, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo, cuyo Inventario y Balance General se practicará siguiendo las normas indicadas. — Décimo Primero: Resuelta de común acuerdo la liquidación y disolución de la sociedad, será realizada por ambos socios en conjunto, quienes, previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederán a la realización del activo y del pasivo de la sociedad, repartiéndose el producido entre los socios en partes iguales. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y participación, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro del perentorio término de quince días de producida la divergencia, los que antes de entrar a deliberar, al entrar en funciones, designarán a un tercero para los puntos de desacuerdo. El fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes renuncian a recurrir a otro Tribunal, con excepción del recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el artículo 792 del Código de Procedimiento de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, los contratantes dejan constituída "Pinterco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — M. Alessandro. — A. Alessandro. Sobre raspado: "carnicería - finanzas - otorgar - permuta - Pinterco - quienes - obligan". Todo vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.880.— e.19|5-Nº 16.757-v.23|5|52

GUERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Santiago Serenellini egresa de "GUERRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede y transfiere las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que posee en la misma por su valor nominal integrado a la señorita Elena Spisso, según contrato privado del 30 de abril de 1952. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.809-v.23|5|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

(Viene de la Pág 5)

3 DE MARZO DE 1952

375.424. — Amici. Cast. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Emp. Agar Cross & Cía. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.425. — La Técnica del Frío. Cast. Revista mensual. Prop.: Aurora Zulema Calveiro. 3.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.426. — Camoati. Revista. Cast. Prop.: Mario Segré. 800 ejemp. Pesos 5.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.427. — Esquire. Revista. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemp. $ 3.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.428. — Mundo Licorista. Revista. Cast. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.429. — La Idea. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejemp. $ 1.00. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).

375.430. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop.: Gabriel Traboulin. 1.800 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.431. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.432. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.433. — Israel. Revista. Idisch. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejemp. $ 0.70. Bs. As. enero - febrero 1952. (Argentina).

375.434. — Gaceta Textil. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.435. — Violetas del Niño Jesús. Revista. Cast. Prop.: María Fougerat. 700 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.436. — La Idea. Revista. Cast. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.506 ejemp. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.437. — Ovina. Revista mensual. Cast. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.438. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.400 ejemp. $ 0.40. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.439. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.440. — Labrador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 300 ejem. $ 0.10. San Isidro, enero 1951. (Argentina).

375.441. — Sarmiento. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Tigre, enero 1952. (Argentina).

375.442. — Mitre. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).

375.443. — El Libertador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemp. $ 0.10. San Martín, enero 1952. (Argentina).

375.444. — Rivadavia. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Morón, enero 1952. (Argentina).

375.445. — El Gladiador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 200 ejemplares. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).

375.446. — Ballester. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester, enero 1952. (Argentina).

375.447. — Mariano Moreno. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemp. $ 0.10. Moreno, enero 1952. (Argentina).

375.448. — San Justo. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 500 ejemplares. $ 0.10. San Justo, enero 1952. (Argentina).

375.449. — San Miguel. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 450 ejemplares. $ 0.10. San Miguel, enero 1952. (Argentina).

375.450. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0.10. San Fernando, enero 1952. (Argentina).

375.451. — El Diario Israelita. Idisch. Prop.: El Diario Israelita. 18.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.452. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - letra. Cast. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.453. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - música. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.454. — Todo acabó. Zamba - canción - letra. Portugués. Autor: J. Pedade y Oswaldo Martins. Imp. Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.455. — Todo acabó. Zamba - canción - música. Autor: J. Pedade y Osvaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.456. — Todo acabó. Zamba - canción. Letra en Cast. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.457. — Qué será? — Bolero - letra. Portugués. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.458. — Qué será? — Bolero - mambo. Música. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. — Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.459. — Qué será? — Bolero - letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.460. — Qué será de tí. Canción - guaranía - letra. Cast. Autor: María Teresa Márquez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.461. — Qué será de tí. Canción - guaranía. música. Autor: Demetrio Ortiz. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.462. — Niña Isabel. Fox-fado - música. Autor: Augusto Alguero. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.463. — Niña Isabel. Fox-fado - letra Cast. Autor: Artur Kaps. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.468. — Amor que redime. Vals - letra. Cast. Autor: Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As. 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.469. — Amor que redime. Vals - música. Autor Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.470. — La Voz Andina. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: Carlos Héctor Alfano. 1.500 ejempl. $ 0.40. San Carlos de Bariloche, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.472. — Retoños. Vals - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 29 de febrero 1950. (Argentina).

375.473. — Pequeño Minuet. Minuet - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.476. — Ultrafanía. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Nicolás Motta. 450 ejemp. Rosario, 24 de enero 1952. (Argentina).

375.477. — Encanillado. 1ra. edición. 69 págs. Autor: Frederik R. Mason. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22|12|51. (Argentina).

375.478. — Encoladoras de algodón. 1ra. parte. 99 págs. Autor: Harold E. Reed. Traductor: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.479. — Micrófonos y altoparlantes. 1ra. edición. 58 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.480. — Mecanismos automáticos para cambio de lizos y cajas. 1ra. edic. 69 págs. Autor: H. E. Wenrich. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.481. — Prácticas de radio. 1ra. edición. 3ra. parte. 69 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.482. — Prácticas de radio. 4ta. parte. 64 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.486. — Faz A: Zinga zinga zin bum. Zamba, letra y música. Moore, Marie. Black, Out. Faz B: Marruecos. Rumba, letra y música. Fiels, Shaw. Interpreta: Javier Cugat y su Orq. Disco Columbia Nº 297.057. 15.000 ejemplares $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.487. — Faz A: La barba. One-step. Letra y música. Freed, Chevalier, Vandair. Faz B: La botella. One-Step. Letra y música. Presenti. Interp. Emile Prud'Homme y su Conj. Disco Odeón Nº 196.403. 8.000 ejemp. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.488. — Faz A: Locura de amor, bolero, letra y música. Capó. Faz B: Eternamente, bolero, letra y música. Navarro, Harris. Interp. Trío Los Panchos. Gil, Navaro, Avilés. Disco Columbia Nº 297.059. 5.000 ejemp. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.489. — Faz A: Lilí. Samba. Letra y música. Lobo, Nasser. Faz B: Forastero. Samba. Letra y música. Barroso. Interp. Francisco Alves con acomp. de Orq. Disco Odeón número 196.401. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.490. — Faz A: La pequeña María. Canción, letra y música. Monnt, Piaf. Faz B: La fiesta continúa. Vals, letra y música. Emer. Interp. Edith Piaf con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 297.060. 8.500 ejem. pesos 10.10. Buenos Aires, 2 enero 1952. (Argentina).

375.495. — El adiós. Estilo, música. Autor: Cristino Tapia. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.504. — Que loro. Tango, letra castellano, Autor: M. R. Porcelli. Imp. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buanos Aires, 22 de Febrero 1932. (Argentina).

375.505. — Que loro, Tango, música. Autor. Miguel Romeo. Iim. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.506. — Martirios de trovador. Vals, letra cast. Autor. Rubén Crespo. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.507. — Martirios del trovador. Vals, música. Autor: Juan Lucio Romeo. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

e.14|5-Nº 2.864-v.27|5|52

5 DE MARZO DE 1952

375.598. — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Alejandro Izeta. 600 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.599. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.600. — Córdoba. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. 423.576 ejemplares. $ 0.25 y $ 0.26. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.601. — La Prensa. Diario. Castellano. Prop.: E.P.A.S.A. 6.048.940 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.602. — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S. A. La Nación. 116.828 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.603. — Palermo. Revista. Castellano. Prop.: Editorial Palermo. 30.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.604. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 750 ejemplares. Bs. As., sep.-oct. 1951. (Argentina).

375.605. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateuer. 13.500 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.606. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 14.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.607. — Reina y Madre. Revista. Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.608. — Mundo Maderero. Revista. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.609. — Campo Argentino. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Carlos Casares, marzo 1952. (Argentina).

375.610. — Carelo. Periódico. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro Litoral Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

375.611. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Castellano. Prop.: Centro Com. Ind. y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejemplares. Remedios de Escalada, enero 1952. (Argentina).

375.612. — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. S. C. 850 ejemplares. Moisés Ville, febrero 1952. (Argentina).

375.613. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejemplares. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.614. — Ideales. Boletín. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemplares. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

375.615. — Iberia. Revista. Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. B. Blanca, febrero 1952. (Argentina).

375.616. — Sokolski Glas. Boletín. Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. 1.000 ejemplares. Dock Sud, Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

375.617. — Resplandor de la Verdad. Revista. Castellano. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemplares. Pehuajó, dic. 1951 y enero y febrero 1952. (Argentina).

375.618. — El Testigo. Revista. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejemplares. $ 8.00 anual. Juárez y Tandil, febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.619 — Assumpta Est. Prop.: Iglesia de la Asunción del Saladillo. 1.400 ejemplares. Saladillo, febrero 1952. (Argentina).

375.620. — Aeromodelismo. Revista. Castellano. Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Ochagavía. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.621. — Impetu. Revista. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.623. — Nerón. Marcha, letra. Portugués. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.624. — Nerón. Marcha, letra. Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.625. — El Remolino. Danza, música. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina).

375.626. — El Remolino. Danza, letra. Castellano. Autor: Carlos Lobos. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina). Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata.

375.627. — Tu Corazón. Tango, música. Autores: Alberto y Eduardo Talian. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.628. — Tu Corazón. Tango, letra. Castellano. Autor: Santiago Adamini. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.629. — Cielo y Piedra. Bailecito, música. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.630. — Cielo y Piedra. Bailecito, letra. Castellano. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.631. — José Razzano. Tango, música. Autor: Anselmo Aieta. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.632. — José Razzano. Tango, letra. Castellano. Autor: F. García Jiménez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.633. — Nerón. Marcha, música. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.637. — Eretz Israel. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Abraham Mibashan. 12.800 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.638. — Antártida Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop. y director: Mariano Segot. 8.000 ejemplares. Pesos 2.00. Mar del Plata, febrero-marzo-abril de 1952. (Argentina).

375.641. — Zamba del Amor. Zamba-canción, letra. Castellano. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.642. — Zamba del Amor. Zamba-canción, música. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp. y editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.643. — Variación. Vals, música. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp. y editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.644. — Doña Sol. 180 páginas. Castellano. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Imp.: Cía. Gral. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

375.645. — Seis Días. 197 páginas. Castellano. Autor: Elinor Glyn. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., 29 de diciembre 1951. (Argentina).

375.646. — Voz Provinciana. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Miguel Salvadó y Carmelo Annunziata. Director: Miguel Salvadó. 2.500 ejemplares. Rosario, enero 1952. (Argentina).

375.648. — Curso de Historia de la Civilización. 247 páginas. Castellano. Autor: Salvador R. Perrotta. Imp. y editor: Tall. Gadola. 750 ejemplares. Pesos 45.00. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.650. — Faz A: Daño. Tango. Letra: Suembaldo M. Bontempi. Música: Cayetano Morselli. Faz B: La Trampera. Milonga. Música: Aníbal Troilo. Intérp.: Osvaldo Fresedo y su Orq. Típ. Disco Columbia Nº 301025. 11.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.651. — Faz A: Mis Noches sin Ti. Canción. Letra: María Teresa Márquez. Música: Demetrio Ortiz. Faz B: Celos. Tango. Letra: Ben Molar. Música: Jacob Gadé. Intérp.: Elena de Torres con acomp. de J. C. Correa y su Orq. Disco Columbia Nº 301027. 8.500 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.652. — Faz A: La Cumparsita. Tango. Letra: Enrique P. Maroni y Pascual Contursi. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Ave de Paso. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 301026. 7.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.653. — Faz A: Agnus Dei. Cantado en latín. Letra y música: Bizet. Faz B: Ingemisco. Cantado en latín. Letra y música: Verdi. Intérp.: Luigi Infantino. Disco Columbia Nº 266586. 4.000 ejemplares. $ 12.40. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.660. — La Idea. Semanario. Castellano. Prop. y director: Lino C. Ibarra. 550 ejemplares. $ 0.50. Lincoln (Bs. As.), 26 de enero 1952. (Argentina).

375.661. — Irigoyen. Diario. Castellano. Prop. y director: Alfredo Maldonado. 2.000 ejemplares. Villa María (Córdoba), 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.662. — Revista de la Asociación de ex Alumnos del Colegio de la Salle. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de ex Alumnos del C. de la Salle. Director: Carlos Horacio Carbone. 2.000 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 1951. (Argentina).

375.667. — Renovación. Periódico. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical. Director: Ismael Amit. 3.000 ejemplares. Santa Rosa (Pcia. Eva Perón), 28 de oct. 1951. (Argentina).

375.668. — El Municipio. Semanario. Castellano. Prop. y director: Eduardo Alberto Brozzi. 1.100 ejemplares. $ 0.50. Gral. Viamonte, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.669. — La Tarde. Diario. Castellano. Prop. y director: Pedro Ybarra. 1.500 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, 11 de febrero 1952. (Argentina).

375.670. — El Zonda. Periódico. Castellano. Prop.: Juan Fabián Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. 800 ejemplares. $ 0.30. La Rioja, 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.672. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Armando Capo. Director: Miguel Capo. 1.000 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina)

375.674. — Qué Tiene María. Samba, música. Autor: Julio Schiavone. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemplares. Pesos 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. (Argentina).

375.675. — Qué Tiene María. Samba, letra. Castellano. Autor: Julio Schiavone. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. (Argentina).

375.676. — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayud. Mor. y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Juan Antonio Diéguez. 1.100 ejemplares. Ciudadela, enero 1952. (Argentina).

375.684. — El Centinela. Revista. Castellano. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Director: Estanislao Misiaszek. 400 ejemplares. $ 0.50. Las Lomitas (Formosa), 24 de febrero 1952. (Argentina).

375.685. — El Lucero. Periódico. Castellano. Prop. y director: Juan Pablo Carrizo. 400 ejemplares. $ 0.50. 9 de Julio, 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.694. — La Unión Bíblica. Librito mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemplares. $ 7.00 anual. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.725. — Agripina. Fox, letra. Castellano. Autor: Héctor Polito y Jazmín. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.727. — La Semana. Revista. Castellano. Prop.: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini. 5.000 ejemplares. $ 1.00. Mar del Plata, 26 de enero 1952. (Argentina).

375.728. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y director: Tomás Stegagnini. 10.000 ejemplares. $ 0.50. Mar del Plata, 20 de febrero 1952. (Argentina).

375.731. — Guapeando de Madrugada. Milonga, música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 25 de enero 1941. (Argentina).

375.732. — De mi Pago. Ranchera, música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 28 de enero 1941. (Argentina).

375.740. — Llorando Penas. Vals, música. Autor: Pedro Pagliettini. Imp.: R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Music. América. 1.000 ejemplares. Pesos 3.00. Bs. As., 21 de diciembre 1951. (Argentina).

375.744. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Director: Rafael Angel Carranza. 500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

e.21|5 Nº 3.097-v.3|6|52

6 DE MARZO DE 1952

375.745. — El Tony. Revista semanal. Castellano. Propietario: Columba Hnos. 376.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.746. — Intervalo Extra. Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. 182.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.747. — Intervalo. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. 566.790 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.748. — Aero Mundial. Revista. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 100 ej. $ 375.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.749. — Aero Mundial. Revista. Cast. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejemplares. $ 275.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.750. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.751. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.752. — Continente. Revista. Cast. Prop.: Editorial Los Dos. $ 5.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

375.753. — Leoplán. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 34.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.754. — Chabela. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 59.500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.755. — Maribel. — Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 94.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.756. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.757. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, enero, febrero 1952. (Argentina).

375.758. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Cast. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, mayo a diciembre 1951. (Argentina).

375.759. — Noticias de la Flota. Cast. Propietario: Flota Mercante del Estado. 3.000 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.760. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Cast. Prop.: Israel Chas de Cruz. 1.000 a 2.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

375.761. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: José Lanncara. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Lanús, febrero 1952. (Argentina).

375.762. — Cronista Naviero. Periódico mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.763. — Comercio y Justicia. Periódico. Cast. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejemp. $ 0,40. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

375.764. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario "Los Andes". 700.978 ejemp. $ 0,25. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.765. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop.: Domiciano Cepeda. 400 ejemp. González Chávez, febrero 1952. (Argentina).

375.769. — Mi guitarra. Chacarera, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Impresor: Editorial Tradición. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.770. — Mi temor. Bolero, música. Autor: Fausto Montoya. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. Pesos 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.771. — Mi temor. Bolero, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.772. — Arco Iris. Revista. Castellano. Prop. y director: Nicolás Reymondez Arías. 2.500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

375.777. — La Acción. Diario. Cast. Prop. y director: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.778. — Faz A: En un mercado persa. Música: Alber W. Ketelbey. Faz B: Hora stacatto. Música: Dinicu-Heifetz. Intérprete: Los Tres Soles. Disco Víctor Nº 63-0049. 4.000 ejemp. $ 8,30. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.779. — Faz A: Discepolín. Tango. Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B: Princesa del fango. Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su orq. Disco Víctor Nº 63-0056. 6.000 ejemp. Pesos 8,55. Buenos Aires, 25 de enero 1952. (Argentina).

375.780. — Faz A: Palestina. Fox-trot. Letra: Con Conrad. Música: J. Russel Robinson. Faz B: Selección de foxtrots antiguos. Letra: Maubon, Ronn, Mario Battistella, José Bohr. Música: Dnide, Adrina Russo, José Bohr. Intérprete: Jazz Casino. Disco Víctor Nº 63-0094. 5.000 ejemp. $ 9,75. Buenos Aires, 29 de enero 1952. (Argentina).

375.781. — Faz A: Selección de sambas brasileñas. Letra: J. Amorín, J. de Barro, A. Macedo. Música: J. M. de Abreu, A. Almeida, A. Amorín. Faz B:

Selección de fox-trots. Letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor número 68-0184. 5.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

375.782. — Faz A: El rancho e'la Cambiche. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: Tuna tunita. Gato. Letra: Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo, Manuel Canale. Intérprete: Antonio Tormo y su conj. Disco Víctor Nº 68-0186. 15.000 ejemp. $ 6,55. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.786. — El Diario Sirio Libanés. Castellano - árabe. Prop. y director: Emilio Constantino. 5.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.787. — Axioma. Periódico. Ruso. Propietario y director: Teodoro Peljakeff. 1.000 a 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.788. — La poesía tradicional argentina. 325 págs. Cast. Autor: Juan Alfonso Carrizo. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ministerio de Educación. 3.000 ejemp. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

375.795. — El ideal de la vida. 152 páginas. Cast. Autor: Recopilación del Secretariado de la J.E.O.F. (E.P.S.), de París. Traducción del francés por: Susana Girard de Flynn. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.796. — Enrique Dy. 192 págs. Cast. Autor: Francisco Fina. Traduc. de: E. D. A. Imp.: Tall. Lumen. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 3,50. Buenos Aires, 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.800. — Vuelve, vuelve marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Juan M. Pinto y Juan M. Velich. Imp. y editor: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de diciembre 1951. (Argentina).

375.802. — Me fallaste corazón. Tango, música. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.803. — Me fallaste corazón. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.804. — Pícaro baiao. Baiao, letra. Cast. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.805. — Pícaro baiao. Baiao, música. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.808. — Un perro y otras cosas más. 124 págs. Cast. Autor: Atilio Boveri. Imp.: Moreno. Editor: Elba E. Cecchini de Boveri. 750 ejemp. $ 15.— La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.809. — Creations pour Madame. Número 8. Revista. Autor: Anónimo. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 35.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

375.810. — Mode Charmante. Nº 19. Revista. Autor: Anónimo. Imp.: Cía. General Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 40.000 ejemp. $ 9,50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.096-v.3|6|52

7 DE MARZO DE 1952

375.811. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Cast. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.812. — Freie Presse. Diario. Húngaro. Prop.: Federico Muller. 19.157 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.813. — Ahora. Revista. Cast. Prop.: Ahora S. A. 50.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.814. — A. A. V. A. Turismo. Cast. Prop.: Los Socios. 1.000 a 3.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.815. — La Palabra Ukraniana. Diario. Prop.: Soc. Uckraniana de Cultura. 1.900 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.816. — Delta. Periódico. Cast. Pro.: Sandor Miklér. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.817. — Metálica Liviana. Cast. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

375.818. — La Semana Israelita. Semanario idichs. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.819. — La Semana Israelita. Semanario idichs. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.820. — Corriere Degli Italiani. Italiano. Prop.: Editorial Corditalia. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.821. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.822. — Campo Misionero. Revista. Cast. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen. G. Spooner. 3.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.823. — Ciencia y Fe. Revista. Cast. Prop.: Oscar Lateur. 500 ejemp. $ 8.— Bs. As., octubre-diciembre 1951. (Argentina).

375.824. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0,30. San Nicolás, marzo 1952. (Argentina).

375.825. — Revista de Tiro. Cast. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.826. — Surge. Semanario. Cast. Propietario: Antonio Stolfi. 550 ejemplares. $ 0,60. La Plata, febrero de 1952. (Argentina).

375.827. — Alem. Periódico. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 700 ejemp. $ 0,50. Rauch, febrero 1952. (Argentina).

375.828. — Nuestra Provincia. Diario. Cast. Prop.: Nain Aón. 300 ejemp. $0,50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.829. — El Colono. Diario. Cast. Prop.: Gaspar Fco. Heer. 1.000 ejemp. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.830. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Juan Francisco Torrent. 1.500 ejemp. $ 0,20. Corrientes, diciembre 1951. (Argentina).

375.831. — Diario del Pueblo. Diario. Cast. Prop. y Director: Venancio Marcelino Domínguez Müller. 1.000 ejemp. $ 0,20. Laprida, 5 de marzo 1952. (Argentina).

375.838. — El Pianista Virtuoso. 60 lecciones para piano. 90 págs. Autor: L. C. Hanon. Revisión de: Eduardo Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 2.007 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

375.839. — Teoría de la Música. 143 págs. Autor: A. Danhauser. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.253 ejemp. $ 8,50. Bs. As., 30 de noviembre 1951. (Argentina).

375.840. — Sueño de un Angel. Clásico, música. Piano. Autor: Ludovic. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 507 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.841. — Los Patinadores. Vals. música. Autor: Waldteufel. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521. ejemp. $ 2,70. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.842. — Serenata China. Para piano, música. Autor: Siede. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 8 de febrero 1951. (Argentina).

375.843. — Marcha Turca. Para piano, música. 4 págs. Autor: Mozart. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 526 ejemp. $ 1,76. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.844. — El Tarta. Tango, letra Cast. Autor: Emilio Fresedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.845. — El Tarta. Tango, música. Autor: José M. Rizzuti. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.846. — Recuerdos de España. P. doble, letra. Cast. Autor: Manuel Vega. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.847. — Recuerdos de España. P. doble, música. Autor: Manuel Vega. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.848. — Rosa de Otoño. Vals, letra. Cast. Autor: José Rial (h.). Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.849. — Rosa de Otoño. Vals, música. Autor: G. D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.850. — Pecado. Bolero, letra. Cast. Autor: Carlos Bahr. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.851. — Pecado. Bolero, música. Autor: Pontier y Francini. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.852. — El Jardín de mi Madre. Vals, letra. Cast. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.853. — El Jardín de mi Madre. Vals, música. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor. Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.854. — Desvelo. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.855. — Desvelo. Tango, música. Autor: Eduardo Bonessi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.856. — Vieja Recova. Tango, letra Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.857. — Vieja Recova. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.858. — El Esquinazo. Tango-milonga, letra Cast. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.859. — El Esquinazo. Tango-milonga, música. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.860. — El Irresistible. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Pesce. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 392 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.861. — El Irresistible. Tango, música. Autor: Lorenzo Logatti. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.862. — El Nene del Abasto. Tango, letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.863. — El Nene del Abasto. Tango, música. Autor: Eladio Blanco. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.864. — Venganza. Tango, letra. Cast. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.865. — Venganza. Tango, música. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. pesos 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.866. — A Puño Limpio. Milongón, letra. Cast. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As. 8 de enero 1952. (Argentina).

375.867. — A Puño Limpio. Milongón, música. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.868. — Que se Vayan. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.869. — Que se Vayan. Tango, música. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Juio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.870. — Llevátelo Todo. Tango, letra Cast. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.871. — Llevátelo todo. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.00.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.874. — Recetario Industrial y Doméstico. 956 páginas. Cast. Autor: José Bersch. Trad.: del alemán por: José Rureda Blanes. Imp. Garrot. Editor: José Montesó. 3.000 ejemplares. $ 78.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

375.877. — El Arab. 416 páginas. Arabe Autor: José Elydd. Imp. Imprenta Sirio Libanesa. Editor: El Autor. 2.500 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.889. — Faz A: Madrecita. Canción, letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B: Rosario de nacar. Canción, letra y música: José Reyna. Intérp.: Fernando Albuerno con orq. don Américo. Disco Odeón Nº 56.518. $ 10,10. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.890. — Faz A: Delicado. Baión, música. Waldir Azevedo. Faz B: Rosa de Pekín. Fox-trot. Intérp. Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº 55.316. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.891. — Faz A: Pasional. Tango, letra: Mario Soto, música: Jorge Caldara. Faz B: Pampa y cielo. Vals, letra y música. P. V. Lambertucci. Intérp.: Alfredo de Angelis y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55.319. 16.500 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.892. — Faz A: El esquinazo. Tango, música: Angel Villoldo. Faz B: La quebrada. Tango, música: Francisco Canaro. Intérp.: Quintento "Pirincho". Disco. Columbia Nº 301.024. 15.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.893. — Faz A: Delicado. Baión, música: Waldir Azevedo. Faz B: Avanzando de costado, música: Oscar Guillermo Barbieri y Manuel Gavinovich. Intérp.: Oscar Alemán y su conj. de jaz. Disco Odeón Nº 55.318. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.894. — Faz A: Selecciones de Ana Williams. 1ra. parte. Autor música: Ana Williams. Faz B: Selecciones de Ana Williams. 2da. parte. Autor música: Ana Williams. Intérp.: Peter Kreuder, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 56.519. 4.000 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.909. — A mi Beatriz. Vals, música Autor: Osvaldo Bruno y Roberto L. Blasco| Imp. y Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.911. — Juventud en Marcha. Revista bimensual. Cast. Prop. Confederación de Uniones Cristianas Juv. de la Alianza Cristiana y Misioneros. Director: José Humberto Garribo. 400 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.913. — María Eva. Poesía. Autor: Raúl Daniel Padilla| Imp.: Editorial Cervantes. Editor: El Autor. 5:000 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.914. — Prole y Moral. 84 páginas. Cast. Autor: Luis H. Amb'rosio Maza y Fernando Alvarez. Impreso: Rudecindo Sellarés. Editor: Editorial El pueblo. 58.000 ejemplares. $ 5.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.915. — Nuevos Rumbos. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Jorge Pérez de San Román. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Tigre, 31 de enero 1952. (Argentina).

375.918. — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. Director: Eduardo Botta. 4.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.921. — El Notariado Frente a los Deberes Fiscales y Administrativos. 237 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Pelosi. Imp. B. Pezza. Editor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero 1952. (Argentina).

375.926. — Joyas de los Testimonios. 723 páginas. Cast. Autor: Elena G. de White. Traducción del inglés por: Anónimo. Imp. y Editor: Casa Editora Sudamericana. 6.000 ejemplares. Pesos 21,60. Florida, 20 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5 Nº 3.093-v.3|6|52

10 DE MARZO DE 1952

375.927. — Fantasía. Revista. Cast. Prop. Columba Hnos. 258.800 ejempl. pesos 0.70. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.928. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara. Cast. Prop.: José Szekely. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.929. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. Cast. Propietario Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.930. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38.900 ejempl. $ 0.50. La Plata, enero 1952. (Argentina).

375.931. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38.800 ejempl. $ 0.50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.932. — El Pueblo. Diario. Cast. Prop.: El Pueblo. 50.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.933. — Pro Familia. Periódico. Cast. Prop.: El Pueblo. 60.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.934. — Im. Textos. Revista. Cast. Prop.: Alfonso Lar... 3.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.935. — La Sem. Médica. Cast. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.936. — La Res. Revista. Cast. Prop.: Lorenzo E. Ciribi. 1.900 ejempl. pesos 0.80. Bs. As., mayo de 1951 feb... 1952. (Argentina).

375.937. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. ... Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.938. — Acomac. Revista Cast. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. 1.000 ... Bs. As., enero 1952.

375.939. — La Maesprensa. Diario. Prop.: Telésforo Jiménez Biosel. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.940. — Trote. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 300 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

375.941. — Nova Doba. Periódico. Prop.: José Kotak. 2.250 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.942. — Delamerikai Magyarsag. Diario. Húngaro. Prop.: Rodolfo Faragó. 2.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.943. — El Pregonero Húngaro. Periódico. Húngaro. Prop.: Kelemery Tomás. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.944. — El Orden. Diario. Cast. Prop.: Ramón Blanco y Epifanio Barnetson. 850 ejempl. $ 0.40. Puerto Deseado, febrero 1952. (Argentina).

375.945. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0.30. Tucumán, febrero 1952. (Argentina).

375.946. — La Voz del Jubilado. Periódico. Cast. Prop.: Centro de Jub. y Pensionistas Ferroviarios de S. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, marzo 1952. (Argentina).

375.947. — Volante. Revista. Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.948. — El Pueblo de Trelew. Periódico. Cast. Prop.: Ivo Vincenzi. 800 ejempl. $ 0.50. Trelew (Chubut), febrero 1952. (Argentina).

375.950. — Marcha del Obrero. Marcha letra. Cast. Autor: Juan Renaldi. 500 ejempl. Córdoba, 20 de febrero 1947. Imp.: Garrot. Editor: El Autor. (Argentina).

375.960. — Compendio de la Teoría de la Música. Música. 44 págs. Autor: A. Dauhauser. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.039 ejempl. $ 1.80. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.961. — Sesenta Ejercicios Progresivos. Música. 38 págs. Autor: J. Pischna. Revisión de Bernhard Wolff; apéndice de H. Riemann. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 345 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.962. — Cien Estudios. Op. 599. Música. Autor: C. Czerny. Adaptados y digitados para acordeón por: Enzo Gesualdo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 591 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).

375.963. — 50 Estudios. Para piano. Música. Autor: J. B. Cramer. Revisión de: Hans V. Bulow. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.964. — 24 Estudios de Perfeccionamiento. Para piano. Op. 70, música. Autor: I. Moscheles. Revisión de: E. Pauer. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 350 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 20 de oct. 1951. (Argentina).

375.965. — Método Completo Para Guitarra. Música. 127 págs. Autor: D. Aguado. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 602 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.966. — 1ª Suite. Op. 46. Música. 16 págs. Autor: E. Grieg. Revisión de Peer Gynt. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 508 ejempl. $ 4.70. Bs. As., 27 de diciembre 1951. (Argentina).

375.968. — Como Te Quiero Yo a Ti. Bolero. Música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. Z.V.E.L.G.A. Editor: El Autor 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 1950. (Argentina).

375.969 — Ahora Que Te Has Ido. Bolero, música. Autor: Héctor Suárez. Imp. y Editor: Imprenta Clarín. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 4 de marzo 1950. (Argentina).

375.970. — No Estás Mi Amor. Bolero, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor: Editorial Artes. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 1950. (Argentina).

375.971. — Novia del Cielo. Vals, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor: Editorial Artes. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).

375.972. — Tal Vez. Bolero, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor. Editorial Z. V. E. L. G. A. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 15 de enero 1951. (Argentina).

375.973 — El Alojero. Gato, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ej. $ 1.00. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.974 — Riqueza del Valle. Zamba, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.975 — Boletín de la Cooperativa Limitada Unión General de Tamberos. Mensual. Cast. Prop. Soc. Coop. Ltda. Unión Gral. de Tamberos. 3.000 ejem Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.981 — Compendio de Psicología 559 págs. Cast. Autor: William James. Trad. del inglés por: Antonio Salcedo: Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.982 — La Gente Muere Despacio. 249 págs. Cast. Autor: Anthony Gilbert. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: López. Editor: Emecé Editores S. A. 6.000 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.983. — Enigma para Fantoches. 247 págs. Cast. Autor: Patrick Quentin. Trad. del inglés por: M. D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 8.000 ejempl. $ 10.50. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

375.984 — Absalon, Absalon. 410 págs. Cast. Autor: William Faulkner. Trad. del inglés por: Beatriz Florencia Nelson. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.985. — Los Idus de Marzo. 320 págs. Cast. Autor: Thornton Wilder. Trad. del inglés por: María Antonia Oyuela. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

375.986. — Hombres y Engranajes. 117 págs. Cast. Autor: Ernesto Sábato. Imp.: Imprenta López. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 10,00. Bs As., nov. de 1951. (Argentina).

375.987 — El Existencialismo. 62 págs. Cast. Autor: Tristán D'Athayde. Trad. del francés por: Edgar Ruffo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejemplares. $ 6,50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

375.988 — Como Divertirse en un Día de Lluvia. 127 págs. Cast. Autor de la Compilación: Miguel Estrin. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 14.000 ejempl. $ 16,00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.990 — Arrieros del Tulum. Paisaje cuyano, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.991 — Carnaval Arribeño. Paisaje del noroeste argentino, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.992 — La Palabra Uckraniana. Periódico ucraniano. Prop.: Asoc. Ucraniana de Cultura. Director: Miguel Danylyszyn. 1.900 ejempl. $ 1.00. Bs. As., 9 de marzo de 1952. (Argentina).

375.993 — La Tierra Exacta. 80 págs. Autor: Carlos Enrique Ferreyros. Imp.: Tall. Editorial Noya. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 8,00. Ramos Mejía, 24 de diciembre 1951. (Argentina).

375.995 — Lecciones de mi Reciente Viaje. 24 págs. Cast. Autor: Monseñor Miguel de Andrea. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 6.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., 26 de enero 1952. (Argentina).

375.996 — Mejor que el Matrimonio. 168 págs. Cast. Autor: Pierre L'Ermite. Trad. del francés por: D. A. González Aller. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 8.000 ejempl. $ 3,00. Bs As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.997 — Tomás de Aquino, La Luz de París. 238 págs. Cast. Autor: Amelio Luis Calori. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión 2.500 ejempl. $ 10,00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.004 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. Director: Teodoro Bronzini. 2.500 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.005. — Dos Almas se han Unido. Vals, música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 22 de marzo de 1952. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.017 — Casamiento Judío. Album Musical A. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Pesos 6.00. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.018 — Casamiento Judío. Album Musical B. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas

10|11|1952 — 371.926 — Turbinas de Vapor. 151 págs. Autor: Carlos A. Perticarari con la colaboración de: Miguel A. Rondina. Imp. y Editor: Escuela Naval Militar. 1.000 ejempl. pesos 8,00. Río Santiago, 1949 (Argentina).

11|1|1952 — 372.027 — Triste Ilusión. Vals, música. Autor: Federico Petrini. Arreglado por: Carlos Sales. Imp. y Editor: C. Garrot. 250 ejempl. $ 3.00. Bs As., Tandil, 8 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.092-v.3|6|52

HECTOR MARTINEZ, Máq. 6

11 DE MARZO DE 1952

376.022. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 180.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.023. — Vea y Lea. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 50.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.024. — Vosotras. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Vosotras. 412.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.025. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 506.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.026. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 121.600 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.027. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 120.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.028. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 724.246 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.029. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 730.444 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.030. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva. 319.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.031. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Deportiva. 241.840 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.032. — El Soldador. Revista trimestral. Cast. Prop.: La Autógena. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril-mayo-junio 1951. (Argentina).

376.033. — El Soldador. Revista trimestral. Cast. Prop.: La Autógena. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre 1951. (Argentina).

376.034. — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Prop. de Carros y Camiones. 700 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.035. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. Cast. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 2.150 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.036. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino Peruana. 200 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.037. — El Día. Diario. Cast. Prop.: Miguel Marchese. 30.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.038. — Sport Italia. Revista semanal. Cast. Prop.: Marcello Caruffi. 32.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.039. — Patria Nueva. Periódico. Alemán. Prop.: Miguel Almada. 9.000 ejemplares. $ 1,00 y $ 1,50. Buenos Aires, octubre 1950 y octubre 1951. (Argentina).

376.040. — Previsión Patronal. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel Moyano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero-marzo 1952. (Argentina).

376.041. — Radio y Televisión Práctica. Revista semanal. Cast. Prop.: Organización Cul Tec. 51.000 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.042. — Lucha. Revista mensual. Cast. Prop.: Juan Carlos Elizate, 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.043. — Gaceta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.044. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 18.400 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.045. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.046. — Los Edictos. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.047 — Tamet. Revista bimensual. Cast. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero 1952. (Argentina).

376.048. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Domingo Bussini. 1.000 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, febrero 1952. (Argentina).

376.049. — Hermes. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. 800 ejemplares. Paraná, febrero 1952. (Argentina).

376.050. — Mensajero de Ntra. Señora de Itati. Revista mensual. Cast. Prop. Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.700 ejemplares. $ 1.25. Itati (Ctes.), marzo 1952. (Argentina).

376.051. — La Revista. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Tandil, febrero 1952. (Argentina).

376.052. — Tornquist. Periódico semanal. Cast. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.800 ejemplares. $ 0,60. Tornquist, febrero 1952. (Argentina).

376.053. — El Zonda. Periódico bisemanal. Cast. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0,30. La Rioja, febrero 1952. (Argentina).

376.054. — El Argentino. Diario semanal. Cast. Prop.: Miguel Angel Volonté. 6.300 ejemplares. $ 0,60. Saladillo, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.055. — La Verdad. Diario. Cast. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 34.200 ejemplares. $ 0,40. Ayacucho, febrero 1952. (Argentina).

376.056. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 39.000 ejemplares. $ 0,40. San Francisco (Cba.), febrero 1952. (Argentina).

376.057. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: La Razón. 69.000 ejemplares. $ 0.40. Chivilcoy, febrero 1952. (Argentina).

376.058. — Historia de la Organización Nacional. 1 Tomo. 380 páginas. Cast. Autor: León Rebollo Paz. Imp.: López y Cía. Editor: Librería del Plata. 1.000 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.059. — Ya llegó el carnaval. Guaracha, letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. — (Argentina).

376.060. — Ya llegó el carnaval. Guaracha, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.061. — Mi pichona. Pasodoble, letra. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 7 de febrero 1952, (Argentina).

376.062. — Mi pichona. Pasodoble, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.063. — Besos que matan. Bolero rítmico. Letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.064. — Besos que matan. Bolero rítmico, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.065. — La tartamudita. Guaracha, letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50, Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.066. — La tartamudita. Guaracha, música. Autor: Antonio Maceira. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.067. — El Jubilado Ferroviario. Periódico mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jub. y Pensionistas Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.071. — Seya. Revista trimestral. Cast. Prop.: Soc. Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Pey. 700 ejemplares. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

376.077. — Cumbres Borrascosas. 288 páginas. Cast. Autor: Emily Bronte. Supervisión del M. E. A. Imp.: Cía. Graf. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemplares. $ 4.00. Buenos Aires, 31 de marzo 1951. (Argentina).

376.078. — Tres Herederos. 144 páginas. Cast. Autor: Max Brand. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

376.079. — El Amo de Freetown. 144 páginas. Cast. Autor: Herber Schappiro. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.080. — El Caso de M. Valdemar. 129 páginas. Cast. Autor: Edgar A. Poe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 25.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

376.081. — Todo o Nada. 144 páginas. Cast. Autor: W. F. Jenkins. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. Pesos 2,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.083. — Se acabó el partido. Tango, música. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Imp.: El Flete. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 13 de noviembre 1951. (Argentina).

376.093. — La Gaceta. Periódico. Cast. Prop. y Director: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejemplares. Pesos 3,00 por mes. San Antonio de Areco, 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.094. — Evita. Vals, música. Autor: Rufina Del Carmen Castillo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: El Autor. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de julio 1949. (Argentina).

376.096. — "Rutas" Guía General de Turismos. 122 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: José María Lioy. Editor: Editorial Rutas. 5.000 ejempl. $ 5.—. Río Ceballos (Córdoba), noviembre 1951. (Argentina).

376.098. — Pequeños Franciscanos. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Carlos de la Fuente. 25.000 ejempl. Paso del Rey, diciembre 1951. (Argentina).

376.100. — Anuario Social Cristiano 1952. 400 págs. Cast. Autor: Rudolf Lewandowski Robert Kotleu y otros. Imp.: Francisco A. Colombo y Cía. Editor: Editorial Edición. 2.100 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 24 de enero 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas:

17-1-1952 372.409. — El Intruso. Gato, música. Autor: Carlos Rech. Imp.: Ediciones Musicales Económicas. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 5 de enero. 1952. (Argentina).

21-1-1952. 372.612. — Mambo Alegre. Mambo, letra. Cast. Autor: Armando Acquarone. Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.094-v.4|6|52

---

12 DE MARZO DE 1952

376.103 — C. A. B. N. A. Revista bimensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

376.104 — Ventas. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.100 ejemp. $ 3.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.105 — La Fraternidad. Revista quincenal. Cast. Prop.: La Fraternidad. 126.000 ejemp. Gratis. Bs. As., oct. 1951 a enero 1952. (Argentina).

376.106 — La Esfera. Revista mensual. Cast. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 3.300 ejemplares. $ 2.—. Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

376.107 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. Cast. Prop.: Alfredo Argenti. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.108 — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil. 5.800 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.109 — El Cronista Comercial. Diario. Cast. Prop.: El Cronista Comercial. 6.896 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.110 — Capa. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.111 — El Horticultor. Revista mensual. Cast. Prop.: Cooperativa de Horticultores Ltda. 400 ejemp. Lomas de Zamora, oct. nov. dic. 1951. (Argentina).

376.112 — La Opinión. Diario. Cast. Prop.: Hugo H. Díez. 8.400 ejemp. $ 0,30. Laprida, febrero 1952. (Argentina).

376.113 — Diario de Sesiones. Cast. Prop.: Cámara de Diputados. 2.500 ejemp. Santa Fe, febrero 1952. (Argentina).

376.114 — Servicio Agrícola. Revista mensual. Cast. Prop.: La Anónima. 2.000 ejemp. Cinco Saltos (R. Negro), marzo 1952. (Argentina).

376.115 — La Voz de la Rotonda. quincenal. Cast. Propiet.: Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), febrero 1952. (Argentina).

376.116 — El Sembrador. Cast. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.400 ejemplares. $ 1.—. Cañuelas, febrero 1952. (Argentina).

376.117 — Boletín Informativo - Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. Cast. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejemp. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.118 — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop.: Municipalidad de Realicó (La Pampa), enero 1952. (Argentina).

376.119 — El Obrero Molinero. Mensual. Cast. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 7.500 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.120 — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 140.000 ej. $ 0,40. Mar del Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.123. — Poesías Completas. 130 págs. Cast. Autor: Rafael Obligado. Imp.: Bona. Editor: Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemp. pesos 5.—. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).

376.129 — El Constructor. Periódico. Cast. Prop. y Director. Ernesto Sureda. 2.784 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 19 de febrero 1952. (Argentina).

376.131 — Cálculo y Ejecución de Bobinados de Máquinas Eléctricas. Parte II. 151 págs. Cast. Autor: P. Rossi. Trad. del inglés por: Enrique Schreiber. Imp. Tall. Fanetti. Editor. Editorial Pan América. 3.000 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.132 — Lustrado de Maderas - Lustre a Muñeca. 133 págs. Cast. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Eduardo Chevalier. Imp.: Art. Gráf. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Pan América. 3.930 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).

376.133 — Manual Práctico de Refrigeración. Parte I. 182 págs. Cast. Autor: C. Gaiz Jaeger. Imp. Macland. Editor: Editorial Pan América. 4.040 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 19 de febrero 1952. (Argentina).

376.134 — Trabajos Prácticos con Paja Rafia. 146 págs. Cast. Autor: Edward W. Hobbs. Trad. del inglés por: Marjorie Cecilia Feeney. Imp.: Art. Gráf. Alfonso Ruiz. Editor: Editorial Pan América. 3.000 ejemp. $ 11.—. Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).

376.135 — Riqueza del Valle. Zamba, letra. Castellano. Autor Albérico R. Small. Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.136 — El Alojero. Gato, letra. Cast. Autor: Albérico R. Small. Impresor. Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.137 — Paisaje Tucumano. Zamba, letra. Cast. Autor: Albérico R. Small. Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50, Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

376.138 — Paisaje Tucumano. Zamba, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.139 — El Negro Zolio. Tango, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.148 — El Desconocido. 64 págs. Autor: José Oscar Arvelas. Imp.: Abaco. Editor: El Autor. 1.000 ej. $ 7.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.149 — Santa Madrecita. Chamamé, música. Autor: Francisco Casís. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de sep. 1951. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.151 — Introducción a la Fitopatología. 672 págs. Cast. Autor: M. V. Fernández Valiela. Imp. y Editor: Tall. Gadola. 3.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).

376.152 — Neue Heimat. Periódico mensual. Alemán. Prop.: Miguel Ajmady. Director: Nicolás Kekez. 1.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.157 — Faz A: Una Aventura Más. Bolero, letra: Oscar Kinleiner. Música: Oscar Kinleiner. Arr. Félix Vila. Faz B: Locura de Amor. Bolero, letra y música: Bobby Capó. Intérp.: Hugo Romani con Orq. Dra. América. Disco Odeón Nº 56.521. (Argentina). 8.700 ejemp. $ 10.10.

376.158 — Faz A: La Morena de mi Copla. Pasodoble. Letra: Alfonso Jofré Villegas. Música: Carlos Castellanos. Faz B: Madrileño, es el Schotis. Schotis. Letra: Salvador Valverde. Música: Pedro F. Martínez. Intérprete: María Antinea con acomp. de Orq. Direc. Pedro H. Martínez. Disco Odeón Nº 55.324. 13.500 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.159 — Faz A: Valencia. Paso-doble. Música: José Padilla. Faz B: Chinita. Vals. Letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Intérprete: Orq. Característica Continental. Direct.: Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 55.326. 13.700 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.160 — Faz A: Place Pigalle. Fox-letra. Maurice Chevalier. Música: Alstone. Faz B: Eso va bien. Letra: Maurice Chevalier. Música: Fred Freed. Intérp.: Jean Tavera - Tatave Moulin y su Conj. Disco Odeón Nº 55.317. 7.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As. 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.161 — Faz A: Cerro de la Gloria. Cueca. Letra: Cirilo Allende. Música: Ercilio C. Escudero Riquelme. Faz B: Virgen de la Carrodilla. Canción. Letra: Hilario Cuadros. Música: Pedro Herrera. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Direc.: López - Narváez. Disco Odeón número 55.323. 4.800 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.162 — Juvenilia. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Heroica. Director: María Bellavite. 5.000 ej. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.176 — Magisterio. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sindicato de Educadores de la Pcia. de Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.179 — A lo largo del camino. 341 págs. Cast. Autor: Riccardo Bacchelli. Trad. del italiano: Luis M. de Cádix. Imp.: López. Editor: Editorial Jackson. 10.500 ejemp. Pesos 23.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.182 — Boletín de la Cámara de Comercio Húngara. Rev. Prop. y Director: José Székely. 1.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.187 — Patria Nueva. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Direct.: Mariano Arrieta. 1.000 ejemp. pesos 0.50. Luján, 20 de febrero 1952. (Argentina).

376.188 — Ardiente y Morena. Pasodoble, música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 5|3|52. (Argentina).

376.189 — Baila, Negrita, Baila. Guaracha. Música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 5|3|52. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.090-v.4|6|52

13 DE MARZO DE 1952

376.191 — Novoie Slovo. Periódico quincenal, eslavo. Prop.: Dimitri Konstantinow. 6.400 ejempl. $ 0,80. Bs. As., febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.192 — Neumático. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Comerciantes en Neumáticos. 2.250 ejempl. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951 (Argentina).

376.193 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. Cast. Prop.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.194 — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Diario El Argentino. 132.000 ejempl. $ 0,16. Gualeguaychú. (E. Ríos), febrero 1952. (Argentino).

376.195 — El Cóndor. Periódico mensual. Cast. Prop. Ricardo Obdulio Nefa. 500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.196 — Crónica. Diario Cast. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 60.000 ej. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.197 — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As, marzo 1952. (Argentina).

376.198 — El Pregonero. Semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. de Arroyo. 800 ej. $ 0,20. Juan José Paso, febrero 1952. (Argentina).

376.199 — El Eco de Africa. Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.200 — El Negrito Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 11.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.201 — El Tiempo. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, febrero 1952. (Argentina).

376.202 — La Razón. Diario. Cast. Propietario: S. A. Diario La Razón. 14.250.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero, febrero de 1952. (Argentina).

376.203 — Informaciones de los Estados Unidos de América. Mensual. Cast. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.204 — Prensa Farmacéutica Argentina Bimensual. Cast. Prop.: Raúl Giordano. Cesarina Russo y otros. 600 ej. Bs. As., agosto, septiembre 1951. (Argentina).

376.205 — Prensa Farmacéutica Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Raúl Giordano. Cesarina Russo y otros. 600 ej. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

376.206 — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio S. A. 15.680 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.207 — A de P. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de Periodistas. 2.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.208 — Hoy. Diario. Cast. Prop.: Diario "Hoy". 13.000 ejempl. Pesos 0.30. Gualeguaychú (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

376.209 — La Gaceta. Semanario. Cast. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 4.000 ejempl. $ 3.00 por mes. San Antonio de Areco, febrero 1952. (Argentina).

376.210 — El Obrero. Mensual. Cast. Prop.: Sebastián Raggi. 900 ejempl. Córdoba, marzo 1952. (Argentina).

376.211 — Defensa Gremial. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

376.212 — La Autonomía. Mensual. Castellano. Prop.: Carlos T. Rodríguez. 1.800 ejempl., Lanús, enero, febrero y marzo 1952. (Argentina).

376.215 — Album Nº 1 de Variaciones y Frases para Bandoneón. 14 páginas. Cast. Autor: Juan Rezzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.00 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

376.216 — Método de Cornetín de Pistones. 48 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.217 — Método para los Instrumentos de Percusión. 32 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 6.00. Bs. As. 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.218 — Método de Trompa "Corno". 48 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 28 de enero de 1952. (Argentina).

376.219 — Ondas del Danubio. Vals, música. Autor: J. Ivanovici. Arreglo de: Henry Binstok. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.220 — Unión Cívica. Tango, música. Autor: Domingo Santa Cruz. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de enero 1952. (Argentina).

376.221 — Va dar que Hablar. Tango-milonga, música. Autor: Domingo Salerno. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Pesos 2.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.222 — Jardinería. Cultivo de las flores. 181 págs. Cast. Autores: E. G. Vilarnau y Estanislao Guarro. Imp.: Tall. Argentinos L. J. Rosso. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. Pesos 6.50. Bs. As., 18 de febrero 1951. (Argentina).

376.223 — Donde la Civilización Termina. 261 págs. Cast. Autor: Tibor Sekelj. Imp.: Semca. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 12.50. Bs. As., 12 de enero 1951. (Argentina).

376.224 — Tempestad Sobre el Aconcagua. 223 págs. Cast. Autor: Tibor Sekelj. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejemplares. $ 7.00. Bs. As., 12 de enero 1951. (Argentina).

376.225 — Gramática Hebrea. 4ta. edición. Hebreo-castellano. 363 páginas. Autor: Pedro Gómez. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., 12 de febrero 1951. (Argentina).

376.226 — Vida Política de Juan Manuel de Rosas. Tomo IV. 366 páginas. Autor: Julio Irazusta. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., 12 de febrero 1951. (Argentina).

376.227 — Heladeras Eléctricas. 444 págs. Cast. Autor: Max Irving. Imp.: Tall. Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Albatros. 4.000 ejempl. Pesos 40.00. Bs. As., 18 de enero 1951. (Argentina).

376.234 — Prendida al Corazón. Vals, música. Autor: Rodolfo H D'Amico. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6-3-52. (Argentina).

376.238 — Radio Chassi. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Albatros. Director: Benedicto Carballeira. 3.500 ejempl. $ 2.00. Bs. As., oct, nov., dic. 1951. (Argentina).

376.239 — Mecánica y Ciencia. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Albatros. Director: Benedicto Carballeira. 6.000 ejempl. $ 2.00. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

376.240 — Cantando a la Luna. Bolero, letra. Cast. Autor: Walter Klein. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina). (Art. 57).

376.241 — Cantando a la Luna. Bolero, música. Autor: Walter Klein. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina). (Art. 57).

376.242 — Soy Marinero. Vals, música. Autores: Jakie Kohan y Lorenzo D' Acosta. Imp. y editor: Editorial Lagos. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

376.243 — Soy Marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Jakie Kohan y Lorenzo D'Acosta. Imp. y editor: Editorial Lagos. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

376.244 — Yo. Vals, música. Autor: José Alfredo Giménez. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).

376.245 — Yo. Vals, letra. Cast. Autor: José Alfredo Giménez. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de diciembre 1950. (Argentina).

376.246 — Rosario de Nácar. Canción, música. Cast. Autor: José Reyna. Imp y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 21 de sep. 1951. (Argentina).

376.247 — Rosario de Nácar. Canción. letra. Cast. Autor: José Reyna. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 21 de sep. 1951. (Argentina).

376.250 — Faz A: Los Mareados. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B: Mimí Pinsón. Tango. Letra: José Rótulo. Música: A. Roggero. Intérp.: Osmar Maderna y su Orq. Típ. Disco Victor número 60-2105. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.251 — Faz A: El Nieto de Faraón. Farruca. Letra: Angelillo. Música: Esteban Delgado. Faz B: Con un Pañolito Blanco. Zambra. Letra: A. R. Valerio. Música: R. de Loen y M. L. Quiroga. Intérp.: Angelillo. Disco Victor Nº 63-0179. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.252 — Faz A: A la Buena de Dios. Guaracha. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Me Dijeron. Mambo. Letra: Adolfo Soto. Música: Eugenio Nóbile. Intérp.: Eugenio Nóbile y su Gran Orq. Panamericana. Disco Victor Nº 63-0117. 5.000 ejempl. $ 8.30. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.253 — Faz A: Que me Quiten lo Bailao. Tango. Letra y música: Miguel Bucino. Faz B: Calor de Hogar. Tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Eugenio Carrere. Intérp.: Alfredo Gobbi y su Orq. Típ. Disco Victor Nº 63-0111. 5.000 ejempl. Pesos 8.30. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.254 — Dansé Avec Moi. Beguine. Música: Francis López. Letra: Ben Molar. (Versión español). Faz B: Mis Noches sin Ti. Canción. Letra: María Teresa Márquez. Música: Demétrio Ortiz. Intérp.: Raúl Videla. Disco Victor Nº 68-0133. 5.900 ejempl. $ 8.55. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.260 — Viviendas Argentinas. V Serie. 142 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Fernando Ruiz y Cía. Editor: Editorial Contémpora. 4.500 ejempl. $ 25.00. Bs. As., 23 de octubre 1951. (Argentina).

376.261 — Sonaste como Arpa Vieja. Milonga, música. Autor: Félix Gutiérrez. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.262 — Sonaste como Arpa Vieja. Milonga, letra. Cast. Autor: Francisco Bohigas. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.263 — Chichipía. Tango, música. Autores: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.264 — Chichipía. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Waiss. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.265 — Ráfagas de España. Paso-doble, letra. Cast. Autores: Gerardo González y F. Barron. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 400 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

376.266 — Ráfagas de España. Paso-doble, música. Autor: Ramón Zarzoso. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 400 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

376.267 — El Mundo se ha Vuelto Loco. Mambo, letra. Cast. Autor: Adolfo Soto. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 4.00. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.268 — El Mundo se ha Vuelto Loco. Mambo, música. Autor: Adolfo Soto. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 4.00. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

376.269 — Galicia. Periódico semanal. Cast. Prop.: Federación de Sociedades Gallegas de la Rep. Arg. Director: Gerardo M. Díaz. 13.200 ejempl. Pesos 0.50. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.270 — Martín Coronado. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sociedad de Fomento "Martín Coronado". Director: Pascual M. Martínez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.279 — Manual de Derecho Civil - Contratos. 504 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 50.00. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

376.280 — Elementos de Economía Política. 2 Vol. 745 págs. Cast. Autores: Pedro Frutos y Rodrigo Trindade. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: Pedro Frutos. 1.000 ejempl. $ 100. Bs. As., 6 de sep. 1951. (Argentina).

376.281 — Elementos de Derecho Civil Contratos. Tomo I. 166 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 80.00. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

376.282 — Manual de Derecho Civil - Contratos. Tomo II. 453 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 60.00. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

376.283 — Paraíso Robado. Pelíc. cinematográfica. Productor: Estudios San Miguel. Autor del argumento: Roger Ferdinand. Intérp.: Santiago Arrieta, Delfy de Ortega. 9 rollos de metros 2.335. Bs. As., Cines Gran Palace y Gaumont, el 13 de marzo 1952. (Argentina).

376.284 — Boletín de la Asociación Permanente. Revista bimestral. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Núñez Brian. 1.100 ejempl. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

376.285 — Historia de la Navegación. 161 págs. Cast. Autor: Juan Ruiz de Larios. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.286 — Historia de Alemania. 155 págs. Cast. Autor: Jacques Droz. Trad. del francés: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.287 — Las Grandes Filosofías. 158 págs. Cast. Autor: Pierre Ducassé. Trad. del francés por: M. L. Morales. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.288 — Los Regímenes Políticos. 150 págs. Autor: Maurice Duverger. Traducción del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.289 — La Literatura Inglesa. 157 págs. Cast. Autor: René Lalou. Trad. del francés por: Zoe Ramírez. Imp.: Hispano Americana, Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.290 — El Problema Arabe. 150 págs. Cast. Autor: Pierre Keller. Trad. del francés por: Zoe Godoy. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.291 — La Energía Atómica. 154 páginas. Cast. Autor: Albert Bouzat. Trad. del francés por: Luis Postigo García. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.292 — La Literatura China. 147 páginas. Cast. Autor: Odile Kaltenmark-Ghequier. Trad. del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano-Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.293 — Vida y Muerte de las Estrellas. 147 págs. Cast. Autor: Junior Gauzit. Trad. del francés por: Luis Postigo. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.294 — Historia del Sello de Correos. 144 págs. Cast. Autor: Eugenio Vaillé. Trad. del francés por: Zoe Godoy. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.295 — De la Inoculación a la Tisis. 227 págs. Cast. Autor: Manuel Salvat Espasa. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 1.500 ejempl. $ 188. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.296 — La Victoria del Justicialismo. Marcha, música. Autor: Luis Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.297 — La Victoria del Justicialismo. Marcha, letra. Cast. Autor: Luis Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.298 — La Campaña de Noruega. 487 págs. Cast. Autor: Jacques Mordal. Trad. del francés por: Emilio Radamés Isola. Imp.: Domingo Cersósimo.

Editor: Círculo Militar. 6.100 ejempl. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

376.299 — Los Generales Alemanes Hablan. 519 págs. Cast. Autor: B. H. Liddel Hart. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejemplares. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

376.300 — En el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Alemanas. 251 págs. Cast. Autor: Bernhard von Lossberg. Trad. del alemán: Anónimo. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.315 — Una Página de Amor. Tango, música. Autores: Alfredo Aversa y Osvaldo Bruno. Imp.: Ediciones Económicas. Editores: Los autores. 50 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.317 — Geometría Descriptiva y Perspectiva. 408 págs. Cast. Autor: Enrique Cereceau. Imp. y editor: Editorial Assandri. 2.000 ejempl. $ 75.00. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

376.318 — José Roque Pérez. 341 págs. Cast. Autor: Félix A. Chaparro. Imp.: Tall. Llorden. Editor: Multicartas. 2.000 ejempl. $ 20.00. Rosario, enero 1952. (Argentina).

376.320 — Redoblona. Milonga, música. Autores: José Makovy y Ernesto Agüero. Imp.: Ferrer. Editores: Los autores. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.321 — Redoblona. Milonga, letra. Cast. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.322 — Carruzel. Tango, letra. Cast. Autor: César Consi. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 4 de agosto 1931. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.098-v.4|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de Caolín, denominada "La Patagónica", presentada por los señores Francisco Fernández y José Manuel Fernández, cuyos derechos fueron optados conforme Art. 26 del C. de Minería por el señor José Eduardo Giraldo, en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 101.744|50.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Decláranse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase y tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido archívese. — Disposición Minera Nº 32|52. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 3.123-v.22|5|52

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de Caolín, denominada "El Vaquero", presentada a nombre del señor Guillermo Cola, en el Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 104.745|50.

Buenos Aires, marzo 6 de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Decláranse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase y tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. — Disposición Minera Nº 35|52. — Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 3.124-v.22|5|52

Disposición declarando decaídos los derechos preferenciales a los señores Blanca Azucena, Miguelín Ada, Miguel Arcángel y Olga Renes Costa y Peralta, María Ramona Peralta Viuda de Costa, propietarios del lote 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, sobre la manifestación de descubrimiento de Baritina, denominado "4 de Junio" Expediente Nº 61.409|51.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Atento a lo manifestado a fs. 27 téngase a los mandatarios designados a fs. 18 por parte en el carácter invocado y constituído el domicilio legal. Visto el silencio opuesto por los propietarios superficiarios al traslado conferido a fs. 25 y de conformidad con las disposiciones pertinentes del art. 62 del Código de Minería, declárase decaído el derecho preferencial que les acuerda dicho artículo sobre el descubrimiento manifestado en autos. — Notifíquese, repóngase, publíquese y tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 3.125-v.22|5|52

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento Baritina, denominada "El Bolo", presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.316|51.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Decláranse caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese; repóngase y tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido archívese. — Disposición Minera Nº 31|52. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Nacional de Minería. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 3.126-v.22|5|52

Disposición declarando caduca la concesión de cantera de conchilla acordada al señor Miguel San Martín, en el Departamento W. Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. — Expediente número 108.462-36.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Visto lo informado precedentemente y de conformidad con el art. 7º de la D. M. de 31 de octubre de 1927; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase la caducidad de las siguientes concesiones de explotación de canteras: ... Expediente número 108.462-36. — Concesión de cantera de conchilla acordada al señor Miguel San Martín. — 2º Prohíbese toda clase de trabajos en las canteras de referencia, a cuyo fin se solicitará la colaboración de las autoridades locales. — 3º Las canteras de referencia no podrán ser objetos de nuevos pedimentos antes de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente solicitud. — 4º Notifíquese, comuníquese, publíquese, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Disposición Minera Nº 606 51. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 3.139-v.22|5|52

Disposición otorgando al señor Benedicto García, permiso para extraer ochocientos (800 m3.) metros cúbicos anuales de arena, en cuatro puntos diferentes, situados sobre la margen izquierda del río Iguazú las dos primeras y sobre el río Alto Paraná las dos últimas, en el Departamento Iguazú. Territorio Nacional de Misiones. — Expediente Nº 141.616 1949.

Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Visto este expediente en el que el señor Benedicto García solicita permiso para extraer ochocientos (800 m3.) metros cúbicos anuales de arena, en cuatro puntos diferentes, situados sobre la margen izquierda del río Iguazú las dos primeras y sobre el río Alto Paraná las dos últimas, en el Departamento Iguazú del Territorio Nacional de Misiones, con carácter de aprovechamiento común, y Considerando: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la Disposición Minera 381-50 que reglamenta el otorgamiento de esta clase de pedimentos, obrando a fs. 63 la conformidad del solicitante al Registro Gráfico de fs. 50|51, a fs. 26 y 49 la declaratoria previa de la Dirección Nacional de Obras Portuarias y Vías Navegables exigidas por los S. Decretos del 31 de marzo de 1909 (art. 3º) y Nº 3.396-43; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722-1949; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Benedicto García permiso para extraer ochocientos (800 m3.) metros cúbicos anuales de arena, en cuatro puntos diferentes, situados sobre la margen izquierda del río Iguazú las dos primeras y sobre el río Alto Paraná las dos últimas, en el Departamento Iguazú del Territorio Nacional de Misiones, en los siguientes lugares: 1º) En las mismas cataratas del Iguazú entre el Salto San Martín y la Garganta del Diablo. 2º) Sobre la playa de Puerto Macuco. 3º) En el km. 1.924 800 del río Alto Paraná. 4º) En el Km. 1.924 del río Alto Paraná o Puerto Flores. — 2º De acuerdo con lo prescripto por las Leyes de Estadística Nº 3.180 y 4.519, el permisionario deberá remitir a esta Dirección Nacional semestralmente antes del 31 de los meses de enero y julio de cada año, una planilla con los datos de explotación habidos en el semestre, debiendo responder a las informaciones que le sean solicitadas. Asimismo y de conformidad con lo prescripto por el art. 109 del Código de Minería, el presente permiso estará sujeto a las disposiciones generales de policía y seguridad de las labores. — 3º El presente permiso no excluye, dado su carácter de aprovechamiento común, el otorgamiento de otros similares sobre la misma zona y podrá ser renovado indefinidamente, previa la declaración de la Dirección Nacional de Obras Portuarias y Vías Navegables, siempre que la solicitud se formule la vigencia de éste y se dé cumplimiento en cada oportunidad, a los recaudos llenados para el otorgamiento del presente. — 4º Publíquese, comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y resérvese (C-IX). Disposición Minera número 152-52. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 3.140-v.22|5|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, del señor David Castro, Expediente Nº 61.637|51.

Señor Director de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, en representación de don David Castro, domiciliado en San Rafael, Mendoza, según el poder que acompaño, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885, al señor Director digo: Que en nombre de mi mandante señor David Castro, solicito que se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, en el Territorio del Neuquén, dentro de los lotes 16 de la sección XXII y 70, 71, 72 y S|N. de la sección A de la Zona Andina del Departamento de Picunches. — La zona pedida adopta la forma rectángular de 5.000 metros de Norte-Sud por 4.000 metros de Este-Oeste de modo que el baricentro coincide con el paraje denominado Primeros Pinos. — El terreno es fiscal y no está alambrado, cercado, ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina, hoy, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cuarenta y ocho minutos. Acompaña escritura de Mandato Especial. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº 21|52. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Sr. David Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 70, 71, 72 y S|N. de la sección A. de la Zona Andina del Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectángular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros de modo que su baricentro coincide con el paraje denominado Primeros Pinos, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.654, folio 99 del Registro de Cateos y Exploraciones del T. N. del Neuquén (Tomo XIII) a favor de David Castro. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

$ 920.— e.22|5-Nº 17.101-v.4|6|52

Solicitud de una (1) pertenencia de 10 (diez) hectáreas para establecimiento fijo, denominada "San José II", Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones, del señor José Skamletz, Expediente Nº 61.361|51.

Señor Jefe de Servicio Autoridad Minera, doctor Agustín Drago. S|D. José Skamletz, por derecho propio, húngaro, casado, mayor de edad, geólogo, con domicilio real en Corpus, Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones al señor Jefe, se presenta y expone: Que viene a solicitar una explotación exclusiva de aluviones de arena aurífera en establecimiento fijo, situados en el Departamento de San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, en terrenos que no tienen ocupantes y que son de propiedad fiscal. Conforme al derecho conferido por el art. 86 del C. de M. solicita la concesión de una pertenencia de 10 hectáreas, cuyos linderos provisorios se ubicarán en la siguiente forma: Se tomará como punto de referencia el centro de la plaza del pueblo Corpus y de este punto en dirección Nord-Oeste se medirán 5.090 metros hasta dar con el esquinero "A" marcado en el plano que se acompaña. Desde allí se tomarán 200 metros al Sur Este y 500 metros al Sur-Oeste, levantando perpendiculares en los extremos libres de estas líneas hasta formar un rectángulo que encerrará la superficie de 10 hectáreas. A los efectos ulteriores de esta solicitud autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en calle Florida 671, 1er. piso, de esta Capital para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Este establecimiento fijo se denominará "San José II". Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. (Fdo.): José Skamletz. Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas cuarenta minutos. Acompaña croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 1.487|51. Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La presente solicitud de una pertenencia de 10 Hás., para Establecimiento Fijo, denominado "San José II", del señor José Skamletz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la Isla Pindoi o Corpus en el Río Alto Paraná del Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, en forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Norte 53º 15' Este por 200 m., de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Norte 61º 30' Oeste del centro de la plaza del pueblo Corpus. A fojas 19 vta. obra la conformidad de la Dirección Na-

cional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para dicho pedimento. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 13 de 1952. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, todo conforme art. 18 de la Ley Nº 10.273. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 1, folio 1 del Registro de Minas (Tomo I) del Territorio Nacional de Misiones a favor de José Skamletz. — (Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.22|5 Nº 17.117-v.22|5|52

e.29|5 Nº 17.117-v.29|5|52

$ 348.— e.5|6 Nº 17.117-v.5|6|52

Solicitud de una (1) pertenencia de 5 (cinco) hectáreas para establecimiento fijo, denominado "San José I", Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones, del señor José Skamletz. — Expediente Nº 61.362 51

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dr. Agustín L. Drago, S|D. —

José Skamletz, por derecho propio, húngaro, casado, mayor de edad, geólogo, con domicilio real en Corpus, Departamento San Ignacio del Territorio de Misiones, al señor Jefe se presenta y expone: Que viene a solicitar una explotación exclusiva de aluviones de arenas auríferas en establecimiento fijo, situadas en el Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, en terrenos que no tienen ocupantes y que son de propiedad fiscal. Por lo tanto solicita la concesión de una superficie explotable de 5 hectáreas, cuyos linderos provisorios se ubicarán en la siguiente forma: se tomará como punto de referencia el centro de la plaza del pueblo Corpus y de este punto en dirección Nord-Oeste se medirán 5.410 metros hasta dar con el esquinero "A" marcado en el plano que se acompaña. Desde allí se tomarán 100 metros al Sur-Este y 500 metros al Sur-Oeste, levantando perpendiculares en los extremos libres de estas líneas hasta formar un rectángulo que encerrará la superficie de 5 hectáreas. A los efectos ulteriores de esta solicitud autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en calle Florida 671, 1º piso, de esta Capital, para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Este Establecimiento Fijo se denominará "San José I". Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. (Fdo.) J. Skamletz. Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Informe Nº 1.406-51. Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La presente solicitud de una pertenencia de 5 hás. para Establecimiento Fijo denominado "San José I" del señor José Skamletz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la restinga situada al Norte de las Islas Pindoi o Corpus en el Río Alto Paraná del Departamento San Ignacio; Territorio Nacional de Misiones, en forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Norte 72º Este por 100 m., de modo que su esquinero Este se halla a 5.340 m. al Norte 58º 50' Oeste del centro de la plaza del pueblo de Corpus. A fojas 18 obra la conformidad de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para dicho pedimento corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, todo conforme art. 18, Ley Nº 10.273. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 2, folio 1 del Registro de Minas (Tomo I) del Territorio Nacional de Misiones a favor de José Skamletz. (Fdo.) Julio César Cataldi - Escribano de Minas.

e.22|5 Nº 17.118 v.22|5|52

e.29|5 Nº 17.118-v.29|5|52

$ 348.— e.5|6 Nº 17.118-v.5|6|52

Petición de mensura de una (1) pertenencia, para establecimiento fijo, denominado "Haydée", de "Rahué" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.216|50.

Señor Director de Autoridad Minera. s|d. Germán A. Frese, por Don Mariano M. Balverde, en el Expediente número 104.216|50, al señor Director Digo: Que en este expediente se ha pedido pertenencia para el Establecimiento Fijo de acuerdo a lo dispuesto en el art 86 del Cód. de Minería y se ha dado conformidad con la ubicación que ha registrado el Departamento Técnico de esta Dirección. Corresponde y así lo solicito que se ordene la publicación del edicto de mensura y demás trámites relacionados con ella. Sírvase el señor Director proveer de conformidad y Será justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Informe 15|52. Buenos Aires, enero 9 de 1952. La presente petición de mensura de una pertenencia para el Establecimiento Fijo denominado "Haydée", de "Rahué", Sociedad de Responsabilidad Limitada, anotada bajo el Nº 1076 en el Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 42, Sección C y lote sin número de la Sección B, Zona Andina, Departamento Aluminé del Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del Esquinero Sudoeste se medirán sucesivamente 300 m. al Norte, 200 m. al Este, 100 m. al Sud, 200 m. al Este, 200 m. al Sud y 400 m. al Oeste. El mencionado esquinero se halla a 200 m. al Oeste y 100 m. al Sud del punto de extracción de la muestra, que se encuentra sobre la margen derecha del Río Aluminé, a 9.000 m. aguas arriba de la confluencia del Arroyo Nahuel Mapí con el Río Aluminé. Entre dichos límites se encierra una superficie de 10 Hás. Atento la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.8|5-Nº 16 093 - v.8|5|52

e.15|5-Nº 16.093 - v.15|5|52

$ 264.— e.22|5-Nº 16.093 - v.22|5|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del señor José A. Hernández, Expediente número 61.151|51.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — Señor Director de la Dirección Nacional de Minería. — El que suscribe José A. Hernández, casado, de 30 años de edad, geólogo, argentino y domiciliado en Reconquista 657, ante el Sr. Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2 000 hectáreas situada en el terreno nacional de Chubut, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse en la forma especificada en el plano que adjunto. El mismo se encuentra en la parte Norte del lote 4, sección G3, fracción B, cuyo arrendatario es el señor Pedro J. M. A. Apesteguía, territorio del Chubut, siendo de propiedad fiscal la zona peticionada. No habiendo accidente geográfico notable ni mensura aprobada en el lote 4 por lo que no se puede partir de esquinero de campo de éste señor Apesteguía, se remite a la sección Norte H3, en la que si existe mensura aprobada en campo cuyo propietario es el señor Benjamín Cristóbal Altamirano, cuyo duplicado de expediente de mensura Nº 636 se encuentra en la Dirección de Geodesia, según el cual la fecha de mensura se efectuó en el año 1938 por el Ingeniero Martín L. J. Fenner, mediante Decreto de aprobación Nº 17.410 de fecha 7 de Noviembre de 1946. La ubicación de la sección Norte H3 es la siguiente: lote 23, y frente Norte legua A, y Noreste legua B. del lote 24; fracción C; sección H3. Territorio del Chubut. La ubicación consignada en el plano adjunto, es como sigue: A partir del punto D, esquinero del campo referido precedentemente se toman 3.000 m. S 46º 30' E, donde se ubicará el punto A. A partir de éste hacia el O. se tomarán 2.000 donde se marcará el punto H. Desde este punto H, se tomarán 4.000 m. hacia el Sur, donde se marcará el punto C. Desde éste C. se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste, donde se marcará el punto B. Desde este punto B. se tomarán 4 000 m. hacia el Norte, donde se marcará el punto A' Y desde éste A' 3.000 m. al Oeste donde se encontrará con el punto A, quedando de esa manera delimitada la zona de 2.000 hás. En los trabajos de exploración se empleará el personal e implementos comunes en estas tareas. Dejo constancia que autorizo expresamente al Sr. Marcelo A. Aranda, con domicilio en Reconquista 657, para proseguir los trámites del presente. Dios guarde al Señor Director. — Firmado: J. A. Hernández. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, un minuto. Acompaña croquis. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 172-52. Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.850 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. José A. Hernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, fracción B, sección GIII del Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Oeste, coincide con un punto A, que se halla a 2.000 m. al Oeste y a 3.000 m. al Sud 46º 30' Este del mojón Nº G.561. Dicho mojón se encuentra a 5.961 m. al Este del punto F, que se halla en el límite de la frontera Argentino Chilena y límite Norte del lote 3 de la fracción y sección mencionada; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Oeste de un punto B. que se encuentra a 3365,70 m. al Sud 51º 15' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 4 mencionado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto B; al Oeste, Sud y Este una poligonal de tres lados que partiendo del punto A, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud, 5.000 m. al Este y finalmente una recta en dirección al Norte, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Firmado A. Nosiglia, por ausencia del Sr. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Marzo 12 de 1952. Registrado bajo el Nº 1452, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del Señor José A. Hernández. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.720.— e.20|5-Nº 16.856-v.2|6|52

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl Oscar Mendoza, Expediente número 61.517-51.

Zapala, 14 de julio de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. — Raúl Oscar Mendoza, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Policial de Neuquén número siete mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, al señor Director se presenta y expone: Que deseando hacer exploraciones de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni cercados, solicita una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el lote 107, sección B, zona andina, siendo el punto céntrico de referencia el Puesto Funes y tiene como linderos al N.N O. el lote 91, misma sección. Al N.N.E. el lote 92, misma sección. Al S.S.E. el lote 106, misma sección. Al S.S.O. el lote 107, misma sección. — Para la exploración emplearé tres peones con las herramientas correspondientes, teniendo disponible de inmediato para la misma un capital de dos mil pesos moneda nacional. — Para que me represente ante esa Dirección en todos los casos que sean necesarios, he nombrado como apoderado al señor Germán A. Frese, en la calle Roque Sáenz Peña 835, Capital Federal. — Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado y será justicia. — Raúl O. Mendoza. — Recibido en mi oficina, hoy dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciseis horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Raúl Oscar Mendoza, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 107, 108, 109, 110 y 111, Sección B, de la Zona Andina del Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 107 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires Febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. Registrado bajo el Nº 4.622 folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Raúl Oscar Mendoza. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.040.— e.15|5-Nº 16.557-v.28|5|52.